

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 342<sup>a</sup>, ORDINARIA

**Sesión 12<sup>a</sup>, en miércoles 19 de julio de 2000**

Ordinaria

(De 16:13 a 16:37)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados del proceso de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados (2344-01) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la pesca en regiones distintas a la consignada en la respectiva inscripción (2515-03) (queda para segunda discusión)

Proyecto de ley, en tercer trámite, del deporte (1787-02) (se aprueba y pasa a Comisión Mixta)

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

*A n e x o s*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 4ª., en 14 de junio de 2000

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.418, en términos de posibilitar la reelección indefinida dirigentes de organizaciones comunitarias (2495-06 y 2507-076)
- 2.- Informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, recaído en el proyecto que aprueba el Tratado entre Chile y Argentina sobre integración y complementación minera y sus Anexos I y II (2408-10)
- 3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el Reglamento del Senado en lo relativo declaración de intereses que deben realizar los señores Senadores (S 503-09)
- 4.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto del deporte (1787-02)
- 5.- Informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto que modifica la tabla de equivalencia de hectáreas de riego básico establecida en la ley N° 18.910 (1589-01 y 2023-01)
- 6.- Moción del señor Bitar, con la que inicia un proyecto de ley que modifica las leyes de propiedad intelectual y de fomento al libro y la lectura (2554-04)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:13, en presencia de 19 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 4ª, ordinaria, en 14 de junio del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 5ª, ordinaria, en su parte pública, en 20 de junio del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 19.418, en términos de posibilitar la reelección indefinida de dirigentes de organizaciones comunitarias. (Boletines Nos. 2.495-06 y 2.507-06, refundidos). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, referido a las cotizaciones que deben efectuar los pensionados.

Dos del señor Director del Servicio Nacional de Pesca:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a diversas peticiones para operar en aguas australes por parte de naves pesqueras de otras Regiones del país.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de la veda del loco.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referente a la situación de la Oficina Salitrera Santa Laura.

Del señor Director Ejecutivo de Chile Barrio, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, tocante a la situación que afecta a los habitantes del Asentamiento Noruega Norte y Sur de Alto Hospicio, Primera Región.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la que propone el archivo del proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que deroga las leyes Nos. 18.432 y 18.607, con el objeto de suprimir los feriados que señala. (Boletín N° 1.867-06).

**--Se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.**

Del Senador señor Bitar, con la que solicita el desarchivo del proyecto de reforma constitucional que contempla la consulta popular, con el carácter de vinculante, en aquellas decisiones políticas o económicas de especial trascendencia para el país. (Boletín N° 1.669-07).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

No hay acuerdo.

Continúa la Cuenta.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina, sobre integración y complementación minera y sus Anexos I y II, su Protocolo complementario y el Acuerdo

que corrige dicho Protocolo. (Boletín N° 2.408-10). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado en lo relativo a la declaración de intereses que deben realizar los señores Senadores. (Boletín N° S 503-09). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, del Deporte, con urgencia calificada de "Simple". (Boletín N° 1.787-02). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

De la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la tabla de equivalencia de hectáreas de riego básico establecida en la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario. (Boletines Nos. 1.589-01 y 2.023-01, refundidos). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

**--Quedan para tabla.**

#### Moción

Del Senador señor Bitar, con la que inicia un proyecto de ley que modifica las leyes de propiedad intelectual y de fomento al libro y la lectura, para que las especies decomisadas puedan ser destinadas a un fin educacional, cultural o de instrucción. (Boletín N° 2.554-04). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

**--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero hacer un comentario sobre la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- En lo referente a la moción con la que se inicia un proyecto tendiente a modificar las leyes de propiedad intelectual y de fomento al libro y la lectura, para que las especies decomisadas puedan destinarse a un fin educacional, cultural o de instrucción, al parecer, hay un problema con los derechos de autor que no se ha resuelto. Me permito hacerlo presente para los efectos de su estudio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la Comisión pertinente se considerará lo planteado por Su Señoría.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la circular N° 2.900 comunica que el 8 de agosto se rendirá homenaje al Estado Húngaro con motivo de los 100 años de su creación. En realidad, se conmemoran los 1000 años de su nacimiento.

Me permito efectuar esta pequeña aclaración con el propósito de incentivar el interés en la materia.

El señor PIZARRO.- ¡Hay una pequeña diferencia de años!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, deseo plantear, si fuera posible, que se trate ahora el informe de la Comisión de Defensa recaído en el proyecto de Ley del Deporte.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De haber acuerdo unánime en la Sala, podría accederse a lo solicitado.

El señor HAMILTON.- Sí, señor Presidente. Como el informe fue aprobado unánimemente, no habría necesidad de discutirlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En su momento, plantearé el procedimiento reglamentario que seguiremos.

¿Habría acuerdo unánime para tratar sobre tabla el referido proyecto?

El señor FERNÁNDEZ.- Sin debate, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acordado.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **ENMIENDA A NORMATIVA SOBRE ENAJENACIÓN DE PARCELAS CORA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados, con informe de la Comisión de Agricultura.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2344-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 4ª, en 14 de junio de 2000.**

**Informe de Comisión:**

**Agricultura, sesión 10ª, en 12 de julio de 2000.**

**Discusión:**

**Sesión 11ª, en 18 de julio de 2000 (queda para segunda discusión).**

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- El mencionado organismo técnico deja constancia en su informe de que los principales objetivos del proyecto son modificar el artículo 1º de la ley N° 19.590, con el fin de subsanar los problemas prácticos surgidos en torno de su aplicación, y sanear, por el sólo ministerio de la ley, el eventual vicio de nulidad producto de la infracción a lo dispuesto por el primitivo precepto del referido cuerpo legal y que afecte a actos y contratos celebrados con anterioridad a la vigencia como ley del presente proyecto.

La Comisión, luego de describir los antecedentes que se tuvieron en consideración, deja constancia en su informe de la discusión general y particular habida en ella; de que la iniciativa, de artículo único, fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Cariola, Larraín y Moreno, y propone a la Sala adoptar igual pronunciamiento, con las modificaciones consignadas en el documento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, tal como se ha dado cuenta, se trata de una iniciativa muy sencilla, pero de enorme consecuencia práctica.

La ley N° 19.590, a fin de resguardar los intereses de los asignatarios originarios del proceso de reforma agraria, estableció que las enajenaciones de parcelas, sitios o derechos sobre bienes comunes por parte de aquéllos debían efectuarse en escrituras separadas, conteniendo cada una de éstas la individualización y el precio del respectivo bien. Ello, como una manera de evitar inadvertencias o, quizás, engaños que en algunas oportunidades se produjeron en perjuicio de personas que creyeron estar vendiendo sólo la parcela y, por la forma del acto público, terminaron enajenando bienes que no deseaban vender, perdiendo así el sitio o los derechos sobre los bienes comunes provenientes del proceso de reforma agraria.

Lo anterior generó una complicación muy grande, porque, si se trataba de muchos lotes, había que suscribir numerosas escrituras públicas, lo cual, en definitiva, terminaba por encarecer y entorpecer el proceso de enajenación, contrariando un poco el espíritu de la legislación, cual es la libre circulación de los bienes.

Asimismo, conforme a lo informado por los notarios que concurrieron a nuestra Comisión, algunos entendieron de distinta manera la disposición en comento, generando diversas formas de interpretación para lograr cumplir con la ley N° 19.590.

Por tal motivo, un grupo de Parlamentarios, los Diputados señores Delmastro, Alessandri, Caminondo, García (don René), Naranjo, Palma (don Osvaldo), Rocha, Vilches y señora Pollarollo, presentó la moción que dio origen al proyecto en análisis, que fue aprobado por la Cámara Baja y se halla en segundo trámite, cuyo objeto es reemplazar la actual obligación de hacer constar las enajenaciones de cada uno de los bienes o lotes en escrituras públicas separadas, por la de especificar en una sola la parcela, sitio y derechos sobre bienes comunes que se enajenan y el precio de cada uno de ellos, a fin de asegurar que la transacción efectivamente corresponda a lo que el asignatario original está vendiendo.

Además, como una manera de corregir los vicios de nulidad producidos, por la forma diversa como se interpretó la norma en comento, el proyecto sana las nulidades en que se hubiere incurrido, salvo, por cierto, respecto de aquellos casos que actualmente fueren objeto de procesos judiciales y las situaciones resueltas por sentencias ejecutoriadas.

Dicho saneamiento de los contratos celebrados bajo la vigencia de la ley N° 19.590 parece razonable, por cuanto permitiría resolver la situación que afecta a quienes han sido perjudicados por el problema antes descrito y que el proyecto en debate pretende reparar.

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone a la Sala que tenga a bien adoptar igual pronunciamiento, dado que, a nuestro juicio, resuelve un problema muy concreto de manera expedita y correcta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, apoyo lo señalado por el titular de la Comisión, razón por la cual sólo deseo agregar que en el curso de los próximos días se presentará un proyecto tendiente a modificar la ley pertinente, con el objeto de simplificar el trámite que deben cumplir notarios y conservadores de bienes raíces, al tener que reproducir en cada escritura toda la historia de tales propiedades, sea que se trate de parcela, sitio o bien común. Ello significa un costo y tiempo adicionales, aparte constituir, obviamente, una práctica bastante arcaica en relación a los métodos modernos.

Por lo tanto, junto con anunciar mi aprobación al proyecto en debate, deseo manifestar que todo cuanto signifique acceder a terrenos, sitios y bienes derivados del proceso de reforma agraria beneficiará, sobre todo, a un grupo numeroso de gente muy modesta a quienes esta iniciativa viene a apoyar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me parece de mucha relevancia el proyecto que nos ocupa. Sólo me asalta una duda respecto del artículo transitorio. No sé si es posible dictar una ley que sanee los vicios de nulidad. Depende de cuáles se trate. En mi opinión, algunos quizás pueden sanearse, pero otros no.

Por eso, deseo consultar si ello fue bien estudiado. Porque, si el vicio de nulidad, por ejemplo, consistió en la falta de consentimiento, no se puede sanear por una ley posterior.

Por lo tanto, solicito una aclaración al respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Larraín puede contestar la consulta formulada por Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el vicio que se pretende sanear es el producido a raíz de la infracción a la exigencia de hacer constar en escrituras separadas la transferencia de las parcelas, sitios y derechos sobre los bienes comunes, indicándose en cada una el respectivo precio de ellos. Ése fue uno de los requisitos que no se cumplieron y, sin embargo, se hicieron enajenaciones. Esto ha derivado en numerosos juicios, los cuales seguirán su curso. Pero, si no los ha habido, se dan por saneadas aquéllas cuando la omisión consiste sólo en dicho vicio. Está específicamente señalado en la norma, por cuanto se refiere al que pudiere derivarse de la infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 19.590.

Por lo tanto, lo que se intenta sanear se circunscribe sólo a ese vicio. De haber otros por los cuales se pudiera declarar la nulidad, obviamente, esta iniciativa no los incorporaría.

Creo que esta precisión puede servir para los efectos de la historia fidedigna de la ley, a fin de que lo preceptuado no se preste para extender o abusar de lo señalado en el proyecto que nos ocupa con motivo de otros errores que pudieran existir en los referidos contratos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, en el informe se deja constancia de que la norma se refiere sólo a los vicios relacionados con el artículo 1º de la ley N° 19.590. Por lo tanto, esa materia estaría precisada.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, sólo deseo manifestar mi completo acuerdo con esta iniciativa, la cual ha sido ampliamente explicitada por el Presidente de la Comisión y el Senador señor Moreno.

Quiero señalar que a través de este procedimiento se cometieron muchísimos abusos con asignatarios quienes, hallándose en situación aflictiva, vendieron sus parcelas. Ellos tenían entendido que quedaban con el sitio y su casa, y al final se dieron cuenta de que habían vendido todo.

En tal virtud, la norma señala claramente que debe individualizarse cada lote: la parcela, sitio y derecho sobre los bienes comunes, y dejar establecido el valor de cada uno de ellos. Si en su momento los parceleros hubiesen tenido realmente conocimiento de ello, quizás habrían rescatado el sitio y su casa.

Por eso, cuando aprobamos el proyecto sobre condonación de los valores de las parcelas, establecimos que los segundos o terceros adquirentes debían dejar el sitio y la casa al campesino, porque, de lo contrario, quedaban en la más absoluta indefensión.

A mi juicio, con la iniciativa en debate, desde luego, evitaremos que se sigan cometiendo abusos de esa especie.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

**--Por unanimidad, se aprueba en general y en particular el proyecto, y queda despachado en este trámite.**

#### **PROHIBICIÓN DE PESCA ARTESANAL EN REGIONES NO CONSIGNADAS EN INSCRIPCIÓN**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la pesca artesanal en regiones distintas a la consignada en la respectiva inscripción, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2515-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 4ª, en 14 de junio de 2000.**

**Informe de Comisión:**

**Intereses Marítimos, sesión 11ª, en 18 de julio de 2000.**

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- La iniciativa en comento tuvo su origen en moción del Senador señor Adolfo Zaldívar, de la que se dio cuenta en sesión de 14 de junio del año en curso.

La Comisión señala en su informe que el principal objetivo del proyecto es precisar que la pesca artesanal sólo puede ser desarrollada en el espacio marítimo correspondiente a la región en que estén domiciliados los pescadores artesanales, y establecer una sanción para quienes infrinjan esta disposición.

Asimismo, deja constancia de los antecedentes que se tuvieron en consideración para el estudio del proyecto, y consigna que, luego de ser debatido en general y en particular, fue aprobado por 4 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables señores Horvath, Martínez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Adolfo), y se abstuvo el Senador señor Stange.

En consecuencia, la Comisión propone aprobar el proyecto en la forma consignada en el informe que obra en poder de Sus Señorías.

La Secretaría de la Comisión elaboró un boletín comparado donde figura la modificación sugerida.

Cabe dejar constancia de que, atendido el hecho de que se trata de una iniciativa de artículo único, la Comisión propone al señor Presidente del Senado que el asunto sea discutido en la Sala en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, este proyecto persigue perfeccionar el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que sanciona con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales a las personas que efectúen labores de pesca artesanal sin estar inscritas en el registro respectivo. El texto que se somete a nuestra consideración propone extender la sanción a las personas que, no obstante estar inscritas, sean sorprendidas realizando faenas de pesca extractiva en una región distinta de la señalada en su inscripción sin contar con la autorización consignada en los incisos cuarto y quinto del artículo 50 de la ya referida Ley.

La norma sugerida pretende, sencillamente, que quienes van a pescar a una región distinta cumplan con el requisito de inscribirse en ella, porque eso posibilitará regular los traslados de los pescadores; traspasar la información a las autoridades -sobre todo a las de la Dirección General del Territorio Marítimo y del Servicio Nacional de Pesca, encargadas de controlar esta actividad-, y, fundamentalmente, evitar accidentes,

producidos comúnmente por ignorancia. Muchos pescadores, sin contar con autorización ni cumplir los requisitos exigidos, se trasladan de un lugar a otro, lo que en varias oportunidades provoca accidentes hasta con resultado de muerte (el año pasado, a causa de ello, en la Undécima Región fallecieron 8 ó 9 personas).

El proyecto no limita en nada la actividad. Sólo recuerda a los pescadores que deben solicitar autorización y, además, permite llevar un control adecuado.

Ésa es la idea propuesta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, la ley en proyecto, indudablemente, afectará a los pescadores artesanales de la Décima Región, que son mayoría –sobre 12 mil- y que por generaciones recorren también las Regiones Undécima y Duodécima.

Por lo tanto, solicito segunda discusión, para analizar durante la semana regional el impacto que una norma de tal naturaleza tendrá en la zona que represento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría inconveniente, señor Senador. Sin embargo, la petición debe ser formulada por un Comité.

Si la ratifica el Comité UDI, el proyecto quedará para segunda discusión.

El señor FERNÁNDEZ.- Yo la ratifico, señor Presidente.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- En mi calidad de Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, deseo hacer presente que el temor del Senador señor Stange no debiera existir. Según expliqué, las personas no inscritas tienen ya una sanción. Y el proyecto, sencillamente, hace aplicable igual sanción a las personas que, pese a estar inscritas, pesquen sin permiso en una región distinta de la consignada en la inscripción. En otras palabras, se iguala el trato ante la ley, porque en este momento son beneficiados unos, y otros, no.

En definitiva, el único trámite que deben realizar los interesados en ingresar a otra región para pescar es pedir autorización. Y esto permitirá –insisto- ejercer un mejor control, que redundará en seguridad para las personas.

Ése es el impacto. No veo otro, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la primera discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El proyecto queda para segunda discusión.

En todo caso, recuerdo al Comité UDI que debe hacer llegar por escrito a la Mesa la solicitud correspondiente.

### **NORMAS SOBRE DEPORTE**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad a lo acordado unánimemente por la Sala, corresponde tratar el proyecto, en tercer trámite constitucional, sobre ley de deporte, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1787-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 29ª, en 16 de enero de 1999.**

**En tercer trámite, sesión 7ª, en 4 de julio de 2000.**

**Informes de Comisión:**

**Defensa Nacional, sesión 19ª, en 20 de enero de 1999.**

**Hacienda, sesión 19ª, en 20 de enero de 1999.**

**Defensa Nacional (segundo), sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.**

**Hacienda (segundo), sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.**

**Defensa Nacional (tercer trámite), sesión 12ª, en 19 de julio de 2000.**

**Discusión:**

**Sesiones 23ª, en 10 de marzo de 1999 (se aprueba en general); 32ª, en 14 de septiembre de 1999 (se despacha en particular).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los señores Senadores tienen en su poder, además del informe de la Comisión, un boletín comparado.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, la Sala debe pronunciarse sin debate sobre las resoluciones unánimes de la Comisión.

Según el informe, todas las decisiones de la Comisión fueron adoptadas por consenso, salvo la relativa a la enmienda del inciso segundo del artículo 8º, que fue tomada por mayoría de tres votos contra uno.

En consecuencia, procederemos en la forma que establece el Reglamento.

Cabe precisar que las modificaciones que inciden en los artículos 5º (numeración común), 16 Senado (14 Cámara de Diputados), 17 Senado (15 Cámara Baja), 21 Senado (19 Cámara de Diputados), 26 Senado (24 Cámara de Diputados) y 72 Senado (70 Cámara Baja) requieren para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional, o sea, 27 votos.

Por otro lado, las enmiendas al artículo 25 del Senado (23 Cámara Baja) y el inciso quinto, nuevo, que se agrega al artículo 50 del Senado (48 Cámara de Diputados),

que la Comisión de Defensa rechazó, también necesitarían para ser aprobadas quórum de ley orgánica constitucional. Al respecto, debe precisarse que los artículos 25 y 50 aprobados por el Senado no tienen este rango.

Por consiguiente, propongo a la Sala dar por aprobadas las decisiones unánimes de la Comisión de Defensa Nacional, salvo que también quiera incluirse la enmienda que resolvió por mayoría de 3 votos contra 1.

**--Así se acuerda, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que se pronunciaron favorablemente 28 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El proyecto deberá pasar a Comisión Mixta. Por tanto, sugiero designar como representantes del Senado a los miembros de la Comisión de Defensa Nacional.

**--Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

---

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor HORVATH:

A los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, acerca de RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUDES DE ÁREAS DE MANEJO DE RECURSOS BENTÓNICOS POR PESCADORES ARTESANALES DE UNDÉCIMA REGIÓN.

Del señor LARRAÍN:

A la señora Ministra de Educación, respecto de VOLUNTAD GUBERNATIVA EN CUANTO A ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO EN CONDICIONES DIFÍCILES PARA PERSONAL PARADOCENTE; y al señor Ministro

de Obras Públicas, tocante a PROBLEMA PARA CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE EN CUENCA ALTA DE RÍO LONGAVÍ (SEPTIMA REGIÓN).

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No existen inscritos para intervenir en la hora de Incidentes.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 16:37.**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

# **A N E X O S**

**SECRETARÍA DEL SENADO**

**LEGISLATURA ORDINARIA**

**ACTA APROBADA**

***SESION 4ª, ORDINARIA, EN 14 DE JUNIO DE 2000***

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Muñoz, Novoa, Núñez, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

---

## **ACTAS**

Se da por aprobada el acta de la sesión 34ª, ordinaria, de 9 de mayo del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 35ª, ordinaria, de 10 de mayo del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que comunica que se ausentará del territorio nacional entre los días 15 y 17 del mes en curso, ambos inclusive, para participar en la 14ª Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia. Agrega, que lo subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

-- Se toma conocimiento.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de dicho Organismo Internacional, suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1999. (Boletín N° 2.493-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados. (Boletín N° 2.344-01).

-- Pasa a la Comisión de Agricultura.

Con el último, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el artículo 158 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del Sistema de Areas Silvestres Protegidas del Estado, con las enmiendas que indica. (Boletín N° 1.625-03).

-- Queda para tabla.

De la señora Ministro de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a las escuelas El Encanto y Entre Lagos, en la X Región.

De la señora Subsecretaria de Previsión Social, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a los locales destinados al pago de pensiones de jubilación.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Comunicaciones

Del señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, con la que comunica la resolución adoptada por el Pleno de dicho Tribunal respecto de la tramitación del proceso judicial que afecta al H. Senador señor Errázuriz.

-- Se toma conocimiento.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, con la que propone, de conformidad al inciso final del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, el archivo de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que deroga el decreto ley N° 3.516, de 1980, sobre división de predios rústicos. (Boletín N° 1.964-14).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

2) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 139 del D.F.L. N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. (Boletín N° 484-14), y

3) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones,

incorporando a los ingenieros constructores entre los profesionales universitarios que pueden ejercer el cargo que señala. (Boletín N° 1.713-09).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

Del H. Senador señor Bitar, con la que solicita a la Sala el desarchivo del proyecto de reforma constitucional que incorpora la iniciativa popular como mecanismo de participación ciudadana. (Boletín N° 1.696-07).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

#### Informe

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en la observación formulada por S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes de acceder y permanecer en los establecimientos de educación. (Boletín N° 1.251-18).

-- Queda para tabla.

#### Mociones

Del H. Senador señor Stange, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.327, sobre violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, extendiendo su aplicación a otras actividades deportivas o artísticas. (Boletín N° 2.516-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del H. Senador señor Zaldívar, don Adolfo, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la pesca artesanal en regiones distintas a la consignada en la respectiva inscripción. (Boletín N° 2.515-03).

-- Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

---

Durante el curso de la sesión, se agrega a la Cuenta el nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional que suprime la legislatura extraordinaria del Congreso Nacional. (Boletín N° 1930-07).

--Queda para tabla.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Tratar como si fuera de Fácil Despacho el proyecto, signado con el N° 1 de la tabla, que modifica diversos cuerpos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento;

2.- Agregar a la tabla del Orden del Día y despachar hoy, la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República -ya aprobada por la Cámara de Diputados- al proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentran embarazadas o que sean madres lactantes de acceder y permanecer en los establecimientos de educación, que cuenta con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

3.- Postergar para la sesión ordinaria del martes 20 de junio próximo las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía que figuran en la tabla;

4.- Dejar sin efecto la hora de Incidentes de hoy, y

5.- Finalizar la presente sesión a más tardar a las 17:30.

---

#### HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Ramón Vega Hidalgo, rendirá homenaje a la Armada Nacional con motivo de la celebración del Día de las Glorias Navales.

En consecuencia, hacen uso de la palabra el mencionado señor Senador y, a continuación, el H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), en representación de todos los Comités de la Corporación y en su calidad de Presidente del Senado.

---

Se suspende la sesión por unos instantes para despedir a la delegación de la Armada de Chile.

Se reanuda la sesión.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación,

## Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse como de Fácil Despacho, del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente “simple urgencia”.

Señala que la Comisión ha estimado innecesario enviar el proyecto para segundo informe a la Comisión de Hacienda, en atención que el único artículo informado en primer informe por ella, el artículo 6º, no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Asimismo, indica que la Comisión deja constancia de las siguientes materias para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 1º, N°s. 1, 2, 3, 6, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

II.- Sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas el número 7 del artículo 1º y el número 1 del artículo 2º.

III.- Se aprobó la indicación número 1.

IV.- Se aprobó con modificaciones las indicaciones número 3 y 7.

V.- Se rechazaron las indicaciones signadas con los números 2, 4a, 4b, 4c, 4d, 5 y 6.

En mérito a las consideraciones y acuerdos consignados en el segundo informe, la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento propone al Senado introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general:

Artículo 1º

Número 4

En el inciso primero del artículo 195, reemplazar la expresión “por correo, mediante carta certificada” por la expresión “por carta certificada”.

*Número 5*

Reemplazar el inciso primero del artículo 196, por el siguiente:

“Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será nuevamente notificado, esta vez por cédula, previo decreto judicial.”.

Artículo 2

Número 2

Letra b)

Sustituir la expresión “por correo, mediante carta certificada” por la expresión “por carta certificada”.

ooo

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1. Intercálase, en el artículo 83, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

"No será necesario citar a dichos funcionarios policiales, a declarar acerca del hecho de haber recibido la denuncia y del contenido expresado en ella por el denunciante."

2. Agrégase al artículo 90 el siguiente inciso, nuevo:

"El acta de la denuncia describirá detalladamente el hecho punible y el lugar en que se cometió; individualizará de la forma más completa a la persona o cosa que ha sido objeto del delito, los presuntos culpables y los testigos, y, en general, contendrá los mayores datos que puedan servir para determinar el hecho punible, la persona del o de los responsables y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad. Dejará constancia, asimismo, de la información proporcionada a los testigos sobre el derecho a requerir reserva de su identidad y de aquellos que lo hayan ejercido, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 189."

3. Agrégase al artículo 91 el siguiente inciso, nuevo:

“La comprobación inmediata del hecho denunciado a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo aunque la denuncia hubiere sido formulada ante la policía u otro tribunal. El denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar cuando el juez por resolución fundada lo determine."

4. Reemplázase el artículo 195 por el siguiente:

“Artículo 195.- La citación se notificará por carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio.

La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.

Con todo, en casos excepcionales y por resolución fundada el juez podrá ordenar que la notificación se practique por cédula, en los términos que contempla el inciso segundo del artículo 196."

5. Reemplázase el artículo 196 por el siguiente:

"Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será nuevamente notificado, esta vez por cédula, previo decreto judicial.

La notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía. El encargado de practicar la diligencia certificará el día y hora en que hubiera ejecutado la orden recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos."

6. Agrégase en el artículo 248, a continuación de la cifra "194" y la coma que le sigue, la siguiente expresión: "inciso tercero,".

7. Sustitúyese el artículo 260 bis por el siguiente:

"Artículo 260 bis.- La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Tratándose del caso de negativa, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente para responder por la falta establecida en el artículo 496 N°5 del Código Penal. Si no ha podido acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen fotografías y huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

La facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas."

Artículo 2°.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- El requerimiento de pago se notificará al ejecutado personalmente o por cédula, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio."

2. Modifícase el artículo 9º en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase "en la forma establecida en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil", y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso primero se efectuará por carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de que la persona fue notificada por este medio, de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.”.

Artículo 3º.- Intercálase en el artículo 122 de la Ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Requerida la práctica de estos exámenes a detenidos que se encuentren bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

Artículo 4º.- Agrégase al artículo 17 del decreto con fuerza de ley Nº 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, el siguiente inciso segundo:

"En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

Artículo 5º.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 3º de la ley N°19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la frase: “Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal, receptor, notario público, oficial de Registro Civil o por carta certificada, según lo determine el tribunal.” por la siguiente:

“Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal como ministro de fe ad hoc, por un receptor, por un notario público u oficial del Registro Civil en aquellos lugares en que no exista receptor judicial, o por carta certificada, según lo determine el tribunal.”

Artículo 6º.- El mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año 2000, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida del Tesoro Público.”.

ooo

El señor Presidente señala que reglamentariamente corresponde dar por aprobadas todas aquellas disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, a saber, el artículo 1º, N°s. 1, 2, 3 y 6, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º. En consecuencia, se aprueban.

En discusión particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra y Stange.

Durante su intervención, el H. Senador señor Stange manifiesta algunas aprensiones acerca del texto del artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal, que se propone sustituir en el N° 7 del artículo 1º del proyecto de ley, por lo que solicita que se discuta y se vote en forma separada.

En discusión particular la mencionada disposición, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Stange, Martínez, Prat, Novoa, Viera Gallo y Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación el N° 7 del artículo 1° del proyecto de ley, es aprobado por 24 votos a favor y dos en contra.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Observación formulada por S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes de acceder y permanecer en los establecimientos de educación, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata de la observación formulada por S.E. el Presidente de la República, aprobada por la H. Cámara de Diputados, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes de acceder y permanecer en los establecimientos de educación, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Asimismo, indica que el referido informe hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Fundamental, la norma propuesta por S.E. el Presidente de la República deberá votarse con el quórum de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, en cuanto modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Agrega que, en mérito de las consideraciones expresadas en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señor Díez, Larraín, Muñoz Barra y Vega propone al Senado dar su aprobación a la indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 2º de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo, pasando el inciso tercero a ser cuarto:

“El embarazo y la maternidad, no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Estos últimos deberán, además, otorgar las facilidades académicas del caso.”.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Ríos.

Cerrado el debate y puesta en votación la observación, es aprobada por 28 votos a favor, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio, y una abstención, que corresponde al H. Senador señor Ríos. De esta manera, se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

---

A continuación, el señor Presidente, a solicitud del H. Senador señor Muñoz Barra, recaba el acuerdo unánime de la Sala para permitir que Su Señoría haga uso de la palabra por unos momentos, con la finalidad de dar lectura a un documento que le ha hecho llegar el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Bombal.

Consultada la opinión de la Sala, no se accede a lo solicitado por el HH. Senador señor Muñoz Barra, toda vez que no se logra unanimidad para tal efecto.

---

#### PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Subsecretario de Transportes, sobre el proceso de reposición de los vehículos del transporte público en la XI Región.

--Del H. Senador señor Martínez:

Al señor Presidente de la República, para remitirle las apreciaciones de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado sobre la realidad pesquera artesanal de la XI Región, producto de la visita realizada a la zona, y para darle a conocer un documento que contiene las proposiciones de la Comisión para solucionar los problemas legales y sociales que afectan a la mencionada Región.

--Del H. Senador señor Romero:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores y al señor Ministro de Agricultura, relativo a la preocupación que existe en sectores agrícolas del Valle de Aconcagua respecto del ingreso de los cítricos chilenos a los mercados de Estados Unidos de América.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se levanta la sesión.

**JOSE LUIS LAGOS LOPEZ**  
**Secretario del Senado**

## DOCUMENTOS

*1*

***PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N° 19.418, EN TÉRMINOS DE POSIBILITAR LA  
REELECCIÓN INDEFINIDA DE DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES  
COMUNITARIAS  
(2495-06 Y 2507-06)***

Con motivo de las Mociones, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Elimínase en el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 58, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, la frase final que dice "En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez."."

Dios guarde a V.E.

***(Fdo.): Víctor Jeame Barrueto, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.***

**INFORME DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE  
MINERÍA Y ENERGÍA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO  
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL TRATADO  
ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN  
MINERA Y SUS ANEXOS I Y II  
(2408-10)**

HONORABLE SENADO:

En conformidad con el acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación el día 21 de marzo de 2000, vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, tienen el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

-----

**Cuestiones Generales**

Cabe hacer presente que consultados los señores miembros de las Comisiones Unidas, en cuanto a si estimaban que el Tratado debe ser aprobado por la Sala de la Corporación con quórum de ley orgánica constitucional, porque contendría materias a las que alude el artículo 74 de la Constitución Política (artículos 7, 18, 19 y 20 del instrumento internacional), se produjo un empate a cinco votos. Estuvieron por considerar que debe aprobarse con dicho quórum, los HH. Senadores señores Bombal, Fernández, Lavandero, Martínez y Romero, y, por la tesis contraria, los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger, Parra, Pérez y Valdés.

Al respecto, vuestras Comisiones, a instancias de su Presidente, manifestaron que, al no existir una mayoría para definir el punto, corresponde a la Sala del Senado la decisión sobre el particular, la que, de apoyar la tesis en orden a que el Acuerdo debe aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, por modificarse la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, habrá de determinar si procedería consultar a la Excma. Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Carta Fundamental.

Además, los HH. Senadores señores Lavandero y Martínez estimaron que el Convenio debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, por afectar derechos y obligaciones de los concesionarios mineros, materias a las que se refiere el párrafo séptimo del N° 24° del artículo 19 de la Carta Fundamental (artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del instrumento internacional).

Por otra parte, consultadas las Comisiones sobre si el Tratado ha de aprobarse con quórum calificado, porque contendría normas que inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social (artículo 13 del Tratado en relación con el artículo 19 N° 18° de la Ley Suprema), rechazaron proponer a la Sala la adopción de tal quórum, por 6 votos contra 4. Estuvieron por no acoger ese quórum los HH. Senadores

señores Bitar, Bombal, Gazmuri, Parra, Romero y Valdés y, por sí proponerlo, los HH. Senadores señores Fernández, Lavandero, Martínez y Pérez.

-----

A las sesiones en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de las Comisiones, los HH. Senadores señores Sergio Díez, Eduardo Frei y Adolfo Zaldívar; los HH. Diputados señores Sergio Velasco y Carlos Vilches; la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear; el señor Ministro de Economía, Minería y Energía, don José De Gregorio; la Subsecretaria de Minería, señora Jacqueline Saintard; los asesores de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, señoras María Teresa Infante (Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado), María del Carmen Domínguez y Bernardita Aguirre y señores Claudio Troncoso, Juan Carlos Prado, Mauricio Ugalde, Anselmo Pommés, Alejandro Ahumada, Germán Droguett y Rodrigo Quintana, y los asesores del señor Ministro de Economía, Minería y Energía, señora Ximena Massone y señores Alejandro Vio, Eduardo Titelman y Gastón Fernández; del Servicio de Impuestos Internos, su Subdirector Normativo, don René García, y el Subdirector de Fiscalización, señor Benjamín Schütz; del Servicio Nacional de Geología y Minería, su Director Nacional, don Ricardo Troncoso, y el Jefe del Departamento Jurídico, don Gonzalo Astorquiza; de la Dirección General de Aguas, el Jefe del Departamento Jurídico, señor Pablo Jaeger; del Servicio Nacional de Aduanas, el Director Nacional (S), señor Rolando Fuentes, el Subdirector de Fiscalización, señor Eduardo Jacquin, el Jefe del Departamento Técnico, señor Patricio Layera, y el Fiscalizador del Departamento de Estudios, don Gabriel Montalbán; el Secretario General de la Sociedad Nacional de Minería, señor Jorge Riesco; del Consejo Minero, su Presidente, señor Francisco Tomic, y el Gerente General, don Mauro Valdés; los abogados, señorita Gracia Tomic, señora Alejandra Pérez y señores Jorge Benítez, Raúl Campusano, Francisco Cumplido, Arturo Fermandois, Francisco Orrego, Juan Carlos Urquidi, José Antonio Urrutia y Javier Vergara; los economistas, señores Julián Alcayaga y Carlos Tomic, y la señora Bernardita Fernández.

-----

#### **Antecedentes**

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que los desafíos que plantea el desarrollo económico en el mundo globalizado de los umbrales del tercer milenio, han llevado a las Repúblicas de Chile y de Argentina a considerar la posibilidad de integrar y complementar la actividad minera fronteriza de ambos países, sobre una base de mutua conveniencia y en el contexto de una colaboración recíproca progresivamente mayor en crecientes ámbitos de la vida nacional.

Se está consciente, por otra parte, de la realidad mundial que enfrenta la minería y la importancia consecuencial que reviste el concepto de competitividad regional, como un antecedente para la evaluación y realización de proyectos mineros de inversión entre Chile y Argentina. En este orden, prosigue el Mensaje, el Tratado y el Protocolo Complementario están destinados a fortalecer el posicionamiento de ambos países en el ámbito de las inversiones, el avance de la infraestructura y el aprovechamiento de los recursos naturales de modo ambientalmente sustentable, posibilitando así el desarrollo de proyectos mineros transfronterizos que impliquen para las Partes nuevas oportunidades de

negocios y una reducción en los costos de producción, con el apoyo de mecanismos de facilitación fronteriza.

En la presente década, Chile y Argentina han emprendido importantes esfuerzos en el ámbito de la integración vial y energética, lo que traerá significativos beneficios para la producción y comercialización de nuestros productos. En este contexto, afirma el Primer Mandatario, el Tratado y el Protocolo Complementario constituyen un nuevo paso, importante y necesario, en el proceso de integración entre ambos países.

El Mensaje subraya, luego, que la iniciativa de celebrar un Acuerdo en materia minera tiene su origen en el Tratado de Paz y Amistad, suscrito el 29 de noviembre de 1984. Dicho instrumento jurídico internacional, añade, tuvo la virtud no sólo de resolver la controversia austral con el vecino país, sino que, además, sentó bases convencionales para que ambas naciones avanzaran en la cooperación económica y la integración física. A este respecto, resulta sustancialmente pertinente el artículo 12 del Tratado en referencia, que creó la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física, con el objeto preciso y explícito de intensificar el logro de una mayor integración, promoviendo principalmente el desarrollo de iniciativas en áreas como el sistema global de enlaces terrestres, la habilitación mutua de puertos y zonas francas, el transporte terrestre, la aeronavegación, las interconexiones eléctricas, las telecomunicaciones y la exploración de recursos naturales.

En ese mérito, continúa el Mensaje, cuyas proyecciones jurídicas se han manifestado en una serie de instrumentos vigentes, el 2 de abril de 1991, Chile y Argentina suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE N° 16), en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, al que se anexó el Protocolo N° 3. En este último se acordó, de manera expresa, aprovechar en forma conjunta, en caso que las circunstancias lo permitan, los recursos naturales que se extienden a ambos lados de la frontera, de tal modo que su exploración y posterior explotación se lleven a cabo en forma nacional e integrada, aplicando normas y tecnologías propias de una minería avanzada.

Concretamente, en el marco del Consejo del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 -siguiendo la dinámica de un proceso que empieza a manifestarse naturalmente- se constituyeron comisiones binacionales de trabajo técnico y jurídico, integradas principalmente por profesionales de los Ministerios y Servicios competentes y con la constante colaboración de las asociaciones empresariales y gremiales de ambas naciones -la Sociedad Nacional de Minería, de Chile, y la Cámara Minera Argentina- con el objeto de elaborar el cuerpo preparatorio de un acuerdo internacional, antecedente directo del Tratado que hoy se somete a aprobación legislativa.

S.E. el Presidente de la República destaca que después de una serie de etapas de estudio y negociación, el 29 de diciembre de 1997, en ceremonias similares efectuadas sucesivamente en las ciudades de San Juan, Argentina, y Antofagasta, Chile, los Cancilleres de ambos países suscribieron el texto del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera, en presencia de los respectivos Primeros Mandatarios.

En seguida, el Mensaje precisa que los objetivos centrales del Tratado son, por una parte, otorgar un marco jurídico, basado en el trato nacional, en virtud del cual se eliminan, dentro del ámbito de aplicación del Convenio, las prohibiciones y restricciones a chilenos y argentinos, establecidas por las respectivas legislaciones internas

en razón de su calidad de extranjero o de nacional del país limítrofe, para la adquisición de derechos mineros o la propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles situados en las zonas de frontera. Este principio del trato nacional deberá inspirar las políticas que se apliquen respecto de actividades conexas a la minería y que sean necesarias para su más eficiente desarrollo.

Por otra parte, se considera establecer mecanismos de facilitación fronteriza, apoyar la actividad transfronteriza o constituir servidumbres transfronterizas en favor de los inversionistas de ambas naciones, permitiendo así, dentro del ámbito de aplicación del Tratado, el desarrollo del negocio minero.

En otro orden de cosas, S.E. el Presidente de la República señala que para llevar a cabo la actividad minera transfronteriza se contempla la posibilidad de establecer un "área de operaciones" que abarcaría territorio de ambos países, dentro de la cual se aplicaría un régimen jurídico especial para la circulación de personas, medios de transporte, maquinarias e insumos necesarios para el desarrollo del negocio minero. También se considera constituir servidumbres en el territorio de una Parte a favor de un proyecto que se desarrolla en el territorio de la Otra, previo acuerdo adoptado en un Protocolo Adicional Específico.

En cuanto al ámbito territorial de aplicación del Tratado, el Mensaje afirma que está perfectamente definido mediante coordenadas geográficas y ha sido representado en un mapa anexo que forma parte del Convenio.

Dicho ámbito, aclara, ha sido determinado de manera de incluir áreas territoriales limítrofes de ambos países, donde se encuentran los potenciales yacimientos que sería de mutuo interés explotar. Se han excluido expresamente las zonas que, por razones de intereses superiores, los países estimaron que debían quedar exentas de la aplicación del Tratado.

Luego, el Primer Mandatario destaca las ventajas del Convenio, señalando que es preciso considerar -al evaluarlo- que la exploración y explotación de los recursos mineros a los que se podrá aplicar, atraerá una importante demanda de insumos y servicios, especialmente en nuestro país, en virtud de razones geográficas y de cultura laboral. Ello generará beneficios adicionales a dicha explotación o emprendimiento, con la consecuente ampliación de nuestros mercados en dichos rubros. Además, añade, tendrá un impacto positivo en la mano de obra asociada por estas actividades. El Tratado prevé el acceso a los insumos que puedan requerirse por el negocio minero, así como a la contratación de trabajadores y profesionales. Ello habrá de redundar en una gestión más eficiente de los proyectos mineros que se desarrollen en este nuevo marco.

El Mensaje agrega que el Tratado hará florecer muchos activos mineros argentinos ubicados en zonas cordilleranas, con características geológicas similares a los depósitos mineros chilenos, los que han estado suspendidos durante muchos años, porque no existían en dicho país las condiciones jurídicas, económicas, de infraestructura y de experiencia, que son básicas para avanzar hacia las fases de exploración avanzada, de desarrollo hasta la factibilidad técnico-económica y la obtención de financiamiento.

De esta manera, prosigue, se presenta para nuestra Nación una oportunidad histórica para ser parte en el desarrollo minero del país vecino, aportando desde Chile los servicios y conocimientos técnicos, la tecnología minera conocida y probada, mano de obra, transporte, energía en sus diversas formas, capacidad de fusión y refinado, que

promoverá en nuestro ámbito el mejoramiento de la infraestructura vial y portuaria, y la ampliación de nuestras fundiciones y refinerías estatales o privadas.

Está comprobado, según afirma el Mensaje, el valor agregado y los encadenamientos que presenta el sector minero en nuestro país con otras actividades. La demanda que genera cualquier proyecto minero en insumos, maquinaria, equipos, tecnología y servicios de ingeniería y construcción es cuantiosa.

Sólo tomando en consideración los proyectos mineros existentes a la fecha, a los cuales afectará positivamente el Tratado, que proyectan una inversión inicial de capital de, a lo menos, dos mil millones de dólares (US\$ 2.000.000.000), se estima que generarán una demanda de bienes y servicios en Chile durante la construcción de esos complejos mineros de, a lo menos, mil doscientos cincuenta millones de dólares (US\$ 1.250.000.000) y, durante la operación y vida útil de las minas -25 años-, de una suma no menor a seis mil ochocientos millones de dólares (US\$ 6.800.000.000.).

Subraya, luego, el Mensaje, que en el espíritu de cooperación que inspiran el Tratado en referencia y el Protocolo N° 3 sobre Cooperación e Integración Minera del ACE N° 16, la participación activa y consensuada de ambos países para la promoción de los usos del cobre a nivel mundial, en foros y organismos internacionales especializados en minería, como asimismo en las instancias multilaterales vinculadas a cuestiones ambientales y de salud, permitirá dar una mejor respuesta a los desafíos y exigencias que surgen en los cambiantes escenarios internacionales.

Según S.E. el Presidente de la República, la aplicación del Convenio llevará a la realización de esfuerzos binacionales conjuntos en los que se deben considerar acciones coordinadas para la defensa y promoción comercial de nuestra producción de cobre, con el propósito de ampliar los mercados en el ámbito internacional, enfrentar las eventuales crisis que pudieren afectarles y definir estrategias de desarrollo. Ello contribuirá, además, al crecimiento sostenible de la actividad. Asimismo, la realización y difusión de estudios e investigaciones coordinadas permitirá identificar y promover nuevos usos y mercados para la producción minera.

Por otra parte, el Mensaje destaca que, además del texto del Tratado mismo y sus dos Anexos, se contempla un Protocolo Complementario que tiene un carácter interpretativo, esto es, no crea nuevos derechos ni establece obligaciones diferentes a las que consulta el Tratado, sino que está destinado a explicitar el sentido y alcance de algunos aspectos que parecieron básicos y a fortalecer el concepto del pleno cumplimiento de las disposiciones del Convenio en el ámbito nacional, provincial y regional.

Por último, el Primer Mandatario precisa que por un Acuerdo posterior entre las Partes, adoptado por Intercambio de Notas, fue corregido el inciso segundo del artículo primero del Protocolo Complementario, en el sentido de eliminar la expresión "que" entre las palabras "Parte" y "deseen", pues se incluyó involuntariamente.

-----

### **Descripción del Instrumento Internacional**

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta del Tratado propiamente tal y sus dos Anexos, de su Protocolo

Complementario y del Acuerdo que corrige este último. El contenido fundamental de los mismos os lo reseñaremos a continuación:

## 1. Tratado

Contiene un preámbulo, veintitrés artículos y dos Anexos.

En el preámbulo, las Partes manifiestan el propósito de consolidar los compromisos pactados en el Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984, con el fin de promover e intensificar la cooperación económica. Además, consideran lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE 16), en orden a convenir y ejecutar decisiones destinadas a facilitar el desarrollo de diversas actividades en el ámbito económico y, entre ellas, el estímulo a las inversiones recíprocas y a la complementación y coordinación para el desarrollo del sector minero.

Tienen presente, asimismo, las disposiciones del Protocolo N° 3 sobre Cooperación e Integración Minera del ACE 16, en cuanto a la concreción de los programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metálicos y no metálicos, tanto en el sector de investigación básica y aplicada, como en aquella orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos.

Expresan, también, su intención complementaria de afianzar en el ámbito minero los propósitos acordados en el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de 2 de agosto de 1991, vigente entre ellas.

Finalmente, ambos Estados buscan asegurar el aprovechamiento conjunto de los recursos mineros que se encuentren en sus zonas fronterizas, propiciando, especialmente, la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de los dos países y la facilitación del tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común.

Luego, el artículo 1 destaca que el Tratado constituye un marco jurídico que regirá el negocio minero dentro de su ámbito de aplicación, teniendo por objeto permitir a los inversionistas de cada una de las Partes participar en el desarrollo de la integración minera que ellas declaran de utilidad pública e interés general de la Nación.

Subraya que las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte, referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, o derechos mineros, establecidas en razón de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino, no serán aplicables a los negocios mineros regidos por el Tratado.

Asimismo, las Partes permitirán, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos:

a) El acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, mediante el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación de cada una de las Partes, entre los cuales se incluyen las servidumbres y otros derechos contemplados en favor de las concesiones

mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte en que se aplique el Convenio.

El Protocolo Adicional Específico a que se refiere el artículo 5 determinará el área de constitución de las servidumbres necesarias y de ejercicio de los derechos consagrados en el párrafo precedente;

b) El desarrollo del negocio minero, y

c) El desarrollo de las actividades accesorias a dicho negocio.

A continuación, el artículo 2 contempla diversas definiciones de términos de uso común en el Tratado, a saber, negocio minero, actividad accesoria, inversión, inversionista, prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, maquila o transformación por terceros, área de operaciones, y control integrado.

Así, se entiende por negocio minero el conjunto de actividades civiles, comerciales o de otra naturaleza que se relacionan directamente con la adquisición, investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos o de concesiones y derechos mineros en general; con el beneficio de minerales y obtención, a partir de ellos, de productos y subproductos mediante su fundición, refinación u otros procesos; y con el transporte y comercialización de los mismos.

Por Área de Operaciones, se comprende la zona delimitada en el Protocolo Adicional Específico correspondiente y en donde se desarrolla el negocio minero respectivo.

Control Integrado, a su turno, es la actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los funcionarios de los distintos organismos de ambas Partes que intervienen en el control.

En cuanto al ámbito de aplicación del Tratado, el artículo 3 precisa que es la zona definida por la vinculación de las coordenadas geográficas que figuran en el Anexo I.

La representación de los puntos que corresponden a los vértices de las coordenadas indicadas en el Anexo I, se contempla en el mapa referencial que constituye el Anexo II del Convenio.

Ambos Anexos forman parte integrante del presente Tratado.

La norma destaca que el ámbito de aplicación excluye toda clase de espacios marítimos, territorios insulares, o el borde costero como se encuentra definido este último en la legislación de cada Parte.

Luego, el artículo 4, sobre trato nacional, aclara que dentro del ámbito de aplicación del Tratado y con relación a los derechos mineros y a las actividades mencionadas en el artículo 1, ninguna de las Partes someterá a los inversionistas de la Otra a un trato menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales y sociedades.

En seguida, el artículo 5, sobre Protocolos Adicionales Específicos, obliga a los inversionistas que requieran de facilidades fronterizas, actividades transfronterizas, la

constitución de servidumbres o el ejercicio de los derechos que indica, para el desarrollo de negocios mineros, a solicitarlos a la Comisión Administradora establecida en el Tratado. Esta Comisión, previa evaluación, podrá recomendar a las Partes la adopción de Protocolos Adicionales Específicos, en los que se determinará el Área de Operaciones y los procedimientos que en cada caso correspondieren. Dichos Protocolos entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Añade que, cuando sea necesario, las Partes podrán, en los Protocolos Adicionales Específicos, determinar un área que exceda excepcionalmente el ámbito de aplicación del Tratado para la constitución de las servidumbres contempladas en el artículo 1.

En otro orden de cosas, se señala que las Partes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones y para cada Protocolo Adicional Específico, realizarán acciones de coordinación de sus organismos públicos competentes, de modo de facilitar a sus inversionistas el desarrollo del respectivo negocio minero.

Asimismo, permitirán con ese objeto, el uso de toda clase de recursos naturales, insumos e infraestructura contemplado en el respectivo Protocolo Adicional Específico, sin discriminación alguna, en relación con la nacionalidad chilena o argentina de los inversionistas.

Además, se faculta a las Partes para establecer controles integrados para los procedimientos administrativos y operativos, con el fin de facilitar el acceso y la salida del Área de Operaciones en el territorio de una o ambas. (artículo 6).

A continuación, el artículo 7 aborda una serie de aspectos tributarios y aduaneros.

En él, las Partes acuerdan que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de ellas, que se dediquen al negocio minero o actividades accesorias a él, al amparo de este Tratado, se sujetarán en lo relativo a la tributación interna que les afecte, a la legislación interna de cada Parte, o a el o los acuerdos específicos para evitar la doble tributación vigentes entre ellas, y a lo dispuesto en el presente artículo.

Asimismo, se acuerda que, exclusivamente para efectos tributarios y aduaneros no constituirá importación, exportación ni admisión o salida temporal, el movimiento de bienes provenientes de fuera del Área de Operaciones y que se realice dentro de dicha área -definida como tal en el Protocolo Adicional Específico correspondiente- los que circularán libremente dentro de ella sujetos a las medidas de facilitación y coordinación que determinen los Servicios competentes. Se aplicarán las normas generales de importación o exportación, según sea el caso, toda vez que un bien salga del Área de Operaciones al territorio de un país diferente de aquel por el cual entró originalmente a dicha área.

Se estipula, además, que las mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Área de Operaciones o salgan de la misma, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, gravámenes y recargos de orden aduanero o tributario que pudieran afectar la destinación aduanera respectiva, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio. Para los efectos del presente Tratado los ingresos y salidas referidos no constituirán importación o exportación, según proceda. Con todo, las transacciones comerciales referentes a dichas mercancías que se lleven a cabo dentro de la citada Área, estarán afectas a los impuestos,

derechos, y demás gravámenes aduaneros y tributarios de carácter general, según proceda.

Ahora bien, las mercancías extranjeras para ambas Partes que ingresen a dicha Area o salgan de la misma, se sujetarán a la legislación aduanera y tributaria general aplicable en una u otra Parte, según proceda. Igualmente, las mercancías obtenidas o producidas en el Area de Operaciones se sujetarán a tales prescripciones generales de cada Parte en lo que correspondiere.

Cumplidas las exigencias dispuestas en los incisos precedentes, las mercancías referidas podrán circular libremente en las citadas Areas, sujetas a las medidas de facilitación o coordinación que determinen los órganos y servicios competentes.

Las personas físicas domiciliadas o residentes y las personas jurídicas constituidas en el territorio de las Partes que desarrollen el negocio minero, quedarán obligadas a acreditar a las autoridades tributarias de la otra Parte que así lo solicitare, de acuerdo a los procedimientos técnicos normalmente utilizados en la actividad minera, el origen del mineral extraído, precisando qué cantidades provienen de una de las Partes y cuáles del territorio de la Otra. Asimismo, las Partes se obligan a dar las facilidades que resulten necesarias para que las autoridades tributarias y mineras de la otra Parte puedan verificar físicamente el cumplimiento de tales procedimientos.

Las rentas o ganancias originadas por ventas o exportación del mineral extraído del territorio de una Parte, perteneciente a la persona física domiciliada o residente, o a la persona jurídica constituida o radicada en ella, que desarrolle el negocio minero en la misma, sólo podrán ser sometidas a imposición por esa Parte, aún cuando al producirse esas transacciones el mineral se encuentre situado en el territorio de la otra Parte, por haber sido procesado en ella.

Las Partes acuerdan que los contratistas o subcontratistas contratados por una persona física o jurídica, domiciliada, residente o constituida, según corresponda, en el territorio de una de las Partes, que presten servicios en el territorio de la Otra para los efectos de posibilitar la extracción del mineral ubicado en el territorio de la primera Parte, recibiendo exclusivamente contraprestaciones por su servicio de la persona física o jurídica contratante, sólo quedarán sometidos a la tributación interna de la Parte en la que se domicilie, resida o se haya constituido el contratante, respecto de tales servicios y de las rentas que generen.

Asimismo, las Partes acuerdan que igual criterio se aplicará respecto de las actividades que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de una Parte, que desarrollen el negocio minero, realicen en el territorio de la Otra con la misma finalidad.

El personal dependiente que trabaje en el Area de Operaciones quedará sujeto al régimen tributario del país en que se encuentra contratado, sin importar sus desplazamientos físicos dentro de tal área.

Tratándose de servicios no considerados en los párrafos anteriores que se presten en el Area de Operaciones o a las personas físicas o jurídicas que desarrollan el negocio minero en ella, las Partes acuerdan que sólo quedarán sujetos a los impuestos al consumo de la Parte en la que se realice la prestación.

Finalmente, se establece que los problemas tributarios que pueda generar la aplicación del presente artículo serán sometidos, por la Comisión Administradora, a consideración de las autoridades competentes del Convenio Bilateral para Evitar la Doble Imposición Internacional que se encuentre en vigor, a fin de que éstas los resuelvan de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo, aún cuando se refieran a tributos no incluidos en dicho Convenio.

Por otro lado, se dispone que lo relativo a la seguridad social se sujetará a lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social vigente entre las Partes y a la legislación nacional de cada una de ellas, en lo que sea aplicable. (artículo 9).

La legislación laboral aplicable será la del país donde el trabajador cumpla sus tareas, preste sus servicios o desarrolle efectivamente la actividad. Cuando las labores se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo. En caso de duda acerca de la normativa aplicable, prevalecerá el principio de la legislación más favorable al trabajador. (artículo 10).

A su turno, el artículo 11 dispone que cualquier gasto de inversión y operación en que deban incurrir las Partes, sus empresas o instituciones, como consecuencia del desarrollo de un negocio minero, contemplado en el respectivo Protocolo Adicional Específico, deberá ser asumido por el o los inversionistas que emprendan dicho negocio minero.

Por otro lado, las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile y a la Declaración de Impacto Ambiental en la Argentina, según corresponda. (artículo 12).

El artículo 13 dispone que las Partes aplicarán en el ámbito de la salud de las personas, en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia.

Asimismo, agrega, las Partes aplicarán su legislación nacional en materias sanitarias relativas a alimentos, productos farmacéuticos, salud ambiental, manejo de productos químicos y otros.

Se aclara que las empresas titulares de los proyectos mineros comprendidos en el presente Tratado serán responsables de pagar los gastos por atenciones de salud de sus trabajadores y de los de las empresas contratistas o subcontratistas que empleen en el negocio minero respectivo, que les sean otorgadas en los establecimientos asistenciales de la Parte a cuya legislación sanitaria o previsional no se encuentren afectos, cuando sean trasladados a ellos para ese efecto a petición de la empresa.

Finalmente, se establece que las Partes permitirán el desarrollo de su actividad, dentro del Área de Operaciones del proyecto minero, a los profesionales y técnicos del área de la salud que se encuentren autorizados para tal ejercicio según la legislación de la otra Parte en todos aquellos casos o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en el Área de Operaciones.

A su vez, el artículo 14 subraya que la utilización de los recursos hídricos compartidos, para todos los efectos del presente Tratado, deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas de derecho internacional sobre la materia

y, en especial, de acuerdo con el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas, de 26 de junio de 1971; del Tratado sobre Medio Ambiente entre la República de Chile y la República Argentina, firmado el 2 de agosto de 1991, y del Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la República de Chile y la República Argentina, de la misma fecha.

Luego, el artículo 15, sobre preservación de la demarcación limítrofe, estipula que las empresas que operen en virtud de este Convenio no podrán efectuar trabajos que afecten los hitos o alteren cursos y divisorias de aguas u otros accidentes geográficos que determinan el límite internacional entre las Partes. Cualquier situación especial que pudiera plantearse en relación con esta materia deberá ser consultada con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes a fin de que, con intervención de la Comisión Mixta de Límites, sea debidamente considerada.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión Mixta de Límites, serán competentes para conocer de cualquier consulta o requerimiento relativo a la determinación precisa de la traza limítrofe, que realicen las Partes, para efectos de la aplicación del Tratado.

En seguida, ambos Estados acuerdan que, una vez que concluya por cualquier causa el negocio minero acogido a las disposiciones del Convenio, los bienes inmuebles adquiridos para el desarrollo de dicha actividad continuarán sujetos a las normas jurídicas de cada Parte.

La Comisión Administradora podrá, a solicitud del inversionista, suspender por tiempo definido y renovable las facilidades fronterizas otorgadas por un Protocolo Adicional Específico, en la medida que el negocio minero lo requiera y así el inversionista lo demuestre. (artículo 16).

A continuación, se aclara que ninguna disposición del presente Convenio será interpretada en el sentido de impedir que una de las Partes adopte o aplique medidas de conformidad con el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980 o con el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. (artículo 17).

Por su parte, el artículo 18 encarga la administración y evaluación del Tratado a una Comisión Administradora, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Chile y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina y del Ministerio de Minería de la República de Chile y de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la República de Argentina. La Comisión Administradora podrá convocar a los representantes de los organismos públicos competentes, cuando así lo requiera.

Dicha Comisión se constituirá dentro de los seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

La Comisión Administradora adoptará sus decisiones de común acuerdo.

La citada Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la ejecución del Convenio;
- b) Desarrollar las acciones pertinentes conducentes a la suscripción de los Protocolos Adicionales Específicos en los negocios mineros que así lo requieran, velando por su debida aplicación;
- c) Efectuar recomendaciones a las autoridades y organismos competentes en la materia de que se trate, con respecto a los problemas que pudieren surgir en la aplicación de las disposiciones del Tratado, y
- d) Participar en la solución de controversias en conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente instrumento.

Posteriormente, los referidos artículos 19 y 20 abordan el tema de la solución de controversias. El primero de ellos, se ocupa de las que se susciten entre las Partes y, el segundo, de aquellas que se den entre una Parte y un inversionista de la Otra.

Así, las controversias que pudieren surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado, sus Protocolos Adicionales, Protocolos Adicionales Específicos y otros instrumentos que de él se deriven, deberán, en lo posible, dirimirse por medio de negociaciones directas realizadas a través de la Comisión Administradora.

Si mediante dichas negociaciones no se llegare a una solución dentro del término que se indica, la recurrente podrá someter la controversia a consideración del Consejo de Complementación Económica, conforme al procedimiento a que se alude. (artículo 19).

Por otro lado, a las controversias que surjan entre una Parte e inversionistas de la Otra, se aplicará el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito entre la República de Chile y la República Argentina, con fecha 2 de agosto de 1991. (artículo 20).

Los Protocolos Adicionales que regulan los negocios mineros desarrollados por inversionistas de cualquiera de las Partes que se hubieren suscrito al amparo del ACE 16, se incorporarán al presente Tratado, a partir de su entrada en vigor. (artículo 21).

Finalmente, se estipula que el Tratado será ratificado por las Partes y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, teniendo una duración indefinida. Transcurridos treinta años de su vigencia, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, no pudiendo surtir efecto dicha denuncia antes de transcurridos tres años de efectuada.

Con respecto a las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha en que se hiciere efectivo el aviso de terminación de este Convenio, sus disposiciones permanecerán en vigor hasta el cese del negocio minero objeto de la inversión. (artículos 22 y 23).

Por otra parte, cabe recordar que el Tratado -como ya se indicó- cuenta con dos Anexos, relativos al ámbito de su aplicación.

## **Protocolo Complementario**

A continuación, el instrumento internacional en trámite contempla el Protocolo Complementario del Tratado, compuesto por ocho artículos.

El artículo primero señala que, en virtud del trato nacional previsto en el Tratado, los nacionales y sociedades de una Parte que soliciten constituir derechos mineros o realizar actividades de cateo, exploración u otras amparadas por la legislación minera de la otra Parte, siempre que se circunscriban exclusivamente al territorio de esta última, sean éstos proyectos de pequeña, mediana o gran minería, podrán acceder a tales derechos o realizar dichas actividades directamente, sin previo pronunciamiento de la Comisión Administradora, debiendo cumplir con la normativa de la legislación interna del país donde se requieran tales derechos o actividades.

Agrega que en aquellos casos en que los inversionistas de una Parte deseen adquirir la propiedad o mera tenencia o la constitución de otros derechos sobre inmuebles situados exclusivamente en el territorio de la Otra, dentro del ámbito de aplicación del Tratado, con el fin de desarrollar una actividad minera que no requiera de facilidades fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres transfronterizas o el ejercicio de los derechos que indica, corresponderá a la Comisión Administradora la acreditación de la existencia de dicha actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del artículo 5 del Tratado cuando se requiera de facilidades fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres transfronterizas o el ejercicio de los derechos que se especifican.

En seguida, el artículo segundo dispone que con el objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Tratado y a efecto de prevenir o solucionar diferencias que se produzcan entre el inversionista de una Parte y los organismos públicos de la Otra sobre cuestiones o materias operacionales, la Comisión Administradora podrá establecer procedimientos ágiles de negociación.

Luego, el artículo tercero expresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Tratado, se entenderá que las Partes permitirán a los inversionistas de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo del negocio minero, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos.

En seguida, el artículo cuarto aclara que, en el marco de integración que garantiza el Tratado, en especial en lo referente al acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, se entiende que entre ellos se consideran los que contemplan las respectivas legislaciones en favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, incluidos también los depósitos de estériles y tranques de relaves o diques de cola. Atendido que dichos derechos, de acuerdo con el artículo 1 del Tratado, se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte, éstas considerarán, dentro del área de operaciones que se determinará en el respectivo Protocolo Adicional, la posibilidad de ubicar sus instalaciones en el ámbito espacial más apropiado, concediendo al efecto las

facilitaciones que requieran los inversionistas de una de ellas en el territorio de la Otra, para el desarrollo de sus actividades mineras.

El artículo quinto preceptúa que cada Parte adoptará las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Tratado en su territorio en el ámbito nacional, provincial y regional.

A tal efecto, una vez constituida la Comisión Administradora, le corresponderá, en el ejercicio de la facultad que indica, velar porque las autoridades competentes de ambos países apliquen el Tratado y el presente Protocolo conforme a dicho propósito.

Luego, el artículo sexto obliga a la Comisión Administradora a determinar los procedimientos y demás medidas necesarias para adecuar los Protocolos Adicionales Específicos correspondientes a los actuales proyectos mineros Pascua Lama y Pachón a las disposiciones del Tratado, una vez que éste entre en vigencia.

El artículo séptimo permite que en el cumplimiento de sus funciones, y respecto de las materias que se sometan a su estudio y resolución, la Comisión Administradora efectúe consultas a representantes del sector privado. A tal efecto, cada Parte podrá crear una comisión asesora empresarial, formada por representantes de los diferentes sectores de la actividad minera, cuya función consistirá en dar asesoría en los temas en que sea consultada por la Comisión Administradora.

Finalmente, el artículo octavo preceptúa que este Protocolo forma parte integrante del Tratado y entrará en vigor junto con éste.

#### **Acuerdo que corrige el Protocolo Complementario**

Por último, el instrumento en informe considera el Acuerdo que corrige el Protocolo Complementario.

En efecto, en el inciso segundo del artículo primero de dicho Protocolo se incluyó, por error, en la primera línea, el vocablo "que" entre las palabras "Parte" y "deseen", que corresponde sea suprimido. Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, en vigor para ambos Estados, el texto así corregido sustituirá ab initio al texto primitivo.

-----

#### **Discusión del Instrumento Internacional**

En el seno de vuestras Comisiones Unidas, el H. Senador señor Lavandero manifestó que el Tratado le merece una serie de dudas, empezando por las de carácter constitucional. A su juicio, no se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 19 N° 24° de la Constitución Política, en lo relativo a la normativa sobre propiedad minera. Además, advierte en el Acuerdo diversos aspectos que deberán ser aclarados, fundamentalmente en lo relativo a los temas tributarios, aduaneros, presupuestarios, de recursos hídricos, constitución de derechos en zonas fronterizas, etc.

Luego, resaltó que para él resulta de trascendental importancia conocer, en forma previa a la aprobación del Tratado, cuál es la política minera del Gobierno, especialmente en relación con el cobre.

Subrayó que hoy día el 63% del cobre está en manos del sector privado.

En 1989, señaló, con una producción de 1.400.000 toneladas, quedaban para el país alrededor de 1.600 millones de dólares. El año 1999, con una producción de 4.500.000 toneladas, los ingresos fueron de sólo 70 millones de dólares.

Lo anterior, afirmó, se debe a que desde Chile se ha iniciado la sobre producción mundial de cobre -yendo contra las leyes de la oferta y la demanda-, ya que ha aumentado su producción seis veces por sobre el aumento de la producción mundial. Agregó que en 1996 el consumo mundial aumentó en 107.700 toneladas y Chile produjo, sólo ese año, 627.000 toneladas. Informó que hasta el año 1985 nuestro país era responsable del 85% de la sobre producción mundial y, actualmente, lo es del 100%.

Además, recordó, hasta el año 1989 el cobre financiaba el 29% del presupuesto de la Nación, mientras que hoy sólo financia el 2,7%.

Añadió que resultaría importante conocer quiénes son los reales dueños de las empresas de la minería del cobre, ya que no necesariamente son quienes figuran como tales, sino que muchas veces los propietarios son grandes transnacionales a las que les interesa tener un precio del cobre bajo para utilizarlo como insumo en filiales que poseen en el extranjero.

Citó el caso de la Empresa La Disputada de Las Condes, filial de la Exxon, que ha producido veinte años a pérdida. Esto se explica porque la transnacional creó una subsidiaria en las Bermudas que le concedió préstamos a aquella, cobrándole intereses que duplicaban la tasa internacional. Entonces, La Disputada de Las Condes sólo paga intereses -a la fecha, alrededor de 700 millones de dólares- y acumula pérdidas.

Por todo lo anterior, estima que, así como existe una política para la agricultura u otra para la salud, debiera haber una para la principal riqueza de Chile, a saber, el cobre.

En otro orden de cosas, expresó su preocupación por la situación de Codelco, que creó siete empresas contractuales mineras en contra de la ley N° 19.137. Entregó 200.000 hectáreas de pertenencias de la gran minería no recibiendo nada a cambio. Así, mientras la ley establece que no se pueden traspasar concesiones de exploración o pedimentos, sino que sólo pertenencias mineras con exploración básica, igualmente se hizo. Además, pese a que el traspaso no puede exceder del 50%, Codelco, en algunos casos, ha traspasado más que ese porcentaje.

Llamó la atención de que se ha producido una cesantía que ha afectado a cerca de 29.000 pirquineros. Esto se explica, en gran medida, por cuanto las grandes empresas mineras en lugar de dar trabajo lo suprimen, básicamente por la automatización de los procesos productivos. A su juicio, son la pequeña y la mediana minería las que efectivamente dan trabajo.

El señor Senador señaló que el tema central es saber si el Tratado Minero aportará o no beneficios económicos reales a Chile.

Por otro lado, afirmó que este Tratado necesariamente deberá conocido, posteriormente, por la Comisión de Hacienda de la Corporación, ya que introduce una serie de modificaciones de carácter tributario.

Recalcó que en Argentina, por ser un Estado Federal, hay tributos nacionales, regionales o provinciales y comunales. O sea, continuó, se da una situación tributaria bastante disímil a la chilena. A su juicio, todo esto implicará que los inversionistas van a preferir pagar impuestos donde les sea más barato, más cómodo o se les den más facilidades.

A continuación, el H. Senador señor Pérez Walker expresó que, en términos generales, se ha criticado al Tratado por cuanto con él estaríamos abriendo nuestras fronteras a la competencia de un país con mucha potencialidad minera, que aún no la ha desarrollado.

Destacó, en otro orden de cosas, que no debe perderse de vista el tema de los altos costos públicos que implica la minería, y que se vinculan a la aplicación del Acuerdo, por ejemplo, la destrucción de los caminos. Así, en el caso de Pascua Lama existe un serio problema de mantención caminera, sin que se haya determinado cómo se concurrirá a soportar dichos costos.

Por su parte, el H. Senador señor Martínez destacó la necesidad de conocer en detalle los distintos tipos de minerales que se encuentran en la zona de aplicación del Tratado. Por ejemplo, tiene antecedentes de que en la frontera, en el lado argentino, existen yacimientos de uranio que, eventualmente, podrían tener vetas hacia el lado chileno.

Además, señaló que debe contarse con un mapa oficial del Estado de Chile, a la escala correspondiente, que facilite la ubicación de las zonas comprometidas por el Acuerdo, especialmente teniendo en consideración que éste afecta al 40% del territorio chileno y sólo al 7% del argentino.

Asimismo, llamó la atención sobre la importancia de considerar los aspectos fitosanitarios que pueden afectarse por el Acuerdo, así como el tema de los costos involucrados en materia de deterioro de caminos y puentes.

En cuanto a las aguas, agregó, se presenta el problema relativo a que los derechos otorgados en el área de aplicación del Tratado pueden afectar a la actividad agrícola y a otras minas que se ubican fuera de dicha área. Además, por el problema de la cartografía utilizada, en algunas áreas se alcanza a riberas de mar, o de ríos o lagos, lo cual hace que el tema de las aguas sea fundamental en el análisis del Acuerdo, más aún considerando que pudiera eventualmente darse a Argentina acceso al Pacífico a través de estas áreas.

Manifestó, por último, su preocupación por el hecho de que, toda vez que estamos ante un Tratado Marco, en su aplicación, la Comisión Administradora que se crea opere con mucha libertad en las materias antes señaladas.

Luego, el H. Senador señor Romero expresó, también en materia de recursos hídricos, que el origen de los afluentes de todos los ríos viene de la

alta cordillera, por lo que la afectación de determinados sectores en los valles transversales chilenos puede ser muy grave e, incluso, de un impacto que no hemos medido. Así, el problema de la contaminación puede ser muy importante, especialmente considerando que la actividad minera es particularmente contaminante.

A su juicio, también debe analizarse el tema laboral, lo relativo a la solución de controversias y la situación derivada de ser nuestro país un Estado unitario y Argentina, uno federal. Respecto de esto último, debe revisarse la obligatoriedad de un Acuerdo como éste respecto de las Provincias argentinas.

En seguida, el H. Senador señor Pérez Walker señaló que, a su juicio, hay temas que son fáciles de disipar. Por ejemplo, en su concepto, no existen problemas de contaminación a partir del Tratado. Los estudios de impacto ambiental respecto de la actividad de la gran minería son muy positivos.

Al respecto, el H. Senador señor Lavandero manifestó que la afirmación anterior era discutible, toda vez que los relaves pueden liquidar toda la agricultura si no se adoptan las medidas de seguridad pertinentes.

Sobre el particular, el H. Senador señor Pérez Walker sostuvo que, en la actualidad, los embalses de relaves cuentan con seguridad a toda prueba. Añadió que este Tratado y su Protocolo Complementario, desde el punto de vista de los recursos hídricos, nos favorecen, ya que podremos utilizar agua argentina.

En otro orden de cosas, expresó que el mundo invierte hoy entre 2.500 y 3.000 millones de dólares anuales en desarrollar proyectos de cobre. Cuando se reunió el Club de Roma, en los años 60, se decía que había cobre para 18 años, ya que esas eran las reservas conocidas. Hoy, con las fotos satelitales, se sabe que hay depósitos de cobre para 500 años.

Aquellos capitales, prosiguió, buscan los lugares más beneficiosos para invertir, por lo que nos conviene más que se inviertan en Chile o en Argentina, puesto que hay utilidades en materias de servicios, tributos, aspectos laborales, etc.

Recordó que en la década del 60, éramos dueños de la tercera parte de las reservas mundiales de cobre, mientras hoy no lo somos ni de la centésima parte. Por lo anterior, el tema de la minería en Chile es diferente a lo que era en la época de don Radomiro Tomic, quien tenía razón cuando decía que había que crear un cartel en la producción de cobre, porque en ese entonces Chile podía manejar, con sus reservas, el mercado y los precios. Hoy, afirmó, eso es absolutamente imposible.

El H. Senador señor Valdés solicitó al Ministro de Economía, Minería y Energía una información acerca de cuáles son las ventajas que para el país representa un Tratado como éste. Expresó que lo que se busca es tener las mejores relaciones con Argentina y el mayor grado de colaboración e integración, pero, al mismo tiempo, tener relaciones más equitativas, de manera de que cada convenio reporte ventajas equivalentes mutuas.

Luego, el H. Senador señor Romero subrayó que el espíritu de estas Comisiones es el de alcanzar lo que más le interesa al país, actuando con la máxima independencia de criterios, y recalcó que el Senado se ha caracterizado siempre por tener una visión de Estado respecto de los temas internacionales.

A continuación, el señor Ministro de Economía, Minería y Energía señaló que el Tratado en informe establece el marco jurídico necesario para el desarrollo de proyectos mineros ubicados en la zona fronteriza de los dos países.

El impulso para este Tratado está dado por la estrategia de fortalecimiento de la cooperación económica entre Chile y Argentina adoptada por nuestro país como elemento clave en el desarrollo constructivo de nuestras relaciones bilaterales. En este contexto, el instrumento constituye un hito muy importante de un proceso que se inició con el Tratado de Paz y Amistad de 1984 y continuó con el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 y su Protocolo N° 3, sobre Cooperación e Integración Minera, de 1991.

Subrayó que es importante destacar que a lo largo de la extensa frontera común entre Chile y Argentina existen áreas ubicadas a ambos lados de la cordillera que presentan posibilidades reales para proyectos mineros conjuntos, dentro de un esquema de integración binacional. Recordó que poseemos la tercera frontera continua más extensa del mundo.

En la actualidad, los ordenamientos jurídicos de ambos países inhiben el desarrollo de las inversiones mineras en la zona fronteriza, al incluir numerosas exigencias y restricción de tránsito y fronteras, así como restricciones especiales a los nacionales de países limítrofes para el acceso a la propiedad u otros derechos sobre inmuebles situados en las respectivas zonas de frontera.

En Argentina, continuó, la actividad minera se desarrolló tradicionalmente sobre la base de la pequeña y mediana empresa, fundamentalmente orientada a la explotación de rocas y aplicación de recursos mineros no metalíferos, cuyo destino fue el mercado interno.

Sin embargo, a partir de 1991 se originó un cambio significativo en la política minera argentina, aumentando la apertura y garantías a la inversión extranjera. Sin duda que esto ha significado una fuerte expansión de la producción minera en dicho país.

Frente a la emergente minería argentina, afirmó, Chile tiene dos opciones: la primera, tomar un rol pasivo; la segunda, expresada en la firma de este Tratado, consiste en participar activamente en dicho desarrollo sobre la base de las ventajas comparativas que posee nuestro país en el tema minero, que son indiscutibles y masivas respecto de Argentina. Así, actuando con una visión acorde a la globalización imperante en los procesos económicos, se potencian, en nuestro caso, las oportunidades de negocios que se generan más allá de nuestras fronteras.

Añadió que el desarrollo minero que permitirá la aprobación del Tratado generará ingresos al Fisco por concepto de impuestos sobre utilidades, y actividad económica en proyectos que, de no ser por este Convenio, no serían viables.

Además, significará empleos para personal chileno en los proyectos mineros y también una demanda por bienes y servicios nacionales y regionales en el ámbito del transporte, la infraestructura, los servicios portuarios y los insumos y servicios para la minería. En todos estos ámbitos, aseguró, nuestro país goza de ventajas comparativas naturales, como la cercanía de la frontera a nuestra costa en el Pacífico, así

como de ventajas comparativas acumuladas en nuestra larga trayectoria como país minero, que ha generado un valioso capital humano de gran potencial económico.

Destacó que para dimensionar estos impactos es necesario señalar, a modo de ejemplo, que sólo tomando en consideración los dos proyectos mineros conocidos a la fecha a los cuales afectará positivamente el Tratado, uno de ellos un proyecto de oro, Pascua Lama, que queda exactamente en la frontera y, otro, de cobre, llamado Pachón, ubicado en Argentina, proyectan una inversión total de capital de aproximadamente dos mil millones de dólares. Se estima que generarán una demanda de bienes y servicios en Chile, durante la construcción de estos complejos mineros, de alrededor de mil doscientos cincuenta millones de dólares y, durante la operación y vida útil de las minas, una suma en torno a los seis mil millones de dólares.

En el caso de estos dos proyectos, indicó, sin Tratado sus posibilidades de concreción son bastante bajas. Añadió que desde la perspectiva nacional también es importante destacar que uno de estos proyectos, Pachón, es realizado por capitales chilenos, por lo tanto, si bien no va a ser producción geográfica o PIB de Chile, va a ser ingreso nacional, ingreso de chilenos fuera de nuestras fronteras.

Por otra parte, el señor Ministro precisó que al levantarse las prohibiciones y restricciones existentes para que los mineros chilenos, pequeños, medianos o grandes, puedan adquirir propiedad o constituir derechos mineros en la zona cordillerana argentina, surgen nuevas posibilidades de empleo e inversión.

Subrayó que otros beneficios económicos directos del Tratado se refieren a la eventual reducción de costos para proyectos enteramente ubicados en Chile que tendrán acceso a recursos hídricos y energéticos argentinos.

En resumen, acotó, el Acuerdo permite a Chile aumentar la cartera de yacimientos explotables en el territorio y reducir sus costos de explotación. Además, establece las condiciones para la participación chilena en el desarrollo minero argentino, potenciando nuestras ventajas comparativas en capital humano e infraestructura minera. Insistió que en caso de que este Tratado no existiera, hay proyectos en Argentina que se realizarán igual en algún momento. Se van a demorar más, pero la actividad económica que generen se desarrollará enteramente en dicho país.

Manifestó, por último, que aquí hay una posibilidad cierta de aprovechar el potencial económico minero argentino para desarrollar actividad económica en Chile.

Posteriormente, el H. Senador señor Pérez Walker indicó que los capitales transnacionales que invierten en cobre, y que hacen que la producción de ese metal aumente entre un 4% y un 5% anual, si no lo hacen en Argentina lo harán en Indonesia, Filipinas, u otro país y, por lo tanto, nos conviene adoptar el Tratado, entre otras cosas, por el negocio lateral que significa para Chile el que inviertan en Argentina y no en otros lugares.

Destacó que el caso de Pascua Lama es significativo, porque es un yacimiento que está cortado por la frontera entre ambos países y que sin Tratado no será viable de explotar.

El punto, continuó, es que al existir diferencias tributarias, económicas, laborales, etc., cuando se saque el mineral va a convenir afirmar que la roca

está en el país que ofrezca mejores condiciones tributarias para el inversionista. Desde esa perspectiva, existe la necesidad de ir más allá del instrumento en informe para establecer algunas condiciones en común que permitan, en el caso del desarrollo de cualquier prospecto minero, que sea indiferente para la empresa si los minerales se extrajeron en Chile o en Argentina.

Por su lado, el señor Ministro expresó que hay un problema más de fondo que tiene que ver con la integración económica y la necesidad de tener legislaciones económicas relativamente parejas y complementarias y, sin duda, existe un esfuerzo internacional para homogeneizar normativas bancarias, laborales, tributarias, etc. Ese, afirmó, es un problema que escapa a este Tratado.

En todo caso, añadió, ha podido apreciar que hay ventajas y desventajas en distintos ámbitos; así, se puede conseguir en un país una condición tributaria mejor, pero peores condiciones en materia de restricciones ambientales.

En otro orden de cosas, prosiguió, existe cierta claridad respecto del país en cuyo territorio se ubican realmente los minerales.

En seguida, el H. Senador señor Martínez consultó respecto de qué antecedentes mineros o geológicos hicieron recomendable establecer el área de aplicación del Tratado en términos tales que abarca mayor extensión de territorio chileno que argentino.

Sobre el particular, los representantes del Ejecutivo informaron que el ámbito de aplicación, desde un punto de vista geológico, se determinó por los Servicios Mineros Geológicos de ambos países estableciendo cuál sería el espacio geológico donde se podrían encontrar los yacimientos transfronterizos. Luego de dicho análisis, se pasó a consideraciones geopolíticas y de interés nacional y por eso se dejó fuera, por ejemplo, la zona de Campo de Hielo, el borde costero, etc.

El H. Senador señor Martínez preguntó si hay alguna equivalencia entre las áreas comprometidas de ambos países o si sólo se han seguido criterios geológicos para establecer el ámbito de aplicación, a lo cual los representantes del Ejecutivo contestaron que sólo se ha consultado este último criterio.

A continuación, el H. Senador señor Valdés preguntó por qué un país como Chile que tiene el 40% de las reservas del cobre en el mundo, siendo el primer exportador, encontrándose en una época como la actual de sobre oferta, con un precio muy bajo del metal, celebra un Convenio que implicará un aumento de la oferta, posibilitando a Argentina competir con nosotros, particularmente, en los mercados del Pacífico.

Señaló haber escuchado permanentemente que el Tratado implicará inversiones y utilidades millonarias, pero quiere saber cuántos de esos millones beneficiarán real y concretamente a nuestro país.

Manifestó no tener ningún convencimiento de que el Tratado sea útil para Chile, por lo cual necesita claridad para poder decidir al respecto.

Acto seguido, la H. Senadora señora Matthei sostuvo que quería saber el motivo por el que el país quiere adoptar este Tratado. ¿Se trata de un simple acto de amistad hacia una Nación vecina? ¿Es éste el primer paso para avanzar en

una integración más profunda que la actual? ¿Realmente se cree que el Acuerdo beneficia a Chile?

Si estamos en el último caso, continuó, ella esperaría contar con un estudio sobre los costos y beneficios involucrados. Si ese estudio no existe a estas alturas, afirmó, quiere decir que habría que descartar ese escenario, y las verdaderas razones de la suscripción estarían fundadas en la simple amistad o en un sueño de avanzar en la integración.

Si el impulso lo da la simple amistad o la búsqueda de mayor integración, prosiguió, podrían aprovechar de estudiarse y ser negociadas otras cosas que entran dicha amistad.

Señaló que si el único problema fuera Pascua Lama y Pachón, podría buscarse una normativa exclusiva para dichos yacimientos y no adoptar un Tratado como el que se discute, que compromete un extenso territorio fronterizo.

Su gran duda, insistió, radica en saber qué es lo que realmente se está persiguiendo. Quiere saber, además, si existen compromisos políticos contrarios entre ambos Gobiernos, en relación con el Tratado.

Posteriormente, el H. Senador señor Bombal expresó que al leer las intervenciones realizadas durante la tramitación del Tratado en la H. Cámara de Diputados, no encontró ningún análisis del impacto económico para Chile a propósito de la adopción de este Convenio. Le sorprende, pues, que se esté analizando el instrumento a través de meras declaraciones de buenas intenciones en materia de amistad, reciprocidad, etc., pero, al adentrarse en los análisis de partidarios y detractores, no se advierte ningún fundamento económico que aclare el tema.

Por ello, quiere saber si existe o no un estudio de impacto económico concreto.

A su turno, el H. Senador señor Parra manifestó que los pocos estudios y referencias de que se dispone, especialmente de carácter fiscal -en particular, opiniones del ex Director de Presupuestos-, son bastante negativas en relación al Tratado.

Cree que el punto es saber si el Convenio es instrumento de la política internacional de Chile, totalmente independiente de la política minera del país, o lo es también de esta última y logra conciliar las cosas.

Agregó que, por los antecedentes recibidos, esto se empieza a gestar directamente en 1996, siendo la idea central el desarrollar negocios mineros en forma conjunta en un área geográfica que corresponde a recursos que son, en gran medida, compartidos.

Es importante, a su juicio, saber cuál es la política cuprífera del país. Él piensa que Chile ha venido desarrollándose sin una política explícita en esta materia, o bien, manteniendo aquella contenida en el Mensaje e Informe Técnico de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, cuestión, esta última, que le parece altamente peligrosa, ya que se traduce en que el objetivo es explotar hoy todo lo que se pueda, arriesgando el retorno que el Estado tiene.

Añadió que cuando se habla de desarrollar negocios mineros conjuntos y de las fortalezas que en este campo tiene Chile, es necesario preguntarse cuál es el rol que se reserva a Codelco, ya que una de las cosas que se quiso hacer con el Tratado fue remover prohibiciones que, atendido el carácter fronterizo del sector donde se situarán estos negocios mineros, existían en ambas legislaciones, aún cuando hay también otro tipo de limitantes legales y prohibiciones, por lo cual quiere conocer el papel que en este terreno juega Codelco.

Podría suceder, afirmó, que nos llenáramos de inversionistas extranjeros, cuyos aportes reales al desarrollo nacional fueran relativos y cuestionables; desde luego, añadió, los tributarios brillan por su ausencia.

En su concepto, no puede separarse el Tratado de la política cuprífera que tenga el Gobierno de Chile, y lo más tranquilizador sería escuchar que aquí el país cuenta con un elemento para el desarrollo de esa política. En caso contrario, quiere decir que estamos ante un mero instrumento de política internacional y habría que evaluarlo y juzgarlo desde esa perspectiva.

Posteriormente, el H. Senador señor Gazmuri sostuvo que el Tratado nos está introduciendo inevitablemente en otro tema, a saber, el de la política minera.

Señaló que desde la actitud de apertura general que ha tenido nuestro país, por una parte, y de integración con Argentina, por otra, el Tratado parece un asunto bastante evidente. Además, estima que resulta obvio facilitar la explotación de yacimientos que siguen la línea de frontera. También está el tema del mayor uso de nuestros puertos, lo que, a su juicio, es totalmente favorable. No necesita, aseveró, disponer de grandes estudios para tener una opinión sobre estos asuntos.

Pero aquí, afirmó, se ha introducido otro tema, vinculado con la materia, pero distinto, y que tiene que ver con dos cosas.

La primera, es una vieja discusión sobre si a nosotros como importante país exportador de cobre nos conviene seguir una política de regulación de la oferta, de tal manera de poder tener alguna incidencia en el tema de los precios. Esta pregunta, precisó, se plantea con o sin Tratado. En todo caso, afirmó, él no cree tan terrible aplicar políticas de control de la oferta.

Señaló que advierte muchos argumentos en contra del Convenio que en el fondo buscan aprovechar este debate para reponer en el país una política de control de la oferta, y si se quiere hacer esta discusión a raíz del Tratado, le parece que habría que proceder al debate pertinente.

La segunda cosa que ha escuchado, prosiguió, es lo relativo al tema tributario, en que la idea que circula es que la minería está tributando muy poco.

El señor Senador piensa que ambos temas deben ponerse en la discusión, ya que se están mezclando con el análisis del Tratado. Entonces, añadió, habría que ver si la política del cobre la orientamos o no hacia algún tipo de control de la oferta y analizar el tema de la tributación no sólo como una materia tributaria, sino como algo que afecta al conjunto de nuestro esquema de desarrollo, estudiando si un sobre estímulo a la inversión en cobre es útil para las perspectivas de desarrollo del país en los próximos veinte años.

Además, es importante saber si el Gobierno tiene alguna política de fomento para la pequeña y mediana minería que, por razones de costo, no puede permanecer en el sistema.

Acto seguido, el H. Senador señor Zaldívar, don Adolfo, manifestó su preocupación por el tema, afirmando que en Chile no hay política minera, incluso, afirmó, podría decirse que venimos de improvisación en improvisación.

Agregó que la minería en nuestro país no ha sido conducida por la gente más apropiada, por lo que deben hacerse correcciones.

Subrayó que esta actividad paga muy poco impuesto directo y la utilidad se hace fuera del país. Además, seguimos exportando materias primas.

Todos estos asuntos, señaló, hay que revisarlos más allá del Tratado mismo, puesto que la materia es muy importante para el desarrollo de Chile.

Se preguntó, en seguida, qué pasa con la pequeña y mediana minería con precios del cobre bajos. Recordó que a fines de la década de los 80 habían más de cuatro mil pequeños mineros y hoy habrían trescientos, aproximadamente, que entregan mineral. Medianos mineros, prosiguió, habían cerca de cincuenta y quedan cinco o seis.

Además, agregó, estos sectores deprimidos no encuentran trabajo en otra parte; luego, no hay reconversión. Hay que ver cómo afectará el Tratado a estos segmentos.

A su juicio, el Convenio, más que a Argentina, le interesa a las grandes empresas y quizás hubiera sido económicamente mejor celebrar un tratado para cada caso o proyecto concreto.

Por otra parte, señaló que en Argentina la legislación es bastante más complicada que la nuestra y las ventajas que se nos ofrecen, en su concepto, se ven bastante distantes.

Expresó que cree en la integración y en la relación con Argentina y quisiera votar a favor de este Acuerdo, pero una vez que esté totalmente convencido de sus beneficios.

A continuación, el H. Senador señor Bitar preguntó al señor Ministro de Economía, Minería y Energía si podemos condicionar la aprobación de este Tratado a la revisión del Convenio sobre Doble Tributación con Argentina y, por otra parte, consultó cuál es la opinión del Gobierno en cuanto a que se considere la aprobación del Tratado en informe sobre la base de una extensión o un ámbito de aplicación restringido a una o dos Regiones del país por un tiempo, para después ver si se amplía al resto de nuestro territorio.

El señor Ministro expresó que es cierto que aquí hay involucrado un motivo, más que de amistad, de relaciones internacionales con nuestros vecinos, que presenta beneficios.

También, agregó, hay involucrado un tema de integración más amplia que tiene que ver con la política de alcanzar un mundo más integrado.

Pero, manifestó su interés de referirse, en particular, al tema de los beneficios para Chile y tocar algo que siempre está detrás de esto, a saber, lo relativo a la política minera.

Señaló que no le interesa que haya más producción minera para que esto reporte éxito a su Cartera, sino que le importa el desarrollo económico de Chile más que el de Argentina. Cree que los países progresan con sus vecinos y, prácticamente, no conoce en el mundo casos de desarrollo aislado.

Insistió en que, desde el punto de vista de la política pública, al Gobierno le interesa el desarrollo económico de Chile y el bienestar de sus habitantes y ése es el espíritu con que viene a hablar del Tratado, y no para mostrar más producción de cobre ni más Acuerdos firmados con el vecino.

Respecto de las inquietudes surgidas, aclaró, hay una cuestión clave que es la sobre oferta, con lo cual, afirmó, entramos a hablar del tema de la política minera en general.

Destacó que la gran competidora del cobre es la chatarra y que el mundo está lleno de ella -el mineral de cobre más grande lo constituyen las tuberías de Nueva York-, y que hay una gran competencia cuando uno ve cuál será la respuesta del precio a los cambios de oferta, puesto que existen muchas alternativas para abastecer el mercado.

Además, continuó, hay tecnologías que han abaratado a tal nivel los costos de extracción que hoy se puede acceder a minerales en muchas partes del mundo, a diferencia de lo que ocurre con el petróleo -que tiene una realidad muy diferente al tema minero-, que se encuentra mucho más concentrado geográficamente, en cuanto a los lugares en los que se puede explotar.

Por otro lado, afirmó que si las grandes empresas mineras no han acordado restricción de la oferta debe ser porque algo ven desde el punto de vista de la rentabilidad de su negocio.

En cuanto al Tratado, recordó que una parte importante del mineral que se conoce es oro.

Agregó que lo que existe de producción minera es mineral de propiedad chilena, que no es parte del PIB, pero sí es parte del ingreso nacional, ya que se relaciona con inversionistas chilenos.

Piensa que aquí hay un potencial bastante grande para consorcios en que entren chilenos, incluso, con la aprobación de este Tratado, Codelco podría ser socio en explotaciones mineras al lado argentino.

El Convenio, prosiguió, facilita estos negocios y da una gran oportunidad. También tiene que ver con la exportación o el uso del capital humano chileno, que si no se usa aquí se contratará en otro lado.

Entonces, afirmó, si no se toman ventajas de este proceso, que igual se dará con cinco o seis años de rezago, las Provincias argentinas buscarán fórmulas para estimular estos negocios y, en consecuencia, estos yacimientos igual se desarrollarán.

El señor Ministro agregó que la idea es que, además, aprovechemos para la economía chilena parte de los negocios que se generan alrededor de la minería.

Por otra parte, expresó que, si bien es discutible que los pequeños o medianos mineros puedan registrar propiedad minera en el lado argentino en virtud de este Tratado, también él está pensando en el desarrollo de las regiones mineras y las posibilidades de reconversión de muchos pequeños mineros.

Cree, en resumen, que el Tratado dará lugar a beneficios para el país y es difícil pensar que hayan serios costos.

Seguidamente, el H. Senador señor Zaldívar, don Adolfo, consultó al señor Ministro si se ha preguntado, al afirmar que estos negocios e inversiones tarde o temprano se llevarán a cabo, por qué los argentinos no han podido desarrollar la precordillera o la mediana cordillera y están desarrollando el límite, único lugar en el que hoy hay proyectos.

Sobre el particular, el señor Ministro manifestó que esto tiene que ver con el por qué se hacen las cosas. Expresó que él también se ha interrogado, en otro orden de materias, respecto de la razón por la cual no hay fundiciones, ante lo cual debemos preguntarnos si queremos incentivar como país que hayan fundiciones de cobre cuando la realidad es que ellas están en los centros en que se consume dicho mineral y debidamente protegidas, de manera que es muy difícil que haya efectivamente un negocio rentable.

Posteriormente, el H. Senador señor Pérez Walker señaló que el mejor negocio minero está cerca de las minas y el peor, en las fundiciones y refinerías. Informó que acaban de quebrar dos fundiciones en Estados Unidos de América y, en su concepto, existen diversas razones para no invertir en fundiciones y refinerías. Así, antes, el cobre se fundía y hoy la mayor parte no se funde. El proceso electrolítico y el biocobre son procesos distintos a la fundición. Luego, agregó, hay una sobre oferta gigantesca en el mundo en materia de fundición y refinación.

Por su parte, el señor Ministro de Economía, Minería y Energía manifestó que no cree posible que Argentina pueda producir una cantidad de cobre tal que implique una sobre oferta en el corto plazo y que vaya a arruinarnos el precio.

Expresó, en otro orden de cosas, tener serias dudas de que pueda restringirse la aplicación del Tratado a un par de Regiones, como se esbozó en el seno de estas Comisiones Unidas. Además, añadió, no hay que pensar en políticas regionales ni sectoriales específicas.

En seguida, el H. Senador señor Valdés afirmó que el Convenio dice relación directa con nuestra política minera, ya que es una consecuencia de ella y no hace sino expandir al país vecino lo mismo que se está haciendo acá.

A continuación, el H. Diputado señor Carlos Vilches informó que las inquietudes manifestadas por los señores Senadores son las mismas que se ha planteado mucha gente y que se dieron durante el estudio del Tratado en la H. Cámara de Diputados.

El avance tecnológico, precisó, ha permitido hacer muy atractiva la zona del Cono Sur para estudiar las posibilidades de la minería, recalcando que en Argentina hay minerales, pero no minería, y que la tradición respecto de esta última y su desarrollo está en todas las cordilleras de Chile.

Añadió que los yacimientos transfronterizos requerían de alguna fórmula que permitiera explotarlos y este Tratado Marco busca establecer las facilidades necesarias para permitir desarrollar exploraciones y explotaciones en la frontera, ya que las legislaciones de ambos países contemplan restricciones de todo orden. Las dos Naciones buscaron fórmulas de complementación económica y llegaron a la conclusión de que era necesario un Acuerdo Marco en materia minera.

Recordó que para cada proyecto minero habrá un Protocolo Especial, individual, lo que demuestra que el Tratado Marco no se basta por sí solo.

A su juicio, en estos negocios ganarán ambas Partes y no sólo una de ellas. Existen proyectos mineros descubiertos que tienen viabilidad para ser explotados y que no pueden serlo por el lado argentino, pero todo es cuestión de tiempo, ya que el desarrollo de los proyectos mineros se dará de todas maneras.

En cuanto a la sobre oferta, indicó que ha consultado a muchos expertos, llegando a la conclusión que se trata de una cifra teórica, porque todos los yacimientos del mundo tienen una curva de agotamiento. Así, el mineral de Potrerillos se agotó y muchos otros siguen el mismo camino. En consecuencia, afirmó, existe un equilibrio, toda vez que mientras se agotan algunos yacimientos, otros se desarrollan.

Expresó compartir la idea en cuanto a la necesidad de revisar nuestra política minera, establecida con el Estatuto de la Inversión Extranjera, para ver si esa será la política a aplicar en los próximos cincuenta años.

Además, señaló que los yacimientos transfronterizos de que se tiene conocimiento no darán lugar a una sobre oferta, ya que cada proyecto minero madura en un período de entre cinco y diez años.

Añadió que el proyecto Pascua Lama está esperando la aprobación del Tratado para materializar la inversión y contratará cinco mil trabajadores para entrar en producción recién dentro de tres o cuatro años.

El Tratado, destacó, es un proyecto de oportunidades para el futuro, de trabajo y de desarrollo de infraestructura y, a su juicio, no hay ningún negocio más rentable que se pueda hacer en la frontera. Agregó que, si bien es muy difícil asegurar los beneficios de los negocios mineros, en este caso él piensa que las ventajas son evidentes.

Concluyó señalando que todas las anteriores fueron las principales consideraciones tenidas a la vista en la H. Cámara de Diputados para aprobar el Tratado.

En seguida, el H. Senador señor Bitar sostuvo que hay una serie de temas que se vinculan con el Tratado, por lo que quisiera saber antes de votar, por ejemplo, cuáles son las diferencias entre las disposiciones del Convenio con Argentina para evitar la doble tributación, en relación con las normas de los nuevos tratados celebrados con otros países sobre la materia. Si fuera necesario, afirmó, podría revisarse dicho Convenio.

Luego, el H. Senador señor Valdés recordó que ha habido muchos tratados que después de firmados se han modificado, debido a los reparos que se les han formulado, por ejemplo, el de Campo de Hielo Sur. Por eso, cree que es posible analizar, previo a la aprobación, algunos temas pendientes con Argentina.

A continuación, el H. Senador señor Pérez Walker expresó que si hay algún sector que se ha desarrollado con éxito en los últimos años, ha sido el minero.

En cuanto a los impuestos, informó que la minería privada del cobre y del oro pagan por concepto de IVA mil millones de dólares al año. Además, añadió, la minería tiene el mismo régimen tributario que cualquier sector de la economía del país.

Indicó que hoy el precio del cobre todavía sigue siendo muy alto en el mundo. Recordó que en la época del Presidente Frei Montalva el precio era de tres dólares la libra y el costo, un dólar. Ahora, el costo de producción en la Mina Radomiro Tomic es de 35 centavos la libra, mientras que el precio está en 75 centavos, lo que demuestra que no hay otro negocio más rentable.

Posteriormente, el señor Presidente de las Comisiones Unidas dio a conocer, en forma previa a la exposición de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, las siguientes observaciones escritas formuladas por el H. Senador señor Valdés al Tratado Minero con Argentina:

1.- Falta de equilibrio en las ventajas para ambos países.

Aumento de producción extranjera con facilidades chilenas, sin beneficios para Chile.

Los insumos y equipos ingresarán en tránsito; la ingeniería y eventualmente los técnicos y operarios serían chilenos, pero ¿cuánto tiempo tomará Argentina en proveer desde su país el personal?

2.- El régimen tributario argentino permite variaciones por su estructura federal. Las inversiones podrían ser favorecidas por facilidades tributarias adicionales en perjuicio de las explotaciones chilenas.

3.- El mecanismo de solución de controversias es jurídica y políticamente débil y debe considerarse que la mayoría de las inversiones son y serán extranjeras.

4.- ¿Se ha consultado la instalación de refinerías de cobre? La negativa histórica ha sido que hay en el mundo capacidad ociosa de refinación. Pero Chile es el mayor exportador y tiene las mayores reservas del mundo, sin considerar las argentinas, aún no exploradas.

Los mismos argumentos se dieron por parte de las empresas productoras de mineral de hierro hasta que se resolvió crear una siderúrgica en 1946, que industrializó el acero.

5.- La extensión que cubre el Tratado presenta interrogantes al sur de la Décima Región.

6.- ¿Qué sucede si Chile no acepta aplicar el Tratado en un área definida como apta? ¿Existe obligación de aplicarlo en todas las áreas indicadas en el plano, si un país o una empresa lo solicita?

7.- ¿Se crearían regímenes laborales, aduaneros, policiales, medio ambientales, etc., mixtos?

8.- El Acuerdo de Doble Tributación de 1976, considerado en el Tratado Minero a la vista, ha sido reparado por el Ministerio de Hacienda, que desea aplicar las normas acordadas con Canadá por ser más modernas.

9.- ¿Por qué no se buscaron soluciones prácticas a proyectos específicos binacionales?

10.- ¿Cuál es el interés de Codelco y de la mediana minería en este Tratado?

Por último, formula las sugerencias que se reproducen a continuación:

1.- Aclarar la proyección económica del Tratado para Chile y temas de esta nota.

2.- Propiciar una enmienda que contemple normas sobre solución de controversias, sistemas tributarios y obtención de agua y espacios para relaves y desmontes.

3.- Conjuntamente con la negociación final de este Tratado, debería obtenerse del Gobierno argentino el otorgamiento de la 5ª libertad de vuelo a las líneas aéreas chilenas.

En seguida, la señora Ministra de Relaciones Exteriores expuso sobre los alcances y características del Tratado Minero que, a su juicio, significará un conjunto de beneficios para el desarrollo de nuestro proceso de integración con Argentina y, específicamente, para nuestro sector minero.

Se refirió a los hitos del Acuerdo, recordando los siguientes:

- En 1984, se firmó el Tratado de Paz y Amistad, resultado de una Mediación Papal.

- En 1991, se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE N° 16), que básicamente establece la liberalización del intercambio comercial bilateral.

- En 1991, en el marco del ACE N° 16, se firmó el Protocolo N° 3, sobre Cooperación e Integración Minera.

- En 1996, Chile firmó un Acuerdo de Asociación con el Mercosur, que tiene como objetivo establecer una zona de libre comercio, a más tardar el año 2006.

- El 29 de diciembre de 1997, se firmó el "Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera", materia de este informe.

- El 20 de agosto de 1999, se firmó un Protocolo Complementario a este Tratado Minero, a fin de enfatizar sus alcances en aspectos importantes para la minería chilena. Este Protocolo recogió un conjunto de inquietudes formuladas en el Congreso Nacional respecto del Tratado original.

- El 24 de noviembre de 1999, el Senado argentino aprobó el Tratado.

- El 18 de enero de 2000, la Cámara de Diputados de Chile aprobó el Tratado.

- El 23 de marzo de 2000, se aprobó el Tratado en la Cámara de Diputados de Argentina.

A continuación, la señora Directora de Fronteras y Límites del Estado agregó algunos antecedentes sobre el Protocolo Complementario, de 20 de agosto de 1999, señalando que al evaluar la Cancillería las perspectivas que tenía el Tratado Minero, el año 1999, se encontró con una serie de proposiciones que venían del sector empresarial y de grupos de expertos en derecho minero, que consideraban que el Tratado tenía algunas oscuridades que debían dilucidarse, que requería de algunas interpretaciones aclaratorias y, además, que debía contener explícitamente algunos equilibrios que dejaran en mejor pie la posición chilena frente a un proyecto minero específico en áreas fronterizas.

Después de un trabajo conjunto, particularmente con los parlamentarios más vinculados a la minería, la Sociedad Nacional de Minería, el Consejo Minero, y expertos en derecho minero, la Cancillería preparó un proyecto de Protocolo que fue negociado con cierta velocidad con Argentina, que contempla los principales puntos que para Chile eran claramente necesarios para que el Tratado Minero fuera aprobado. Ellos dicen relación con que el Tratado fuera interpretado de manera que él no burocratizara la relación con Argentina.

Además, se aclara cuándo interviene la Comisión Administradora y cuándo no se requiere su intervención; qué derechos pueden ser adquiridos por el mero efecto del Tratado y cuáles sólo pueden ser adquiridos y ejercidos con la determinación de dicha Comisión.

Por otra parte, se establece que la Comisión Administradora es indispensable para que haya facilitación fronteriza y se pueda recomendar la constitución de servidumbres transfronterizas.

También se asegura el acceso a recursos hídricos, sean o no compartidos, y se permite, al mismo tiempo, la posibilidad de pedir espacios físicos para instalaciones propias de un proyecto minero.

Se aborda, asimismo, el tema de la solución de controversias y la posibilidad de constituir una Comisión Asesora Empresarial.

En seguida, la señora Canciller abordó el Acuerdo desde su perspectiva política, señalando que le parece importante indicar que, como parte de una estrategia de fortalecimiento de la relación vecinal en los más diversos planos, y teniendo en consideración el propósito declarado por el Tratado de Paz y Amistad, de 1984, en el sentido de intensificar la cooperación económica y la integración física, Chile y Argentina emprendieron, a partir de 1991, un trabajo conjunto destinado a ampliar las bases de la complementación entre los dos países y crear un marco general favorable al inicio de nuevas actividades económicas. El Tratado minero representa la aplicación de dicho esfuerzo conjunto en el área minera.

A partir del Acuerdo de Complementación Económica de 1991 (ACE 16), continuó, se aprecia un incremento sostenido de las relaciones económicas entre operadores económicos de los dos países.

El intercambio comercial entre nuestras naciones durante el último decenio se ha incrementado más de tres veces. Hoy, nuestro país exporta cinco veces más hacia el mercado argentino que en 1990, y con una oferta de productos que creció de 600 a más de 2.200 en el mismo período, destacando los no tradicionales.

Añadió que existen actualmente cerca de 400 proyectos de inversión de capital de origen chileno en Argentina por un valor cercano a los 9.000 millones de dólares, cuya cifra representa cerca del 40% del total invertido por Chile en el mundo. Los sectores más relevantes corresponden a energía, industria, comercio, sector financiero y minería.

Recordó que en el marco del Acuerdo de Complementación Económica suscrito en 1991, se adoptó un primer Protocolo (Nº 3), sobre Cooperación e Integración Minera.

A partir de ese marco, prosiguió, se han concluido otros Protocolos para proyectos específicos, los cuales han permitido evaluar los requerimientos y las posibilidades reales de cooperación e integración en esa materia.

Estos Protocolos se refieren, respectivamente, a los proyectos Pascua Lama (Nos. 20 y 23) y Pachón (Nos. 19 y 22), que se adoptan a partir de 1997.

La señora Ministra precisó que estos Protocolos nos permiten resolver materias que dicen relación con restricciones legales que cada país aplica y que afectan la posibilidad de localizar un proyecto minero en una zona aledaña al límite internacional del país vecino.

Por ende, continuó, la idea fue avanzar en un esquema más profundo de cooperación minera, proceso que requirió de la construcción de un sistema que fuera aceptado por ambas Partes para que inversionistas de un país pudieran explorar, explotar y comercializar los recursos mineros que se encuentran en zonas fronterizas vecinas o del otro país, en especial cuando para su desarrollo se requiere el acceso desde

el país vecino o de la infraestructura allí existente. Este instrumento se concibe como un esquema, junto a otros, que permite el desarrollo de proyectos que, por su naturaleza, requieren del apoyo de elementos de integración fronteriza, así como del otorgamiento del trato nacional, y que, como tal, admite ser evaluado en cuanto a su impacto potencial para el desarrollo económico y social, particularmente en las Regiones donde se localicen.

El Tratado Minero, añadió, como lo señala su Preámbulo, constituye un instrumento destinado básicamente a asegurar el aprovechamiento conjunto de recursos mineros que se encuentran en las zonas fronterizas de los territorios de ambas Partes, propiciando la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos países y la facilitación del tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común.

Para tal efecto, el Tratado sirve de marco jurídico para que inversionistas de cada Parte participen en el desarrollo de la integración minera. En consecuencia, no se aplican las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones nacionales referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o la mera tenencia, la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, o de derechos mineros, establecidas en razón de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino.

Este aspecto, subrayó, es fundamental, ya que por tales prohibiciones o restricciones un nacional chileno no podría participar en un proyecto en el área vecina, mientras que un inversionista de un tercer país, sí podría hacerlo sin limitaciones. Tal discriminación de hecho es superada mediante este Tratado.

La Secretaria de Estado recalcó que el Tratado Minero es un Tratado Marco, es decir, sólo mediante Protocolos Adicionales Específicos se establecerán las facilitaciones fronterizas o la realización de las actividades transfronterizas pertinentes. Estos Protocolos estarán ligados a proyectos mineros determinados y se celebrarán caso a caso. Su suscripción debe ser recomendada por la Comisión Administradora, siendo resorte de los Gobiernos la decisión final acerca de su adopción. A su vez, los proyectos que no necesiten de tales facilitaciones fronterizas o actividades transfronterizas, no requerirán la suscripción de tales Protocolos.

Acto seguido, el Asesor de la Subsecretaría de Minería, don Gastón Fernández, señaló que uno de los resguardos que tomó Chile en la negociación del Tratado fue precisamente enfatizar su carácter de Acuerdo Marco, para que cada negocio minero que requiera de estas facilitaciones o actividades transfronterizas sea acordado caso a caso, mediante un Protocolo Adicional Específico.

Luego, la señora Ministra de Relaciones Exteriores reiteró que en virtud del Tratado se eliminan, dentro del ámbito de aplicación del mismo, las prohibiciones y restricciones establecidas por las respectivas legislaciones internas que afecten a los inversionistas de una y otra Parte. Precisó que el levantamiento de las restricciones relativas a derechos mineros es inmediata.

Al mismo tiempo, se regulan las servidumbres, constituyendo facilidades transfronterizas que se rigen por la legislación de la Parte correspondiente y que deben ser objeto de un Protocolo Adicional Específico.

Por otro lado, concluyó, se adopta el concepto de Area de Operaciones, zona delimitada en virtud de un Protocolo Adicional Específico, para cada caso, y donde se desarrolla el negocio minero respectivo.

A su turno, la Directora de Fronteras y Límites del Estado agregó que el concepto de Área de Operaciones tiene que ver con las características propias de un negocio minero específico. Esta área sólo se puede localizar en el ámbito de aplicación del Tratado y contiene la idea de que en ella operen facilidades transfronterizas, de manera que el ingreso de insumos y bienes, y el movimiento de personas, se rijan por determinadas normas particulares que implican que el negocio minero puede desarrollarse como si fuera un área común, aplicándose, en consecuencia, las normas de origen del país que está enviando su mano de obra o sus bienes para ser consumidos o utilizados en dicha área.

Lo importante, prosiguió, es que dentro del área de operaciones se preserve la línea del límite entre ambos países, de manera que se determina cuál es el origen de la fuente de donde se extraen los minerales. En el caso de que la línea del límite fuera objeto de una intervención, se encomienda a la Comisión Mixta de Límites el determinarla.

En seguida, la señora Canciller expresó que la facilitación fronteriza y las actividades transfronterizas requieren que el proyecto se eleve al conocimiento de la Comisión Administradora, que podrá recomendar, previa evaluación, la adopción de Protocolos Adicionales Específicos en los que determinará el área de operaciones y los procedimientos que en cada caso correspondieren.

Hizo presente que, tratándose del marco destinado a una actividad esencialmente económica y que envuelve una serie de actividades conexas, el Tratado aborda los temas y entrega soluciones para el tratamiento de materias fundamentales para tal propósito.

En cuanto a los aspectos tributarios, se reafirma la territorialidad de la ley tributaria para las personas físicas o naturales que se dediquen a la actividad minera o accesoria a ésta. Dichas personas se sujetarán a la legislación interna de la Parte donde realicen dichas actividades, a los Acuerdos específicos de doble tributación vigentes, y a las propias normas del Tratado.

Destacó que el Acuerdo consagra el principio general según el cual es el país de cuyo territorio se extrae el mineral -país fuente de la riqueza- el que tiene el derecho a gravar la renta producida por la venta o exportación de las sustancias minerales.

Respecto de los aspectos aduaneros, señaló que es importante considerar que en virtud del Tratado -para efectos aduaneros y también tributarios- no constituirá importación, exportación ni admisión o salida temporal, el movimiento de bienes provenientes de fuera del Área de Operaciones y que se realice dentro de dicha Área. Los bienes circularán libremente dentro de ella, sujetos a las medidas de facilitación y coordinación que determinen los Servicios competentes.

En relación a los aspectos ambientales, se aplicará el sistema o régimen ambiental vigente en el país en cuyo territorio se efectúe la actividad minera.

En cuanto a los aspectos laborales, continuó, el Tratado establece una interesante disposición según la cual se aplica la legislación laboral del país donde el trabajador cumple sus tareas, presta sus servicios o desarrolla efectivamente sus

actividades. Si las tareas se realizan indistintamente en ambos lados de la frontera se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo.

En lo pertinente a los aspectos de salud, cada país aplica su legislación en materia de salud de las personas, materias sanitarias relativas a alimentos, productos farmacéuticos, salud ambiental, manejo de productos químicos, entre otros. En caso de existir diferencias, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia.

En relación al funcionamiento del Convenio, la señora Ministra indicó que nos encontramos con la Comisión Administradora, integrada por las Cancillerías y las respectivas Carteras de Minería de ambos países. Tendrá un rol esencial en la creación de mecanismos para la implementación del Tratado, la solución de controversias y, muy especialmente, en todo el proceso de negociación para recomendar la adopción de un Protocolo Adicional Específico, velando, luego, por su aplicación.

Esta Comisión recomendará suscribir los Protocolos a los Gobiernos, quienes los adoptarán de común acuerdo.

Agregó que respecto del derecho interno de las Partes y su cumplimiento, es importante destacar que el Tratado preserva la legislación interna de cada país en lo que respecta a su orden económico.

Será papel de la Comisión Administradora, en lo que se refiere a las facilidades fronterizas, actividades transfronterizas, así como a la posibilidad de constituir servidumbres que le sean solicitadas, adoptar las recomendaciones pertinentes. Estas constituyen una suerte de habilitación que permitirá al interesado iniciar procedimientos a efectos de accionar ante los organismos competentes del país para la constitución de derechos, con total sujeción a su normativa interna.

Por otra parte, el Protocolo Complementario señala expresamente la obligación de las Partes de adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Tratado, en el ámbito nacional, provincial y regional. De esta manera, se resguarda explícitamente el riesgo de que se invoque una contradicción entre el derecho interno (cualquiera sea su jerarquía) y el derecho internacional.

Añadió que éste fue uno de los aspectos que reguló el Protocolo para disipar algunas dudas formuladas sobre el particular por diversos señores parlamentarios.

En lo referente a la solución de controversias, prosiguió la Secretaria de Estado, para aquellas referidas a la aplicación o interpretación del Tratado, la Comisión Administradora podrá participar en la búsqueda de una solución. El Convenio señala que las Partes deberán, en lo posible, recurrir a negociaciones directas a través de la Comisión.

El Tratado, precisó, se refiere a dos situaciones diferentes: controversias entre un inversionista de una Parte y el Estado vecino, y controversias entre los Estados Partes. En el primer caso, se aplica el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de 1991, el cual establece los procedimientos alternativos de sumisión a la jurisdicción de los tribunales internos o el arbitraje internacional, siendo tal elección definitiva.

En lo relativo a controversias entre los Estados Partes, fracasadas las negociaciones directas, se aplican los procedimientos de solución de controversias previstos en el ACE N° 16, conforme a los cuales una controversia puede ser sometida a la instancia del Consejo de Cooperación Económica del mismo Acuerdo de Complementación para Recomendaciones, y al arbitraje, de no alcanzarse arreglo directo.

En relación al ámbito espacial de aplicación, indicó que fue estudiado en profundidad durante la negociación del Tratado, habiéndose evacuado a este respecto, en 1996, un informe por la Comisión Bilateral de Geología, integrada por el Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile y la Dirección Nacional del Servicio Geológico de Argentina.

Sobre el particular, destacó que el ámbito tiene sustento científico y técnico de importancia.

Se determina un área de superficie respecto de Chile, de 180.165 km<sup>2</sup>, y otra para Argentina, de 160.670 km<sup>2</sup>. El ámbito se fija mediante la vinculación de coordenadas geográficas, determinadas por referencias según los sistemas geodésicos utilizados en cada territorio.

El ámbito, aclaró, se prolongaría hasta la latitud 49° sur. A este ámbito general, se agrega uno de tamaño reducido en el sector latitud 51° sur, cerca de Puerto Natales.

No se incluyen espacios marítimos, territorios insulares o el borde costero.

La señora Ministra añadió que la modificación del ámbito se hará por tratado solemne.

Asimismo, las Partes se comprometen a preservar la línea limítrofe, debiendo actuar la Comisión Mixta de Límites para su determinación precisa, en caso que se requiriese.

Agregó que el mapa que ilustra el ámbito no debería provocar controversias respecto del trazado limítrofe.

En síntesis, concluyó, mediante estos elementos se han protegido consideraciones de sensibilidad estratégica, permitiéndose un trabajo en el área fronteriza con todos los resguardos que el tema conlleva.

A su turno, la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado señaló que el tema del ámbito espacial de aplicación fue una cuestión de particular preocupación para Chile durante la negociación del Tratado.

Interesaba, por un lado, poder responder cualquier duda acerca de si se ponía en juego algún elemento estratégico o que tuviera alguna incidencia que no se quisiera compartir con Argentina y, por otro, que en la representación gráfica del ámbito de aplicación no se estuviese de alguna manera permitiendo injerencias respecto del trazado limítrofe, más todavía cuando en ese momento teníamos el Tratado de Campo de Hielo Sur pendiente de aprobación.

En ese sentido, las proposiciones que planteó Chile, negociadas durante varios meses, fueron finalmente acogidas por Argentina, adoptándose un lenguaje neutral en esta materia.

En la descripción del ámbito espacial de aplicación, aclaró, se emplean coordenadas, y aquél no ocasiona duda alguna sobre el espacio en que se aplicará el Tratado.

La representación del límite -que corresponde a lo que es la traza oficial del mismo entre los dos países- no fue objeto de un acuerdo especial de las Comisiones de Límites, puesto que eso nos habría llevado a reabrir temas limítrofes con Argentina, postergándose el tema de Campo de Hielo Sur. Por ello, el mapa es de tamaño reducido -idea de Chile, tendiente a no abrir debates inconducentes en materia minera-.

Otro aspecto importante, destacó, era que el ámbito de aplicación no comprendiera espacios marítimos, islas ni el borde costero. Esto, por la susceptibilidad que provocaba en nuestro país el problema de la servidumbre, donde se confunde la idea de servidumbre minera con un derecho de libre tránsito y de acceso a puertos con privilegios y ciertas garantías o inviolabilidades particulares.

El ámbito, agregó, refleja claramente que no tiene que ver con el borde costero y que queda preservada la integridad territorial de ambos países.

Otro aspecto que fue importante para Chile es el relacionado con la zona austral. A pesar de que los Servicios Geológicos recomendaron que el corredor minero llegara hasta el Cabo de Hornos, comprendiendo Tierra del Fuego y cruzando el Estrecho de Magallanes, a Chile no le pareció que en esta etapa de la integración minera con Argentina fuera conveniente mezclar temas australes, puesto que en la zona sur no hay una presencia minera importante como sí la hay en otras regiones, sin perjuicio de que, si se requiere, se ampliará el ámbito de aplicación mediante un tratado solemne.

En seguida, el H. Senador señor Cantero consultó sobre cuáles son los criterios geográficos que han dado como resultado esta diferencia de superficies entre ambos países, a lo cual los representantes del Ejecutivo informaron que eran sólo de carácter geológico.

Luego, la señora Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado precisó que el área originalmente propuesta, a solicitud de los Gobiernos, por los Servicios de Geología de ambos países, dio como resultado una que es aproximadamente la del Tratado, pero que tenía algunos inconvenientes por cubrir zonas que a Chile no le interesaba que abarcara el Tratado Minero. Los informes señalan cuál es el ambiente que podríamos denominar "geológico común" entre Chile y Argentina. En ese sentido, prosiguió, el área comprende todo aquel "ambiente" donde es más interesante un tratado minero, porque requiere de facilidades fronterizas. El Convenio, continuó, no es un instrumento para desarrollar áreas que no requieren de facilidades fronterizas; o sea, hay actividades mineras que están fuera del ámbito de aplicación y que pueden ser perfectamente autosuficientes.

El H. Senador señor Romero consultó si lo anterior implica que si en la frontera misma existe una explotación minera, argentina o chilena, que se basta a sí misma y no necesite de este Tratado, a su respecto no sería necesario recurrir a

él, a lo cual la señora Ministra de Relaciones Exteriores respondió que efectivamente así era.

Luego, los asesores de la señora Canciller precisaron que los Servicios Geológicos Mineros se reunieron y delimitaron fundamentalmente cuál era la cordillera común que unía a los dos países, es decir, hicieron un catastro de todas las potencialidades de los distintos metales que se podían encontrar en la cordillera y hasta dónde se extendía esa formación o esas franjas geológicas hacia ambos lados.

Finalmente, la señora Canciller destacó sus conclusiones respecto de la relevancia del Tratado para el país.

El Tratado Minero, afirmó, potenciará nuestras capacidades a través de una integración plena, equilibrada y conveniente. Promoverá, asimismo, la creación de un polo minero en nuestro hemisferio que permitirá enfrentar los retos que nos plantea la minería a nivel global.

El Acuerdo, continuó, introducirá un elemento de equilibrio en el nivel de las inversiones recíprocas, lo que es extraordinariamente importante.

Asimismo, constituye un mecanismo de promoción para el desarrollo de la zona fronteriza.

En tal sentido, pretende fortalecer la presencia de actividades económicas y de la administración del Estado en dicha zona, lo cual tiene un impacto positivo en materia de integración territorial y seguridad.

El Tratado, además, generará desarrollo económico y social, favoreciendo a los habitantes de las regiones involucradas, por la vía de la generación de mayores oportunidades laborales.

También puede ser considerado como un instrumento para agregar competitividad a la economía chilena, en la medida en que determinados proyectos pueden operar con economías de escala de mayor dimensión, potenciar ciertos factores geográficos como la cercanía con puertos, y atraer inversiones hacia el país.

Este Tratado, continuó, permite tener acceso a recursos naturales del país vecino, por ejemplo, recursos hídricos, que de otra manera requerirían de negociaciones especiales. También merece mencionarse las posibilidades para un mejor manejo ambiental, particularmente en lo que se refiere a depósitos de estériles y tranques de relaves en el país vecino.

Este instrumento, añadió, otorgará mayor seguridad jurídica a inversionistas chilenos en ese país, especialmente a nivel provincial.

La señora Ministra destacó que el Acuerdo debería constituirse en un medio activo para incentivar la participación coordinada con Argentina en los foros económicos internacionales en los cuales se traten materias mineras, así como la promoción de los usos del cobre a nivel internacional y la defensa frente a restricciones indebidas a su uso en los mercados mundiales.

El Tratado sobre Integración y Complementación Minera, acotó, se inserta dentro de una estrategia común de avanzar en la profundización de una

integración entre Chile y Argentina. Esta visión conjunta está encaminada a buscar un mayor bienestar para nuestros pueblos y lograr una inserción exitosa en un mundo crecientemente globalizado.

Por último, subrayó, desde el punto de vista geopolítico, el instrumento ciertamente constituye un avance muy importante para Chile.

Posteriormente, el H. Senador señor Boeninger señaló que se están mezclando, en la discusión, dos materias que, si bien se conectan en algún grado, son distintas. Por un lado, el Tratado en informe y, por otro, la política minera del país. Dado que esto se ha planteado así, agregó, lo primero que hay que hacer es dimensionar el Convenio.

El impacto probable de la aplicación del instrumento en el corto y mediano plazo, en relación con la oferta, es mas bien reducido. Estamos hablando de un Tratado Marco cuya aplicación requiere de Protocolos Adicionales Específicos concordados para cada proyecto, de manera que cualquiera de las Partes puede bloquear alguno que le parezca lesivo a sus intereses nacionales.

A su juicio, el Tratado, más que representar un riesgo o una amenaza para el país, es criticable por ser demasiado burocrático y reflejar un ánimo receloso de las Partes Contratantes.

Otro punto que ha surgido, señaló, es que, dado el federalismo argentino, las Provincias tienen grados de autonomía, aunque eso no debiera acarrear problemas, ya que si Chile no está de acuerdo con alguna normativa provincial no habrá Protocolo Adicional Específico ni proyecto.

Por ende, el señor Senador estima que nuestros intereses están bien resguardados y la referencia del Protocolo Complementario al compromiso de que las políticas nacionales predominen sobre las atribuciones de las Provincias está suficientemente garantizado por todos lados.

Por otra parte, añadió, en lo inmediato los proyectos que se desarrollarían serían sólo Pascua Lama (de oro), que no afectaría la política minera, y Pachón (de cobre), que aportaría 150 mil toneladas anuales de este metal.

Agregó que Codelco, dentro del espíritu de integración y apertura de Chile al exterior, y dentro de sus propias expectativas de desarrollo, hizo todo lo posible por entrar a Argentina y, desde 1996, realizó un análisis exhaustivo de la zona fronteriza involucrada, y su decisión técnica fue privilegiar inversiones en Brasil y en Perú por sobre Argentina, pese a que en esa evaluación se dio puntaje máximo al aspecto político positivo de preferir inversión en Argentina. Eso demuestra, prosiguió, que la geología no acompaña mucho, que los accesos son difíciles, las leyes del mineral son bajas, etc.

La preferencia por invertir en Brasil y Perú, acotó, no sólo ha sido manifestada por Codelco, sino también por otras grandes empresas mineras transnacionales.

Por las razones expresadas, a su juicio, el Tratado es positivo y no representa una explosión de sobre oferta.

En cuanto a las ventajas del Acuerdo, señaló las siguientes: participación chilena en Argentina en un sector en que nuestro país tiene evidentes ventajas comparativas, por su tecnología, know how, etc.; posibilidad de competir en Argentina con las grandes transnacionales, situación en que Codelco podría por sí o asociada a terceros cumplir un papel muy relevante; ganan los servicios chilenos, como los del transporte, puertos e ingeniería; posibilidades de desarrollo turístico; ayuda a resolver los inconvenientes del extremadamente engorroso sistema burocrático argentino general; el acceso a recursos hídricos argentinos, aunque no tengan el carácter de compartidos; la disposición de materiales de relave, etc.

Además, el H. Senador señor Boeninger recordó que la industria minera argentina ha despegado y se está desarrollando rápidamente y hay que evitar que dichas potencialidades sean aprovechadas por otros países o empresas transnacionales.

Aparte de todas las ventajas económicas, cree que deben tenerse presente nuestros intereses políticos y el fortalecimiento de las relaciones internacionales como estrategia política.

Argentina se ha ido transformando en un socio natural de Chile en todo el juego de la política exterior, privilegiado por intereses compartidos. Es importante, prosiguió, el equilibrio en las dependencias que se generan entre los dos países, especialmente considerando las importantes inversiones chilenas en Argentina. Es bueno, pues, que haya inversiones de ese país en Chile que favorezcan una dependencia recíproca.

Respecto de la política minera, expresó que él entiende los riesgos de mercado y el eventual impacto en los precios; sin embargo, no cree que deba postularse como objetivo de política que el cobre deba ser necesariamente caro. Los cambios tecnológicos, precisó, han implicado grandes bajas en los costos de producción en los últimos años, en todos los ámbitos, de modo que puede presumirse que lo que en esta era de globalización se impondrá no es el intento de vender poco y caro, sino que mucho y barato.

Le parece legítimo y necesario, por otra parte, discutir el problema de los bajos impuestos a la renta que pagan las empresas mineras.

Por otro lado, estima que el Tratado no les resolverá el problema a las pequeñas y medianas empresas mineras, puesto que eso es una cuestión de política interna.

En conclusión, señaló que cree que el Acuerdo no afectará importantemente a nuestra política minera.

A su turno, el H. Senador señor Lavandero recordó que Chile exporta hoy casi el 40% del cobre como concentrado y el Servicio Nacional de Aduanas le informó que sólo puede fiscalizar el 5% de los concentrados mineros que exporta el sector privado. Además, no hicieron ninguna fiscalización sobre el particular hasta el año 1999 y, en ese año, realizaron nueve, resultando siete de ellas negativas.

Todo esto, afirmó el señor Senador, se va a reproducir respecto de los negocios sujetos al Tratado.

Expresó que a él le interesa saber cuánto le deja el negocio minero al Estado. Además, con la aplicación de este Tratado, se introducirán dos millones quinientas mil toneladas al mercado mundial -según se señaló en la H. Cámara de Diputados-, pese a que existe un stock de más de un millón setecientas mil toneladas en el mundo. Resultaría útil conocer cómo afectará eso a Codelco y qué beneficios significará dicha situación para Chile.

Por otra parte, cree que es falso que si nuestro país no explota dichos negocios lo harán directamente las empresas, porque para enviar la producción al Atlántico deben recorrerse más de 1.200 kilómetros, lo que influye mucho en el costo. O Argentina utiliza los puertos chilenos o no puede operar a precios competitivos, recalcó.

Señaló que no quiere que la realidad actual, en que se produce más y se recibe menos utilidades por parte del Fisco chileno, se reproduzca a propósito de este Tratado. Además, debe tenerse presente que estamos hablando de un recurso que es finito.

A continuación, el H. Senador señor Gazmuri llamó la atención de que siempre que hay Acuerdos con Argentina se plantea el tema geopolítico, por lo que ahora resultaría útil abordarlo. Tiene la impresión de que las condiciones geopolíticas respecto de ese país han cambiado radicalmente en los últimos diez años, especialmente en el último trienio. La geopolítica, señaló, indica que la orientación central de la política internacional chilena es la cooperación.

Luego, el H. Senador señor Parra sostuvo que lo que caracteriza al Tratado es que en un área geográfica perfectamente definida para efectos mineros se aplica un marco jurídico especial; sin embargo, dicho marco no es completo, por lo que hay una frecuente remisión a las legislaciones nacionales respectivas en cuestiones fundamentales.

Presume, por eso, que antes de suscribir el Tratado se hicieron los estudios para aclarar las diferencias de legislación.

El primer punto que le preocupa es la naturaleza de los derechos mineros que se pueden constituir. Además, desconoce el real alcance de la legislación argentina en este tema.

Señaló que estamos estableciendo un territorio en el que se va a alentar el desarrollo de negocios mineros y en el que no hay una norma común en la materia, toda vez que el Tratado no es autosuficiente.

También tiene enorme implicancia para el desarrollo de esos negocios mineros la legislación sobre inversión extranjera que rige en cada país, porque eso determinará el punto de entrada y, a la larga, esto tiene implicancias tributarias, ya que el Tratado refiere el principio de la fuente, única y exclusivamente a la extracción de los recursos minerales, para los efectos de distribuir la tributación que va a soportar la empresa. Manifestó desconocer el grado de equivalencia que hay en ambas legislaciones, en materia de inversión extranjera.

Por otra parte, el negocio minero está abierto por el Tratado a la incursión de cualquier empresa, pero el señor Senador quiere seguridad en el sentido de que no hay restricciones en el Acuerdo ni en la legislación argentina para la operatoria eventual por parte de Codelco, que es nuestra gran empresa nacional en el área minera.

Tratándose de un área fronteriza, afirmó, es muy probable que existan limitantes para la operación de empresas estatales y cree que si dichas limitantes existieran, para nosotros sería francamente inadmisibles desde la perspectiva de una política minera que cautele adecuadamente el interés nacional.

En seguida, el Asesor de la Subsecretaría de Minería, abogado don Gastón Fernández, señaló que las inquietudes a que alude el H. Senador señor Parra se tuvieron presentes durante toda la elaboración del Tratado.

Indicó que la situación minera chilena, desde el punto de vista jurídico, es diferente a la argentina. Por ejemplo, si en Chile, de acuerdo al mandato constitucional, las minas son del Estado, en Argentina, son de la Provincia o de la Nación, según dónde se encuentren ubicadas, lo que se explica porque ambos países se organizan políticamente de modo diferente. Chile es un Estado unitario y Argentina, uno federal.

En nuestro país, agregó, en materia tributaria hay impuestos a las utilidades y la minería tributa de acuerdo a las reglas generales de la actividad económica. En Argentina, fuera del impuesto a la renta -que es de tasas diferentes al chileno-, existe algo que nosotros no tenemos, a saber, la regalía minera, que es un impuesto al mineral que se extrae.

El Tratado, continuó, no crea un sistema excepcional, por lo que los negocios se regirán por las normas generales de cada legislación.

En Chile, prosiguió, las concesiones mineras otorgan un derecho real y el procedimiento se verifica ante el Poder Judicial, quien otorga estas concesiones. En Argentina, los procedimientos son diferentes entre las Provincias, aún cuando en los últimos años dicho país ha ido unificando su sistema procesal. En todo caso, precisó, en Argentina existe mayor intervención administrativa que en Chile.

La señora Subsecretaria de Minería señaló que además de la provisión de estabilidad macroeconómica y de algunos bienes y servicios, el Estado realiza también otras tareas de gran importancia en las economías de mercado, que tienen que ver directamente con los procesos productivos. Así, por ejemplo, debe contribuir a aumentar la eficiencia con la que son usados los recursos económicos, incrementando la competencia o regulando eficazmente allí donde ésta no es posible, o donde existen externalidades que así lo ameritan. También, el Estado es responsable de contribuir a la generación de estrategias y acciones desde la perspectiva de la sociedad entera y del largo plazo, facilitando, así, la convergencia entre las actividades productivas y los valores y preferencias sociales predominantes.

Por lo tanto, agregó, un Estado con altos niveles de productividad, en el sentido más amplio de la palabra, constituye un valioso activo nacional, mientras que un Estado poco acertado implica una gran desventaja comparativa para el país. Es con una clara conciencia de estos hechos, precisó, que el actual Gobierno asume la responsabilidad de definir y articular la política minera que atañe a uno de los sectores claves de nuestra economía.

En cuanto a dicha política en el último decenio, indicó que se ha apoyado en tres ejes principales:

Primero, la consolidación de la minera estatal, Codelco, como la mayor empresa productora de cobre en el globo, obteniendo significativos logros en la

reducción de sus costos y desarrollando prestigiosos nuevos proyectos que incorporan las más modernas tecnologías. Además, en el marco de la ley N° 19.137, sobre asociación con terceros, promulgada en 1992, se han comenzado a ampliar los espacios donde la empresa estatal se asocia con capitales privados para desarrollar nuevos proyectos, como en el caso de Minera El Abra, liberando, así, recursos de inversión estatales para ser usados en ámbitos de mayor prioridad social y, a la vez, sumando a los proyectos capacidad gerencial y comercial proveniente del sector privado e internacional.

El segundo eje de la política minera, añadió, ha consistido en la libre explotación del recurso minero, en un marco tributario que no hace discriminación alguna entre los distintos sectores productivos, garantizando las inversiones provenientes del extranjero, a través de un contrato entre el inversionista y el Estado de Chile, en el marco del decreto ley N° 600, de 1974.

Este aspecto de la política minera, precisó, ha resultado en un incremento sin parangón en la inversión, la producción y las exportaciones mineras, especialmente cobre. Así, por ejemplo, en el último decenio la producción de ese metal creció a un ritmo anual promedio de alrededor del 10%, y las exportaciones del mismo crecieron en un 90% comparado con el decenio anterior; la inversión extranjera en minería, vía decreto ley N° 600, de 1974, ascendió a más de US\$ 10 mil millones, en torno al 45% del total de la inversión vía decreto ley N° 600, de 1974; y la participación chilena en la producción mundial de cobre aumentó desde alrededor del 15%, hace 10 años, a alrededor del 30%, hoy.

Por último, en su tercer eje, que se refiere a la pequeña y mediana minería, la política minera se ha basado en las acciones de fomento, provisión de poder comprador y apoyo en tiempos de precios bajos del mineral, a través de la Empresa Nacional de Minería, así como en programas con una mayor focalización en el fortalecimiento de las redes de apoyo social.

Los tres ejes de la política minera antes señalados, continuó, sin duda han generado importantes beneficios para nuestra economía y nuestra gente. El dinamismo del sector minero durante el decenio ha sido uno de los motores centrales de nuestro veloz crecimiento económico, contribuyendo a la solidez de nuestra balanza de pagos; generando actividad económica a través de la demanda de bienes y servicios; creando empleos y desarrollo en las Regiones del norte donde existen grandes proyectos mineros, y aportando importantes ingresos al Fisco, especialmente, a través de las utilidades generadas por Codelco.

Sin embargo, aclaró, así como es importante reconocer los logros que nos precedieron, también debemos saber alejarnos de la paralizadora auto complacencia. En efecto, subrayó, muchos y muy relevantes son los desafíos de la política minera que quiere vencer este Gobierno. Por ejemplo, la globalización impone a las empresas inmersas en los mercados mundiales la necesidad de una acción intensa y continua para aumentar su competitividad. Esto, a través del avance tecnológico, así como de las mejoras en la gestión y del fortalecimiento de las alianzas comerciales y financieras que atraviesan las fronteras. En este ámbito, expresó, corresponde crear las condiciones que permitan a Codelco su mayor internacionalización, así como, también, facilitar los procesos y estructuras que posibiliten la investigación y el desarrollo tecnológico conducente a reducir costos en la producción de nuestros minerales de exportación, y la consolidación de nuevos usos para ellos, fortaleciendo, de esta forma, sus mercados, con el consiguiente aumento en el valor de las riquezas que yacen en el subsuelo de Chile.

La globalización, reductora de barreras en el ámbito económico, intensifica la competencia a la vez que abre nuevos espacios de oportunidad para quienes destacan en su negocio. Chile ha acumulado en su larga tradición minera un valioso capital humano que la globalización permite potenciar más allá de nuestras fronteras. Será un continuo esfuerzo del Gobierno, señaló, el llegar a acuerdos con otros países, que abran aquellos espacios donde podrá expresarse en toda su intensidad nuestra fortaleza en el quehacer minero. Indicó que el Ejecutivo espera que el Tratado Minero con Argentina sea un hito precursor, innovador y exitoso, en una senda de mayor cooperación y apertura con países amigos, en particular con nuestros vecinos regionales.

Respecto del ámbito de beneficios del boom minero, señaló que el éxito de la política minera en términos de lograr una intensa explotación del recurso minero, nos impone tareas de gran trascendencia, con una visión de largo plazo que integre también la perspectiva de las generaciones venideras. Algunas de estas tareas, agregó, son de nuestra exclusiva responsabilidad como, por ejemplo, el garantizar que los recursos monetarios que obtiene el Fisco, por concepto de exportar nuestra riqueza mineral, sean transformados en activos sociales, especialmente, capital humano, con un efecto multiplicador de nuestra riqueza, en lugar de ser consumidos para la sola satisfacción en el presente.

Otras de estas tareas, prosiguió, se enmarcan en una necesaria alianza estratégica con las empresas mineras, a través de la cual se establezca, se fiscalice y se cumpla una normativa que garantice el respeto a nuestra biosfera y a aquella que legaremos a nuestros descendientes. Por lo demás, es ésta la única forma que permitirá el éxito y desarrollo de nuestra minería en el largo plazo, en un mundo cuyos mercados globalizados no dejarán espacios para productos que no cumplan con los estándares ambientales internacionales. Se han realizado importantes avances en este ámbito, pero queda aún mucho por hacer. Por ejemplo, continuó, el establecimiento de una normativa adecuada para el abandono y cierre de faenas mineras, la continuación de acciones en el marco de los planes de descontaminación, especialmente con respecto a fundiciones de propiedad estatal, etc.

A su juicio, esta alianza estratégica con las empresas debe también generar iniciativas y proyectos, donde se maximice la irradiación de bienestar y desarrollo que ejerce el dinamismo del sector minero sobre otros sectores económicos y sobre la población de las regiones donde se concentra. Por ejemplo, debe profundizarse en los contenidos concretos del concepto de complejo o cluster minero, para poder así definir políticas y acciones que multipliquen su efecto dinamizador hacia actividades ligadas a la minería, a través de demandas inducidas por la actividad minera así como, también, por la vía del desarrollo tecnológico, administrativo y comercial, y su difusión desde la minería hacia otros sectores.

Asimismo, en el marco del fortalecimiento de la integración del desarrollo minero al resto de la sociedad, afirmó que el Gobierno articulará a los distintos actores relevantes, con miras a establecer un sólido nexo entre el mercado de capitales chileno y la minería. Esto permitirá potenciar el mercado local de capitales e impulsará el desarrollo minero con una mayor disponibilidad de capital de riesgo para proyectos de diversas dimensiones. Por otra parte, al estrechar el nexo entre la propiedad minera y la comunidad, aumenta la legitimidad del negocio minero en la opinión pública y se facilita la toma de conciencia con respecto al importante y positivo rol que ha tenido y tiene la minería en el desarrollo económico de nuestro país.

Expresó que en la alianza estratégica a la que se ha referido, que convoca a empresas, comunidad y Estado, este último debe cumplir su rol promotor, regulador y fiscalizador, con altos niveles de eficiencia. Debe hacerse un esfuerzo decidido y eficaz para profesionalizar, simplificar y agilizar los procesos que manejamos. En caso contrario, el Estado arriesga el ser más obstáculo que valor, más pasivo que activo en el balance de nuestra producción minera. En esta tarea, es de gran utilidad la batería de nuevos recursos para la gestión y la comunicación que pone a nuestro alcance la informática, y es la intención del Gobierno apoyarse decididamente en ellos.

La señora Subsecretaria manifestó que el hecho de que la casi totalidad del producto minero se exporte a mercados mundiales de creciente sensibilidad a temas ambientales, impone como tarea relevante para el Gobierno, también, la necesidad de articular las acciones en el plano internacional, destinadas a asegurar que las normativas que regulan los mercados de nuestras exportaciones mineras reflejen sus bondades y excluyan barreras para arancelarias encubiertas bajo la tan legítima aspiración de defender la salud y el medio ambiente. Considerando que los interlocutores en el tema regulatorio son los gobiernos, afirmó que es éste un ámbito donde el Gobierno de Chile debe asumir un claro rol de liderazgo y representación. También aquí, facilitar la investigación científico-tecnológica es clave, puesto que en última instancia son los argumentos con sólida base científica los que permiten desarmar las barreras para arancelarias que se apoyan en presunciones intencionadas, respecto a posibles efectos de determinadas sustancias sobre la salud y el medio ambiente.

Luego, expresó que con respecto a la pequeña y mediana minería, fuente privilegiada de ocupación y productividad para algunas Regiones del país, con profundas raíces humanas en esos lugares, existe por delante una importante tarea. El activo productivo de ENAMI debe ser potenciado para sanear sus deudas y poner a la empresa en un pie de rentabilidad estable. Esto, afirmó, se logrará integrando nuevos participantes al negocio de dicha empresa, junto con la innovación y el mejoramiento en aspectos de gestión y tecnología.

Además, informó que se separarán funcional y financieramente los roles de fomento y producción, y se enfocará el desarrollo productivo de la pequeña y mediana minería desde un punto de vista integral. El eje de esta nueva perspectiva para el desarrollo productivo de la pequeña minería, añadió, lo constituirá uno de los objetivos estratégicos de largo plazo, con el que está comprometido el Gobierno, esto es, incentivar consistentemente el desarrollo regional y reducir la centralización excesiva del país y de la economía.

Precisó que en un contexto de desarrollo regional generador de actividades económicas alternativas, se combinará, en un plan de largo aliento, la reconversión laboral y las redes sociales de apoyo, con el fomento productivo focalizado hacia los negocios mineros con potencial de auto sustentación en el tiempo, poniendo especial hincapié en la asistencia técnica, la disponibilidad de capital de riesgo para la exploración y la prospección, y el aprovechamiento de sinergias con el resto del sistema estatal abocado al fomento y desarrollo productivos.

Por último, expresó su profunda convicción sobre el gran valor que poseen la conversación franca y el abierto intercambio de información y opiniones entre los involucrados, como métodos para perfeccionar las políticas públicas, su implementación y sus efectos. Si bien no siempre se podrá satisfacer a todos, el Ejecutivo estará muy atento y abierto a los distintos puntos de vista, generando los espacios adecuados para que estos puedan expresarse y participar.

Este, afirmó, es un Gobierno que comienza su camino y está muy atento a todas las visiones y, muy en particular, a aquellas que son planteadas en este Congreso, máxima expresión de la democracia, donde pueden manifestarse en toda su legitimidad las distintas sensibilidades y puntos de vista que se constituyen en nuestra Nación.

A continuación, el H. Senador señor Lavandero preguntó cuántas empresas mineras operarían dentro de la zona de aplicación del Tratado y cuáles son las minas, actualmente en producción, que quedarían en dicha área. Es importante, a su juicio, conocer esos antecedentes, ya que las operaciones en el lugar estarán sujetas al régimen que se establece por el Acuerdo y que quedará preestablecido, al menos, por 33 años. Nuestra soberanía en el sector, afirmó, quedará, durante ese lapso, en manos de una Comisión Administradora.

Otra gran duda que le asalta al señor Senador es cómo se controlará el pago del IVA chileno y el del impuesto similar argentino, en relación con los negocios vinculados al Tratado.

Además, estima que la redacción del artículo 7 del Acuerdo, sobre aspectos tributarios y aduaneros, no es nada clara e, incluso, puede decirse que es equívoca, por lo que su aplicación podría generar múltiples conflictos entre las autoridades aduaneras y tributarias, tanto en Chile como en Argentina. Así, el inciso segundo establece que las Partes acuerdan que, exclusivamente para efectos tributarios y aduaneros, no constituirá importación, exportación ni admisión o salida temporal, el movimiento de bienes provenientes de fuera del Área de Operaciones y que se realice dentro de dicha área, los que circularán libremente dentro de ella sujetos a las medidas de facilitación y coordinación que determinen los Servicios competentes. Se aplicarán las normas generales de importación o exportación, según sea el caso, toda vez que un bien salga del Área de Operaciones al territorio de un país diferente de aquel por el cual entró originalmente a dicha área.

Lo anterior quiere decir, agregó el señor Senador, que si desde Valparaíso, Santiago o Los Vilos un bien está destinado, por ejemplo, al yacimiento El Pachón, la factura por este bien comporta IVA y no paga derechos aduaneros argentinos, porque no se considera exportación, ya que el negocio está radicado dentro del Área de Operaciones. Pero, se preguntó, si esto es así, ¿qué destino le dará una empresa argentina al IVA que comporta la factura de una empresa chilena? En el caso contrario, si el bien viene de Buenos Aires, ¿qué puede hacer una empresa minera chilena con un impuesto al consumo o IVA argentino?

Por otra parte, continuó, aparentemente las estipulaciones del inciso segundo del artículo 7 se contraponen con las del inciso decimoprimer de la misma norma, que dispone que tratándose de servicios no considerados en los párrafos anteriores del precepto que se presten en el Área de Operaciones o a las personas físicas o jurídicas que desarrollan el negocio minero en ella, las Partes acuerdan que sólo quedarán sujetos a los impuestos al consumo de la Parte en la que se realice la prestación.

Retomando el ejemplo anterior, expresó que un prestador de servicios de Santiago, Valparaíso o Los Vilos que preste un servicio a una empresa situada en el yacimiento El Pachón, tendrá que hacer una factura sin IVA, como si fuera una exportación, ya que este yacimiento queda sujeto sólo al impuesto al consumo argentino, contrariamente a lo que establece el citado inciso segundo del artículo 7.

Por otro lado, se preguntó qué pasa si una empresa minera de Buenos Aires realiza una prestación o vende un determinado bien a la Empresa Minera Los Pelambres en su establecimiento situado en Salamanca, dentro del Area de Operaciones, y también a su establecimiento de Los Vilos, situado fuera de esta área. Además, qué ocurre si ese mismo tipo de prestaciones lo realiza una empresa o un contratista argentino domiciliado en el yacimiento El Pachón a la Empresa Los Pelambres, tanto en Salamanca como en Los Vilos. ¿En cuáles casos la Compañía Minera Los Pelambres paga derechos de aduana e impuesto al consumo argentino o IVA chileno?

Luego, el señor Alejandro Vio, asesor de la Subsecretaría de Minería, indicó que el visualizar o cuantificar el beneficio económico para el país en virtud del Tratado Minero, implica una serie de supuestos, como el desarrollo de distintos yacimientos que podrían emprenderse a futuro, por lo que el pronóstico no es fácil.

Por ello, informó que se realizó un estudio teniendo a la vista los yacimiento El Pachón y Pascua Lama para determinar el beneficio económico asociado a ellos. Además, se consideró el proyecto Cerro Casale, que tiene problemas de recursos hídricos y de transporte de su producción y que, en virtud del Tratado, podría beneficiarse reduciendo costos en agua y transporte.

Asimismo, se incluyó en el estudio una posible sinergia que pudiera producirse con respecto a los proyectos Los Pelambres y El Pachón.

Haciendo todos los análisis, flujos de caja, cálculos de impuestos que debieran pagar las empresas, etc., da un resultado de utilidad para el país de entre 361,7 y 486,5 millones de dólares, en virtud de la aplicación del Acuerdo en el tiempo.

En términos de actividad minera, añadió, el Tratado puede alcanzar a generar un impacto superior a nueve puntos del PIB minero en sus años de mayor impacto. En cuanto a la demanda derivada de factores productivos, la inversión de 1.055 millones de dólares que harán los proyectos Pascua Lama y El Pachón representa un 49% del total de la inversión minera realizada en las Regiones III y IV en el período 1990-1998.

Por su parte, la ejecución de ambos proyectos permitirá la contratación de mano de obra por un nivel equivalente a un 4% de la fuerza de trabajo ocupada en minas y canteras en estas Regiones en el período 1990-1998. A su vez, por concepto de costos de operación, estos proyectos durante su vida útil gastarán en el país recursos por 4.687 millones de dólares, cifra que se aplicará, entre otros aspectos, a insumos mineros, mantención de caminos, consumo de energía eléctrica, mantención de instalaciones industriales, combustibles, etc.

En cuanto a la afirmación de que por la aplicación del Tratado se introducirán 2.500.000 toneladas de cobre al mercado mundial, el señor Vio recordó que eso lo había señalado, en la Cámara de Diputados, don Moisés Labraña, Presidente de la Confederación Nacional Minera. Incluso, este último dijo que Argentina pasaría a ser el segundo productor mundial de cobre el año 2002. El señor Vio señaló que dichas afirmaciones, según los análisis efectuados, no corresponden a la realidad. El único proyecto que se conoce hasta el momento que podría acogerse al Tratado es El Pachón,

que incorporaría 190.000 toneladas de cobre fino al mercado, lo que representa alrededor del 1,6% de la producción mundial de ese metal.

Por otra parte, el citado asesor de la Subsecretaría de Minería indicó que sin el Tratado Minero ya existe un yacimiento, denominado Bajo la Alumbreira, que está en producción en Argentina y que incorpora al mercado 170.000 toneladas de cobre fino y que, a futuro, producirá 210.000 toneladas.

Informó que hay otros proyectos de cobre en Argentina que están desarrollándose sin el Tratado Minero, como Aguas Ricas y San Jorge.

Hizo presente que de ponerse en producción todos los yacimientos que actualmente tiene dicho país se incorporaría al mercado 510.000 toneladas a futuro, lo que ubicaría a Argentina entre el octavo y el noveno lugar entre los productores de cobre en el mundo.

Acto seguido, el H. Senador señor Gazmuri preguntó cuál es la razón que hace que el Gobierno chileno no tenga ninguna preocupación por limitar la oferta de cobre en el mercado mundial para influir en el precio.

Por su lado, el H. Senador señor Cantero expresó que se ha señalado, por parte del Ejecutivo, que la salida de algunos de estos proyectos por el Océano Pacífico es lo que los hace rentables. Preguntó si Chile, con Tratado o sin él, podría inhibir o evitar la salida de esas cargas por su territorio, a lo cual la señora Subsecretaria de Minería señaló que ello no puede impedirse.

A continuación, el H. Senador señor Parra manifestó que es claro que la política minera sigue siendo la que se instauró en 1981 y que está expresada en el Mensaje e Informe Técnico de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras. Añadió que el país está interesado en crear condiciones jurídicas y económicas para que se exploten los yacimientos existentes en el territorio y en esta nueva área de negocios mineros, independientemente del incremento que esto significa en la producción y de los impactos que pueda generar.

Señaló que disintía de ese enfoque, ya que cree que no es bueno para el interés nacional, aunque, añadió, no está en nuestras manos el modificarlo.

Este Tratado, en relación a lo anterior, a su juicio, no cambia nada y es claro que para el Gobierno no constituye un instrumento para la política minera nacional ni es un factor que la altere.

En los documentos entregados por el Ejecutivo respecto de la evaluación económica del Acuerdo y en el informe del Instituto Libertad y Desarrollo, prosiguió el señor Senador, se hace presente como ventajas del Convenio la participación activa y consensuada de ambos países para la promoción de los usos del cobre a nivel mundial, en foros y organismos internacionales especializados en minería. También, el que la aplicación del Acuerdo llevará a la realización de acciones coordinadas para la defensa y promoción comercial de nuestra producción de cobre.

Si éstas son las ventajas del Tratado, el señor Senador se preguntó ¿por qué Chile no está hoy en condiciones de hacer lo mismo respecto de su producción interna y por qué el país ha renunciado a utilizar estos instrumentos, que

tienen que ver con la regulación de la oferta, como parte de su estrategia de desarrollo minero?

Le parece sorprendente que se le atribuyan al Tratado virtudes que nosotros no hemos sido capaces de desarrollar y que jurídicamente no tenemos ningún instrumento para poder hacerlo desde dentro del país.

A su turno, la señora Subsecretaria de Minería expresó que no se puede esperar que el Tratado solucione los problemas y las críticas que puedan existir respecto de la política minera que se ha venido desarrollando en el país y que es la que nos rige.

Agregó que con el Convenio, además de la integración, se busca generar un polo minero, en la medida en que Argentina se abre también a un ámbito de negocios en el que nosotros tenemos una importante gravitación, campo en el que hemos desarrollado una política muy asertiva respecto de cómo negociar nuestro cobre.

Por su parte, el asesor de la Subsecretaría de Minería, señor Eduardo Titelman, se refirió a la razón por la cual no se limita la oferta de cobre para controlar el precio, como política nacional.

El Tratado Minero, afirmó, no es gravitante en esa discusión.

Primero, se preguntó si es o no factible regular la oferta. Estima que, al respecto, hay muchos obstáculos, empezando por uno constitucional, ya que en el país existe libertad de producción, por lo que sería muy complicado restringir la libertad de las empresas para producir. Además, si se intentara hacer esto a través de un acuerdo a nivel voluntario entre las empresas, tampoco sería sencillo de lograr.

Subrayó que si se buscara limitar la producción por la vía administrativa volveríamos a un método económico que no dio buenos resultados y, además, constituiría una señal que no sólo afectaría al tema minero, ya que un país que se ha desarrollado exitosamente con una gran apertura al mundo, de adoptar tales medidas, pondría en riesgo el desarrollo de toda su economía.

Asimismo, hay que tener presente que Chile no es el único país que tiene cobre en su subsuelo, por lo que limitaciones a la producción aplicadas acá llamarían a desarrollar, inmediatamente, proyectos en otros países. Incluso, continuó, si se lograra aumentar el precio es dudoso que ello pudiera mantenerse por largo tiempo. Aseveró que no siempre es conveniente vender caro para tener éxito en el mercado.

Al mismo tiempo, destacó, al subir el precio del cobre la competencia con otros productos que compiten con él se hace mucho más difícil. Al efecto, recordó que el cobre compite con la fibra de vidrio, con el aluminio, etc.

A su juicio, una política razonable es, más bien, concentrarse en bajar los costos, ya que lo importante es la diferencia entre precio y costo y no el valor absoluto del producto.

En seguida, el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos señaló que el artículo 7 del Tratado regula la situación aduanera y tributaria, recordando que hay que tener presente que la frontera entre ambos países seguirá siendo la misma, aún cuando se establezca esta zona de operaciones, ya que igual

habrá jurisdicción tributaria de cada país sobre su territorio. De manera que dicha zona lo que persigue es facilitar las operaciones y no poner entabamientos tributarios.

Si no existiere esta área, prosiguió, y hubiere una explotación minera en que los trabajadores de un país tienen que pasar al otro, cada vez que lo hicieren tendrían que obtener el permiso correspondiente y tributar en ambos países.

También, cualquier transporte de minerales tendría que obtener permiso de admisión temporal del vehículo y pagar todos los impuestos que procedieren por la importación de minerales de una parte a otra.

Entonces, señaló que lo que él entiende de este Tratado, y de su artículo 7 en especial, es que se busca facilitar los problemas recién descritos, pero manteniendo las leyes vigentes de cada Estado, incluso el Convenio sobre Doble Tributación entre ambos países.

Luego, el H. Senador señor Romero recordó que, con anterioridad, el H. Senador señor Valdés manifestó que el Ministerio de Hacienda, en marzo del año en curso, planteó que el Convenio de Doble Tributación vigente con Argentina genera distorsiones y no respondería al grado de avance experimentado por la economía chilena. Sobre el particular, el H. Senador señor Romero consultó la opinión de los representantes del Servicio de Impuestos Internos.

El Subdirector Normativo de la entidad sostuvo que el tema del Convenio de Doble Tributación no se relaciona únicamente con el Tratado Minero. Dicho Acuerdo tributario, aclaró, es bastante antiguo y se firmó como un gesto de buena voluntad en una época en que las relaciones entre los dos países estaban bastante deterioradas. Además, en ese tiempo, tanto la economía como la tributación chilena eran muy distintas a lo que son ahora. Recordó que se suscribió sobre la base del "principio de la fuente" y no del de "la residencia".

Con el correr de los años, añadió, Chile se ha convertido en exportador de capitales y, por lo tanto, el "principio de la fuente" no es beneficioso para nosotros, sino para Argentina, que importa capitales chilenos.

Además, agregó que Chile ha suscrito convenios de esa naturaleza con Canadá y México, existiendo otros en negociación, que se basan en el "principio de la residencia".

Señaló que la importancia de tener todos nuestros convenios en esa materia basados en el mismo principio radica en que, de una u otra manera, todos los países querrán que se les concedan los mismos beneficios de que goza Argentina. Aparte de eso, el Convenio sobre Doble Tributación con el país vecino permite una triangulación de operación a través de Uruguay -que es una especie de paraíso tributario-, lo que crea una serie de problemas anexos de carácter impositivo que Chile no puede controlar.

Añadió que las rentas obtenidas en Argentina que tributan en dicha Nación no pagan impuestos en Chile.

En consecuencia, afirmó, el Convenio de Doble Tributación con el país trasandino nos crea problemas.

Respecto del tema aduanero, señaló entender que cada país importa sus productos por sus aduanas propias y de lo que habla el Tratado Minero es de la situación que se produce al entrar dichos productos, que están en uno de los países, ya nacionalizados o que son nacionales, a la zona de aplicación del Acuerdo. Todos los IVAs y derechos aduaneros ya se encuentran pagados y, por eso, el Tratado Minero hace una excepción de la mercadería extranjera, por cuanto se trata de un caso distinto, ya que eso viene desde fuera del país a la zona y tendrá que regirse por las normas aduaneras de cada Estado.

Posteriormente, el Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos respondió a algunas dudas planteadas en torno a las auditorías efectuadas a las empresas mineras.

En 1997, puntualizó, en virtud de la modificación tributaria que se hizo ese año, se crearon dos Departamentos en el Servicio de Impuestos Internos, uno de los cuales es el de Fiscalización de la Tributación Internacional, que ha estado fiscalizando a las principales empresas mineras privadas del país y que ha realizado un conjunto de liquidaciones que suman, hasta el momento, 21 mil millones de pesos.

Ahora bien, prosiguió, respecto de las inquietudes formuladas en relación al hecho de que algunas empresas pasan períodos muy largos sin tributar o tributando muy poco, porque declaran pérdidas, señaló que el Servicio ha detectado una serie de factores que contribuyen a que dicha situación ocurra. El más importante es la subcapitalización, que se relaciona con empresas que tienen endeudamientos muy altos con entidades extranjeras que financian este negocio, y que, en el fondo, se benefician, dado que al exportar los intereses se paga el 4% como impuesto adicional, mientras que si se exportaran utilidades se pagaría el 35%.

Agregó que respecto del caso de la Empresa La Disputada de Las Condes, hechas las fiscalizaciones de rigor no se han detectado irregularidades en términos de cómo se presentan las transacciones.

En seguida, el H. Senador señor Lavandero expresó que si se aplica este mismo sistema -en el cual hay empresas que sólo tributan por los intereses que pagan, sin obtener utilidades- a las compañías que operen en virtud del Tratado Minero, éste no reportará beneficios económicos al país. Se agotarán los minerales sin obtener nada a cambio.

El Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos indicó que en el análisis de la deuda-patrimonio, en cuanto al sector de la gran minería del cobre, el cálculo es que la relación llegaría a 2,5 veces, si bien algunas empresas están por sobre eso. La Disputada de Las Condes, agregó, no está entre los casos extremos.

Luego, el H. Senador señor Parra preguntó cómo se valoriza la concesión minera para los efectos del patrimonio. Aclaró que en el Mensaje e Informe Técnico de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras está establecido cómo se valoriza la concesión, para los efectos que indica.

A continuación, el H. Senador señor Martínez sostuvo que respecto del problema del IVA en el Tratado Minero, y dado que se ha señalado que el Convenio de Doble Tributación con Argentina se rige por el "principio de la fuente", mientras que los celebrados con Canadá y México siguen el de "la residencia", se plantean

las siguientes preguntas: ¿qué pasa con la diferencia de valor del IVA chileno versus el impuesto equivalente argentino? y, por otra parte, ¿cómo está mirado el problema de su recuperación, dada la diferencia de la naturaleza de los Estados (unitario en Chile y federal en Argentina)?

Posteriormente, el H. Senador señor Boeninger consultó al Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos cuáles serían los demás factores, fuera del alto endeudamiento, que influyen en la baja tributación de las empresas mineras. Además, agregó, sería interesante saber, a propósito de la relación deuda-patrimonio, cuál es el promedio de dicha relación entre las cinco o seis empresas mineras más importantes del país, comparado con la media de las sociedades anónimas que funcionan en Chile. Asimismo, consultó por la relación deuda-capital de La Disputada de Las Condes.

Sobre el particular, el señor Subdirector de Fiscalización señaló que otro de los factores para la subdeclaración de estas empresas es lo que se denomina "comisiones", que están exentas del impuesto adicional. Las casas matrices, añadió, cobran altos valores por concepto de comisiones por comercialización y por una serie de servicios que les prestan a sus subsidiarias en Chile respecto de sus actividades.

Otro factor importante, precisó, es el tema de la depreciación. Informó que la depreciación acelerada equivale a tres veces la normal. Este ítem constituye, aproximadamente, el 20% de los ingresos de las empresas mineras con pérdidas.

Sin embargo, la empresa minera con utilidades -que es una sola- deprecia solamente en forma normal, cifra que equivale, aproximadamente, al 8% de sus ingresos. Si, eventualmente, esta última tomara la decisión de depreciar aceleradamente, haría disminuir su base imponible. Esto, afirmó, es propio de cualquier industria, ya que existe la opción de depreciar en forma normal o acelerada y no tiene un impacto sustantivo en la tributación.

Por su parte, el H. Senador señor Romero solicitó al Servicio de Impuestos Internos que señalara de qué manera se podría modernizar el Convenio de Doble Tributación con Argentina, porque podría ser una externalidad favorable el avanzar en esa materia como consecuencia de la tramitación del Tratado Minero.

El Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos expresó que el Convenio de Doble Tributación con Argentina no contempla los impuestos al consumo, sino que solamente los impuestos a la renta, de tal modo que dentro del territorio de cada país se aplican sus propios impuestos al IVA, al consumo, y los mismos tratamientos que tienen respecto de la devolución cuando se trata de una exportación.

Remitiéndose, pues, al caso específico del Tratado Minero, todas las operaciones que se hagan en el territorio chileno quedan afectas al impuesto al valor agregado chileno y todas las operaciones que se hagan en el territorio argentino quedan gravadas con el impuesto al valor agregado argentino, con sus tasas correspondientes. Cuando los bienes traspasan la frontera definitivamente se produce, al menos en el caso chileno, la devolución de los IVAs soportados, porque se considera una exportación. En el lado argentino, que también tiene algunas franquicias para los exportadores, sucede lo mismo.

Agregó que con motivo de la existencia de la zona respectiva, los bienes que circulen dentro de ella, aún cuando pasen la frontera, de acuerdo con el Tratado no estarían sujetos al impuesto al consumo. No obstante, si salen de esa zona, al país desde donde no provinieron, tendrían que pagar todos los impuestos como si se tratara de una exportación.

Por lo tanto, añadió, en materia de IVA, la única excepción que hace el Acuerdo es respecto de los contratistas de las empresas mineras que estén en la zona de operaciones, quienes tienen que pagar el impuesto al valor agregado en el lugar donde se radica la persona que los contrató, siempre que los haya contratado para hacer una operación en el lugar de la otra Parte, pero cuando el contratante, a su vez, tenga los minerales en la Parte contraria. De manera de que si en Argentina existe una empresa minera que extrae los minerales en ese país y que, por lo tanto, tributará ahí, y contrata a un contratista chileno para que trabaje en el lado chileno para prestar algunos servicios necesarios para explotar el mineral que se encuentra en el lado argentino -como, por ejemplo, movimientos de tierra o caminos de acceso- ese contratista pagaría en Argentina, donde fue contratado por la empresa minera.

En cuanto al impuesto a la renta, cada contratista tributa donde tiene constituida su sociedad o empresa.

Según el Tratado Minero, continuó, los trabajadores que sean contratados por las empresas mineras tributarán en el lugar donde se radica quien los contrata.

Ahora bien, añadió, de acuerdo al Convenio de Doble Tributación se establece que los trabajadores pagan impuesto en el lugar donde se presta el servicio.

En todo caso, agregó, la norma general es que las empresas pagan impuesto en el país donde extraen el mineral.

Precisó, por otro lado, que cuando un yacimiento abarque áreas de ambos territorios, las Partes se comprometen a establecer por medios científicos -autorizados por los Servicios de Aduanas e Impuestos Internos de ambos países- el lugar desde el cual fue extraído el mineral, para pagar los impuestos donde corresponda.

A continuación, el abogado señor Juan Carlos Urquidi subrayó que la minería, en términos relativos con otras industrias, paga, necesariamente, más tributos, ya que, entre otras cosas, debe pagar anualmente patentes mineras que amparan las pertenencias. También, cada vez que se constituye un pedimento o una manifestación, se paga una tasa por hectárea, lo que, asimismo, constituye un tributo. Incluso, aseveró, desde el punto de vista del consolidado, él tiene dudas de que dicha situación sea constitucional, ya que no es lineal respecto de otras industrias intensivas en explotación de recursos naturales, como lo son la industria forestal, pesquera, etc.

En cuanto a los aspectos medioambientales vinculados al Tratado, le llama la atención lo establecido en los subliterales a) y b) de las letras E y F del artículo 2 del Acuerdo, en el sentido de que lo que para Chile significa "prospección" es exactamente lo contrario del significado que dicho término presenta en relación con la definición del término "exploración" para Argentina y viceversa. Como se sabe, el elemento gramatical de interpretación nos lleva a revisar los orígenes del término de

acuerdo a lo señalado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual entiende por "prospectar" el realizar prospecciones en un terreno, explorar sus yacimientos minerales. Por su parte, la expresión "prospección" ha sido descrita por el mismo texto citado como la exploración del subsuelo, basada en el examen de los caracteres del terreno y encaminada a descubrir yacimientos minerales, petrolíferos, aguas subterráneas, etc.

Expresó que no le queda claro el por qué un Tratado de la envergadura del Minero contiene una situación de ese tipo. Ambos términos, según la Real Academia Española, son sinónimos. Probablemente, señaló, esto se asocia con los intentos de modificación del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para ser más preciso en cuanto a si la actividad minera, en lo que se refiere a exploración, está sujeta o no a dicho Sistema.

En términos generales, le parece que el Tratado es muy pobre en lo relativo a materia medioambiental. El hecho de someter a dos evaluaciones ambientales paralelas un mismo proyecto de inversión va a duplicar los costos de las medidas de mitigación, de compensación y de reparación o restauración, en su caso. Por lo tanto, a su juicio, esto constituye un disuasivo y no un estímulo a la inversión.

Agregó que el Tratado aborda el tema medioambiental de una manera poco acorde con la situación actual del mundo en materia de globalización de los mercados y, por lo tanto, en su concepto, es fundamental entrar en el tema de fondo, que no ha sido realmente considerado por el instrumento.

Expresó que también es importante precisar que las diferencias que se hacen entre los conceptos o nociones de "salud pública" o "salud de las personas" separados de las nociones medioambientales no obedecen a los estudios de derecho comparado y a las tesis modernas sobre la materia.

En la propia ley N° 19.300, todo lo que se refiere a normas primarias de calidad ambiental tiene por objeto promover, proteger y fomentar el cuidado de las personas, de su salud y vida, y ese es el enlace que existe entre el mundo ambiental y el sanitario.

En materia laboral, el Tratado aplica el principio pro reo, esto es, la legislación más favorable al trabajador; en cambio, en materia ambiental, nada se dice.

Estima que debiera buscarse un conveniente balance entre los aspectos señalados.

En su opinión, es un hecho irredargüible el que la tendencia mundial y, en particular, la de los mercados internacionales de productos transables, será la de ir haciendo cada vez más exigente y demandante para países como Chile y Argentina, la aplicación y cumplimiento de estándares ambientales y sanitarios en los procesos de producción, transporte, almacenamiento, acopio, manejo y embarque de commodities provenientes de la explotación de recursos naturales renovables o no renovables, tales como los recursos minerales, y, en particular, respecto de los que se produzcan bajo la forma de concentrado.

A su juicio, no se divisa en el Tratado la intención de las Partes de abordar de una manera más profunda y acorde con las crecientes demandas

impuestas por los mercados mundiales de productos minerales, los aspectos medioambientales.

Agregó que la presión medioambiental recaerá sobre Chile y no sobre Argentina, ya que estaremos expuestos al transporte de los concentrados de cobre, de zinc, de arsénico, etc., que necesariamente habrá de ser cautelado por nuestra legislación en función del eventual daño ambiental que se produzca respecto de terceros. Además, cada vez se hará más evidente una presión sobre nuestros puertos e infraestructura caminera.

Por lo tanto, subrayó, el grado de exposición de Chile será cada vez mayor si no se adoptan a tiempo las medidas medioambientales del caso. Hasta el momento, añadió, lo que se ha manejado en el país, en materia de legislación medioambiental, ha estado enfocado exclusivamente desde el punto de vista de ingeniería, pero no desde el prisma jurídico, lo que es urgente conciliar para el éxito de los proyectos.

Agregó que la presencia de dos legislaciones medioambientales claramente diferentes constituye una forma de convivencia jurídica que puede presagiar dificultades mayores no sólo en relación con eventuales complicaciones futuras con terceros países competidores naturales de Chile y Argentina en esta actividad, quienes podrían iniciar acciones relativas a competencia desleal, sino que los costos asociados para las compañías proponentes o auspiciadoras de los proyectos de desarrollo minero podrían llegar a duplicarse, si es que las exigencias de cumplimiento técnico medioambiental o sanitario no establecen la existencia de economías de escala que justifiquen las inversiones en tecnologías y consultorías técnicas de naturaleza ambiental. Basta sólo imaginar los costos que tendría que soportar un proyecto de desarrollo minero que se encuentre sujeto a una dualidad de legislaciones ambientales, en materia de medidas de mitigación, compensación y reparación o restauración ambiental, que de acuerdo a la matriz técnica que se elabore al efecto, tengan por objeto neutralizar técnica y legalmente los impactos ambientales negativos, reversibles o no, que presente un proyecto o actividad de desarrollo minero en el área desafectada de soberanía nacional, según lo establece el Tratado.

Estima que, de mantenerse los términos actuales de redacción del Acuerdo, en materias sanitarias y medioambientales, nuestro país podría verse expuesto a una mayor y cada vez más creciente responsabilidad por un adecuado cumplimiento de los requerimientos y demandas técnicas en materia de medioambiente y salud pública por parte de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y de aquellos terceros países que mantienen relaciones comerciales con Chile. El no certificarse en forma indubitada el cumplimiento irrestricto de los estándares medioambientales y sanitarios respectivos podría llegar a representar un serio riesgo para la posterior recepción, distribución y comercialización de dichos productos.

En cuanto al tema relativo al recurso hídrico compartido, el señor Urquidí afirmó que es un hecho claro que la actividad minera que se desarrolla en el norte del país se encuentra frente a un serio problema de escasez de agua para uso industrial y minero, por lo que resulta obvio concluir que el desarrollo de nuevos proyectos mineros y la materialización de los procesos de expansión contemplados por las compañías mineras en actual operación sólo podrá llevarse adelante una vez que se haya asegurado la existencia y una pacífica utilización legal de nuevos recursos hídricos.

A su juicio, el Tratado debiera profundizar en relación con esta materia en aquellos aspectos vinculados con la seguridad y certeza jurídica de la constitución y otorgamiento de lo que en Chile conocemos como el derecho real de aprovechamiento de aguas. Ello, en consideración al hecho de que una inadecuada legislación en materia de otorgamiento y constitución de dicho derecho que se encuentre vigente en Argentina podría acarrear cuestionamientos en la utilización de tal recurso por parte de un tercer país, como sería el caso de Chile. A este respecto, piensa que debiera formularse un estudio de derecho comparado que establezca de antemano de qué forma y bajo qué formalidades y requisitos se constituye originaria o derivativamente el título de dominio o posesión sobre los recursos hídricos, de ser ello posible, sean estos de carácter consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado entre varios usuarios.

Agregó que cree innecesario contar con un Tratado para importar agua. Recordó que está el ejemplo del gas natural, respecto del cual no se ha necesitado de la existencia de un Convenio.

A continuación, el H. Senador señor Parra hizo presente que le parecía impropio que algunos se refieran al área de aplicación del Tratado como una "zona desafectada de la soberanía de los Estados", ya que si existiere dicha desafección habría una normativa común aplicable en ese sector, lo cual no ocurre en la realidad. A cada lado de la frontera, agregó, se aplica el derecho nacional correspondiente.

A su turno, el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Aguas manifestó que, en general, su entidad estima que el Tratado no reviste mayores inconvenientes para la legislación chilena en materia de aguas, toda vez que, en lo sustantivo, no innova en lo que ya existe en nuestra ley ni la entorpece, sin perjuicio de que hay algunas materias que no quedan resueltas en el Acuerdo, porque escapan a los resortes de nuestra legislación.

En cuanto al Tratado, señaló que éste, por una parte, se refiere a los recursos hídricos de cada país que no son compartidos para diferenciarlos de aquellos que sí lo son por ambas Naciones.

Al abordar los de carácter compartido, continuó, el Tratado no hace más que remitirse a los instrumentos que ya están convenidos con Argentina, a saber, los que enuncia en su artículo 14. Por otro lado, el Acuerdo se refiere a los recursos hídricos de propiedad de cada país que no son compartidos.

Aclaró que los denominados "compartidos" son los que se encuentran en las cuencas compartidas, ya sean aguas superficiales o subterráneas.

En el caso de los recursos no compartidos, esto es, los que se hallan en las zonas no delimitadas como de recursos compartidos entre ambas Naciones, el Tratado señala que los países permitirán a los inversionistas de uno y otro el uso de toda clase de bienes, entre los cuales se cuentan los recursos hídricos de cada país.

En su concepto, para Chile esto no puede revestir inconvenientes, porque, en definitiva, lo que el Acuerdo dice es que en materia de recursos hídricos que son de propiedad del Estado chileno se aplica la legislación chilena, por lo cual quienes lleguen a realizar faenas mineras y quieran usar recursos hídricos de propiedad del Estado chileno tendrán que pedir derechos de aprovechamiento en nuestro país, de acuerdo con la normativa nacional.

Ahora bien, prosiguió, no está resuelto en el Tratado el problema de que la legislación en materia de aguas es radicalmente diversa en Chile y en Argentina. El tema es muy complejo, debido al carácter de Estado Federal que tiene Argentina, lo que acarrea que las aguas no sean de propiedad de la Nación argentina, sino que de cada Provincia de ese país, por lo que ni siquiera puede decirse que existe un solo derecho de aguas argentino. La Administración Central argentina, añadió, no tiene tuición sobre las aguas argentinas.

Insistió en que los derechos de agua argentinos poco tienen que ver con los consagrados en la legislación chilena. En nuestro país, los derechos sobre las aguas son de carácter real, mientras que en Argentina a los particulares se les conceden, sobre las aguas, meras concesiones que quedan sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones y, en ese sentido, el tema de la seguridad jurídica es bastante discutible.

Acto seguido, el H. Senador señor Larraín preguntó si la eventual escasez de agua pudiera hacer atractivo contar con el Tratado, el cual podría permitirnos acceder a recursos que sin él no podríamos obtener.

Al respecto, el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Aguas señaló que el recurso hídrico para nuevas faenas mineras en el norte de Chile es cada vez más escaso, casi inexistente, pero agua subterránea o superficial en el lado argentino, que pudiera ser de utilidad para faenas mineras en el norte de Chile, hay en importante cantidad, ya que la actividad minera en el lado argentino no está tan desarrollada como en nuestro país. En el sur de ambas Naciones, agregó, hay agua disponible, aún cuando en mayor cantidad en el lado argentino.

En consecuencia, afirmó, las más beneficiadas con el Tratado serán las eventuales faenas mineras a efectuarse en el norte chileno.

En seguida, el H. Senador señor Martínez consultó si existe un estudio sobre las necesidades futuras de agua potable de las ciudades aledañas al área de aplicación del Acuerdo, por ejemplo, Antofagasta. Si el agua es escasa, subrayó, podría darse la disyuntiva entre destinarla a faenas mineras o al consumo humano.

Sobre el particular, el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Aguas expresó que tanto su entidad como la Superintendencia de Servicios Sanitarios -especialmente esta última- tienen estudios bastante detallados de cuáles serán las demandas de agua potable para la población en cada una de las ciudades que hay que abastecer.

Indicó que observa en la inquietud del H. Senador señor Martínez la necesidad de prever que la gente no vaya a quedar sin agua, debido a su uso para el desarrollo de actividades mineras. En ese tema, precisó, la legislación chilena en materia de aguas no contempla ninguna preferencia para el abastecimiento de la población. La ley nacional establece que las empresas sanitarias tienen la misma preferencia para adquirir derechos de agua que una minera, un agricultor, un piscicultor, etc. Ahora bien, aclaró, la apreciación de la Dirección General de Aguas es que esta normativa no ha significado afectar el consumo por parte de las personas.

Posteriormente, la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado abordó el tema de las razones por las cuales se adoptó el Tratado Minero,

expresando que, desde el punto de vista jurídico, la principal dice relación con el hecho de que ambos Estados tienen restricciones para que nacionales de países limítrofes o vecinos adquieran derechos. En el caso de Chile, especialmente los derechos reales en zona fronteriza.

Argentina, continuó, tiene una legislación más frondosa en cuanto a las restricciones y más compleja de entender y aplicar y, el Tratado, permite el levantamiento de esas restricciones para así hacer posible que haya una actividad minera transfronteriza con constitución de derechos para chilenos en Argentina. Se posibilita, pues, la constitución de derechos mineros y de derechos reales respecto de inmuebles que serán utilizados asociados a proyectos mineros, por ejemplo, hospitales, campamentos, etc.

En materia medioambiental, prosiguió, el Acuerdo no podía sino establecer la aplicación plena de la legislación nacional.

Respecto de las aguas, destacó la señora Directora, en el área de aplicación del Tratado hay alrededor de veinte recursos hídricos compartidos, de los cuales serían susceptibles de aplicarse a faenas mineras solamente los cercanos a la sección de la Puna de Atacama y, eventualmente, los de la zona de Puerto Natales.

Agregó que a Chile le resultaba importante que quedara explícito que cuando existe un proyecto minero éste podrá hacer uso y tener garantías jurídicas, conforme a la legislación interna, de recursos naturales e hídricos argentinos.

Recordó que en cada país se constituyen los derechos sobre las aguas de acuerdo con sus propios Códigos. En Argentina, precisó, existen servidumbres sobre aguas para proyectos mineros, cuestión que en Chile no sucede.

Luego, el H. Senador señor Boeninger consultó si existiría un doble costo por evaluaciones en materia ambiental, debido a una aplicación dual de legislaciones.

Al respecto, la señora Directora de DIFROL señaló que era inevitable que ocurriera y es un problema que deberá resolver quien realice el proyecto minero. No es un asunto que pueda solucionar el Tratado por sí mismo, a menos que se establezca un mecanismo casi supranacional o una legislación ad hoc para esa actividad. Resaltó que eso no se hizo al momento de negociar el Tratado, porque podría habernos ocasionado problemas en materia medioambiental con otros países, por los precedentes.

El H. Senador señor Boeninger planteó que quizás ese problema podría resolverse en el Protocolo Adicional Específico pertinente.

En seguida, el H. Senador señor Valdés consultó si en el caso en que un privado quisiera llevar adelante un negocio minero en el otro país, este último estaría obligado a aceptarlo.

Sobre el particular, la señora Directora de DIFROL manifestó que, con o sin Tratado, el Estado es quien tiene la competencia para autorizar todo aquello que signifique el cruce de su frontera, lo que se observa constantemente en materia de gasoductos, oleoductos, etc. Luego, agregó, no cabría en el caso citado recurrir al mecanismo de solución de controversias. Es decir, cada Estado mantiene todas sus prerrogativas.

Aclaró que el Tratado no es de aplicación automática en aquello que signifique traspasar la frontera y lo único que levanta por sí es la prohibición impuesta a nacionales de países vecinos para adquirir derechos reales, para efectos mineros.

Acto seguido, el Director del Servicio Nacional de Geología y Minería señaló que, en general, estima que la vigencia del Tratado dará a nuestro país una posibilidad de obtener grandes ventajas, aprovechando el alto nivel técnico alcanzado en materias tales como mano de obra especializada en los distintos niveles, insumos, servicios, tecnología, energía, transporte, capacidad de fusión y refinó, infraestructura portuaria, etc.

Indicó que un tema no abordado es el referente al depósito de desechos y los futuros cierres de las faenas que operan.

Agregó que si bien es cierto que lo referente a desechos mineros se encuentra reglamentado en nuestro país y, por tanto, entiende que no se producen problemas al respecto, sin embargo, en lo que se refiere al tema del cierre de faenas mineras que actualmente se encuentra en estudio a nivel de organismos del Estado con competencia en la materia, dado que existe un vacío legal en nuestra legislación, estima de la mayor relevancia que este aspecto sea abordado mediante un Protocolo, con el objeto de precaver situaciones de hecho que pudieran atentar en contra del medio ambiente, por la falta de legislación existente.

Probablemente, prosiguió, los aspectos más conflictivos se producirán cuando al explotarse un yacimiento ubicado en el límite fronterizo, una faena abarque terreno de ambas Partes (ejemplo: un rajo, tranque de relaves, botadero, etc.), pues ahí no queda claro qué institución será la encargada de aprobar el proyecto de ingeniería, o bien, quién será el encargado de controlar la seguridad minera en dicha operación. Desde luego, afirmó, hoy en Chile es el SERNAGEOMIN el organismo facultado por nuestra legislación para aprobar técnicamente los proyectos de ingeniería de la industria extractiva minera, encargándose, además, de fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad minera y de la calificación de los expertos de seguridad que deben desempeñarse en la industria extractiva minera.

Ahora bien, señaló, el alcance de los términos "prospección" y "exploración" en cada país tiene un significado distinto, resultando para uno "prospección" lo que para el otro es "exploración" y viceversa. Esto podría involucrar algunos problemas, pues en la actualidad en nuestro país se estudia una modificación al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la cual se dejará fuera de dicho Sistema a las exploraciones mineras.

En todo caso, continuó, respecto de la afirmación de que ambos términos son prácticamente lo mismo debe aclararse que para los efectos de la ley medio ambiental chilena no lo son.

Informó que los entes vinculados a la actividad minera, tanto públicos como privados, y Conama, concordaron un criterio para diferenciar dichos conceptos, dejando como "prospección" lo que es la generación de la información básica, la información geológica que permite determinar que existe la posibilidad de un prospecto minero, y como "exploración" la cuantificación o demostración de que esa posibilidad de

prospecto se transforme en un proyecto. En consecuencia, sólo esto último entraría al Sistema y no el estudio básico del conocimiento geológico.

Agregó que es importante que en estas materias entendamos lo mismo que Argentina para no tener contradicciones cuando se establezca un proyecto conjunto.

En lo relativo a las zonas en que existen yacimientos transfronterizos y el tipo de minerales que se encuentran en cada uno de ellos, entregó un listado en que se han ordenado las áreas en orden de importancia decreciente en cuanto a su potencial mineral y perspectivas de desarrollo minero efectivo, a corto y mediano plazo, considerando la información disponible a la fecha en el SERNAGEOMIN.

a.- Zona comprendida entre el Paso de Pircas Negras-Paso de Agua Negra (28°00'-30°30'S) (Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan, Argentina; Regiones III y IV, Chile). Esta zona constituye, sin duda, la principal región de interés prospectivo en el área cubierta por el Tratado. Corresponde a la extensión hacia el este y norte de la franja mineralizada de El Indio y hospeda, específicamente a lo largo del cordón limítrofe entre Chile y Argentina, yacimientos de oro y plata de gran importancia, tales como los del Complejo Pascua Lama (Chile-Argentina) y el recientemente descubierto yacimiento Veladero, ubicado sólo a 5 kilómetros al sur del anterior, en el borde argentino del cordón limítrofe. El próximo desarrollo del Complejo Pascua Lama por parte de Barrick, con una inversión de US\$ 950 M, será seguida seguramente por el desarrollo del Complejo Veladero por parte de Homestake.

A su juicio, esta zona se convertirá, probablemente, en uno de los complejos mineros auríferos más importantes a nivel mundial. La región hospeda numerosas áreas prospectivas tales como Jaguelito, Carmen, Río Frío, Vicuña y Macho Muerto que, potencialmente, pueden dar origen a yacimientos de oro y plata de alto tonelaje y baja ley similares al yacimiento Pascua Lama. Varios de estos prospectos se ubican directamente sobre el eje del cordón fronterizo y su explotación implicará necesariamente el desarrollo de actividades mineras transfronterizas.

b.- Zona de Los Pelambres-Pachón (31°30'-32°00'S) (Provincia de San Juan, Argentina; Regiones IV y V, Chile). El área de interés corresponde al cordón limítrofe a ambos lados de la frontera y posee un interesante potencial para el hallazgo de yacimientos tipo pórfido cuprífero de la clase El Teniente-Disputada. Esta zona incluye el yacimiento transfronterizo Pelambres-Pachón. Debido a las dificultades de acceso, la explotación del yacimiento El Pachón sólo será posible desde territorio chileno, lo cual será también válido para cualquier otro hallazgo que se efectúe en la zona.

c.- Zona de Tacataca-Socompa (24°00'-25°00'S) (Provincia de Salta, Argentina; Región II, Chile). Incluye una faja de 100 km. de largo ubicada en la Provincia de Salta, al oeste del Salar de Arizaro, y al este de los volcanes Lullaillaco y Socompa, ubicados sobre el límite internacional. En esta zona se han descubierto prospectos de pórfidos de cobre tales como Tacataca, Samenta y Arita. En Tacataca se ha demostrado la presencia de mineralización de cobre de baja ley, cuya edad y ambiente geológico es similar al que presenta el yacimiento La Escondida. Sin embargo, el volumen y tamaño de las zonas mineralizadas hace que los yacimientos que se pudieran encontrar en esta zona correspondan a depósitos de tamaño mediano, siendo difícil que puedan llegar a explotarse en forma económica.

d.- Zona al oeste del Salar de Antofalla (25°30'-26°00'S), (Provincia de Catamarca, Argentina; Región II, Chile). Esta área, aunque de reducidas dimensiones, ubicada entre el volcán Antofalla y la frontera con Chile, posee varias zonas de interés prospectivo por yacimientos de metales preciosos (oro y plata) similares a aquellos existentes en la Cordillera de Copiapó (Franja de Maricunga) y está siendo objeto de exploración activa.

e.- Cordillera Central al sureste de El Teniente (34°00'-36°00'S) (zona sur de la Provincia de Mendoza, Argentina; Regiones VI-VII, Chile). Esta región posee características geológicas que la hacen interesante para la prospección de yacimientos de cobre de gran volumen, tipo pórfidos cupríferos, especialmente en la zona comprendida entre los ríos Diamante y Atuel (San Rafael-Malargüe). A pesar de su potencial geológico, hasta la fecha no se han encontrado prospectos o proyectos de probado interés minero. La región ha sido, en el pasado reciente, objeto de una intensa actividad de exploración por diversas compañías, incluyendo CODELCO-Chile que efectuó trabajos de exploración terrestre y estudios de geofísica aérea, en conjunto con el Servicio Geológico Argentino (SEGEMAR), no logrando determinar un aumento potencial de reservas adicionales a la División El Teniente.

f.- Cordillera Patagónica (41°00'-48°00'S). Esta extensa zona, que cubre prácticamente gran parte de la zona meridional de la Cordillera de Los Andes, en territorio argentino, presenta en algunos sectores manifestaciones y ocurrencias de mineralización polimetálica de cobre, plomo-zinc y plata. Esto ocurre en áreas tales como Esquel, Futaleufú-Palena, Lago Fontana y Monte San Lorenzo. Sin embargo, dichas manifestaciones corresponden a mineralización vetiforme de pequeño volumen, debido a lo cual su posible desarrollo minero es incierto.

El profesor, abogado señor Francisco Orrego, expresó que su intervención la realizaba tanto a nombre propio como en representación de la Sociedad Nacional de Minería, agregando que esta última formuló en un comienzo varias observaciones críticas respecto del Tratado de Integración y Complementación Minera entre Chile y Argentina, buscando su aclaración y perfeccionamiento.

Estas observaciones procuraron restablecer un equilibrio entre los derechos y obligaciones de las Partes, así como entre los beneficios que pueden derivar de su funcionamiento, pues se estimaba que los términos originales beneficiaban más a Argentina que a Chile.

Dichas observaciones se referían, entre otros, a los siguientes aspectos principales: acceso a los recursos hídricos; cumplimiento del Tratado por las autoridades provinciales de Argentina; aclaración del régimen aplicable a las servidumbres; hacer efectiva la seguridad jurídica del régimen; perfeccionar la solución de controversias; otorgar oportunidades a la pequeña y mediana minería en el contexto del sistema establecido; libre acceso a los insumos, y libre contratación y circulación de mano de obra.

Los planteamientos realizados por SONAMI, agregó, fueron conocidos, en su oportunidad, por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Minería, así como por altos funcionarios y asesores de esas reparticiones.

Estos planteamientos fueron materia de extensas consultas con las empresas asociadas y profesionales especializados, obteniendo importantes antecedentes y experiencias que contribuyeron al diseño de las aclaraciones y

perfeccionamientos. Especialmente significativo fue el proceso de consultas realizado con los representantes de la pequeña y mediana minería.

Como consecuencia de lo anterior, acotó, ambos Gobiernos suscribieron un Protocolo Complementario al Tratado, que ha contribuido positivamente a disponer de un régimen más completo. Igualmente, los Mensajes presidenciales con que se ha acompañado el texto del Tratado y del Protocolo a los respectivos Congresos, efectúan precisiones que son de alto interés para una correcta aplicación de este régimen.

Destacó, luego, algunos aspectos que han sido perfeccionados, a saber, el tema de la realización de actividades transfronterizas, otorgamiento de facilidades transfronterizas, constitución de servidumbres transfronterizas o ejercicio de otros derechos mediante la adopción de Protocolos Adicionales Específicos; la aclaración de que la constitución de servidumbres y derechos similares se realiza de conformidad con la legislación de cada país, siendo la intervención de la Comisión Administradora una mera habilitación para este fin; la precisión de que la adquisición de derechos mineros y la realización de otras actividades que no requieren tales facilidades se permite por el solo efecto del Tratado, sin pronunciamiento de la Comisión, siempre de conformidad con la legislación nacional; la aclaración de que la adquisición de la propiedad y otros derechos sobre inmuebles necesarios para el negocio minero requiere de una acreditación simple de la Comisión acerca de la existencia de tales actividades o de un proyecto; la consideración de los incentivos apropiados para la plena participación de la pequeña y mediana minería en el régimen del Tratado, atendiendo así a las legítimas expectativas de importantes sectores de la minería nacional (para este fin, se podrán considerar medidas que permitan obtener protocolos de facilitación de manera simple, expedita y económica); el hecho de que la mediana minería estará en condiciones de beneficiarse directamente del marco establecido por estos instrumentos, por cuanto tiene la capacidad de proponer proyectos a su amparo, sin perjuicio de la promoción de su participación mediante las medidas convenidas en el ámbito de la Comisión Administradora; por su parte, la pequeña minería estará en posición de contribuir mediante la provisión de servicios y otras actividades que igualmente esa Comisión deberá atender de manera preferente.

Por otro lado, subrayó el establecimiento de procedimientos ágiles de negociación por la Comisión Administradora para resolver controversias de carácter operativo. Sobre este particular, recordó que en alguna ocasión se ha suscitado la duda de si acaso dicha Comisión, por sí y ante sí, se constituiría en algún tipo de órgano de solución de controversias, tal como un tribunal arbitral o algo similar.

Ese, aclaró, definitivamente no es el alcance del Tratado, sino que simplemente se busca que en situaciones como aquella en que alguna autoridad provincial argentina realice actos que no sean enteramente acordes con el Tratado, la Comisión pueda buscar un procedimiento ágil de negociación para resolver el problema en un carácter enteramente operativo y, de esa manera, posibilitar que los particulares no tengan que entrar en un sistema de solución de controversias como el que rige entre los dos Estados, que puede durar mucho tiempo.

Así, la Comisión no hace nada distinto de lo que realiza cualquier órgano administrador, y sólo estimulará, en este caso, una negociación, sin resolver por sí la controversia.

Otros aspectos que se han perfeccionado, prosiguió, se relacionan con el acceso amplio a los recursos naturales y recursos hídricos necesarios para el desarrollo de un negocio minero, aún cuando no sean recursos hídricos

compartidos; la ubicación de plantas, depósitos y tranques en los lugares más apropiados dentro del área de operaciones definida por cada Protocolo, atendiendo así a la necesaria diversificación geográfica; el pleno cumplimiento de las disposiciones pactadas por las autoridades nacionales, regionales y provinciales, debiendo la Comisión velar por el cumplimiento de este objetivo. Respecto de este último punto, destacó que ésta era la gran inquietud que tenía todo el sector productivo, a raíz de experiencias anteriores, en cuanto se convenía con el Gobierno Federal argentino algún mecanismo, pero luego esto no se traducía en una actitud consecuente de las autoridades provinciales y se creaba una situación muy inconveniente.

Así, si existiere un incumplimiento de parte de alguna autoridad provincial, la Comisión podrá contactarla y buscar una solución negociada del problema.

En todo caso, añadió, si esa gestión de la Comisión no conduce a un resultado satisfactorio, siempre estarán disponibles los mecanismos de solución de controversias generales entre Chile y Argentina, los que van desde los existentes en el marco de la ALADI o de los acuerdos de complementación económica hasta los que existen en materia de promoción y protección de inversiones extranjeras.

Luego, destacó el establecimiento de una Comisión Asesora Empresarial para realizar consultas con representantes del sector privado de cada país, que incluirá a representantes de SONAMI y de la Cámara Minera Argentina. SONAMI asigna especial importancia a la función de esta Comisión Asesora, por cuanto a través de ella podrá vertirse una rica experiencia empresarial y también atenderse con conocimiento de causa a las necesidades particulares de la pequeña y mediana minería.

Añadió que sobre la base de las precisiones logradas, SONAMI considera que este nuevo régimen jurídico de la minería transfronteriza y actividades asociadas abre nuevas oportunidades para las mineras chilena y argentina en el contexto de una renovada integración entre ambos países.

Ello se hace dentro de un marco de estabilidad jurídica, que descansa en el hecho de que ninguna de las legislaciones nacionales de las Partes resultará modificada por este régimen en lo que no haya sido expresamente previsto y convenido. De esta manera, complementación y soberanía se armonizan adecuadamente.

Agregó que el propósito de coordinar las acciones que fortalezcan el acceso de la producción minera a los mercados internacionales y eviten restricciones a la competencia, claramente establecido en este régimen de integración, resulta particularmente oportuno. De esta manera, se asegurará que la producción emergente no se traduzca en una oferta excesiva que pudiera deprimir los precios de los minerales. Nuevamente aquí el hecho de que los proyectos deben ser aprobados por la Comisión Administradora permite que tales criterios estén siempre presentes en la administración del sistema.

Debe también tenerse en cuenta, aseveró, que las actividades amparadas por este Acuerdo comenzarán a rendir sus frutos en un mediano plazo, no menor a diez años. En él, Chile, Argentina y otros productores terrestres deberán enfrentar una competencia mucho más seria que la que pudiera representar este sistema. Se trata de la competencia que significará la producción minera de los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional, realizada al amparo de la Convención sobre el Derecho del Mar y sus instrumentos complementarios, aprobados en su oportunidad por

el Congreso y ratificados por el Gobierno de Chile. Esa cuantiosa producción potencial de cobre y otros minerales valiosos, precisó, requerirá más que nunca de la acción coordinada de los productores terrestres, elemento que también se facilita mediante la integración chileno-argentina que ahora se inicia.

Todo lo anterior, concluyó, lo lleva a él y a SONAMI a sugerir la poderosa conveniencia de que este Tratado y su Protocolo Complementario sean aprobados por el Senado.

Luego, el H. Senador señor Martínez consultó al señor Orrego en qué medida el Tratado colisiona, en los aspectos mineros, con la Carta Fundamental.

El señor Orrego respondió que en ninguna medida, ya que el Tratado establece un régimen de cooperación transfronteriza para los efectos de desarrollar proyectos que, por su naturaleza, se extienden hacia ambos lados de la frontera. El sistema de legislación minera de cada una de las Partes, muy especialmente en lo que respecta a la constitución de derechos y todo su sistema operativo, incluido servidumbres, se rige íntegramente por la legislación nacional, que no resulta alterada en lo más mínimo.

El H. Senador señor Martínez planteó, también, su inquietud respecto de los gastos que irrogará el funcionamiento de la Comisión Administradora, ante lo cual la Subsecretaría de Minería afirmó que, en definitiva, ellos serán asumidos por los inversionistas de cada negocio minero.

El H. Senador señor Valdés preguntó si queda o no congelado el sistema de política económica de cada país respecto a un determinado proyecto.

El señor Francisco Orrego señaló que toda inversión, incluídas las que surjan a partir del Tratado, está sujeta a la legislación local del país, según ésta se vaya adaptando. Ahora bien, aclaró que lo que no puede hacer dicha legislación es vulnerar derechos o aspectos fundamentales que se hayan tenido en cuenta para realizar la inversión, por ejemplo, el principio del trato nacional que consagra el Tratado.

Acto seguido, el constitucionalista, abogado don Arturo Fermandois, expresó que, en materia de solución de controversias, le parece bastante dudosa la naturaleza de la Comisión Administradora. Si uno se fija en los verbos rectores que utiliza el Tratado respecto de la participación de la Comisión, tiende a pensar que se trataría de un órgano jurisdiccional, lo cual no representa ningún problema desde el punto de vista constitucional, salvo que exige la aprobación del Tratado con quórum de ley orgánica constitucional, de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política de la República.

Agregó que son cuatro las disposiciones del Acuerdo que se relacionan con la materia.

En el caso del inciso final del artículo 7 del Tratado, aparece una remisión a las autoridades competentes del Convenio Bilateral para Evitar la Doble Imposición Internacional que se encuentre en vigor, a fin de que éstas resuelvan los problemas tributarios generados por aplicación del artículo citado. Su texto no crea órgano alguno por sí mismo, sino que se remite a las autoridades del Convenio referido.

Subsiste, entonces, a su juicio, la duda de si la denominada Comisión Administradora, cuya función es únicamente "someter" los problemas tributarios a las autoridades competentes ya citadas, según el mismo artículo 7, ejerce con todo atribuciones jurisdiccionales vinculantes -aún cuando no resolutorias- al "someter" los problemas tributarios al proceso resolutor. Pregunta crucial es la siguiente: ¿es este "sometimiento" del problema al conocimiento de las autoridades competentes vinculante para quién no ha denunciado o iniciado la controversia? Si lo es, afirmó, estaríamos en presencia de un órgano jurisdiccional, porque un acto suyo detona el litigio; pero si no lo es, parecería entonces materia de ley simple.

Agregó que un elemento a considerar para la interpretación del asunto anterior es la opinión del propio Presidente de la República, quien en el Mensaje, al explicar la creación "de un órgano mixto denominado Comisión Administradora", define que una de sus funciones es "facilitar los procesos de solución de controversias correspondientes". Por otra parte, la letra d) del artículo 18 del Tratado, precepto que crea la Comisión y le señala sus funciones, utiliza la voz más poderosa "participar" en la solución de controversias "en conformidad a los artículos 19 y 20 del presente Tratado...".

Así, el Tratado parece reservarle una función relevante a la Comisión Administradora en la solución de controversias que pueden tener como parte a un inversionista nacional.

Lo anterior, en concepto del señor Ferrandois, aparece ratificado por lo dispuesto en el Artículo Segundo del Protocolo Complementario, que faculta a la Comisión Administradora para establecer procedimientos ágiles de negociación a efecto de "prevenir o solucionar diferencias que se produzcan entre el inversionista de una Parte y los organismos públicos de la otra Parte...".

Aquí, continuó, si bien las funciones de la Comisión Administradora desembocan en procedimientos de negociación entre las partes de la controversia, subsiste la misma duda respecto de si su participación para "solucionar" éstas es vinculante o no, y en qué medida lo es.

Señaló que otro ámbito de materias que le parecen con su constitucionalidad comprometida es el relativo a la aplicación de la legislación de salud, entendida, esta última, como integrante de un concepto más amplio, que es el derecho de la seguridad social.

En particular, el artículo 13 del Tratado, si bien salva inicialmente la autonomía de cada Parte para aplicar en estas materias sus disposiciones legales vigentes, resuelve que, en caso de discrepancia, "se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia".

Se comprende la dificultad de entrar en mayores precisiones en un tratado internacional, acotó, pero el costo de esta técnica legislativa ambigua es producir una norma de constitucionalidad definitivamente dudosa. En efecto, ¿cuál es la norma exigente? A su juicio, se encuentran aquí comprometidos, al menos, dos preceptos de la Carta Fundamental.

Por una parte, el artículo 19 N° 9° de nuestra Ley Fundamental, desde la perspectiva de la libertad de elección del sistema de salud. Esta disposición ofrece a los ciudadanos una serie de derechos, dentro de los cuales destaca el inciso final, que contiene la libertad para acogerse al sistema de salud que se elija, sea

estatal o privado. El Tratado abre una serie de escenarios que perturban esta libertad, hasta hacerlo, a su juicio, inconstitucional. Por ejemplo, precisó, si por la aplicación de este Acuerdo se comprobase que Argentina tiene vigentes en materia de salud normas que son más exigentes que las chilenas, entendidas como aseguradoras de prestaciones más completas en la promoción, protección y recuperación de la salud de los trabajadores envueltos en el negocio minero, pero que emanan de sistemas distintos de aquellos a los cuales el trabajador está afiliado, el Tratado obligaría a la autoridad nacional a desafiliar al trabajador de ese sistema y trasladarlo al "más exigente", sea chileno o argentino, estatal o privado. Esto infringiría el inciso final del artículo 19 N° 9° de la Constitución, por cuanto el trabajador no podría ya ejercer la libertad de afiliación que le confiere nuestra Carta en la materia.

Aclaró que se le ha precisado que, en realidad, esto pretendería otra cosa, a saber, que la exigencia que se les haga a los trabajadores, en cuanto a salud compatible con el negocio minero, al momento de ser contratados para ingresar a determinadas plantas mineras, sea similar a la que esté aplicando Argentina y viceversa y que, en caso de discrepancia, se aplique la más exigente. De ser así, especificó, desaparecería toda inconstitucionalidad.

Añadió que otro precepto comprometido sería el artículo 19 N° 18° de la Constitución. Especificó que resulta oportuno hacer la prevención respecto del quórum de las leyes que se refieren a materias de salud. En realidad, señaló, nuestra Carta no exige expresamente un quórum especial para la aprobación, modificación o derogación de las leyes referidas a dichas materias, en el sentido estricto. Si se revisa el numeral dedicado al derecho a la salud, el 9° del artículo 19, no aparece tal exigencia.

Con todo, prosiguió, es evidente que tanto el constituyente como el autor del Tratado en comento han otorgado al tema de la salud la connotación de lo que se entiende comúnmente como seguridad social. Es decir, el conjunto de normas e instituciones que permiten atender las necesidades imprevistas de los trabajadores, dentro de las cuales la más recurrente es la atención de la salud. Así manifestó entenderlo de la letra del inciso cuarto del artículo 13 del Tratado, que dispone la forma en que las empresas deberán pagar por los gastos de salud prestados en el país "a cuya legislación sanitaria o previsional" no se encuentren afectos.

Siendo así, afirmó, se despeja toda duda en esta materia: el Tratado contiene normas previsionales que caen en el ámbito propio del derecho de la seguridad social y que, de conformidad al inciso segundo del N° 18° del artículo 19 de la Constitución chilena, deben ser aprobadas con quórum calificado.

Por otra parte, señaló que en la Cámara de Diputados se levantó otro tema relacionado con que el Tratado modificaría derechos y obligaciones de concesionarios mineros, lo que obligaría, de conformidad con el artículo 19 N° 24° inciso séptimo de la Constitución Política, a aprobar el instrumento con quórum de ley orgánica constitucional.

Expresó no adherir a esa tesis, por cuanto lo que el Acuerdo hace es ratificar cuestiones que ya están incorporadas hoy día a las concesiones.

Posteriormente, el H. Senador señor Valdés, volviendo a una inquietud anterior, consultó si es que el Tratado va a dar lugar a contratos leyes en cuanto a los negocios mineros que se concreten a su amparo y, por otra parte, si los Protocolos Adicionales Específicos habrán de ser conocidos por el Congreso Nacional.

La Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado manifestó, en cuanto al congelamiento del régimen jurídico aplicable al inversionista, que el Tratado Minero no es un Convenio para las inversiones desde el punto de vista de su promoción y protección, puesto que lo que hace es garantizar el trato nacional, que puede modificarse en tanto se modifiquen las leyes aplicables a los nacionales. Lo que el instrumento señala es que no puede discriminarse al nacional del país vecino cuando entra bajo el sistema del Tratado Minero.

Aclaró que los regímenes que garantizan la inmutabilidad y que dan garantía de estabilidad al inversionista son los Acuerdos de Promoción y Protección de las Inversiones.

Luego, los representantes del Servicio Nacional de Aduanas expresaron que dentro de los objetivos centrales del Tratado está el otorgar un marco jurídico basado en el trato nacional, en virtud del cual se eliminan, dentro del ámbito de aplicación de este instrumento, las prohibiciones y restricciones a chilenos y argentinos, establecidas por las respectivas legislaciones internas en razón de su calidad de extranjero o de nacional del país limítrofe, para la adquisición de derechos mineros o la propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles situados en las zonas de frontera. También, contemplar la posibilidad de establecer mecanismos de facilitación fronteriza, apoyar la actividad transfronteriza o constituir servidumbres transfronterizas a favor de los inversionistas de ambas Partes, permitiendo, dentro del ámbito de aplicación del Tratado, el desarrollo del negocio minero.

El Acuerdo, continuaron, define lo que es el Área de Operaciones, zona en que cada una de las Partes ejercerá los controles pertinentes, con las modalidades de facilitación fronteriza que el Protocolo Adicional Específico contemple.

Conforme a lo anterior, el artículo 6 del Tratado se refiere al tema, en términos -dentro del marco de sus respectivas legislaciones- de realizar acciones de coordinación de sus organismos públicos competentes, de modo de facilitar a los inversionistas de ambas Partes el desarrollo del respectivo negocio minero, señalando también que ellas podrán establecer controles integrados para los procedimientos administrativos y operativos, con el fin de facilitar el acceso y la salida del Área de Operaciones en el territorio de una o ambas Partes.

Los controles integrados, precisó, estarían conformados por funcionarios de las Aduanas de ambos países, sin perjuicio de los otros funcionarios públicos que ejercen actividades en los complejos fronterizos (Policía Internacional, Carabineros, SAG, etc).

Luego, destacaron que, conforme al artículo 7 del Tratado, se distinguen varias materias relacionadas con la operativa aduanera, a saber, se señala como norma general que no constituye importación, exportación, ni admisión temporal ni salida temporal, el movimiento de bienes provenientes de fuera del Área de Operaciones y que se realice dentro de dicha área, los que pueden circular libremente dentro de ella.

Se aplicarán las normas generales de importación o exportación, según el caso, cada vez que un bien salga del Área de Operaciones al territorio de un país diferente de aquel por el cual entró originalmente a dicha área.

Respecto de mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Area de Operaciones o salgan de la misma, no estarán afectas al pago de derechos, impuestos u otros gravámenes de carácter aduanero, que pudieren afectar la destinación aduanera respectiva, siempre cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio. A contrario sensu, la salida por el territorio de la otra Parte está afecta a los derechos y demás gravámenes de importación correspondientes.

Añadieron que las transacciones comerciales de estas mercancías nacionales o nacionalizadas que se lleven a cabo dentro del Area de Operaciones estarán afectas a los derechos y demás gravámenes aduaneros de carácter general, según proceda.

Las mercancías extranjeras para ambas Partes que ingresen al Area de Operaciones o salgan de ella se sujetarán a la legislación aduanera general aplicable en una u otra Parte, según corresponda. Para Chile, estas mercancías deben entrar nacionalizadas al ingresar al Area de Operaciones, o al menos bajo régimen de admisión temporal.

Respecto de las mercancías obtenidas o producidas en esta área, ellas se sujetan a las prescripciones generales aduaneras de cada Parte, en lo que corresponda. Debe estarse al origen del mineral extraído para la aplicación de la legislación aduanera a su salida del Area de Operaciones.

En cuanto a los controles de Aduanas, estos estarán ubicados donde físicamente lo decida el Servicio, y según los proyectos mineros de que se trate. Este control aduanero deberá llevar un inventario o registro de todas las mercancías introducidas al Area de Operaciones.

Informaron que el ingreso de vehículos, maquinarias y otros bienes al territorio aduanero de las Partes para su posterior utilización en el Area de Operaciones se regirá por la normativa general vigente en cada Parte, es decir, se deberá importar bajo el régimen tributario que corresponda a cada país y, posteriormente, estas mercancías tendrán libre circulación y uso en el Area de Operaciones.

Para el ingreso y salida temporal del Area de Operaciones de vehículos, maquinarias y demás vehículos autopropulsados, será utilizado el formulario único de salida y admisión temporal, actualmente en uso en ambos países. Este formulario permitirá que tanto los vehículos como la maquinaria puedan circular indistintamente en el sector chileno o argentino del Area de Operaciones.

En lo referente a las mercancías que ingresen al Area de Operaciones para ser utilizadas exclusivamente o ser instaladas con carácter permanente en el sector de una Parte dentro de dicha área, así como sus insumos y accesorios, ellas deberán cumplir con los trámites y normativas de importación o exportación definitiva.

Agregaron que las empresas mineras deberán proporcionar a los Servicios de Aduanas de ambas Partes una nómina de los conductores de los vehículos que ingresen o salgan del Area de Operaciones, para el debido control de los vehículos, considerando que el respectivo formulario único de ingreso y salida estará consignado a nombre de la empresa minera.

Los vehículos con correo, transporte de personal u otros similares, no requerirán efectuar trámites de registro en forma habitual, pero deberán individualizarse en una nómina, la primera vez que ingresen al Area de Operaciones.

En lo relativo a las mercancías de la otra Parte, radicadas permanentemente en ella que requieran servicios de mantención o reparación en el territorio de la Otra, fuera del Area de Operaciones, ellas podrán ser trasladadas a la otra Parte, cumpliendo con la normativa aduanera vigente (admisión o salida temporal).

Los representantes del Servicio Nacional de Aduanas añadieron que las mercancías procedentes de terceros países que ingresen por el territorio de una de las Partes, para ser radicadas en la Otra, y que sean utilizadas en el Area de Operaciones, deberán ser trasladadas amparadas en el documento MIC/DTA (Manifiesto Internacional de Carga), documento internacional utilizado para el tránsito carretero de mercancías entre los países del Cono Sur de América.

La importación y exportación de muestras sin valor comercial de minerales o de concentrado se sujetarán a las normas generales de cada país.

Subrayaron que el origen del mineral que se extraiga en el Area de Operaciones estará dado por el lugar de extracción, sin importar a ese efecto el lugar de procesamiento (es decir, el mineral extraído en Argentina podrá ser procesado en Chile, pero sin perder la calidad de extranjero).

La circulación y depósito de roca estéril dentro del Area de Operaciones no se considerará exportación ni importación y estará libre de trámites aduaneros y de gravámenes, sin importar el lugar del que hubiese sido extraída. (No obstante, el depósito de roca estéril será distribuido según su origen en proporción a su remoción).

Manifestaron, en otro orden de cosas, que debe tenerse presente que el Servicio de Aduanas requerirá para la apertura del complejo aduanero fronterizo en cada uno de los proyectos una dotación de personal necesaria para efectuar los controles y fiscalizaciones de las mercancías que ingresan o salen del Area de Operaciones. Asimismo, requerirá de mayor presupuesto para cubrir estas remuneraciones, etc. Lo anterior, en el entendido de que la construcción misma del complejo es de cargo de la empresa minera.

Respecto de exportaciones de productos del mineral, expresaron que se establece un control cuya finalidad es determinar el valor de la mercancía exportada, el que es consecuencia de la cantidad, por lo que se determina el peso seco exportado, y de la calidad, que dice relación con los contenidos finos de metales económicamente recuperables (leyes de fino). Así, es comparado con lo que el exportador consignó en los documentos aduaneros de origen y en los casos de venta bajo condición con los de destino. Con los datos de control efectuados, se determinan los efectivos kilos netos de fino que contiene la correspondiente exportación. Por Instrucciones de 1996 y 1999, se establece el procedimiento para determinar el peso, humedad y preparación de muestras para calidad, la que es realizada por firmas externas al Servicio.

Por último, indicaron que cuando se presentan diferencias, la Aduana remite los antecedentes de origen al laboratorio externo con el fin de estudiar las discrepancias. En el caso de diferencias fuera de rangos aceptables, entre lo determinado

por el Servicio y lo informado en destino, se debe iniciar una investigación por parte de Fiscalización de Aduanas, a fin de determinar las posibles infracciones cometidas.

Acto seguido, el H. Senador señor Romero indicó que todo esto significará un costo adicional para el Servicio Nacional de Aduanas, por lo que preguntó si con su presupuesto ordinario podrá afrontar dicho costo extra, puesto que de no serle posible, y toda vez que se irrogaría un gasto extra para el Estado, el Tratado debiera ser conocido por la Comisión de Hacienda del Senado.

Al respecto, los representantes del Servicio Nacional de Aduanas señalaron que no podría afrontarlo con su presupuesto ordinario, pero, afirmaron, eso no constituirá ningún problema, ya que, de acuerdo a lo preceptuado en el Tratado, serán los inversionistas del caso quienes deberán otorgar los recursos para afrontar el gasto en cuestión. Incluso, agregaron, así se estipula en los Protocolos Adicionales Específicos relacionados con los proyectos Pascua Lama y El Pachón.

Sobre el particular, el H. Senador señor Adolfo Zaldívar manifestó que los representantes de Aduanas están planteando el tema de la exportación de concentrado, que es una de las cuestiones respecto de las cuales se han formulado una serie de aprehensiones.

A continuación, el H. Senador señor Romero reiteró una consulta anterior al Servicio de Impuestos Internos, en orden a cómo se valoriza la concesión minera para los efectos del patrimonio.

Sobre el particular, el Subdirector de Fiscalización del Servicio señaló que este último estableció un procedimiento para determinar el valor de adquisición de las pertenencias mineras considerando el precio de adquisición del grupo de pertenencias respectivas y los intereses por el saldo del precio del crédito asociado a la adquisición de dicho grupo de pertenencias o adeudados o pagados hasta el comienzo de la explotación. Es decir, el valor de adquisición está dado por todos los desembolsos pecuniarios en que se incurrió hasta la constitución del dominio sobre ellas, como estudios geológicos, de mensura, inscripciones, etc., debidamente respaldados por la documentación pertinente.

Agregó que el costo de adquisición es concepto activable y sólo se lleva a gastos anualmente por la proporción del mineral extraído respecto de lo que se espera extraer. Es decir, añadió, el valor de la pertenencia minera formará parte del costo directo del mineral extraído en la misma proporción que representa dicho mineral respecto del total que técnicamente se estime que contiene el respectivo grupo de pertenencias.

En consecuencia, el costo de las pertenencias mineras tendrá valor contable hasta el instante en que se extraiga la totalidad del mineral del proyecto.

Agregó que las empresas que venden sus pertenencias mineras están gravadas con el impuesto de primera categoría, siempre y cuando éstas formen parte del activo de las empresas que declaren su renta efectiva en dicha categoría.

Luego, el H. Senador señor Romero preguntó al mismo Servicio de Impuestos Internos respecto de si tenían alguna idea para modernizar el Convenio sobre Doble Tributación con Argentina.

Sobre la materia, el Subdirector Normativo de la entidad precisó que el Tratado Minero no es un convenio de doble tributación y sólo tiene algunas normas para facilitar el desplazamiento de bienes y la prestación de servicios en la zona sujeta a su aplicación. Por lo tanto, en esencia, lo que rige en el tema en cuestión es el Convenio sobre Doble Tributación con Argentina, de 1986, el que está basado en el principio de la fuente, que es distinto a los Acuerdos celebrados con Canadá y México, que se basan en el principio de la residencia. En consecuencia, acotó, en el Tratado Minero no pueden intercalarse normas para acercar el Convenio sobre Doble Tributación con el vecino país a los modelos basados en el principio de la residencia.

Añadió que dentro de las facilidades que da el Tratado Minero se busca resolver aquellos servicios que se prestan en los dos territorios.

Recordó que el Servicio de Impuestos Internos ya había planteado, en el curso de la tramitación del Tratado Minero, las dificultades que tiene con el Convenio sobre Doble Tributación con Argentina, por cuanto contempla un sistema obsoleto y, también, porque Chile tiene un desarrollo mucho mayor que el año 1986, siendo, dentro de Latinoamérica, un exportador de capital. Además, acotó, dicho Convenio permite ciertas triangulaciones.

Informó que se propuso al Ministerio de Relaciones Exteriores, a petición del Congreso, que se hicieran las diligencias para revisar el referido Convenio y, según entiende, en la reciente visita del Presidente don Ricardo Lagos a Argentina, se habría llegado a un acuerdo por el cual se estableció la necesidad de revisarlo.

A continuación, el H. Senador señor Valdés destacó que, en la citada visita, los Senadores chilenos que acompañaron al Primer Mandatario plantearon en el Senado argentino la conveniencia de examinar tal Convenio, cuestión que, en definitiva, fue tratada por ambos Ejecutivos, aclarándose que se actualizará dicho instrumento según el padrón de la OCDE.

Por su parte, el H. Senador señor Lavandero manifestó que el Tratado, ya que no innova en materia tributaria, dejará vigentes todos los resquicios de la legislación actual, que permiten que las empresas mineras prácticamente no tributen, más aún al establecer una especie de contrato ley respecto de cada negocio minero que se concrete. Afirmó que se seguirá explotando recursos no renovables hasta agotarlos, sin que el Fisco reciba beneficios tributarios. Preguntó, en consideración a lo anterior, sobre la posibilidad de que el Servicio de Impuestos Internos pueda evitar que se dé tal situación respecto de los negocios mineros que se generen en la zona de aplicación del Tratado.

A su turno, el H. Senador señor Bombal consultó sobre cuál es el régimen tributario que tienen las empresas extranjeras asociadas con Codelco y cuál sería este régimen en el evento de que dicha Corporación se asocie con empresas argentinas para operar en el área del Tratado.

El Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos señaló que su organismo ha entendido que los negocios mineros que se generen a partir del Tratado no darán lugar a contratos leyes, ya que cada país aplicará sus normas tributarias dentro de sus fronteras. Además, agregó, el Tratado Minero señala que para evitar la doble tributación regirá el Convenio sobre la materia que se encuentre en vigor.

Luego, si se modifica dicho Convenio, serán las nuevas normas las que se aplicarán en el tema.

Ahora bien, en cuanto a la tributación de Codelco, expresó que tiene normas distintas al resto de las empresas, teniendo una tasa especial y tributando más que las otras compañías, por ser empresa del Estado. No obstante, cuenta con amplias atribuciones para aplicar, también, depreciación acelerada y para financiar sus operaciones con créditos. Pero, añadió, en el resto del régimen tributario no tiene más diferencias.

En relación a lo planteado por el H. Senador señor Lavandero, el señor Subdirector admitió que nuestra legislación tiene algunos problemas que permiten diferir la utilidad e, incluso, presentar pérdidas. De hecho, precisó, el decreto ley N° 600, de 1974, faculta para hacer aportes mediante préstamos, cuestión que se ampara por la vía del contrato ley.

En seguida, el H. Senador señor Fernández consultó si se ha pensado modificar nuestra legislación tributaria interna para evitar que se sigan produciendo los problemas recién mencionados por el H. Senador señor Lavandero.

Al respecto, el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos expresó que el Tratado no inhibe a Chile para cambiar el sistema tributario en su territorio e informó que su Servicio está estudiando el tema para, en su oportunidad, proponer las modificaciones legales del caso.

El H. Senador señor Fernández manifestó que sería fundamental que de hacerse las citadas enmiendas se realicen antes de la entrada en vigencia del Tratado, de manera de que las nuevas inversiones que surjan a partir del mismo, aunque se acojan al decreto ley N° 600, de 1974, queden sujetas a la nueva normativa y tributen lo que corresponda.

Luego, el H. Senador señor Martínez consultó si es que el Servicio de Impuestos Internos ha dimensionado los mayores costos de fiscalización que originará la entrada en vigor del Tratado, a lo que el Subdirector Normativo del Organismo respondió que están analizando el asunto en coordinación con el Servicio Nacional de Aduanas.

A continuación, el Secretario General de la Sociedad Nacional de Minería expresó que la entidad está muy preocupada por la falta de política minera del país y así lo ha sostenido por muchos años. Recordó que, en todo caso, el sistema tributario de las empresas mineras es exactamente el mismo que el que rige a las empresas de otras áreas de la economía.

Subrayó que la minería tiene grandes inversiones, quizás las mayores, y eso, obviamente, le da la alternativa, de acuerdo al sistema tributario, de tener grandes imputaciones a resultados por la depreciación de las inversiones.

Entonces, prosiguió, si se variara la legislación, en el sector de la mediana minería se produciría un impacto inmediato.

En cuanto al Tratado, destacó que tiene el carácter de marco y señaló que, de alguna manera, la idea de establecer los Protocolos Adicionales Específicos pertenece a la SONAMI, ya que se advirtió la imposibilidad de que se

contengan todos los aspectos pormenorizados de una inversión, así como de las facilidades transfronterizas y elementos de operación que debe tener un proyecto minero, en un solo tratado igual para todos. En definitiva, aclaró, la SONAMI concluyó que era mejor regular las situaciones que se darían a partir de la operación de yacimientos transfronterizos y obtener las bases generales sobre las cuales los proyectos habrán de desarrollarse.

Por último, indicó que le parece importante el hecho de que el Tratado contemple una Comisión Empresarial de ambos países, en la que podrá participarse activamente.

Posteriormente, el H. Senador señor Valdés expresó que le preocupa que las eventuales modificaciones tributarias en nuestra ley traigan como consecuencia que, ante condiciones muy favorables que pudiera ofrecer Argentina, los inversionistas opten por domiciliarse en dicho país.

En seguida, el Presidente del Consejo Minero destacó que intervendría a nombre de la gran minería y no de la mediana ni de la pequeña.

América Latina, indicó, probablemente es la depositaria de las mayores y mejores reservas mineras mundiales y, adicionalmente, tiene características institucionales, económicas y políticas que la favorecen en relación con otros continentes competidores, como Africa, que tienen depósitos o yacimientos de leyes muy superiores a los de Latinoamérica, pero cuyos problemas de inestabilidad política, institucional y de infraestructura, hacen bastante inviable y costoso su desarrollo minero.

La participación de América Latina en reservas mundiales de cobre es del 40%; de molibdeno, del 25%; de renio, del 54%; de estaño, del 32%; de plata, del 22%, etc.

Esta presencia y liderazgo desde el punto de vista de las reservas, con toda probabilidad seguirá aumentando en el futuro, dado que el mayor porcentaje de exploración también se desarrolla en América Latina.

Luego, destacó las siguientes características esenciales de la gran minería a nivel mundial:

En primer lugar, existe una fuerte presencia de conglomerados mineros internacionales, es decir, de empresas que funcionan en muchos países, entre ellas, Codelco.

En segundo lugar, debe tenerse presente que el perfil y los estándares de inversión de los mega conglomerados, incluido Codelco, ha cambiado sustancialmente en materia laboral, ambiental y de procesos.

Recalcó que, a su juicio, no existe en Chile una industria más altamente tecnificada que la gran minería. Tampoco hay quien pueda competirle en los sistemas de control numérico de procesos, en los equipos que se implementan, en las tecnologías de producción, etc.

En tercer lugar, subrayó que existe un proceso muy importante de regionalización económica liderada por la minería, por ejemplo, en nuestro país, El

Abra y La Escondida tienen una fuerte presencia en la II Región e, incluso, han mudado sus presidencias a Antofagasta.

Señaló que todo lo anterior ha influido en la aparición de los complejos productivos mineros. Esto se liga a una pregunta que todo chileno se hace, a saber, qué nos deja a los ciudadanos comunes la minería. Una respuesta inmediata sería los impuestos; además, una cierta cantidad de mano de obra. Pero, afirmó, eso sólo constituye una parte de la retribución minera, ya que hay otras, mucho más importantes, en el sentido del valor total, esto es, que hoy se producen encadenamientos productivos hacia adelante y hacia atrás en Regiones en que cuando existe una masa crítica inversionista concentrada en un área geográfica delimitada lo que sucede es que comienza un proceso natural de producción de bienes y servicios en torno a los requerimientos y compras de esa masa inversionista y se da que hay una serie de valores de activos que empiezan a tener economías de escala en sí mismos. Por ejemplo, ilustró, hoy la Región de Antofagasta muestra un Producto Interno Bruto que ha crecido en forma importantísima por la presencia y progresivo traslado de pequeñas y medianas empresas que sirven, al menos, a nueve grandes empresas mineras, incluidas Codelco, La Escondida, Zaldívar, Mantos Blancos, etc.

La Escondida sola, añadió, compra 360 millones de dólares al año en Antofagasta con facturas de ese lugar. Además, la generación eléctrica ha mejorado gracias a la minería, observándose una notoria baja en los costos de la energía eléctrica, lo que ha beneficiado a toda la población.

Recalcó que lo que está ocurriendo hoy día es que se están generando industrias que mañana pueden trascender a la propia operación minera.

Para el Consejo Minero, aclaró, el Tratado en debate genera una facilitación para el negocio minero que, a su vez, posibilita que pequeñas y medianas empresas chilenas puedan comenzar a vender bienes y servicios a la minería regional, lo que su entidad considera positivo.

En seguida, y respondiendo diversas consultas formuladas por los HH. Senadores señores Lavandero, Pérez Walker, Fernández y Martínez, el Presidente del Consejo Minero señaló, en primer término, que las inversiones en materia de negocios mineros no se recuperan en los primeros años, por lo que las utilidades, normalmente, se producen con posterioridad.

En cuanto a exportar cobre como concentrado, manifestó que es muy válido que un país como el nuestro piense en la posibilidad de refinar, creando las condiciones necesarias al efecto, pero quienes deben tomar ese tipo de decisiones, propias de la política minera del país, han de ser las autoridades nacionales pertinentes.

En lo relativo a la afirmación de que las grandes empresas mineras no pagan impuestos, recordó que La Escondida ha pagado en los últimos diez años 1.400 millones de dólares por concepto de Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Adicional de los socios por dividendos enviados hacia el exterior. Las empresas mineras, afirmó, pagan tributos y cumplen la ley.

Luego, reiteró que el Tratado facilita el negocio minero transfronterizo y, en la medida en que lo hace, es conveniente para el país.

Chile, precisó, hoy en día tiene la oportunidad absoluta de ejercer el liderazgo minero regional, como lo está haciendo, en cierta medida, por inercia, por su capacidad actual y por la energía con que Codelco ha salido a conquistar el mundo.

En otro orden de cosas, afirmó que algunos años atrás se suponía que la alta tecnología iba a hacer del cobre un material obsoleto. La fibra óptica y el aluminio lo reemplazarían en una serie de usos. Pero, aclaró, hoy, la mejor aliada del cobre es la alta tecnología. Por ejemplo, actualmente recibimos Internet vía cables coaxiales de cobre.

En lo tocante al tema ambiental, indicó que también contribuirá fuertemente a aumentar la demanda de cobre, ya que, por ejemplo, el parque vehicular requerirá de mayor cantidad de ese mineral para asegurar emisiones adecuadas de contaminantes.

Luego, aseveró que debiéramos tener como una de nuestras preocupaciones fundamentales el ver cómo generamos mayores alternativas para el uso del cobre.

En seguida, en cuanto a impuestos y depreciación acelerada, aclaró que, como ya se ha señalado, las empresas mineras están sujetas a la tasa del 15% por concepto de utilidades, más un 20% por remisión de dividendos hacia el exterior, teniendo, además, la facultad de depreciar aceleradamente sus activos, dada la naturaleza del negocio, posibilidad que también tienen otras industrias, lo que demuestra que la minería no cuenta con un privilegio particular en este punto. Lo único que se puede asociar a la minería, añadió, es que, considerando su alta intensidad de uso de capital, la depreciación acelerada le produce mayores repercusiones. En todo caso, informó que La Escondida no deprecia aceleradamente.

El Tratado Minero con Argentina, prosiguió, debiera generar un mayor volumen de negocios con una incidencia, entre otras cosas, en el potencial de infraestructura del país, por ejemplo, en materia de puertos.

Cree que de no aprobarse el Acuerdo, se dejaría de facilitar el negocio minero transfronterizo. En todo caso, a su juicio, los grandes proyectos mineros eventuales en Argentina serán explotados con o sin este instrumento internacional.

Por su lado, el H. Senador señor Bombal consultó sobre el nivel de desarrollo de la minería argentina y su proyección hacia el futuro.

Al respecto, el Presidente del Consejo Minero señaló que podría calificarse de incipiente si uno considera ciertas variables objetivas del nivel de inversión extranjera. No conoce de proyectos que pudiesen ser comparables desde el punto de vista de la magnitud de reservas y calidad que tenemos en Chile, lo que podría explicarse por las diferencias geológicas entre ambos países.

A continuación, el abogado Javier Vergara, en lo relativo al tema ambiental, afirmó que la gran normativa del Tratado Minero sobre la materia no es el artículo 12, que se refiere a los temas ambientales y que establece que cada país conservará su competencia y su legislación, sino que es el concepto de las facilitaciones.

Cuando uno analiza un proyecto desde la perspectiva ambiental, advirtió, a veces más importante que la normativa vigente es el lugar de su

localización o la forma en la que éste se emplaza, para determinar los mayores o menores riesgos que producirá en el medio ambiente.

Respecto de los proyectos mineros de alta cordillera, que son los que fundamentalmente estarán sujetos al Tratado, se observa que la alta cordillera chilena, desde la perspectiva ambiental, genera una serie de dificultades de manejo.

Por ejemplo, la posibilidad de instalar tranques de relave en nuestro territorio es escasa, por lo abrupto del mismo, y los niveles de riesgo y de ingeniería requeridos son mayores que si se emplazan en el lado argentino, que es de pendientes más suaves.

Otro punto a analizar, precisó, es si el Tratado produce distorsiones de borde, esto es, si en virtud de legislaciones ambientales distintas entre ambos países, se opta por operar en aquel que cuenta con menos regulaciones.

Al respecto, aclaró, en Argentina existe una ley de protección ambiental en materia minera que es equivalente a la normativa chilena general aplicable a todas las actividades, incluida la minería. No habría, pues, en este punto, distorsión de borde.

En cuanto a las normas de calidad ambiental para proteger el aire, expresó que ambos países las poseen sin mayores diferencias. Asimismo, son muy similares los preceptos sobre calidad de aguas.

En materia de manejo de residuos, especialmente los peligrosos, el Tratado no genera una excepción a las normas de la Convención de Basilea sobre el tópico.

En resumen, señaló que distorsiones importantes, tanto desde la perspectiva administrativa como de los parámetros de borde, no debieran producirse.

Por otra parte, manifestó que el Tratado, y especialmente su Protocolo Complementario, no sólo se refieren a los recursos hídricos compartidos, sino que, más importante aún, aluden a la posibilidad de utilizar para la explotación minera los recursos hídricos que se ubiquen en uno sólo de los países.

Esta norma, en todo caso, es muy beneficiosa para Chile, puesto que habitualmente es en el norte de nuestro país donde existe una gran escasez del recurso agua y, por lo tanto, genera una posibilidad real de poder utilizar recursos hídricos que estén disponibles en Argentina.

Respecto del régimen de protección que se da a los propietarios de este recurso, indicó que es exactamente el mismo que tiene cualquier ciudadano argentino. No se discrimina a Chile o a empresas chilenas en este aspecto.

Agregó que la legislación argentina se refiere a las concesiones de aguas y éstas se asocian a usos específicos, de modo similar a la antigua legislación chilena. En este caso, nada impide que se otorguen concesiones para la minería, como de hecho hoy día se hace para cualquier proyecto minero que pretenda desarrollarse en el país vecino.

En cuanto a otros temas menores, manifestó que merece especial mención el cuidadoso trabajo contenido en las definiciones del Acuerdo, en virtud del cual se diferencia claramente entre los conceptos de "exploración" y "prospección". Ello, precisó, es importante a la luz de nuestra legislación ambiental, por cuanto la Ley de Medio Ambiente señala que deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental sólo las prospecciones mineras y no las labores de exploración, las cuales son tareas muy iniciales en la determinación e investigación de un negocio minero.

Un tratamiento distinto, aseveró, habría causado un problema generalizado no sólo a las faenas protegidas por el Tratado Minero, sino que un precedente difícil de afrontar por el resto de la actividad de exploración minera en el país.

Así, la diferenciación entre "exploración" y "prospección" permite que se desarrollen adecuadamente las labores de exploración inicial sin establecer requerimientos excesivos.

Posteriormente, el abogado Raúl Campusano expresó que se referiría a los siguientes temas: 1) determinar si el Tratado crea o no un régimen jurídico ambiental distinto al existente actualmente en Chile; 2) analizar las críticas hechas al Convenio desde la perspectiva del medio ambiente, y 3) observar la legislación ambiental argentina y la internacional que serían aplicables al instrumento en debate.

En cuanto al primer tema, señaló que el Tratado, especialmente su artículo 12, no crea un régimen jurídico ambiental distinto, sino que se remite a indicar que se aplicará la legislación ambiental chilena y la argentina, cuando corresponda, esto es, según a qué lado de la frontera se encuentra el proyecto. Es decir, aclaró, el Convenio no innova en cuanto al régimen jurídico medioambiental existente en Chile.

En lo relativo a las críticas formuladas al Tratado, desde la perspectiva medioambiental, se ha dicho que habría una contradicción respecto del tratamiento que se viene dando en materia de salud, laboral y ambiental. A su juicio, es claro que tal contradicción no existe. La armonía doctrinaria que resulta del análisis del artículo 10, del 12 y del 13, puede expresarse de la siguiente forma: en caso de duda sobre qué legislación debe aplicarse, regirá la legislación más favorable al trabajador, a la protección de la salud del minero y a la protección del medio ambiente afectado por la labor minera.

También se ha criticado el Acuerdo en el sentido de que la tendencia de los mercados internacionales es hacer más exigente el cumplimiento de estándares ambientales y sanitarios en los procesos mineros y otros, y no se divisaría en aquél la intención de las Partes de abordar los aspectos medioambientales de una manera más profunda y acorde con las crecientes demandas impuestas por los mercados mundiales de productos minerales.

Señaló que hay que tener presente que el objeto del Tratado es constituir el marco jurídico que regirá el negocio minero dentro de su ámbito de aplicación.

Ahora bien, respecto de la última crítica, expresó que habría que destacar dos cosas: primero, que es un proceso natural producto del avance de la civilización, y con alto y creciente grado de legitimidad internacional, esta mayor exigencia de la comunidad por la protección al medio ambiente. De la misma forma en

que dicha comunidad ha avanzado en entender que la defensa de los derechos humanos no es una amenaza a gobiernos ni empresas, sino una convicción muy sentida por las mayorías, la misma comunidad, de la cual nuestro país forma parte activa, ha abrazado el concepto de desarrollo sustentable, que quiebra la posible contradicción entre desarrollo y protección a los ecosistemas y propone y propugna esfuerzos sinérgicos que impulsen tanto el desarrollo económico como la protección y preservación del medio ambiente.

Además, añadió, la adopción de este Tratado es una muy buena forma de abrir mercados internacionales preocupados por la protección del medio ambiente, ya que demuestra la seria intención de dos Estados de desarrollar su actividad minera en la frontera en forma conjunta y aplicando estrictamente sus legislaciones ambientales.

También se ha afirmado que la existencia de dos normativas ambientales, potencialmente aplicables, puede presagiar dificultades mayores, entre ellas, acusaciones de dumping ecológico y dobles costos para las empresas mineras.

Al respecto, señaló que la competencia desleal derivada de lo que se conoce como dumping ecológico surge cuando un país elabora productos sin hacerse cargo del costo ambiental (porque no hay leyes que así lo impongan) y, en consecuencia, sus costos de producción son más bajos que los de otros países que sí están sometidos a legislaciones ambientales. Por lo tanto, la situación del Tratado es absolutamente opuesta a la de una acusación de dumping ambiental.

Sobre los costos que se doblan, continuó, salvo que utilicemos la hipótesis de que las legislaciones ambientales chilena y argentina tienen exigencias absolutamente distintas (cuestión que no ocurre), no se ve cómo podrían duplicarse aquéllos.

En realidad, acotó, las labores de protección ambiental son muy similares y las exigencias de una legislación serán básicamente las mismas que las de la otra. Además, los estudios e informes serán fundamentalmente los mismos.

Expresó que a las empresas que teman duplicidad de costos, habría que aclararles lo siguiente: sin el Tratado no se pueden desarrollar sus proyectos mineros en la frontera; están llevando a cabo un proyecto minero internacional; las facilidades que el Tratado les otorga, en sus otros artículos, son tales que hacen posible un negocio que de otra manera sería imposible; es bueno para la colocación posterior de sus productos en los mercados internacionales que puedan exhibir este doble cumplimiento ambiental, y, en algunos casos, no será necesaria la doble tramitación.

Otra crítica al Acuerdo insinúa que nuestro país puede verse expuesto a una creciente exigencia ambiental por parte de organismos internacionales, ONGs y terceros Estados, y a un creciente grado de exposición ante los entes recién señalados. Pero, afirmó, es obvio que la responsabilidad ante la opinión pública recaerá sobre ambos países.

Una nueva crítica, prosiguió, es que el aspecto hídrico ha quedado entregado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que se activará un proceso de participación ciudadana; pero aquélla, a su juicio, no se sostiene, porque es justamente esa participación la que da legitimidad a los procesos de decisión sobre proyectos económicos que tengan componentes de impacto ambiental. Esa es la opción que ha tomado la legislación nacional, a través de la ley N° 19.300.

Por último, al observar la legislación argentina en materia ambiental, señaló que existe normativa para el tema minero incorporada a su Código de Minería, muy similar a la chilena en materia de evaluación de impacto ambiental. Así, las empresas, al realizar sus análisis sobre dicho impacto, deberán hacerlos una sola vez y presentarlos ante las autoridades de los dos países.

Por su parte, el señor Carlos Tomic expresó que se ha dado como argumento en favor del Tratado el que facilita el libre flujo de recursos y trabajadores, mencionándose a Pascua Lama y El Pachón como los yacimientos que lo aprovecharían. Por ello, se preguntó por qué no hacer un Convenio que se aplique a esos proyectos y a otros eventualmente beneficiarios, en lugar de adoptar un Tratado que tiene debilidades, tales como el incorporar el 40% del territorio continental de Chile a perpetuidad a este sistema. Ilustró esta situación recordando que el artículo 23 del Acuerdo, sobre denuncia del mismo, establece que con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciera efectivo el aviso de terminación del instrumento, sus disposiciones permanecerán en vigor hasta el cese del negocio minero objeto de la inversión.

Por otro lado, indicó que el Convenio quedará encargado a una Comisión Administradora, y lo que hace muy distinto a este Acuerdo respecto de los demás tratados internacionales es que estos últimos tienen administradores que representan a las Partes, en cambio, el que se analiza, dispone que la citada Comisión se financia con fondos de los inversionistas de los negocios mineros respectivos. Esto, afirmó, podría afectar los intereses de pequeños mineros que quieran operar en el área.

Además, añadió, la Comisión Administradora se autoregula, decidiendo, por ejemplo, el tiempo de permanencia de sus miembros en sus cargos, sus remuneraciones, indemnizaciones, etc.

En cuanto a los recursos hídricos, recordó que el Tratado establece un ámbito territorial de aplicación determinado, pero el Protocolo Complementario dice que se comprenden dentro de los derechos a los cuales pueden acceder los inversionistas mediante este instrumento los recursos hídricos existentes en los respectivos territorios. Y Chile, añadió, tiene recursos hídricos en todo el Litoral Pacífico, en el Canal Beagle y en el Estrecho de Magallanes. Por ello, le parece que existe un error sobre este punto, ya que se está permitiendo el acceso al total de los recursos hídricos de nuestro país, más allá de los comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio.

Asimismo, prosiguió, otro problema que existe dice relación con que nuestro Código de Aguas es muy precario en una serie de aspectos, por lo que resulta incapaz de regular el acceso a derechos de aprovechamiento que pueden quedar capturados indefinidamente.

Luego, señaló que sería necesario conocer cuál es la política minera del país, ya que este Tratado debiera ser instrumento de ella. Existe, afirmó, una pobreza evidente en materia de política minera en Chile, ya que muchas veces se dice que ella consiste en dejar funcionar el mercado, lo que implica, en su concepto, no hacer nada, dejando que se tomen las decisiones por conveniencia de los inversionistas. Pero, afirmó, la política minera de un país debe obedecer a otro tipo de prioridades fundamentales, como es la solución de los problemas sociales.

En seguida, manifestó su rechazo por el otorgamiento de servidumbres a inversionistas sobre territorio nacional, de duración semi-perpetua o perpetua, sin pago de renta al país, por ejemplo, para mineroductos.

En otro orden de cosas, expresó que, entre 1990 y 1999, Chile pagó por fletes, por cargos de tratamiento y de fundición, es decir, por no tener fundiciones ni refinerías, 4.500 millones de dólares. Lo anterior, afirmó, según datos proporcionados por Cochilco. En todo caso, señaló que esta última entidad aclaró que esa cifra no fue una mera pérdida, ya que si se hubiera refinado en Chile habría que haber invertido una gran cantidad de ese dinero en fundiciones y refinerías.

Agregó que si nuestro país toma la decisión de fundir y refinar los sulfuros que corresponda, tendría que buscar escalas de fundiciones y refinerías del orden de 500 mil toneladas de fino al año. En todo caso, si en vez de crear nuevas instalaciones para tales labores se amplían y mejoran las existentes, los costos se reducirían considerablemente.

Posteriormente, el H. Senador señor Eduardo Frei expresó que el Tratado Minero se inserta en un proceso de integración con Argentina que se ha venido desarrollando, prácticamente, desde la firma del Tratado de Paz y Amistad entre ambos países.

Como es sabido, en 1978 estuvimos al borde de una guerra con el vecino país, por diferencias que se arrastraban por más de 120 años, y, agregó, en lo que a él le correspondió trabajar como gobernante, desde 1994, fue en el fortalecimiento de la idea de que para nosotros las relaciones con Argentina eran fundamentales, por lo que había que cambiar el status que se había mantenido por más de un siglo. Por ello, añadió, Chile hizo un gran esfuerzo. Además, el compromiso en el mismo sentido del Presidente Carlos Menem fue muy trascendente, primero, al convenir con el Presidente Aylwin la forma de solución de los veinticuatro conflictos pendientes y, luego, a partir de 1994, al concretar los acuerdos del caso hasta llegar en los años 1998 y 1999 a la adopción del Tratado sobre Campo de Hielo Sur que era el último asunto latente con Argentina.

Así, subrayó, hoy, estos dos países, que tienen más de cuatro mil kilómetros de frontera, y después de 120 años de disputas, gozan de una relación realmente impresionante.

Tenemos varios caminos bioceánicos en construcción; 13 ó 14 pasos fronterizos priorizados en acuerdos entre los Ministerios respectivos; el tema de la integración energética con Argentina -hace ocho años sólo teníamos un oleoducto en Punta Arenas y hoy tenemos seis gasoductos funcionando, tres oleoductos y un poliducto-; las inversiones de las empresas chilenas en Argentina -hay más de 400 empresas con una inversión que llega casi a los 10.000 millones de dólares, que representa prácticamente la mitad de las inversiones de chilenos en el exterior-.

Por lo tanto, precisó, el Tratado Minero se inscribe dentro del esfuerzo realizado por una integración real con Argentina, esfuerzo que, a su juicio, debe ser profundizado en los próximos años.

Está convencido de que el destino común de ambos países es fundamental, así como también lo es la relación con Perú -país con el cual se solucionaron los problemas pendientes desde 1929- y con Bolivia. Por ello, durante su Gobierno

trabajó permanentemente para lograr los mejores acuerdos con nuestros vecinos, buscando el desarrollo y progreso de los países.

A continuación, el H. Senador señor Frei señaló que la suscripción del Tratado de Complementación e Integración Minera con la República Argentina viene a dar respuesta al propósito de intensificar la cooperación económica e integración física que ambos países manifestaron en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

Ese espíritu se reforzó aún más con la firma del Acuerdo de Complementación Económica, suscrito en 1991, y con la asociación de Chile al Mercosur, en 1996. A partir de ellos, las relaciones económicas entre ambos países experimentaron un renovado impulso, dejando atrás los prejuicios y recelos mutuos que nos caracterizaron en el pasado y que tuvieron su mayor expresión en las diferencias limítrofes que absurdamente se prolongaron durante más de cien años.

Acotó que, conscientes que la presencia de la Cordillera de Los Andes no podía ser un obstáculo que dificultara la realización conjunta de proyectos para el desarrollo de los recursos ubicados en las zonas fronterizas de los territorios de Chile y Argentina, a partir de 1991, ambos países iniciaron un trabajo conjunto para ampliar las bases de integración y complementación física y económica.

Dentro del esquema creado a partir del incremento de las relaciones comerciales vecinales, impulsado por la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 y la asociación de Chile al Mercosur, este Acuerdo Minero se constituye en un instrumento destinado a establecer el marco jurídico necesario para el aprovechamiento conjunto de los recursos mineros que se encuentran en la zona fronteriza común con Argentina.

La extensa frontera común, prosiguió, ha permitido detectar localidades, ubicadas a ambos lados de la cordillera, que presentan posibilidades reales para desarrollar proyectos mineros en forma conjunta. Sin embargo, las legislaciones internas de cada país contienen normas que obstaculizan o inhiben el desarrollo de las inversiones mineras recíprocas. Particularmente, en las normativas de tránsito y frontera se imponen numerosas exigencias y restricciones a los nacionales de países limítrofes, que afectan el acceso a la propiedad y otros derechos reales sobre inmuebles situados en las respectivas zonas de frontera en Chile y zonas de frontera y de seguridad en Argentina.

La alternativa de superar estas históricas restricciones únicamente a través de modificar, cada Estado, unilateralmente, sus respectivas legislaciones internas, a su juicio, no da garantías de su permanencia en el tiempo, puesto que ulteriores decisiones de cualquiera de ellos pueden revertir esos cambios. Es aquí, precisamente, donde se hace necesario contar con un instrumento como el que hoy se debate en el Congreso Nacional.

Expresó que le parece relevante exponer los antecedentes que han dado lugar al Tratado, con el propósito de contribuir a la formación de una opinión autorizada sobre la secuencia de hitos políticos trascendentales que debieron ocurrir en la política exterior del país y lo esforzada que resultó la negociación, atendido a la complejidad y novedad de las materias que el instrumento debía consagrar.

Esta floreciente integración con Argentina tiene como principal hito el Tratado de Paz y Amistad, que fuera suscrito el 29 de noviembre de

1984. Dicho cuerpo jurídico tuvo la virtud no sólo de resolver un problema limítrofe concreto, sino que, además, fijó las bases para que nuestros países avanzaran en la cooperación económica y en la integración física.

Para ese fin, se estipuló la creación de una comisión de carácter permanente, encargada de promocionar el desarrollo de iniciativas en las áreas del sistema global de enlaces terrestres, habilitación mutua de puertos y zonas francas, transporte terrestre, navegación, interconexiones eléctricas y telecomunicaciones, y exploración de recursos naturales, entre otras.

El H. Senador señor Frei agregó que, posteriormente, el 2 de abril de 1991, Chile y Argentina suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, al que se le anexó el Protocolo N° 3, el cual estableció en su artículo tercero que ambas Partes coinciden en "la conveniencia de asegurar, en los casos en que las circunstancias lo permitan, el aprovechamiento conjunto de los recursos que se extienden a ambos lados de la cordillera, de tal modo que su exploración y posterior explotación se lleve a cabo en forma racional e integrada, aplicando las normas prácticas de una minería más avanzada. A tal efecto, alentarán la constitución de empresas conjuntas entre personas físicas y jurídicas de ambos países."

En su artículo cuarto abordó la promoción de la adquisición de equipamiento y servicios mineros y el cómo generar condiciones para facilitar el tránsito de los mismos y del personal necesario a través de la frontera. Todo ello, prosiguió, con la finalidad de permitir la investigación, exploración y explotación integrada de los recursos o reservas minerales fronterizos. Finalmente, estos Acuerdos, suscritos en el marco de la ALADI, consignan la ventaja de que Argentina y Chile promuevan la armonización de sus respectivas legislaciones mineras. Concretamente, apuntó, en el seno del propio Consejo del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 se gestó, en agosto de 1994, la idea de consagrar en un tratado internacional específico, los principios e instrumentos, como única vía idónea de solución, para levantar las barreras subsistentes en ambas legislaciones internas y que afectan negativa y recíprocamente a los nacionales del país limítrofe.

De ahí en adelante se realizó un intenso y complejo trabajo, en el cual no sólo participaron con especial dedicación y acuciosidad los profesionales de los Ministerios y Servicios competentes de cada país, sino también los personeros de diversas entidades gremiales, como la Sociedad Nacional de Minería de Chile y la Cámara Minera Argentina. Paralelamente, los Gobiernos se encargaron de afianzar aún más las relaciones políticas y económicas de ambos países, intención que tuvo su mayor expresión en la firma del Acuerdo que permitió a Chile asociarse al Mercosur el año 1996.

Finalmente, añadió, el 29 de diciembre de 1997, después de casi cuatro años de esforzada elaboración, los Cancilleres de ambos países firmaron, en presencia de sus Mandatarios, el "Tratado entre la República de Chile y la de Argentina sobre Integración y Complementación Minera", que quedó sujeto a la aprobación de los Parlamentos.

Además, informó que la sentida necesidad manifestada por el sector minero, particularmente por la Sociedad Nacional de Minería, de aclarar y complementar algunos aspectos del Tratado, impulsó la elaboración de un Protocolo Complementario que se suscribió el 20 de agosto de 1999.

En seguida, destacó que su Gobierno asumió la necesidad de superar la problemática de la integración chileno-argentina y, en miras a lograr el desarrollo conjunto de las posibilidades económicas de las regiones colindantes, puso en conocimiento del Congreso este instrumento internacional, que constituye un paso concreto, decidido y revolucionario, que permitirá armonizar los superiores intereses de ambas Naciones.

El Tratado Minero, subrayó, tiene por objetivo establecer un esquema jurídico basado en el trato nacional, que pretende asegurar el aprovechamiento conjunto de los recursos mineros que se encuentran ubicados en las zonas fronterizas de Chile y Argentina, propiciando la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos países y la facilitación del tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común.

En virtud de este Convenio se eliminan, dentro del ámbito de aplicación del mismo, las prohibiciones y restricciones establecidas por las respectivas legislaciones internas que afecten a los inversionistas de una u otra Parte, en razón de su calidad de extranjero o de nacional de país limítrofe, para la adquisición de derechos mineros o la propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en zonas de frontera. Además, contempla la posibilidad de establecer, mediante Protocolos Adicionales Específicos, facilidades fronterizas y constituir servidumbres transfronterizas.

Para llevar a cabo una actividad minera, continuó el señor Senador, el Acuerdo establece la posibilidad de fijar un "Área de Operaciones" que abarcaría territorio de ambos países dentro del cual se aplicaría un régimen jurídico especial para facilitar la circulación de personas, medios de transporte, maquinarias e insumos que son necesarios para el desarrollo del negocio minero. En este contexto, destacó que el ámbito de aplicación del Tratado está perfectamente definido mediante coordenadas geográficas y ha sido representado en un mapa anexo que forma parte del mismo.

La generación de condiciones que faciliten la explotación de recursos mineros en zonas fronterizas constituye un factor que, sin duda, potenciará el liderazgo que Chile ejerce en la comunidad minera internacional.

El H. Senador señor Frei agregó que para nuestro país, además, se crea un escenario propicio para gozar de la expansión del intercambio comercial argentino, lo que incidirá de manera relevante en el desarrollo de numerosos otros rubros, tales como transportes, la prestación de servicios para la minería y demás requerimientos que esta actividad conlleva.

A su juicio, el primer y gran beneficio para Chile es el levantamiento de las prohibiciones y restricciones existentes para que empresarios chilenos puedan adquirir la propiedad, ejercer la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces o derechos mineros en Argentina, accediendo a la propiedad minera en ese país en la zona cordillerana, y desarrollar proyectos mineros. Estas posibilidades y alternativas permiten al sector minero nacional emprender la internacionalización de la minería chilena.

Por otra parte, prosiguió, el Tratado permitirá que se efectúen proyectos mineros en la zona limítrofe al posibilitar a ambas Naciones suscribir Protocolos Específicos, caso a caso, mediante el otorgamiento de facilidades fronterizas

para su desarrollo. Existen proyectos mineros, tanto en Chile como en Argentina, que sin la ratificación del Convenio no se podrían desarrollar debido a consideraciones técnicas, de costos de operaciones, de acceso e infraestructura.

Por el contrario, acotó, la aprobación del Tratado permitirá el desarrollo de estos proyectos, lo que redundará en grandes beneficios para el país. Chile, por ser un país eminentemente minero, posee el know-how y la vocación minera necesarios para proveer el personal calificado y mano de obra capacitada para el desarrollo de los proyectos.

Además, añadió que por razones geográficas el mineral será, preferentemente, transportado a puertos chilenos, utilizando empresas de transporte nacionales, y exportado a través de las instalaciones portuarias de nuestro país con el consecuente impacto económico y laboral. Por lo tanto, la expansión de la industria minera fronteriza significará un aumento en la producción de bienes y servicios chilenos con el consiguiente incremento de nuestro Producto Interno Bruto, lo que, a la vez, posibilitará la generación de mayores ingresos tributarios para el país, recursos que permitirán impulsar importantes proyectos sociales.

Es un hecho cierto, afirmó, que el desarrollo de la minería desde siempre ha tenido un efecto multiplicador en las economías regionales, prueba de ello es el nivel alcanzado por los indicadores económicos y sociales en las regiones mineras en la última década. Con la ratificación del Tratado en análisis se abre una nueva zona de potencial minero para que se desarrollen más proyectos.

Señaló que las iniciativas que se generen conllevarán mayores ingresos para el país por concepto de gastos de operación que se aplicarán, entre otros, en insumos mineros, mantención de infraestructura, consumo de energía eléctrica, mantención de instalaciones industriales, combustibles, importante generación de empleos de elevada calificación, etc.

Por otra parte, agregó, la aprobación del Tratado permitirá que proyectos mineros que se desarrollen íntegramente en Chile puedan utilizar infraestructura, recursos hídricos y energéticos y servicios argentinos, lo que permitirá reducir sus costos de producción con el consiguiente beneficio económico para el país en términos de mayores rentabilidades.

Otro beneficio importante que trae consigo el Acuerdo es que toda actividad minera implica necesariamente realizar inversiones en infraestructura caminera y portuaria, en salud y educación, entre otras áreas. Además, la mayor demanda de la infraestructura chilena, ocasionada por la exportación de productos, conllevará la creación de accesos viales de muy buena calidad a localidades que, por su lejanía, se encuentran con muy pocas posibilidades de conectarse en forma rápida y expedita con el resto del país.

El H. Senador señor Frei expresó que antes de terminar su exposición respondería a dos críticas que se han formulado en la discusión de este Tratado. En primer lugar, se ha dicho que nuestro país habría entregado concesiones en las negociaciones que se sostienen con Argentina en materia de transporte aéreo.

Manifestó que quería dejar claramente establecido que jamás con las autoridades argentinas, ni con el Presidente Menem, se supeditó el Tratado Minero a cualquier

consideración ligada al Convenio de Doble Tributación con el país vecino, ni con el tema aéreo.

Tales apreciaciones, subrayó, son infundadas. Recordó, luego, que recientemente se alcanzó un acuerdo con Argentina, en virtud del cual se establece, en la tercera y cuarta libertades, una total apertura de derechos de tráfico entre todos los puntos de ambos territorios, sin limitación alguna en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo. Igualmente, en la sexta libertad, se dispuso la autorización para que las empresas de ambos países puedan transportar tráfico desde y hacia puntos en el territorio de la otra Parte, vía puntos en su propio territorio, hacia terceros países.

En materia de carga, añadió, también se acordó una total apertura en servicios regulares y no regulares exclusivos de carga dentro del Continente Americano, con plenos derechos de tráfico entre ambos territorios y con terceros países del mismo, sin limitaciones en cuanto a puntos de operación, frecuencias ni material de vuelo.

El único punto donde aún no se alcanza acuerdo es el referido a la quinta libertad, vale decir, la que dice relación con la apertura de los tráficos entre el territorio de la otra Parte y terceros países. Sin embargo, aclaró, este impedimento se debe a la política adoptada por la autoridad aeronáutica argentina, proclive a restringir los derechos de tráfico internacionales y a proteger a las empresas locales, fundamentalmente por la crítica situación económica que atraviesa Aerolíneas Argentinas.

Como se sabe, acotó, Lan Chile, en repetidas oportunidades, ha estado formando grupos para adquirir la citada empresa argentina, lo que ha dificultado el tema recién analizado.

En segundo lugar, también hay quienes han manifestado su oposición al Tratado por el impacto que causaría en materias tributarias y, específicamente, en el Convenio sobre Doble Tributación vigente entre ambos países.

Sobre este tema, indicó, debe considerarse el marco general que sobre materias tributarias y aduaneras se contempla en el inciso primero del artículo 7 del Tratado Minero. Allí se señala, como norma general, que las empresas que se dediquen al negocio minero amparado por el Tratado, se sujetarán, en todo lo relativo a los tributos internos que les afecten, a la legislación interna del país donde desarrollen su actividad y, supletoriamente, a lo establecido en el o los Acuerdos específicos para evitar la doble tributación que pudieran estar vigentes.

En consecuencia, prosiguió, el hecho de existir un Área de Operaciones en conjunto para los dos países no modifica, en general, la vigencia de la potestad tributaria de cada uno de ellos dentro de sus fronteras territoriales, sin excluir el área mencionada. Esto es válido para todos los impuestos, ya sea a la renta o al consumo. Asimismo, y también dentro de cada territorio, se indica que deben aplicarse los Acuerdos específicos para evitar la doble tributación vigentes.

Recordó, luego, que con Argentina existe un Convenio de esta especie respecto de los impuestos a la renta, por lo que el Tratado en debate no innova en este aspecto. Por último, el Acuerdo en informe dispone que las empresas, tanto naturales como jurídicas, también se regirán por el artículo 7 del Tratado. Esto quiere decir, precisó, que existen excepciones a la legislación interna y al Convenio vigente.

Estas son, en primer lugar, el tratamiento a los contratistas y a los subcontratistas, siempre que sean contratados por las personas domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de la otra Parte -pero dentro del área de operaciones-; que tengan los yacimientos en ese territorio; que los servicios se presten en el otro territorio y en forma exclusiva para facilitar la extracción del mineral, y que el pago sea efectuado por el contratante.

El Convenio chileno-argentino, que se modifica para estos efectos con esta norma, establece que el prestador del servicio debe tributar donde se presta el servicio; igual tratamiento debería darse al cobro del IVA, según lo establece el decreto ley N° 825, de 1974.

A continuación, subrayó que con esto se da certeza a la determinación del impuesto, en atención a que se trata de servicios que, por su naturaleza, para ser prestados, necesariamente deberá operarse en los dos territorios y corresponden en esencia a labores destinadas a la explotación del mineral ubicado en el territorio de la otra Parte que es la contratante y, lo que es más determinante, el pago del servicio lo efectúa el contratante ubicado en el país que se atribuye la potestad tributaria según el Tratado.

El segundo cambio a la legislación tributaria vigente, aclaró, es el que dispone que los trabajadores que desarrollen actividades en el área pagarán sus impuestos sujetándose a la legislación del país de la empresa contratante. Por el contrario, el Convenio, en este caso, establece que las remuneraciones de los trabajadores sólo serán gravables en el Estado en que presten sus servicios.

Esta modificación, señaló, se explica por las mismas razones mencionadas respecto de los contratistas, con lo que también se resuelve el problema de estimación de tiempo de estadía y servicios prestados a cada lado de la frontera.

El H. Senador señor Frei manifestó que la ratificación de este Tratado, que se encuentra dentro de la integración económica con Argentina, debe entenderse como un paso importante para la conformación de un polo minero regional que permita, por una parte, atraer mayores inversiones mineras a Latinoamérica y, además, enfrentar de mejor forma los desafíos y exigencias que surgen en los cambiantes escenarios internacionales, léase, globalización de las empresas chilenas.

Hasta hace algunos años, destacó, era impensable la creación de sistemas de interconexión gasífera, eléctrica o petrolera, lo que hoy constituye una realidad que ha beneficiado inmensamente a nuestro país en aspectos sociales, comerciales y económicos. Precisó que de no haber estado conectados al gas, el año pasado hubiéramos tenido un racionamiento eléctrico de entre 8 y 10 horas diarias. En este mismo camino, afirmó, el Senado de la República puede sellar un exitoso proceso de negociaciones entre Chile y Argentina, avanzando hacia el logro de otro hito histórico en las relaciones con el país vecino, con lo cual demostraremos una voluntad decidida y racional, en orden a posibilitar y generar, en forma integrada, la explotación de las reservas minerales que se ubican en la larga frontera que nos une.

A su juicio, esta decisión trascendental insertará una vez más a nuestro país en la corriente común del mundo occidental, que entiende a las fronteras no como la línea que nos divide, sino que como una oportunidad de profundizar los vínculos económicos y sociales de los países vecinos, en el marco de una economía mundial que hace de la integración una exigencia ineludible.

A continuación, el H. Senador señor Lavandero consultó al H. Senador señor Frei sobre las razones que, más allá de las de buena vecindad e integración, se tuvieron a la vista para establecer un ámbito de aplicación que va, prácticamente, desde Antofagasta hasta Campo de Hielo, y por qué no se limitó a la zona en que realmente se visualiza, en lo inmediato, la realización de negocios mineros transfronterizos.

Sobre el particular, el H. Senador señor Frei recordó que el Tratado tiene el carácter de "marco", estableciéndose en el Acuerdo que cada proyecto y Área de Operaciones quedarán definidos por la Comisión Administradora. Cada proyecto, recalcó, será regulado por un Protocolo Adicional Específico. Aún más, añadió, los proyectos Pascua Lama y El Pachón ya se están desarrollando y, respecto de ellos, hoy existen acuerdos que tendrán que incorporarse posteriormente al Tratado, para que se cuente con el respectivo Protocolo Adicional Específico.

En cuanto a las inquietudes relacionadas con el ámbito de aplicación, el H. Senador señor Frei manifestó que el propio artículo 3 del instrumento excluye toda clase de espacios marítimos, territorios insulares, o el borde costero, como se encuentra definido este último en la legislación de cada Parte.

El señor Senador remarcó un aspecto que estima fundamental, a saber, que aquí se trata de definir si nosotros tenemos la capacidad de contar, en los próximos años, en el mundo globalizado en que vivimos, con empresas de nivel y volumen internacional para hacer presencia, fuerza y peso, tanto en las decisiones de la inversión como en aquellas de comercio.

Lo anterior, apuntó, porque hoy las situaciones se están produciendo de hecho, como ocurre con Pascua Lama, que entrará en producción a fines de año. A su turno, El Pachón está en negociaciones. Por eso, si nos restringimos, quedaremos fuera de estos proyectos y vendrán empresas de otros países. Se trata, reiteró, de saber si la minería chilena será o no capaz de tener peso en el negocio internacional.

Si revisamos, prosiguió, lo que ha sido la historia de la producción y el consumo mundial, todo indica que en el caso del cobre se dará un crecimiento del orden de un 3,5% a un 4% del consumo. Hay países como China que tienen un consumo de cobre de un kilo por habitante, en circunstancias que los países desarrollados consumen quince kilos por habitante.

Si nosotros no hacemos las inversiones ni los proyectos mineros, advirtió, lo harán otros países.

Reiteró la importancia de crear empresas mineras internacionales capaces de tener peso para definir el precio en los mercados mundiales. El precio del petróleo, acotó, no se fija por cantidad, sino porque hay un cartel internacional donde están las grandes empresas, y también países como Venezuela y México, capaces de fijar los precios.

El H. Senador señor Frei señaló que, en definitiva, no quiere que en materia minera nos ocurra lo que está sucediendo en el tema forestal, en el que las numerosas trabas que hemos puesto han llegado a impedir que manejemos ese campo, desviando las inversiones a otros países.

Por su parte, el H. Senador señor Adolfo Zaldívar manifestó compartir los planteamientos generales del H. Senador señor Frei, pero considera que el Tratado Minero será útil, en definitiva, para las grandes transnacionales y no propiamente para las empresas chilenas.

Cree que si se quiere defender verdaderamente la pequeña, mediana y gran minería nacional debiéramos tener más cuidado en lo que se relaciona con las grandes transnacionales mineras. La realidad de la pequeña minería en Chile, cuyos intereses el Tratado no resguarda debidamente, añadió, es realmente dramática, ya que de 4.000 pequeños mineros que había a principios de los años noventa, hoy quedarían aproximadamente 200. De los 50 ó 60 medianos mineros que existían en dicha época, hoy quedan 4 ó 5.

Expresó que si se quiere corregir la situación de la minería chilena debieran introducirse una serie de modificaciones a nuestra política minera.

Sobre todo lo anterior, el H. Senador señor Frei manifestó compartir muchas de las inquietudes planteadas, pero, afirmó, los problemas aludidos de nuestra minería no pueden resolverse a través del Tratado Minero.

Luego, el H. Senador señor Pérez Walker expresó que coincidía con el H. Senador señor Frei en muchos puntos de vista, pero difería de su opinión en lo relativo al precio del cobre.

A juicio del H. Senador señor Pérez Walker los carteles, para controlar precios, tienen que reunir ciertas características, que se dan en el caso del petróleo. En cambio, en el caso del cobre, no es posible lograr aquéllo, por diversos motivos; a saber, existen, a su respecto, países que son productores y consumidores a la vez, por lo que sus intereses se confunden (en cuanto al petróleo, hay países productores y otros consumidores); además, el cobre tiene sustitutos, como el aluminio y la fibra óptica, que podrían reemplazarlo si sube su precio; el cobre se transforma (el petróleo se agota).

En todo caso, afirmó, en su concepto, el Tratado Minero está orientado fundamentalmente para la gran minería. La pequeña minería, ilustró, produce en un año lo que la gran minería produce en un día.

Luego, el H. Senador señor Boeninger expresó que el Tratado es una potencialidad que sólo se traducirá en algo concreto cuando haya un proyecto con un inversionista interesado que logre concordar un Protocolo Adicional Específico. No habrán negocios si no se ponen de acuerdo las Partes, por lo que el Tratado no genera amenazas para ninguno de los dos países.

Por otro lado, afirmó que los carteles nunca han funcionado en el cobre.

En cuanto al futuro de la pequeña minería del Norte, señaló que se trata de un problema de política interna muy complicado y serio, porque tenemos pequeños productores con baja capacidad de gestión que, además, manejan minas de muy baja ley, afrontando costos muy altos. En consecuencia, hay que estudiar el modo en que puede apoyarse el desarrollo de ese sector. Agregó que si el pequeño minero quiere acceder a proyectos que no requieren facilidades transfronterizas no necesita del Tratado, por lo que en ese aspecto su situación es la misma con o sin el Convenio. El pequeño minero, a su juicio, no estará en condiciones técnicas ni financieras para operar en

proyectos en la alta cordillera, por lo que, en la práctica, el Tratado no le afectará negativamente.

En seguida, el H. Senador señor Bombal consultó al H. Senador señor Frei si, a su juicio, ha existido o no, en el último tiempo, una política minera, fruto de la cual habría surgido este Tratado.

El H. Senador señor Frei indicó que sí hay política minera para la gran minería. Ahora bien, agregó, el problema se da en el sector de la mediana y la pequeña minería que, por cuestiones de precios internacionales y tecnología de punta, no ha podido incorporarse a los procesos actuales. Estima, al mismo tiempo, que Enami debe modificar su rol, desprendiéndose de sus fundiciones y reenfocando su accionar, para que exista realmente una política de fomento de la pequeña y mediana minería con un costo para el Estado fijado en la Ley de Presupuestos.

A continuación, el H. Senador señor Gazmuri expresó que durante el debate se han tocado diversos asuntos, muchos de los cuales exceden el tema del Tratado propiamente tal, como, por ejemplo, el aspecto tributario ligado a la minería. Sobre este último punto, recomendó al Ejecutivo abordar la materia en los proyectos que ha anunciado, destinados a enfrentar la evasión y la elusión tributaria.

Por su parte, el H. Senador señor Fernández manifestó que el Tratado debiera analizarse, más bien, desde la perspectiva de que constituye una consecuencia lógica del proceso de integración con Argentina.

En un mundo globalizado, afirmó, deben obtenerse las mayores ventajas posibles en el comercio y la relación internacional, lo que vale, obviamente, para nuestras relaciones vecinales.

Por lo tanto, indicó que habría que abocarse a ver cómo hacer más efectiva la integración. La política minera y su análisis, precisó, es una materia que corresponde a la política interna del país y que no dice relación con el Tratado.

Por otro lado, en relación con las aprehensiones existentes en cuanto a los efectos del Acuerdo, piensa que existen los resguardos necesarios, especialmente teniendo en cuenta que cada proyecto se analizará en particular, dando lugar a un Protocolo Adicional Específico que deberá contar con la aprobación de ambas Partes.

A su turno, el H. Senador señor Valdés expresó que han disminuido sus inquietudes en relación a los efectos del Tratado para el país, especialmente después de conocer la opinión de Codelco sobre el particular, que señala que el Convenio, para la citada empresa, no reviste mayor trascendencia. En todo caso, precisó, mantiene sus aprehensiones respecto de la extensión del ámbito de aplicación del instrumento.

En seguida, y a propósito de opiniones que se han vertido durante la tramitación del Tratado, el H. Senador señor Frei recalzó que debe quedar claro que no debe entenderse que el estar a favor del Tratado implica que no se está por velar por la protección de nuestra principal riqueza, que es el cobre.

Luego, el constitucionalista, abogado señor Francisco Cumplido, indicó que los problemas constitucionales que se han planteado respecto de la

aprobación de los Tratados, en general, y del debatido, en particular, se refieren fundamentalmente a los aspectos que pasará a analizar.

En primer término, precisó, se ha afirmado que la aprobación de un Tratado que otorga competencia a un organismo supranacional sería inconstitucional, en virtud de que en el artículo 5° inciso primero de la Constitución Política se dispone que la soberanía solamente puede ser ejercida por las autoridades que ella establece.

La afirmación anterior, que ha sido sostenida, fundamentalmente, por los profesores Bertelsen y Fermandois, no la ha compartido la mayoría de los constitucionalistas chilenos, ya que, precisamente, la adopción de un Tratado es ejercicio de la soberanía por parte de las autoridades que la Constitución establece para su firma, aprobación y ratificación. De manera que se estima que el ejercicio de la soberanía se realiza dentro de la competencia que la Constitución fija.

Añadió que la Carta Fundamental no consulta límites ni al Presidente de la República ni al Congreso Nacional, en relación con el contenido de los Tratados que se celebren.

El segundo problema que se plantea es si este Tratado, o los que otorgan competencias supranacionales o crean organismos supranacionales para su ejecución -como ocurriría en el caso específico que se analiza- transferirían competencia. Aclaró que en el Tratado Minero no hay tal transferencia, sino que simplemente existe un organismo administrador al que se otorgan facultades y atribuciones que, en realidad, no podrán producir efectos sin el consentimiento de ambos países.

Por otra parte, en relación con la aplicación práctica de los Tratados, recordó que existe una serie de Convenios celebrados por Chile, tanto al amparo de la Constitución de 1925 como a la de 1980, que contemplan competencias supranacionales.

Así, afirmó, es evidente que la interpretación que el Congreso ha hecho, en la práctica, de las Convenciones Internacionales que otorgan competencias supranacionales ha sido aquella que explicó precedentemente, en el sentido de que es justamente en el ejercicio de la soberanía que el Presidente y el Congreso adoptan un Tratado que otorga competencia supranacional.

Un tercer punto que se ha planteado, prosiguió, es el que dice relación con el quórum de aprobación del Acuerdo. Al respecto, destacó que la Carta Fundamental señala que los tratados deben aprobarse siguiendo los trámites de una ley. Se refiere a trámites y no a quórum. Quórum, precisó, es una norma sustantiva y no adjetiva. El quórum, añadió, es una limitación, una excepción a la regla general. Así, subrayó, la Constitución no establece quórum especial para aprobar los tratados.

Reconoció que el tema ha sido discutido y los profesores Bertelsen y Fermandois han sostenido que se requiere el mismo quórum que si se tratara de una ley, pero, insistió, eso procede respecto de las leyes y no de los tratados. No pueden aplicarse extensivamente por la vía interpretativa las normas contempladas para las leyes a los Convenios.

El profesor Cumplido recordó que existe un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado que señala que

deben aprobarse los Convenios de acuerdo con el quórum que correspondería en el evento de tratarse de una ley, tesis que manifestó no compartir por considerar que existe en ella un error conceptual, porque el fundamento de dicho informe se basa en que las leyes tendrían jerarquía, es decir, que unas son superiores a otras, cuestión que, a su juicio, no es así.

Afirmó que no hay una relación de jerarquía entre la ley orgánica constitucional, la de quórum calificado y la ordinaria. Todas deben ajustarse a la Constitución. Subrayó que el constituyente sólo señaló materias específicas, que estando contenidas en leyes, requieren de quórum especial.

Además, acotó, si, por ejemplo, el constituyente hubiese querido seguir la línea que sostiene el citado informe, habría establecido el control preventivo del Tribunal Constitucional respecto de los tratados, como sí lo hizo para las leyes orgánicas constitucionales. Sólo puede ser impugnado un tratado por requerimiento del Presidente de la República, del Senado o una cuarta parte de sus miembros, o de la Cámara de Diputados o una cuarta parte de sus integrantes.

Eso, en su concepto, demuestra cabalmente que el constituyente no quiso darle la misma regulación constitucional a los tratados que a las leyes, por la naturaleza misma de lo que es un Convenio.

De seguirse la tesis opuesta a la suya, subrayó, un tratado, por el solo hecho de establecer un tribunal, tendría que aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional.

En definitiva, insistió, los tratados requieren del acuerdo del Congreso, pero adoptado por mayoría simple.

Luego, informó que ante las disparidades de criterio respecto del tema aludido, un grupo de constitucionalistas e internacionalistas realizaron un Seminario en el que discutieron el fondo del asunto, así como las necesidades de reformas constitucionales, de lo cual dieron conocimiento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en 1995, planteando la necesidad de establecer un Capítulo especial en la Carta Fundamental que regule las normas relativas a los tratados y las relaciones internacionales, para terminar con las discusiones entre los especialistas.

En seguida, señaló que debe tenerse presente que se han aprobado un conjunto de tratados, tanto que otorgan competencias supranacionales cuanto que contemplan materias que de haberse contenido en leyes habrían requerido de quórum especial, y sólo se ha operado con quórum simple, como en el caso del Tratado de Campo de Hielo Sur, respecto del cual hubo un requerimiento, pero no control preventivo de constitucionalidad.

Agregó que, en todo caso, dicho requerimiento fue rechazado por el Tribunal Constitucional por extemporáneo, lo que implicó que no se pronunciara sobre el fondo de la materia.

Volviendo al citado Seminario, apuntó que participaron, entre otros, una serie de constitucionalistas que sostuvieron su misma tesis, ya expresada, a saber, los señores José Luis Cea, Emilio Pfeffer, Crisólogo Bustos, Humberto Nogueira, Lautaro Ríos, Mario Verdugo, etc.

Finalmente, reiteró que, si bien ha habido diferencias de opinión, la interpretación y la aplicación práctica del Presidente de la República y del Congreso ha sido la que él y la mayoría de los especialistas han sostenido.

A su turno, el H. Senador señor Lavandero expresó que en relación con la exposición anterior le surgían algunas dudas. Por ejemplo, indicó, en el caso en que varios Primeros Mandatarios firmaran un tratado internacional para uniformar el sistema previsional en América Latina y determinaran una situación distinta a la que contempla nuestra Constitución, la estarían modificando por medio de un Acuerdo que, en el Congreso, se aprobaría por simple mayoría.

Al respecto, el profesor Cumplido afirmó que efectivamente eso sería así y es lo que se llama en la doctrina constitucional "la reforma constitucional en segundo grado". Manifestó que encuentra riesgosa esa figura, por lo que en la referida enmienda constitucional sobre materias internacionales, que junto a otros constitucionalistas ha propuesto, se plantea que no se acepte la aplicación de ese sistema de reforma constitucional secundario o de segundo grado.

El profesor Cumplido insistió en que hemos aprobado tratados que confieren competencias judiciales a organismos internacionales sin exigir el quórum de ley orgánica constitucional que correspondería a una modificación a la competencia de los órganos judiciales internos.

En seguida, el H. Senador señor Romero reiteró que existe el aludido informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de 1993, cuya tesis, esto es, aprobar con quórum especial los tratados que contengan materias que de contemplarse en proyectos de ley así lo exigirían, se ha seguido por la Corporación.

Posteriormente, la señora Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado sostuvo que quería aclarar algunas observaciones de carácter constitucional surgidas durante la discusión del Tratado ante estas Comisiones Unidas. Al respecto, señaló que no hay ninguna norma del Acuerdo que modifique o afecte disposiciones constitucionales y que, en consecuencia, obligue a aprobarlo con algún quórum especial.

En primer término, se refirió a opiniones vertidas en relación con la solución de controversias.

Sobre el particular, afirmó que el Tratado Minero no establece mecanismos conducentes a solución obligatoria que no sean los reenvíos a Convenios ya vigentes entre las Partes.

Las normas relativas a aspectos tributarios y aduaneros se limitan a reenviar los problemas a las autoridades competentes del Convenio bilateral para evitar la doble imposición internacional vigente, el cual sólo establece que dichas autoridades celebrarán consultas entre sí e intercambiarán la información necesaria para resolver de mutuo acuerdo, por lo que no hay ninguna innovación en el punto.

Así, si bien se ha señalado que la Comisión Administradora puede sustituir la voluntad de las Partes, eso, subrayó, es absurdo, ya que está constituida por entes de ambos Estados, actuando sólo cuando hay acuerdo entre ellos.

Por otro lado, en cuanto a las funciones de la referida Comisión en materia de solución de controversias, más allá del tema tributario, expresó que es efectivo que el Tratado señala que los conflictos que pudieren surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del instrumento internacional deberán dirimirse, en lo posible, por medio de negociaciones directas realizadas a través de la Comisión. Pero, agregó, de nuevo estamos ante la hipótesis de que hay controversia entre los Estados y la Comisión actúa como facilitadora y, por lo tanto, no puede sustituir la voluntad de alguna de las Partes. Lo que hace la Comisión es hacer recomendaciones a las autoridades y organismos competentes respecto de los problemas que puedan surgir en la aplicación del Tratado, emanando -dichas recomendaciones- de una voluntad común.

Además, recordó que en lo relativo a los problemas que pudieran surgir entre un inversionista de un Estado y la otra Parte, el Tratado también procede a reenviar el conflicto a las autoridades que contempla el Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre ambos países. En el caso concreto, apuntó, la Comisión Administradora no podrá jamás sustituirse a la autoridad de un tribunal nacional o arbitral que estuviere conociendo de una controversia entre un inversionista y una Parte, sino que sólo realizar un seguimiento del asunto y conocer el resultado del proceso y su cumplimiento. La Comisión no puede tampoco reenviar un caso a los procedimientos establecidos conforme al referido Convenio, ya que tal instrumento no permite tal accionar.

También actúa, pues, facilitando y recomendando.

En seguida, señaló que otra de las críticas formuladas dice relación con que la Comisión Administradora puede establecer procedimientos ágiles de negociación si es que hay dificultades entre un inversionista y organismos públicos del otro Estado. En este caso, la propia Comisión Administradora tiene la facultad para generar un procedimiento de negociación, nuevamente por consentimiento de las Partes, que permita avanzar hacia una solución de la cuestión o asunto operacional. Naturalmente, si un inversionista no desea utilizar esta vía, nadie podrá obligarlo a tal cosa.

Por otro lado, se refirió a las observaciones efectuadas a propósito de los aspectos previsionales y de salud.

Expresó que si bien la Constitución establece que las normas de seguridad social requieren de un quórum especial, el Tratado, cuando se refiere a la parte previsional, alude a la legislación interna y al Convenio vigente entre Chile y Argentina sobre la materia.

En lo tocante a la salud, manifestó que el Acuerdo dispone que cuando un trabajador pueda estar sujeto simultáneamente a dos regímenes de salud, uno de los cuales es más protector que el otro, se aplica el estándar mayor. Eso, afirmó, no implica, como algunos han sostenido, que el Estado que tiene menor protección esté obligado a modificar su legislación para dar la protección que otorga el otro país.

Luego, el H. Senador señor Lavandero expresó su inquietud de que en virtud del Tratado puedan otorgarse servidumbres mineras a extranjeros radicados en el exterior por las que, incluso, podría accederse al Océano Pacífico. Con ello, a su juicio, se estaría infringiendo la Ley Orgánica sobre Concesiones Mineras.

Al respecto, la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado señaló que no es tan claro que se vayan a constituir las servidumbres a beneficio de extranjeros radicados en el exterior, ya que para otorgarlas debe existir una operatividad a través de una empresa constituida en Chile. Además, apuntó, las servidumbres sólo podrán surgir previa recomendación de la Comisión Administradora.

Añadió que, en todo caso, ellas no son para acceder al Océano Pacífico, sino que para hacerlo a una vía pública o para los fines que la Ley Orgánica respectiva y el Código de Minería establecen. Se constituyen, además, de acuerdo con nuestro régimen judicial.

-----

Cabe hacer presente que, además, vuestras Comisiones Unidas solicitaron informe escrito sobre su opinión del Tratado a la Corporación Nacional del Cobre de Chile; a la Dirección de Presupuestos; al Instituto Libertad y Desarrollo, y al economista señor Julián Alcayaga, documentos que se encuentran a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones y respecto de los cuales, en seguida, se realiza una síntesis.

Primeramente, Codelco señala que no tiene proyectos mineros a los que pudieran ser aplicables las disposiciones del Tratado. Agrega que por el conocimiento que existe del ambiente geológico argentino, no parece probable que puedan descubrirse yacimientos de mineral de cobre significativos en dicha zona. Esto ha hecho que Codelco haya resuelto no llevar adelante proyectos de investigación en territorio argentino.

Lo anterior significa que, dentro de las posibles consecuencias de la aplicación del Tratado, no se encuentra un probable aumento de la oferta de cobre, puesto que los desarrollos que se pueden pronosticar están dirigidos básicamente a zinc, aluminio, plomo y oro.

Sin embargo, añado, a su entender, el Tratado puede ofrecer ventajas significativas para Codelco, aparte del mérito de constituir un instrumento promisorio para favorecer la integración con Argentina.

Además, destaca que la mayor experiencia minera que Codelco tiene, respecto de las empresas que operan en Argentina, y su manejo de tecnología de punta, pueden ser aprovechadas para otorgar servicios de asesoría técnica, mantención, transferencia de tecnología y know-how, que pueden constituir una excelente oportunidad de negocios para la empresa.

Además, Codelco, a través de Talleres de Rancagua y su subsidiaria CMS, está en condiciones de ofrecer maquinaria minera, partes y piezas, que van desde el Convertidor Teniente, hasta cargadores frontales y otros equipos mineros, que por calidad y cercanía a los centros de producción, pueden aprovechar la expansión de las explotaciones mineras con evidentes ventajas comparativas.

Por último, agrega que un incremento de la explotación minera en Argentina requerirá de puertos con salida al Pacífico para las exportaciones, lo que puede constituir, también, una muy buena posibilidad para el Puerto de Mejillones que, por sus condiciones técnicas y ubicación, podría convertirse en una salida natural de dichas exportaciones.

Por su parte, la Dirección de Presupuestos manifiesta que el artículo 18 del Tratado establece que su administración y evaluación estará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Chile, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, del Ministerio de Minería de la República de Chile y de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la República Argentina.

Las labores propias de esta Comisión Administradora, precisa, no comprometen gastos más allá de los considerados actualmente para los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Minería. Tampoco se comprometen gastos del Servicio Nacional de Geología y Minería.

Por lo expresado, subraya, este Tratado Marco no irroga un mayor gasto fiscal.

A su turno, el Instituto Libertad y Desarrollo indica, entre otras cosas, que conforme al artículo 19, N° 24°, párrafo séptimo, de la Constitución Política, corresponderá a la Ley Orgánica Constitucional sobre concesiones mineras determinar los derechos y obligaciones de los concesionarios mineros.

El Tratado en examen, continúa, establece algunos de tales derechos y obligaciones, como el respeto a la delimitación fronteriza, o el derecho a los recursos naturales, incluyendo las aguas, a la facilitación fronteriza y otros, que vienen a sumarse a aquellos que se regulan en la respectiva ley orgánica constitucional chilena. Es decir, dicha ley aparece complementada y, por lo mismo, tácitamente modificada para los efectos de la aplicación de este Tratado.

Por ello, afirma, sus disposiciones deberán ser aprobadas con el rango orgánico constitucional de 4/7 de Diputados y Senadores en ejercicio.

Destaca, luego, que la aplicación del Tratado podría llegar a tener importantes efectos para la economía chilena, entre los que cabe destacar los siguientes:

1.- La exploración y explotación de los recursos mineros puede atraer una importante demanda de insumos y servicios, en virtud de razones geográficas y de cultura laboral. Ello generaría beneficios adicionales a dicha explotación, con la consecuente ampliación de nuestros mercados en dichos rubros. Además, tendrá un impacto positivo en la mano de obra asociada por estas actividades.

El Tratado prevé el acceso a los insumos que puedan requerirse por el negocio minero, así como a la contratación de trabajadores y profesionales, lo que redundará en una gestión más eficiente de los proyectos mineros que se desarrollen en este nuevo marco.

2.- El Tratado hará florecer muchos activos mineros argentinos ubicados en zonas cordilleranas, con características geológicas similares a los depósitos mineros chilenos, los que han estado suspendidos durante muchos años, porque no existían las condiciones jurídicas, económicas, de infraestructura y de experiencia, que son básicas para avanzar hacia las fases de exploración avanzada, hasta la factibilidad técnico-económica y la obtención de financiamiento.

3.- De esta manera, se presenta para nuestro país una oportunidad para ser parte en el desarrollo minero argentino, aportando desde Chile los servicios y conocimientos técnicos, la tecnología minera conocida y probada, mano de obra, transporte, energía, capacidad de fusión y refino.

Esto promoverá en Chile el mejoramiento de la infraestructura vial y portuaria, y la ampliación de nuestras fundiciones y refineras estatales o privadas. Asimismo, la demanda que genera cualquier proyecto minero en insumos, maquinaria, equipos, tecnología y servicios de ingeniería y construcción, es cuantiosa.

4.- Sólo tomando en consideración los proyectos mineros existentes a la fecha, que proyectan una inversión inicial de capital de a lo menos US\$ 2 mil millones, se estima que generarán una demanda de bienes y servicios en Chile, durante la construcción de esos complejos mineros, de a lo menos US\$ 1.250 millones y, durante la operación y vida útil de las minas (unos 25 años), de una suma no menor a US\$ 6.800.000.000.

5.- La participación activa y consensuada de ambos países para la promoción de los usos del cobre a nivel mundial, en foros y organismos internacionales especializados en minería, como asimismo en las instancias multilaterales vinculadas a cuestiones ambientales y de salud, permitirá dar una mejor respuesta a los desafíos y exigencias que surgen en los cambiantes escenarios internacionales.

6.- La aplicación del Tratado llevará a la realización de acciones coordinadas para la defensa y promoción comercial de nuestra producción de cobre, con el propósito de ampliar los mercados en el ámbito internacional, enfrentar las eventuales crisis que pudieren afectarle y definir estrategias de desarrollo. Ello contribuirá, además, al crecimiento sostenible de la actividad. Asimismo, la realización y difusión de estudios e investigaciones coordinadas, permitirá identificar y promover nuevos usos y mercados para la producción minera.

Dicho documento concluye señalando que el Tratado Minero con Argentina, al crear un nuevo régimen jurídico transfronterizo para la minería y actividades asociadas, abre nuevas oportunidades para la integración y desarrollo económico compartido, circunscrito a la minería, pero con la posibilidad de que su experiencia se utilice posteriormente en otros ámbitos de la actividad económica y productiva.

Por su lado, el economista señor Julián Alcayaga hizo llegar un extenso escrito dividido en cuatro partes, a saber: I. El daño para la economía nacional (sobreproducción y colapso del precio del cobre; la pérdida de ingresos para el Fisco; la tributación de las empresas mineras extranjeras, y la imprescindible renta o impuesto a las exportaciones de cobre); II. Chile, monopolio natural del cobre; III. El pretendido beneficio económico para Chile con el Tratado; IV. Las insuperables dificultades constitucionales del Tratado (el régimen de concesión minera, y las servidumbres a los titulares de concesión minera).

Es del caso hacer presente que el señor Alcayaga concluye su informe señalando que el Tratado de Complementación Minera con Argentina no es un paso más en la integración de Chile con ese país, sino que es el primer paso en la creación de una nueva jurisdicción supranacional, que permita a las multinacionales explotar, con su reglamentación propia, los recursos naturales de los países subdesarrollados. El Tratado Minero con Argentina es, al respecto, el conejillo de indias.

A corto plazo, afirma, el país más perjudicado económicamente con este Tratado es Chile, y esa debería ser la primera razón por la que el Parlamento debiera rechazarlo. Pero la razón más fundamental o insuperable para su no aprobación en Chile, son las modificaciones que genera en nuestra Constitución Política y en la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras. En consecuencia, agrega, este Tratado sólo podría ser aprobado si se corrige substancialmente su redacción.

-----

Es del caso hacer presente que el Ejecutivo envió por escrito a vuestras Comisiones Unidas un documento que contiene respuestas a las observaciones y preguntas formuladas durante el debate del Tratado, cuyo contenido es el siguiente:

#### I.- ASPECTOS CONSTITUCIONALES

##### 1.- Solución de controversias y el quórum de ley orgánica constitucional.

Se ha suscitado el punto de que el Tratado establece organismos de naturaleza jurisdiccional para controversias que no involucran solamente a Estados, lo cual requeriría que fuera aprobado por quórum de ley orgánica constitucional, previa consulta a la Corte Suprema de Justicia (artículo 74 de la Constitución Política, en relación al artículo 73, inciso 1º de la Carta Fundamental).

##### Comentarios:

Ninguna disposición del Tratado establece procedimientos de solución de controversias de la naturaleza que se indica, y que requieran, en consecuencia, un pronunciamiento de la Corte Suprema y su aprobación por quórum especial. Esta conclusión se obtiene analizando las diversas materias sobre las cuales expresamente se plantea el tema de la solución de controversias:

a) Artículo 7, sobre Aspectos Tributarios y Aduaneros. Su último inciso señala que "Los problemas tributarios que pueda generar la aplicación del presente artículo, serán sometidos por la Comisión Administradora a consideración de las autoridades competentes del Convenio Bilateral para Evitar la Doble Imposición Internacional que se encuentre en vigor, a fin de que éstas los resuelvan de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo, aún cuando se refieran a tributos no incluidos en dicho Convenio".

Este artículo no crea una nueva instancia para la solución de controversias sobre asuntos tributarios:

- La Comisión Administradora sólo puede actuar por acuerdo de sus miembros, ya que está constituida exclusivamente por representantes de las Partes, y no sería lógico que actuara en contra de la voluntad de ambas. Es natural que remita un asunto especializado a un foro integrado por autoridades gubernamentales competentes.

- En este procedimiento no se da el supuesto de que una empresa se enfrente a un Estado en el marco de una controversia, sino que ésta se genera entre los Estados.

Con Argentina está vigente el Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, de 1976 (en vigor desde 1986). Este Convenio establece que:

"Las autoridades competentes de los Estados Contratantes celebrarán consultas entre sí e intercambiarán la información necesaria para resolver, de mutuo acuerdo, cualquier dificultad o duda que se pueda originar en la aplicación del presente Convenio y para establecer los controles administrativos necesarios para evitar el fraude y la evasión.

La información que se intercambie en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, será considerada secreta y no podrá transmitirse a ninguna persona distinta de las autoridades encargadas de la administración de los impuestos que son materia del presente Convenio.

Para los efectos de este artículo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí."

En consecuencia, este Convenio no ha establecido una instancia jurisdiccional nueva, y sus alcances limitados a consultas y negociaciones no han sido modificados por el Tratado. En caso que se adoptare un nuevo Convenio, el cual requerirá la aprobación por el Congreso, sus disposiciones sobre solución de controversias serán aplicables según el artículo 7 del Tratado sobre Integración y Complementación Minera.

b) Funciones de la Comisión Administradora:

Se señala que subsiste una duda acerca de si la Comisión Administradora puede solucionar una controversia de manera "vinculante", lo cual puede significar la imposición de una decisión contra la voluntad de una Parte. Sobre este punto, cabe también analizar la naturaleza de las competencias que poseerá esta Comisión:

- El Tratado establece en su artículo 19 que "Las Controversias que pudieren surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado, sus Protocolos Adicionales, Protocolos Específicos Adicionales y otros instrumentos que de él se deriven, deberán, en lo posible, dirimirse por medio de negociaciones directas realizadas a través de la Comisión Administradora."

Siendo controversias entre Estados, lo regular es que las negociaciones se efectúen a través de sus representantes más idóneos. Ellas sólo conducen a una solución si se logra acuerdo entre las Partes, vale decir los Estados, suscribiendo un nuevo acuerdo.

- El Tratado establece en su artículo 18, c) que la Comisión Administradora puede "Efectuar recomendaciones a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Chile y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina, a las autoridades y organismos competentes en la materia de que se trate, con respecto a problemas que pudieren surgir en la aplicación de las disposiciones del presente Tratado."

Aquí, claramente, la participación de la Comisión es en calidad de órgano que adopta recomendaciones, medidas que sólo se puede acordar por la voluntad concordante de las Partes.

- El Tratado establece en su artículo 18, d) que la Comisión Administradora puede "Participar en la solución de controversias en conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente Tratado", disposición que en lo que respecta al artículo 19 ya ha sido comentada. En lo relativo al artículo 20, éste corresponde a una situación en la cual la controversia opone a un inversionista (persona natural o jurídica) nacional de una Parte con la otra Parte, y se aplica el Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en 1991 y plenamente vigente desde 1995. Este Tratado fue aprobado en el Senado por unanimidad.

La Comisión Administradora no podrá jamás sustituirse -en este caso o en cualquiera otro asunto- a la autoridad de un tribunal nacional o arbitral que estuviere conociendo de una controversia entre un inversionista y una Parte, sino que sólo realizar un seguimiento del asunto, conocer el resultado del proceso, y su cumplimiento. La Comisión no puede tampoco reenviar un caso a los procedimientos establecidos conforme al API, ya que dicho instrumento no permite tal accionar.

- En lo relativo al Protocolo Complementario, nada en este instrumento modifica este esquema, sino que en un sentido análogo a lo dispuesto por el artículo 19, dispone que si existen diferencias entre un inversionista de una Parte y organismos públicos de la Otra sobre cuestiones operacionales, "la Comisión Administradora podrá establecer procedimientos ágiles de negociación". En este caso, la propia Comisión Administradora tiene la facultad para generar un procedimiento de negociación, nuevamente por consentimiento de las Partes, que permita avanzar hacia una solución de la cuestión o asunto operacional. Naturalmente que si un inversionista no desea utilizar esta vía, no podrá ser obligado a tal cosa.

Como se observa, ninguna de estas disposiciones crea una nueva instancia jurisdiccional, ni otorga tal carácter a la Comisión Administradora. En este último caso, es la propia naturaleza de la Comisión, constituida por representantes de las Partes, la que desvirtúa toda posibilidad de que se le atribuya tal carácter.

## 2.- Aprobación mediante quórum calificado.

Algunas observaciones críticas del Tratado hacen referencia a que ciertas disposiciones requieren ser aprobadas mediante un quórum calificado. En particular, se trata de las disposiciones sobre aspectos laborales y de salud.

Sobre esta materia se ha sostenido que si el Tratado establece en su artículo 13, inciso 1º, sobre salud de las personas, que "Las Partes aplicarán en el ámbito de la salud de las personas, en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia", la redacción permitiría asumir que se han creado nuevos derechos para las personas. De esta suerte, el Tratado implicaría una modificación del ordenamiento jurídico chileno cuya aprobación se somete a quórum calificado.

Para analizar este asunto, puede señalarse que, desde el punto de vista constitucional chileno, las leyes relativas a la salud no se someten a un quórum

especial de aprobación, por lo cual por su propia naturaleza el artículo no debería crear complicaciones.

Se ha llamado la atención, además, sobre un segundo tipo de problema, según el cual, mediante la frase "Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia", se estaría generando una derogación de la garantía constitucional que otorga la Carta Política en su artículo 19, N° 9° (Derecho a la protección de la salud). Esta derogación consistiría, entre otros aspectos, en que el trabajador no podría ejercer la libertad de afiliación y se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los Estados en el sentido de prestar servicios que su propia legislación o régimen nacional no contempla, lo cual genera la necesidad de aprobar normas sobre financiamiento de esas prestaciones, y la fuente de los recursos para tal efecto.

Estas observaciones no tienen que ver con la lógica del artículo referido. Este, siguiendo el principio básico de todo el Tratado, establece que rigen las disposiciones de las legislaciones vigentes para cada Parte. Si ocurre un caso en el cual, respecto de una misma persona pudieren ser aplicables normas derivadas de los sistemas jurídicos vigentes en ambas Partes, y concurrieren sistemas diferentes sobre un mismo caso, la persona beneficiada podrá recurrir a aquél que le otorgue mayor cobertura.

De suponerse lo contrario, bastaría con que un trabajador se desempeñase en el área de operaciones o en un proyecto adscrito al Tratado para que invocase beneficios garantizados por el sistema de salud de la otra Parte, lo cual el Tratado no establece. Debe, en consecuencia, tratarse del caso de un trabajador ante el cual concurren dos sistemas de protección de la salud y uno de ellos permite mayores prestaciones que el otro. En tal caso, el trabajador podrá utilizar esos mayores beneficios.

Se ha sostenido que, abarcando el tema de la seguridad social las materias de salud y, siendo el primero, de aquellos que se sujetan a quórum calificado (artículo 19, N° 18°), la aprobación del Tratado necesita dicho quórum.

En esta materia es necesario precisar, más aún, el alcance del artículo 13, Salud de las Personas, con una comparación con el artículo 9 del Tratado, relativo a "Aspectos Previsionales". Este último artículo señala dos cosas principales:

- Se aplica el Convenio de Seguridad Social vigente entre Chile y Argentina desde 1972, y
- Se aplica la legislación nacional de cada Parte en lo que fuere pertinente.

El artículo no deja dudas que la legislación nacional es aplicable según sus propios supuestos. En lo que fuere pertinente, se aplica el Convenio específico. Actualmente se está a la espera de la ratificación de un nuevo Convenio suscrito en 1996.

En cuanto al alcance que tiene para estos efectos el inciso penúltimo del artículo 13 que dispone que "Las empresas titulares de los proyectos mineros comprendidos en el presente Tratado serán responsables de pagar los gastos por atenciones de salud de sus trabajadores y de los de las empresas contratistas o subcontratistas que empleen en el negocio minero respectivo, que les sean otorgadas en los establecimientos asistenciales de la Parte a cuya legislación sanitaria o previsional no

se encuentren afectos, cuando sean trasladados a ellos para ese efecto a petición de la empresa", debe observarse lo siguiente:

Esta disposición no crea ningún nuevo régimen previsional o de salud, sino que simplemente explicita una solución para el caso de que se preste asistencia a un trabajador que no tiene ninguna vinculación previsional o sanitaria que le permita acceder a un establecimiento asistencial de una Parte. Si una empresa solicita que se lo atienda, ella debe pagar por este servicio, lo cual no tiene que ver con un régimen previsional o de salud, sino con el cumplimiento del deber de compensar un servicio prestado. Esta solución ratifica que el artículo 13, leído en conjunto con el artículo 9, no establece nuevas normas o nuevos regímenes previsionales, sino que reafirman la vigencia de la legislación de cada país y los acuerdos celebrados entre las Partes.

3.- Modificaciones al estatuto de derechos y obligaciones de los concesionarios mineros.

Si bien sobre esta materia, en el debate de las Comisiones, no se formalizaron comentarios críticos e incluso se retiraron las observaciones previamente expresadas en el sentido de que se requeriría un quórum de ley orgánica, es importante recordar que ante el comentario de que el Tratado establece nuevos derechos para los concesionarios, como la delimitación fronteriza, recursos naturales, facilitación fronteriza, entre otros, puede responderse en el siguiente sentido.

Debe distinguirse entre derechos y obligaciones de los Estados, como es el caso de la demarcación fronteriza y que el Tratado sólo fortalece, de otras situaciones que pueden generarse a partir del mismo, como la negociación y el establecimiento de facilidades fronterizas y un área de operaciones.

Estos regímenes no constituyen derechos de los concesionarios, ya que los Estados no están obligados a concederlos adoptando un Protocolo Específico Adicional, acto totalmente voluntario de las Partes.

Los concesionarios que sean a su vez empresarios o inversionistas conforme al Tratado podrán aprovechar las facilidades y disfrutar de un área de operaciones, en el caso que así lo recomiende la Comisión Administradora y consagre un Protocolo Específico Adicional aprobado por ambas Partes.

Por lo demás, el concepto de concesionario no es equivalente al de empresa, ni en lo que respecta a la actividad minera, ni en lo jurídico.

## II.- AMBITO DE APLICACION

### 1.- Elementos de Definición.

El ámbito de aplicación del Tratado Minero debe analizarse sobre la base de los siguientes elementos. El ámbito es aquel espacio donde rigen las disposiciones del Tratado en el caso que ocurrieren los hechos o situaciones que prevé ese instrumento, y se cumplen los requisitos allí estipulados.

#### a) Principio de carácter general.

Todo Tratado define un ámbito de aplicación, en el cual sus disposiciones regularán las conductas de las Partes, la de sus nacionales, y en general la

de todas las personas y bienes sujetos al régimen o las normas previstas por el instrumento legal, y a las situaciones que allí ocurran.

b) Las restricciones aplicables a la adquisición de derechos reales o la posesión sobre inmuebles situados en zonas fronterizas.

El Tratado se celebra, entre otras materias, por la existencia de restricciones a los nacionales de países vecinos para adquirir derechos sobre inmuebles en zona fronteriza. En Chile, dicha zona ha sido determinada en sucesivos decretos, habiendo sufrido una última modificación en 1999.

En el ámbito de aplicación del Tratado resulta esencialmente pertinente para Chile el D.L. N° 1939, de 1977, y sus modificaciones posteriores, que establecen restricciones para nacionales de países vecinos y para todo extranjero, según la localización de los bienes inmuebles de que se trate. Distingue, asimismo, entre nacionales de países vecinos y otros extranjeros en general. En este último caso, se encuentran los inmuebles fiscales situados dentro de la franja de 10 km. del límite y la franja costera de 5 km. en ciertas Regiones (X, XI y XII). Argentina tiene leyes similares.

Este aspecto llevaba a la necesidad de determinar si se incorporaba toda la zona fronteriza como criterio general, o si, constatando su existencia, sólo se tomaba en cuenta aquella que fuese más interesante para el desarrollo de proyectos mineros. Prevalció la segunda opción.

c) La información emanada de una Proposición para la Definición de un Area Geográfica del Territorio de Chile a ser considerada en el estudio de un eventual Tratado, de 1996, elaborada por el Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile y la Dirección Nacional del Servicio Geológico y Minería de Argentina.

Esta proposición tuvo carácter técnico-científico y se reflejó en una propuesta de ámbito que fue dibujada en un mapa. Tuvo como criterio básico que dicha área "forma parte de ambientes geológicos que son comunes a ambos países y por lo tanto pueden tener continuidad más allá de la frontera".

El documento se refiere a cinco grandes partes para fundamentar su proposición, sobre la base del potencial minero conocido, reflejando las ideas en un mapa que proponía un ámbito con un ancho variable entre 10 y 120 km. en Chile y 50 y 350 km. en Argentina.

También se indicaba que "en general, las distintas unidades geológicas (e.g. franjas metalogénicas) no guardan relación con los límites geográficos o políticos" y constituyen un criterio objetivo.

d) La necesidad de que el ámbito tuviere en cuenta la realidad geográfica chilena, vale decir, un territorio angosto, y quebrado al sur de la latitud 40°, aproximadamente, con canales, fiordos y archipiélagos costeros.

## 2.- Antecedentes sobre los Anexos I y II del Tratado.

a) Se emplea el método de líneas vinculadas mediante coordenadas para determinar el ámbito de aplicación, y así lo establece su Anexo I. Esta fórmula fue el resultado de un prolongado proceso de análisis que llevó a la conclusión de que el ámbito territorial de aplicación debía estar perfectamente definido, e incluir áreas

territoriales limítrofes de ambos países donde se encontrarán los potenciales yacimientos de interés para una futura explotación.

El artículo 3, relativo a "Ambito de Aplicación", estipula lo siguiente:

"El ámbito de aplicación del Tratado es la zona definida por la vinculación de las coordenadas geográficas que figuran en el Anexo I.

La representación de los puntos que corresponden a los vértices de las coordenadas indicadas en el Anexo I, figura en el mapa referencial que constituye el Anexo II del presente Tratado.

Ambos Anexos constituyen parte integrante del presente Tratado.

El ámbito de aplicación excluye toda clase de espacios marítimos, territorios insulares o el borde costero como se encuentra definido éste último en la legislación de cada Parte.

La extensión del Ambito de Aplicación podrá realizarse por acuerdo entre las Partes, por el mismo procedimiento de entrada en vigor del presente Tratado".

b) El Anexo II incluye un mapa que es meramente referencial.

Esto significa que solamente se incluye para ilustrar el ámbito, pero que el valor obligatorio se encuentra en las coordenadas cuyas vinculaciones definen los límites de dicho ámbito.

Debido a que no existía cartografía común de ambos países que sirviera para el propósito de la negociación, se concordó en la necesidad de contar con una base que permitiera aunar criterios. Asimismo, se buscó superar el problema derivado del hecho que ambos países utilizaban referencias geodésicas diferentes en sus cartografías en detalle. Eso llevó a que se acordara definir la aplicación del ámbito del Tratado en sus respectivos territorios con sus respectivas referencias geodésicas. Argentina utilizó el sistema geodésico referido al Datum Campo Inchauspe, y Chile al Datum SAD-69 (La Cañada, Venezuela).

c) Se definió también que para los efectos del Tratado Minero la representación gráfica era una información meramente referencial. Lo realmente importante -se destacó- era que la correspondencia de las coordenadas del ámbito de aplicación fuera precisa en el terreno. Luego de algunas pruebas, se estimó pertinente reducir el nivel de detalle.

d) En un anexo se indicarían las coordenadas de los vértices del ámbito de aplicación, expresadas en ambos sistemas geodésicos.

e) En cuanto a exclusiones, el ámbito no comprende los espacios marítimos, las islas y el borde costero. En la parte austral, sólo se incluyó un sector a la altura de Puerto Natales-El Turbio.

3.- Reservas al ámbito y garantías para la línea del límite.

Las Cancillerías intercambiaron opiniones sobre las reservas que debería llevar el dibujo del mapa del ámbito en lo que respecta al uso del mapa, a la representación parcial de ambos países y al uso de la toponimia en cada país. En el ámbito de aplicación, como se ha señalado, se excluyen el borde costero, las islas y los espacios marítimos.

Finalmente, el trabajo técnico cartográfico concluyó en diciembre de 1997 con el término de la revisión de los dos Anexos al Tratado. Hay que tener presente que ambos países están regidos por una normativa legal muy precisa sobre elaboración y circulación de cartografía, que establece los requisitos que debe considerar la representación de cada territorio para que un material gráfico pueda circular en cada país. Dicha normativa no considera los casos en que pueda efectuarse cartografía común, razón por la cual el proceso fue cuidadosamente tratado.

Se tuvo en consideración la preservación de la demarcación limítrofe.

Se acordó incorporar al Tratado las siguientes estipulaciones, que quedaron contenidas en el artículo 15 del Acuerdo:

"Las empresas que operen en virtud del presente Tratado no podrán efectuar trabajos que afecten los hitos o alteren cursos de divisorias de aguas u otros accidentes geográficos que determinan el límite internacional entre las Partes. Cualquier situación especial que pudiera plantearse en relación con esta materia, deberá ser consultada con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes a fin de que, con intervención de la Comisión Mixta de Límites, sea debidamente considerada. Los gastos de la Comisión Mixta que puedan ser necesarios para atender estos casos serán sufragados por las empresas interesadas.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión Mixta de Límites, serán competentes para conocer de cualquier consulta o requerimiento relativo a la determinación precisa de la traza limítrofe, que realicen las Partes, para efectos de la aplicación del presente Tratado".

En dos oportunidades han intervenido los Ministerios de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión Mixta de Límites, para efectuar trabajos relacionados con la preservación del límite internacional. En ambos casos -en abril de 1997 y febrero de 1999- se trabajó en el área del Protocolo Pascua Lama, aportando precisiones importantes encaminadas a resguardar en detalle el recorrido del límite internacional.

En lo que respecta a la relación entre el ámbito y un área de operaciones, el ámbito no es sino una referencia, y se aplica en él toda la legislación chilena integral, sin ninguna interferencia de la otra Parte o de la Comisión Administradora. No hay delegación de competencias en dicha Comisión.

Dentro de este ámbito podrá crearse un área de operaciones o establecerse un régimen de facilitación fronteriza, el cual será particular para cada proyecto respecto del cual se conforme a lo que se establezca en un Protocolo Específico Adicional, previamente recomendado por la Comisión Administradora. No podrá imponerse a ninguna Parte, en consecuencia, la creación de un área de operaciones, sin su consentimiento. Necesariamente un área de operaciones abarca un espacio más limitado

que el ámbito de aplicación, por cuanto cumple una función económica y operativa determinada.

El ámbito de aplicación no constituye un área de libre circulación entre dos países, en la cual se borrarían las delimitaciones y se produciría una especie de extraterritorialidad aduanera, ambiental, comercial.

El ámbito de aplicación no debe ser definido en términos de que se lo concibió para la facilitación de usos de puertos. Incluso podrían desarrollarse proyectos en un país que pretendan utilizar puertos en otro país, bajo régimen de tránsito aduanero, sin necesidad de ningún marco jurídico como el que crea este Tratado, y que incluso no requiriera de este nuevo instrumento para desarrollarse.

### III. BENEFICIOS ECONOMICOS

Se ha entregado a los HH. Senadores, miembros de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, el estudio "Beneficios Económicos del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera", realizado por la empresa consultora Gerens Ltda., realizado en abril de 1999, en el cual se cuantifican los beneficios económicos que podría obtener Chile con la puesta en vigencia del Tratado Minero con Argentina.

Para realizar dicho cálculo la empresa consultora consideró los proyectos mineros que, a la fecha del estudio, tenían posibilidad cierta de acogerse a los beneficios del Tratado. Ellos son: Pascua Lama, Pachón, Pelambres y Cerro Casale.

El estudio mide los beneficios económicos del Tratado desde tres perspectivas distintas: los beneficios económicos propiamente tales, el aumento en el PIB minero, y la demanda derivada por factores de producción nacional. El primer concepto mide el aporte del Tratado a la generación de ingreso nacional, y, por ende, corresponde estrictamente a lo que gana el país con el mismo. El segundo concepto, por su parte, mide el impacto del Tratado en la actividad minera, y en ese sentido permite estimar el aporte del mismo en términos de su contribución al desarrollo minero del país. Finalmente, el tercer concepto mide el impacto del Tratado sobre actividades económicas no mineras, pero que pueden beneficiarse como resultado del mismo por la vía de experimentar un aumento en su demanda.

El resultado de las tres mediciones anteriormente descritas es:

El Tratado genera un beneficio económico para el país de US\$ 364.661.796, cifra equivalente a 0,5% del PIB chileno. Esta cifra está estimada sobre la base de estudios de factibilidad de proyectos concretos, más una estimación de beneficios potenciales en proyectos no conocidos, más una estimación por concepto de rentas anormales al trabajo especializado en minería. No se incorporó una corrección por precios sociales en insumos ni en trabajo, por lo que los beneficios pueden estar algo subestimados.

En términos de actividad minera, el Tratado puede alcanzar a generar un impacto superior a 8 puntos del PIB minero en sus años de mayor impacto.

En cuanto a demanda derivada por factores nacionales, destaca el hecho que en la III Región la inversión minera generada por el Tratado es un 74% de toda la inversión minera realizada en los años noventa. Además, el Acuerdo genera un impacto positivo en empleos en Regiones con niveles de pobreza relativamente altos.

Por otra parte, también se hizo entrega a las Comisiones Unidas de un documento titulado "Informe Técnico Tratado Suscrito entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera", realizado por la Comisión Chilena del Cobre en julio de 1999. Al analizar los aspectos económicos del Tratado, dicho informe se basa en el estudio realizado por la Consultora Gerens Ltda.

Respecto al incremento en la oferta de cobre que implicaría la entrada en vigencia del Convenio, ésta es despreciable debido a que el único proyecto

minero de cobre argentino que necesita del Tratado Minero para poder desarrollarse es El Pachón, el cual contempla la producción de 190.000 toneladas anuales de cobre fino en concentrados, lo que representa alrededor del 1,5% de la producción mundial de cobre de mina del año 1999. Cabe hacer presente que el mencionado proyecto, de acuerdo a como está diseñado, con salida de concentrado por Los Vilos, tiene un costo directo de producción de 67 centavos de dólar la libra (no considera los costos financieros), lo que por ahora lo hace poco rentable.

A continuación se exponen algunos beneficios económicos para el país, de difícil cuantificación:

#### 1. Participación en el Desarrollo de la Minería Argentina.

En Argentina, la actividad minera se ha desarrollado sobre la base de la pequeña y mediana empresa fundamentalmente orientada a la explotación de rocas de aplicación y recursos mineros no metalíferos cuyo destino fue el mercado interno. Desde 1991 se originó un cambio profundo en la economía de Argentina, que afectó principal y positivamente al sector minero.

La creación y aplicación de una política minera cuyo objetivo es la captación de capital de riesgo privado para el desarrollo del negocio minero y el establecimiento de un marco jurídico garante de la seguridad jurídica, estabilidad tributaria y del acceso a las empresas privadas, nacionales y extranjeras, a vastas áreas de prospección y exploración minera, fueron los elementos centrales de este nuevo modelo económico argentino.

Como resultado de la política minera implementada en Argentina en los últimos años, los indicadores económicos del sector minero de ese país han evolucionado en forma favorable. Es un hecho incuestionable que la minería argentina está en desarrollo, aún cuando no ha entrado en vigencia el Tratado Minero.

A continuación se entregan algunos datos que fundamentan lo anteriormente dicho. Con la entrada en producción de tres proyectos mineros, Bajo de la Alumbrera (cobre y oro), Cerro Vanguardia (oro y plata) y el Salar del Hombre Muerto (litio), la producción minera argentina ha crecido significativamente. En 1998 el valor de la producción minera alcanzó los US\$ 1.170 millones. Con esto, la tasa de crecimiento de la producción minera argentina anual desde 1993 hasta 1998 ha sido, en promedio, de 19,2%.

Por otra parte, el valor de las exportaciones mineras argentinas en 1998 fue de US\$ 584 millones, que comparadas con el año 1993 ha significado un crecimiento anual promedio de 106% en dicho país.

Las cifras de inversión minera en Argentina dicen que en el período 1993-1998 se invirtieron en exploración US\$ 523 millones y en proyectos mineros US\$ 1.741 millones, lo que arroja un total de US\$ 2.264 millones.

A nivel agregado, el sector minero, con una participación de sólo un 2,7% del Producto Interno Bruto del país, ha mostrado, en el período 1991-1998, un crecimiento constante y positivo, lo que de alguna manera refleja el impacto que tuvieron las políticas mineras impulsadas por el Gobierno argentino a partir de 1991. Particularmente, en este período el sector minero creció a una tasa promedio anual de 8,5%, superior al PIB país que fue de sólo un 5,2%. La trayectoria de crecimiento que

habían exhibido estas variables en los últimos años fue frenada en 1998 por la crisis asiática, la que afectó en forma más intensa el PIB minero, el que disminuyó desde un 11,3% en 1997 a un 3,3% en 1998.

Frente a este desarrollo, Chile tiene dos opciones. La primera, es tomar un rol pasivo ante el desarrollo de la minería argentina. La segunda, es participar activamente en el desarrollo de esa minería con el fin de aprovechar las oportunidades de negocios más allá de nuestras fronteras y potenciar con ello la minería chilena.

#### 2.- Acceso al negocio minero argentino para empresas chilenas.

Un gran beneficio para Chile del Tratado Minero con Argentina es que éste, al levantar las prohibiciones y restricciones existentes para que chilenos puedan adquirir propiedad, ejercer la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces o derechos mineros en Argentina, permitirá que ciudadanos chilenos o empresas chilenas o radicadas en el país puedan acceder a la propiedad minera argentina en la zona fronteriza y desarrollar proyectos mineros, lo que sin duda redundará en un beneficio económico tanto para Chile como para Argentina. Lo anterior, es un primer paso de la tan anhelada internacionalización de la minería chilena.

En la práctica, el Tratado permitirá que empresas de capitales chilenos, como Codelco-Chile, Pelambres y otras de la mediana y pequeña minería, puedan adquirir propiedad en Argentina, dentro del Ambito de Aplicación en la frontera con Chile y desarrollar negocios mineros.

#### 3.- Posibilidad de desarrollo de proyectos mineros fronterizos.

El Tratado permitirá que se efectúen proyectos mineros en la zona limítrofe al permitir a ambas naciones suscribir protocolos específicos, caso a caso, mediante el otorgamiento de facilidades fronterizas para su desarrollo. Existen proyectos mineros, tanto en Chile como en Argentina, que sin la ratificación del Tratado no se podrán desarrollar, o se desarrollarán a costos de producción más altos y, por ende, menos competitivos, debido a consideraciones técnicas, de costos de operaciones, de acceso e infraestructura. Ejemplo de lo anterior son los proyectos Pascua Lama, Pachón, Vicuña, Río Turbio, etc. Además, existen proyectos mineros netamente chilenos que, no necesitando del Tratado Minero para desarrollarse, pueden disminuir sus costos de operación utilizando algunos aspectos del mismo, como ser: utilización de agua argentina, colocación de depósitos de estériles y relaves en territorio argentino. Ejemplos de lo anterior son los proyectos mineros Los Pelambres y Cerro Casale.

#### 4.- Desarrollo Regional.

Es un hecho cierto que el desarrollo de la minería desde siempre ha tenido un efecto multiplicador en las economías regionales; prueba de ello es el mejor nivel alcanzado por los indicadores económicos y sociales de las regiones mineras en la última década, en comparación con las regiones no mineras, donde se ha realizado otro tipo de inversiones. Por lo tanto, en las regiones donde se desarrollen los proyectos mineros transfronterizos se generará un impacto positivo.

#### 5.- Acceso a recursos hídricos en Argentina.

Es conocida la escasez de agua en el norte de nuestro país. Al respecto, el Tratado Minero con Argentina permitirá que proyectos mineros chilenos, que se encuentren íntegramente en territorio chileno dentro del Ambito de Aplicación, puedan obtener agua para sus faenas desde la República Argentina, con dos efectos económicos importantes. El primero, es la obtención de agua desde distancias menores, obviamente disminuyendo los costos de operación de las faenas, que es el caso del proyecto Cerro Casale ubicado en la III Región, el cual contempla traer agua desde 170 kilómetros al norte y, en el caso que se acoja al Tratado Minero, solicitando Protocolo Adicional Específico, podría traer agua desde Argentina, ya que se ubica a unos 5 kilómetros de la frontera, limitando con la Provincia argentina de La Rioja. El segundo efecto económico es que los proyectos mineros, al utilizar agua de Argentina, liberan en Chile el recurso hídrico para ser utilizado en otras actividades, como ser consumo humano o regadío para la agricultura. Además del proyecto ya citado, cabe mencionar al proyecto Pascua Lama que en sus inicios contemplaba consumir agua del territorio nacional para sus procesos y en la actualidad considera consumir agua de Argentina. También existe la posibilidad de que la mina Los Pelambres, si se suscribe un Protocolo Adicional Específico para dicha faena, pueda utilizar agua argentina para su futura ampliación.

#### 6.- Demanda de insumos y servicios.

El que se desarrollen proyectos mineros transfronterizos con Argentina y proyectos mineros en ese país obviamente abre un campo importante de negocios para nuestras empresas proveedoras de insumos y servicios para la minería. Por el importante desarrollo de nuestra industria minera, en el país existen muchas empresas que proveen de ese tipo de insumos y servicios, con una larga experiencia, lo que les da ventajas comparativas. De acuerdo a un estudio encargado por la Dirección Económica de la Cancillería, se han identificado 43 empresas chilenas, socias de Prochile, que entregan insumos y servicios para la minería que ofrecerían ventajas comparativas para trabajar en el desarrollo de la minería argentina, ofreciendo ingeniería, construcciones mineras, construcciones civiles, revestimientos, servicios de plantas procesadoras, gestión y control medioambiental, elementos de seguridad, productos químicos, etc.

#### 7.- Impacto positivo en mano de obra.

La puesta en marcha de faenas mineras transfronterizas significa la creación de nuevas fuentes laborales, tanto para trabajadores chilenos como para argentinos. De quienes ocupen mayoritariamente esos puestos de trabajo depende en gran medida de dónde se encuentren los trabajadores capacitados para las faenas mineras. En este aspecto, también tenemos ventajas comparativas, con respecto a Argentina, debido a nuestro historial minero. Para dar un ejemplo de la cantidad de trabajadores que se contratan en un proyecto minero, se puede mencionar que el proyecto Pascua Lama, en su etapa de construcción se estima que necesitará de unos 3.500 trabajadores y en su etapa de operación necesitará unos 800 trabajadores.

Cabe hacer notar que es un hecho cierto que por cada empleo directo en minería se generan 4 empleos indirectos.

#### 8.- Mejoramiento de la infraestructura vial y portuaria.

Como cualquier empresa o actividad económica que se desarrolla en Chile, las empresas que desarrollen proyectos al amparo del Tratado Minero podrán utilizar la infraestructura con que cuenta el país en las mismas condiciones que cualquier persona que transite por el territorio nacional.

Por otra parte, los grandes proyectos mineros que se desarrollan en la cordillera necesariamente deben construir, a su costo, caminos para acceder a ellos y para sacar sus productos. Estos caminos son de diseños modernos y seguros, ya que deben cumplir estándares industriales y pueden ser utilizados por toda la comunidad.

Ejemplo de lo anterior es el camino que une Vallenar y Pascua Lama. Desde Vallenar a la mina se necesita recorrer un camino de 125 kilómetros que pasa por los pueblos de Alto del Carmen (545 habitantes), San Félix (308 habitantes), Las Breas (123 habitantes) y El Corral (176 habitantes). Actualmente, el camino entre Vallenar y Alto del Carmen es camino público y pavimentado. Entre Alto del Carmen y El Corral es camino público angosto (de penetración) de tierra. El proyecto contempla realizar, en conjunto con la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, el ensanche y pavimentación del camino entre Alto del Carmen y El Corral (70 km.) para lo cual la empresa aporta US\$ 10 millones. Además, la empresa construyó un camino consolidado desde El Corral a la mina, a un costo de US\$ 9 millones.

Con respecto al uso de los puertos, actualmente no existe ninguna restricción para que cargas internacionales sean embarcadas en puertos chilenos y esto está de acuerdo con convenios internacionales que Chile ha suscrito.

Por otra parte, el hecho que haya más carga que se embarque por puertos chilenos es mayormente beneficioso para el país por la consiguiente ocupación eficiente de sus instalaciones y los servicios anexos, entre los que cabe destacar el incremento de puestos de empleos y salarios.

Por último, el hecho que se desarrolle actividad económica y movimiento de carga, en las rutas y puertos, evidentemente es un incentivo para la inversión en el mejoramiento y ampliación de la infraestructura en el país.

#### IV.- COSTOS ASOCIADOS

Con relación a los costos asociados, conviene tener presente los siguientes aspectos:

a.- Respecto al paso de vehículos con carga argentina por territorio chileno, es necesario recordar que Chile y Argentina son miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y de la Organización Mundial de Comercio (OMC). En las disposiciones de ambos tratados internacionales se establece, en forma clara, que se debe permitir el flujo de vehículos por el territorio de cualquier país miembro de las instituciones señaladas. A modo de ejemplo, se puede citar lo establecido en el artículo 51 del Tratado de Montevideo 1980 -por medio del cual se institucionalizó la ALADI-, en que se indica "Los productos importados o exportados por un país miembro gozarán de libertad de tránsito dentro del territorio de los demás países miembros y estarán sujetos exclusivamente al pago de las tasas normalmente aplicables a las prestaciones de servicios".

En otras palabras, el Tratado Minero con Argentina no creará nuevas obligaciones en esta materia.

b.- Por otra parte, en la eventualidad que circulen camiones argentinos por territorio chileno, el paso de dichos vehículos se deberá sujetar a las

disposiciones legales chilenas sobre carga máxima permitida y al pago de los peajes correspondientes.

c.- Con relación a un mayor uso de infraestructura portuaria, como consecuencia de la aprobación del Tratado Minero, se aprecia como una clara ventaja para nuestro país, por cuanto las empresas mineras argentinas deberán pagar por el servicio que eventualmente prestarán las empresas portuarias chilenas por el uso de dicha infraestructura.

#### V.- EQUILIBRIO EN VENTAJAS PARA AMBOS PAISES

El Ejecutivo entiende que la preocupación de parte de algunos señores Senadores se refiere a que las relaciones con Argentina deben estar sustentadas por un equilibrio en la totalidad de ellas. Esta preocupación se refiere a la posibilidad de vincular la aprobación del Tratado Minero, de parte nuestra, al hecho que Argentina conceda a Chile los derechos de quinta libertad aérea y se apruebe un nuevo Convenio sobre doble tributación con dicho país.

En primer término, se debe señalar que se ha manifestado a las autoridades argentinas nuestro interés por iniciar las negociaciones tendientes a lograr un nuevo Acuerdo que permita la eliminación de la doble tributación, modificando el Acuerdo actualmente vigente. Eso fue nuevamente ratificado por el Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, ante el Ministro señor Machinea de Argentina, en la reciente reunión de Ministros de Hacienda y Presidentes de Bancos Centrales del Mercosur, y así quedó consignado en la Declaración Presidencial de mayo de 2000. Por otra parte, en el mismo documento, quedó plasmada la posición de avanzar en materia de transporte aéreo, estudiando la ampliación de los derechos concedidos, lo cual para Chile significa los derechos de quinta libertad con dicho país.

En concepto del Gobierno chileno, con relación a la política de negociaciones bilaterales, no parece prudente vincular estos temas con el Tratado Minero. A juicio del Ejecutivo, cada uno de los instrumentos en negociación debe responder a sus propios méritos, buscando el equilibrio en ese específico ámbito y no en complejas triangulaciones a lo largo del tiempo, y que suponen compensaciones que deben ser cuidadosamente estudiadas y evaluadas. El Gobierno no ve que este camino sea el más adecuado para el manejo de nuestras relaciones con el vecino país.

Por otra parte, conviene tener presente que en ningún momento se ha señalado a las autoridades argentinas que el Tratado Minero va a ser vinculado a otras materias. No se estima oportuno, según el Ejecutivo, indicar ahora que el mencionado Tratado va a ser "una moneda de cambio" de otros acuerdos, por cuanto en materia internacional no se pueden correr riesgos innecesarios si no se tiene claridad acerca de las posibles consecuencias de nuestras acciones.

#### VI.- SITUACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA AL ENTRAR EN VIGENCIA EL TRATADO

El Tratado Minero no fue concebido como un instrumento de promoción o fomento de actividades mineras específicas y tampoco puede entenderse que tendrá per sé un impacto sobre la pequeña y mediana minería. Primeramente, debe tenerse en cuenta que, principalmente, dos principios dan contenido a este Tratado, siendo uno de ellos la integración y cooperación económica, y el otro, la no discriminación, que presenta

los siguientes alcances: a) no discriminación entre personas naturales y jurídicas de ambos países, y b) no discriminación entre pequeños, medianos y grandes mineros.

Con todo, el Tratado y su Protocolo Complementario generan los siguientes efectos beneficiosos para el pequeño y mediano minero que incurriere en esta actividad, dentro del ámbito de aplicación:

-Acceso al área fronteriza y cordillerana argentina no explotada, con el principio de trato nacional.

-Eventual explotación de yacimientos de pequeña y mediana magnitud, los cuales no son de interés de las grandes empresas mineras.

-En las zonas en que se desarrollen grandes proyectos mineros transfronterizos, este sector podrá contar con mejoramiento de caminos, vías de accesos y demás infraestructura.

-Es un hecho conocido los encadenamientos productivos que genera la gran minería. Esto permitirá la reconversión natural y efectiva en zonas de minería extractiva artesanal y con pocas posibilidades de surgir, hacia el área de los servicios y contratación de fuerza laboral.

## VII.- ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES

En relación con el medio ambiente, el artículo 12 del Tratado establece que las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras al sistema de evaluación de impacto ambiental en Chile y a la declaración de impacto ambiental en Argentina.

Ambas Partes, reconociendo que el cuidado del medio ambiente y el cumplimiento de estándares ambientales y sanitarios en los procesos mineros es una necesidad que la sociedad y los mercados internacionales reclaman cada vez con mayor fuerza, expresamente declaran en este Tratado que el desarrollo de la actividad minera en la frontera común debe realizarse aplicando estrictamente sus legislaciones ambientales.

Este Acuerdo no ha pretendido crear un ordenamiento jurídico especial para la actividad minera que se desarrolle dentro de su ámbito espacial, sino que, por el contrario, explícitamente ha reiterado a través de todo su articulado, y no sólo en materia medio ambiental, que dicha actividad deberá realizarse con estricto apego a los ordenamientos jurídicos internos de cada Parte.

En lo que respecta a las legislaciones medio ambientales de ambos países, conviene precisar que ambas son similares. En efecto, tanto en el ordenamiento jurídico chileno como en el argentino se establece la evaluación de impacto ambiental para los proyectos mineros, como, asimismo, en ambos se contemplan normas de calidad ambiental para proteger el aire y normas de calidad de aguas que no se diferencian en lo fundamental. Sobre el manejo de residuos, ambos países tienen una normativa legal y, en materia de residuos peligrosos, cualquier transporte transfronterizo debe regirse por el Convenio de Basilea, por lo cual Chile no estará expuesto a un tráfico ilícito internacional de residuos.

Por consiguiente, los proyectos mineros que se desarrollen al amparo del Tratado, en caso que estén ubicados en zonas que abarquen territorio de uno y otro país, deberán ser sometidos al proceso de evaluación de impacto ambiental que está establecido en sus legislaciones internas, no obstante cualquier juicio de valor que se pueda hacer respecto de uno u otro ordenamiento.

Por otra parte, analizando las ventajas que este Tratado nos ofrece desde la perspectiva medio ambiental, debe tenerse en consideración que permitirá optimizar el diseño de los proyectos mineros, puesto que posibilitará que se construyan aprovechando las condiciones naturales del área de operaciones y, por consiguiente, utilizando las ventajas de cada lado del territorio y planificándose de manera ambientalmente más segura. Igualmente, permitirá aprovechar las condiciones naturales de las áreas correspondientes para ubicar los tranques de relaves.

También resulta beneficioso para nuestro país la mayor demanda de la infraestructura chilena ocasionada por la salida del mineral. Ello debería acarrear efectos positivos, toda vez que los proyectos mineros que se amparen en el Tratado, por su ubicación en las zonas fronterizas, demandarán la creación de accesos viales de muy buena calidad a localidades que, por su lejanía, se encuentran con pocas posibilidades de conectarse en forma rápida y expedita con el resto del país, lo cual, además, conlleva una eventual incorporación de esas áreas al comercio nacional.

En cuanto al uso de nuestra infraestructura portuaria, el Tratado eventualmente representará un beneficio, por cuanto le dará mayor dinamismo a puertos que necesitan ocupar capacidad ociosa y permitirá generar empleos con riesgos ambientales mínimos.

Finalmente, se encuentra vigente el Tratado sobre Medio Ambiente que Chile y Argentina suscribieron en 1991, en el que se reconoce el compromiso de cada una de las Partes en cuanto a no realizar acciones unilaterales que pudieren causar perjuicio a la Otra y que, entre sus objetivos, contempla la realización de acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente y la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre el medio ambiente y el desarrollo.

#### VIII.- ACCESO A LOS RECURSOS HIDRICOS UBICADOS EN TERRITORIO ARGENTINO

El Tratado sólo regulaba en forma expresa, artículo 14, el uso de las aguas compartidas remitiéndose a las normas del derecho internacional y a las del Protocolo Específico Adicional sobre recursos hídricos compartidos del 2 de agosto de 1991, no obstante que el artículo 6 prevé que las Partes podrán acceder a los recursos naturales que se encuentren en el territorio de la otra Parte.

Siendo de interés para la minería nacional acceder a los recursos hídricos ubicados en la República Argentina para atender las necesidades de proyectos que se encuentren en el territorio chileno, especialmente en la zona norte del país, a instancias del sector minero se incorporó en el Protocolo Complementario, artículo tercero, una cláusula que establece expresamente que los inversionistas podrán acceder a los recursos hídricos que se ubiquen en el territorio del otro país.

Esta cláusula representa una ventaja para Chile, puesto que en la región norte del país, en la que se ubican gran parte de los proyectos mineros y que se

caracteriza por una permanente escasez de agua, existirá la posibilidad de acceder a los recursos hídricos que estén disponibles en Argentina con la consiguiente liberación de este recurso en beneficio de la población.

#### IX.- SERVIDUMBRES MINERAS

El Tratado constituye un marco jurídico que permitirá el desarrollo de la actividad minera transfronteriza mediante el otorgamiento de facilidades, entre las que se encuentra la posibilidad de constituir servidumbres mineras sobre predios superficiales ubicados en el territorio de un Estado a favor de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación ubicados en territorio de la otra Parte (artículos 1 y 5).

La constitución de servidumbres se realizará de acuerdo con la legislación interna de cada una de las Partes y, por consiguiente, las servidumbres que se constituyan en Chile en beneficio de proyectos mineros amparados por el Tratado, deberán hacerlo de acuerdo con la legislación chilena.

En nuestro ordenamiento jurídico, la constitución de las servidumbres mineras, su ejercicio e indemnizaciones correspondientes, se determinan por acuerdo de los interesados y, en el evento de que no haya acuerdo, por resolución judicial (artículo 8º, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Constitucional; y artículo 19, inciso tercero; artículo 123, inciso primero; y artículo 126, inciso final, del Código de Minería).

Asimismo, las servidumbres mineras no son perpetuas ni inmutables, sino que son esencialmente transitorias, no podrán aprovecharse para fines distintos a aquellos para los cuales han sido constituidas y cesarán cuando termine ese aprovechamiento. Podrán ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades relacionadas con ellas (artículo 124 Código de Minería).

A continuación, el documento se refiere a la constitucionalidad de la cláusula del Tratado que permite que se graven predios superficiales chilenos en beneficio de minas o concesiones constituidas en conformidad con el ordenamiento jurídico argentino.

En relación con las servidumbres mineras, las normas más importantes y pertinentes están contenidas en la Ley Orgánica de Concesiones Mineras (ley Nº 18.097), artículos 1º; 2º; 5º, incisos 1º y 6º; 6º y 8º, y en el Código de Minería, artículos 8º; 121; 122; 123; 126, inciso 1º; 127 y 139. En lo que no regulen la Ley Orgánica y el Código del ramo, se aplica el régimen general de las servidumbres, que está contenido en el Código Civil (artículos 582, inciso 1º; 583; 732; 820; 821; 831; 839, inciso 1º; 880; 882; 883, y 884).

El fundamento constitucional de las servidumbres lo encontramos en el artículo 19, Nº 24º de la Constitución Política, que garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. No obstante, el derecho de propiedad asegurado puede ser objeto de limitaciones: "Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exigen los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental." (párrafo 2º).

Por su parte, el párrafo 3° previene que "Nadie, puede en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre el que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación ...".

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas... los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, explotación y el beneficio de dichas minas." (párrafo 6°).

El párrafo 9° preceptúa que "el dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número".

De las normas constitucionales señaladas se infieren dos principios básicos de orden general:

1° Sólo la ley puede establecer las limitaciones y obligaciones, y

2° Estas limitaciones sólo pueden derivar de la función social de la propiedad.

En relación con el concepto "función social de la propiedad", aún cuando no está definido en nuestra Carta Política, está señalado lo que este concepto comprende y que constituyen causales de limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, a saber: los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

La expresión "intereses generales de la Nación", incorporada en este instrumento internacional en relación con el orden constitucional chileno, es suficiente fundamento de las servidumbres que contempla este Tratado Minero. Ello, toda vez que entendemos que "intereses generales de la Nación" son aquellos relacionados con el bien jurídico referido a la Nación toda, sin respecto de un determinado sector de ella, planteados en función de las políticas y las metas del desarrollo económico, político, cultural, etc., que están directamente vinculados a sus propios intereses, a la naturaleza del bien común en un momento histórico determinado.

En efecto, este acuerdo internacional tiene como propósito el desarrollo de la integración minera entre Chile y Argentina y, expresamente, tanto en el Preámbulo como en el artículo 1 del Tratado, ambas Partes han declarado que dicho propósito es "de utilidad pública e interés general de la Nación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos". El concepto utilidad pública fue incorporado al Tratado a iniciativa argentina, pero no sería aplicable respecto de nuestro ordenamiento constitucional, bastando la fundamentación en razón del interés general de la Nación.

Por otra parte, cabe recordar que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales, por mandato constitucional, estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

La ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en su artículo 8°, inciso segundo, establece que los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda la extensión necesaria para trabajos mineros y a los gravámenes de tránsito y de ser ocupados por cualquier medio que sirva para unir las labores de la concesión con los caminos públicos, establecimientos de beneficio, estaciones de ferrocarril, puertos de embarque y centros de consumo.

El concesionario minero necesita ocupar el suelo para la exploración y explotación mineras, lo que ha llevado al legislador a establecer mecanismos adecuados para el conveniente desarrollo de las actividades mineras no sólo en relación con los predios superficiales, sino, también, con otras concesiones mineras, surgiendo así la institución de las servidumbres mineras.

El objeto y finalidad de las servidumbres mineras son, al tenor del artículo 120 de Código de Minería, facilitar al minero los medios para efectuar una cómoda y conveniente exploración, además de facilitar el beneficio de las minas.

Por ello, teniendo en consideración las características de la actividad minera, el constituyente hace una excepción al principio que señala que sólo puede limitarse el derecho de propiedad en razón de la función social, otorgando al legislador, dentro del ámbito específico de la propiedad minera situada en Chile, la facultad de limitar el derecho de dominio sobre predios superficiales sin necesidad de fundamentarla en la "función social de la propiedad", sino solamente en razón de facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

En este orden de ideas, es perfectamente válida la cláusula del Tratado que establece la posibilidad de constituir servidumbres mineras sobre predios superficiales ubicados en el territorio de un Estado a favor de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación ubicadas en territorio de la otra Parte, siendo una limitación al derecho de dominio amparada en la función social de la propiedad, concebida en su acepción del interés general de la Nación. La incorporación de esta cláusula ha sido considerada necesaria para alcanzar el objeto y fin del Tratado, por cuanto facilita la actividad minera transfronteriza.

#### X.- EFECTOS TRIBUTARIOS DEL TRATADO

En primer término, debe considerarse que el marco general sobre aspectos tributarios y aduaneros se contempla en el Tratado, en el artículo 7, inciso primero.

Allí se establece que las personas, tanto naturales como jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en territorio chileno, se sujetarán a la legislación interna que rige en Chile. Por su parte, igual tratamiento tendrán las personas en Argentina respecto de las leyes de su país.

En consecuencia, el hecho de existir un Area de Operaciones en conjunto para los dos países no modifica en general la vigencia de la potestad tributaria de cada uno de ellos dentro de sus fronteras territoriales, sin excluir el Area mencionada.

Esto es válido para todos los impuestos, ya sea a la renta o al consumo. Asimismo, y también dentro de cada territorio geográfico, se indica que deben aplicarse los Acuerdos específicos para evitar la doble tributación vigente. Con la República Argentina existe un Convenio de esta especie (en adelante el Convenio), el

que fue publicado como ley de la República el 7 de marzo de 1986, y que se encuentra en pleno vigor, por lo que el Acuerdo Minero tampoco innova en este aspecto.

Por último, el citado inciso dispone que las referidas personas también se regirán por el artículo 7 del Tratado. Esto quiere decir, que existen excepciones a la legislación interna y al Convenio, vigentes.

De acuerdo con el texto del Tratado Minero las únicas de estas excepciones son, en primer lugar, el tratamiento a los contratistas y subcontratistas, siempre que sean contratados por las personas domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de la otra Parte -pero dentro del Area de Operaciones- que tengan los yacimientos en ese territorio, los servicios se presten en el otro territorio y en forma exclusiva para facilitar la extracción del mineral, y que la contraprestación por el servicio (pago) sea exclusivamente efectuada por el contratante.

Esto quiere decir que sólo debe tratarse de un servicio que contrate (a vía de ejemplo y viceversa) una empresa constituida en Argentina, para el yacimiento ubicado en ese país, con una empresa contratista constituida en cualquier parte del territorio chileno para que preste servicios en el Area de Operaciones de Chile y exclusivamente para posibilitar la extracción del mineral ubicado en Argentina. O sea, debe tratarse de servicios accesorios a la extracción, y directamente vinculados a ella, tales como remoción de estériles, caminos de acceso, etc.

El Convenio Chileno-Argentino, que se modifica para estos efectos con esta norma, establece que el prestador del servicio debe tributar donde se presta el servicio; igual tratamiento debería darse al cobro del IVA, según lo establece el decreto ley N° 825, de 1974.

La razón de este cambio, fue la de dar certeza a la determinación del impuesto en atención a que se trata de servicios que, por su naturaleza, para ser prestados necesariamente deberá operarse en los dos territorios geográficos y corresponden en esencia a labores destinadas a la explotación del mineral ubicado en el territorio de la otra Parte que es la contratante y, lo que es más determinante, el pago del servicio lo efectúa el contratante ubicado en el país que se atribuye la potestad tributaria según el Tratado.

El segundo cambio a la legislación tributaria vigente es el que dispone que los trabajadores (que desarrollen actividades en el Area) pagarán sus impuestos sujetándose a la legislación del país de la empresa contratante.

El Convenio establece en este caso que las remuneraciones de los trabajadores sólo serán gravables en el Estado en que presten sus servicios.

Esta modificación se explica por las mismas razones mencionadas respecto de los contratistas, con lo que también se resuelve el problema de estimación de tiempo de estadía y servicios prestados a cada lado de la frontera.

En todo lo demás se aplican las leyes vigentes en cada país, especialmente, las del Convenio, algunas de cuyas disposiciones se reiteran en el Tratado, como es el caso de los servicios en general que seguirán sujetos al impuesto de la Parte en que se realice la prestación.

En cuanto al tema aduanero, el Tratado más bien establece normas de facilitación en el tránsito y movimiento de los bienes y mercancías que ingresan, transitan y salen del Area de Operaciones.

Por ejemplo, los bienes extranjeros importados en cada Estado se sujetan a sus normas aduaneras, como también a sus impuestos al consumo.

Por otra parte, los bienes y mercancías -importados o producidos por cada Estado- pueden ingresar y movilizarse dentro del Area de Operaciones, pero no pueden salir de esa Area hacia el Estado del cual no ingresaron o no se produjeron, salvo que se sujeten en todo a la normativa aduanera y tributaria de este país.

Las negociaciones de las mercancías obtenidas o producidas en el Area y efectuadas dentro de ella, quedarán sujetas a la legislación aduanera y tributaria aplicable en cada Parte, tal como es actualmente.

Por último, el Tratado establece que las rentas o ganancias originadas por ventas o exportaciones del mineral extraído sólo tributarán en la Parte en donde se encuentre el yacimiento minero. Esta norma es igual a la que rige actualmente en el Convenio Chileno-Argentino, el cual en su artículo 6 dispone que cualquier renta, ganancia o beneficio percibido por la cesión o concesión del derecho a explotar o a utilizar en cualquier forma los recursos naturales de uno de los Estados Contratantes, sólo será gravable por ese Estado Contratante.

Por las razones anteriores, en la medida en que el yacimiento minero se encuentre en el territorio de los dos países, será absolutamente indispensable que en cada Parte se constituya una empresa para explotarlo, la que estará sujeta a las normas tributarias del país respectivo.

#### XI.- VALORIZACION DE LA CONCESION MINERA

Respecto de la valorización de la concesión minera, cabe consignar que para efectos tributarios y según se desprende de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 30 y en el numeral 6 del artículo 41, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la concesión debe valorizarse según su valor de adquisición, esto es, en el caso del titular original, reconociendo todos los desembolsos en que hubiere incurrido para obtener la concesión, como ser los honorarios del abogado que tramitó el pedimento, los derechos de inscripción en el Conservador correspondiente y cualquier otro desembolso que directamente se relacione con el otorgamiento de la concesión. De otro lado, si el contribuyente adquiere la concesión por compra, el valor de adquisición estará determinado por el precio asignado en la respectiva compraventa.

En cuanto al promedio de la relación deuda patrimonio de las 5 ó 6 empresas mineras más importantes del país, excluido Codelco, ésta es de 3,975 y el de las empresas manufactureras es de 1,51.

#### XII.- FALTA EN EL PAIS DETERMINAR, PREVIAMENTE, POLITICA MINERA, ESPECIALMENTE EN MATERIA CUPRIFERA

La Subsecretaria de Minería expuso en estas Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía del Senado los lineamientos principales de la política minera.

En su exposición, la señora Subsecretaria se refirió a los tres ejes principales en que se ha apoyado la política minera en el último decenio, relacionados con:

- La empresa minera estatal, Codelco;
- La libre explotación del recurso minero y la apertura a la inversión extranjera;
- La pequeña y mediana minería.

Además, se refirió a algunos de los principales desafíos que enfrenta en este ámbito el actual Gobierno en relación con: la globalización; el desarrollo sustentable de la minería; el ámbito de los beneficios para el país del boom minero; la defensa de los mercados internacionales del cobre, y la pequeña y mediana minería.

Se aclaró también que el Gobierno no considera posible ni conveniente embarcarse en una política de control directo del precio internacional del cobre, a través de acciones administrativas, constitución de carteles, etc.

### XIII.- DEPOSITO DE DESECHOS Y CIERRE DE FAENAS MINERAS

En caso que los depósitos de desechos estén en territorio chileno, se aplicará la legislación nacional correspondiente, esto es, el D.S. N° 72, de 1985, y el D.S. N° 86, de 1970, ambos del Ministerio de Minería.

El organismo competente para la aprobación del proyecto y su fiscalización es el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Respecto del cierre o abandono de las faenas mineras, actualmente Chile no cuenta con una normativa que lo regule, empero por encargo del Ministerio del Ramo se encuentra en preparación una normativa, que coordina la Comisión Chilena del Cobre. Una vez vigente, será plenamente aplicable en lo que respecta a actividades desarrolladas en Chile y cubiertas por el Tratado Minero.

### XIV.- GASTOS QUE PUEDE IRROGAR LA APLICACION DEL TRATADO

El artículo 18 del Tratado dispone que su administración y evaluación estará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Minería de Chile y sus homólogos de Argentina.

Las labores propias de esta Comisión no comprometen más gastos que los actualmente considerados para los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Minería, ni gastos del Servicio Nacional de Geología y Minería, según lo informara el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

-----

## **Votación del Proyecto de Acuerdo**

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado, en general y particular, por ocho votos a favor y dos en contra. Votaron por su aprobación, los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger, Bombal, Fernández, Parra, Pérez Walker, Romero y Valdés, y, por el rechazo, los HH. Senadores señores Lavandero y Martínez.

En primer término, el H. Senador señor Pérez Walker anunció su voto a favor del Tratado, basado en las siguientes consideraciones consignadas en un documento escrito del que hizo entrega, cuyo contenido se detalla a continuación:

### **1. INTRODUCCION**

La actividad minera representó en 1999, el 10% del Producto Interno Bruto (PIB) de Chile y los ingresos por exportación de productos mineros alcanzaron el 43,6% de las exportaciones totales del país, representando el cobre el 37,1% de aquéllas. Las empresas mineras privadas, tanto extranjeras como chilenas, invirtieron en Chile US\$13,160.7 millones por concepto de inversión materializada vía DL-600, en el período 1989-1999, lo que unido a los US\$5,270.1 millones invertidos por CODELCO en el mismo período, han permitido ubicar a Chile como el primer productor de cobre de minas en el mundo, alcanzando en 1999 a un 35% del total de la producción mundial con 4,4 millones de toneladas.

Estas impresionantes, pero no siempre bien entendidas cifras, son las que habitualmente se manejan en conversaciones y discusiones entre analistas, autoridades, líderes de opinión, legisladores y medios de comunicación, variando su interpretación, sesgo y énfasis en función de las posiciones que se pretende sostener.

El presente fundamento de voto, destaca el señor Senador, intenta ser un resumen objetivo y desapasionado del tema, basado en fuentes y estadísticas oficiales y conocidas, tanto nacionales como internacionales, que contribuya a que la gente no especialista pueda formarse su propia opinión de la forma más fundada posible.

### **2. MERCADO DEL COBRE: FUNDAMENTOS**

El cobre es un "commodity", es decir, materia prima sin un importante grado de elaboración ni diferenciación. Se explota en yacimientos localizados en más de 50 países, entre los principales y en orden descendente de producción se encuentran: Chile, Estados Unidos, la ex Unión Soviética, Indonesia, Canadá, Perú, Australia y México.

En el corto y mediano plazo, tanto la oferta como la demanda de cobre parecen presentar un comportamiento inelástico, es decir, varían en menor proporción que la variación del precio. Adicionalmente, y sobretodo en el corto plazo, el precio puede sufrir fluctuaciones importantes debido a operaciones de tipo especulativo no respaldadas.

Por intercambio físico, en el largo plazo, en cambio, el precio está directamente relacionado con las variaciones de oferta y demanda físicas y, en menor medida, con la disponibilidad y precios de los sustitutos. La demanda está esencialmente gobernada por el estado de la economía de los países desarrollados (Estados Unidos y Europa consumen aproximadamente dos tercios del cobre mundial) y de los países del sudeste asiático (Japón, China y ASEAN que, aproximadamente, consumen el otro tercio),

principalmente, en sus sectores construcción (35,1%), eléctrico-electrónico 27,4%, maquinaria y equipamiento industrial (13,4%), transporte (11,9%) y otros usos (12,1%).

La oferta de cobre proviene, principalmente, de la producción primaria de minas, la que no puede reaccionar en el corto plazo a variaciones de precios, ya que poner en marcha un proyecto minero toma entre 5 y 10 años y existen además altos costos de cierre o suspensión de faenas. La producción de cobre secundario o chatarra, en cambio, es cada día más importante, aportando el 23% del cobre consumido en los últimos años en los países desarrollados, pudiendo incrementarse en el corto plazo ante un aumento de precios.

Como resultado de lo anterior, las tasas de variación anuales tanto de la producción como del consumo de cobre mundial no muestran una tendencia definida. Sin embargo, al analizar variaciones en períodos largos, se muestra una tasa de crecimiento promedio para producción y consumo de 1,9% y 2,4% anual, respectivamente, en el período 1974-1997, y de 2,7% para ambos en el período 1998-2002.

El comportamiento histórico del precio del cobre, por otra parte, ha mostrado una evidente variación cíclica derivada, a su vez, de variaciones de demanda, debido a eventos económicos mundiales, y de la oferta inducida por grandes cambios tecnológicos y descubrimientos de yacimientos.

### 3. LA PRODUCCION CHILENA Y EL PRECIO DEL COBRE

Algunos analistas postulan que la reciente reducción de precios en los años 1998 y 1999 sería consecuencia del importante incremento de la producción de Chile, debido principalmente al desarrollo de nuevos proyectos impulsados por la minería privada. Sin embargo, esta conclusión está basada en un análisis parcial de los antecedentes disponibles.

#### 3.1 La Crisis Asiática.

Los principales incrementos de producción en Chile se producen los años 1992 con 226.000 toneladas, pasando nuestro país de un 17,7% a un 19,9% de la producción mundial, manteniéndose el precio sobre 1,1US\$/lb; en 1994, Chile aumenta su producción en 164.000 toneladas, llegando su participación a un 23,2% de la producción mundial de minas, y el precio sube de 0,92 a 1,09US\$/lb. En 1997, Chile sube nuevamente su producción en 328.000 toneladas de cobre, llegando su participación a un 30,0% de la producción mundial y el precio se mantiene en 1,02US\$/lb.

A comienzos de 1998 se desencadena la crisis asiática y aunque Chile no sube significativamente su producción, ya que su participación en la producción mundial de minas pasa de 30,0% en 1997 a 30,7% el año 1998, el precio del cobre se desmorona a 0,76US\$/lb para mantenerse en esos niveles el año 1999, en que las economías asiáticas aún no repuntaban.

Como confirmación de lo anterior, la variación experimentada por los precios de los principales "commodities" (cobre, aluminio, níquel, petróleo y celulosa), entre enero de 1997 y julio de 1999, sufrieron un brusco descenso a partir de comienzos de 1998.

Puede concluirse, por consiguiente, que no ha existido una relación directa entre el aumento de la producción de cobre en Chile y una reducción de precio al final de la década pasada y que el significativo descenso del precio en los años 1998-99 ha sido consecuencia directa de la crisis asiática que impactó negativamente la demanda.

#### 3.2 Aumento del Consumo del Cobre Refinado y Déficit de la Producción de Minas.

Respecto del consumo de cobre refinado y la producción de minas anuales para el período 1990-99, se constata que siempre existe un déficit de entre uno y dos millones de toneladas por año, el que es suplido por la producción de cobre secundario a partir de la chatarra (radiadores, cables, cañerías, etc.) o por la disminución coyuntural de stocks. Según cifras de Bloomsbury Mineral Economics, la producción secundaria de cobre a partir de chatarra fue de 1,8 millones de toneladas el año 1999, estimándose que el 2003 llegara a 2,2 millones de toneladas.

En consecuencia, el hecho de que exista una fuente inagotable de chatarra actúa como un factor moderador importante ante cualquier intento de reducir la producción o aumento desmedido del precio del cobre.

#### 3.3. Evaluación de la Curva de Costos.

Los costos de producción de Chile se han reducido, tanto con el inicio de la explotación de yacimientos de alta ley de cobre (Escondida en 1991 y Collahuasi en 1998) o debido al crédito de subproductos (molibdeno, oro), como con la introducción de nuevas tecnologías como SX/EW a partir de 1995, lo que posibilitó la puesta en marcha de operaciones de bajo costo usando lixiviación -extracción por solventes- electro obtención (Cerro Colorado, Quebrada Blanca, Zaldívar, Escondida Oxidos, El Abra y Radomiro Tomic).

Algo similar ha ocurrido en el resto del mundo, lo que ha permitido que la curva de costos directos de producción o "cash cost" se desplace, concluyéndose que a un costo igual o menor a 50¢/lb, por ejemplo, en 1992 se produjeron en el mundo 2 millones de toneladas de cobre; en cambio, en 1999 se produjeron 4 millones de toneladas a éste o bajo dicho costo, esperándose que el año 2002 se producirán 7 millones de toneladas a un costo menor o igual a 50¢/lb.

Chile ha sido capaz de crear las condiciones económicas y políticas para atraer la inversión extranjera en minería al país en la década de los 80 y 90, lo que unido a la calidad de sus yacimientos nos ha permitido producir a costos competitivos un tercio del cobre de minas que el mundo demanda.

#### 4. INVIABILIDAD DE UN CARTEL DE PRODUCTORES DE COBRE TIPO OPEP

Algunos analistas y líderes de opinión plantean que, dado que Chile produce un tercio del cobre de minas del mundo, podría liderar o ejercer por sí solo un control de la producción y del precio en forma similar a lo que hacen los países productores de petróleo agrupados en el cartel de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo).

Esta idea no ha pasado de ser un intento inviable en el pasado, si recordamos el fracaso de CIPEC (Comité Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre), que Chile llegó a presidir en la década de los 60. Vale recordar el análisis que sobre este tema hizo el H. Senador señor Gabriel Valdés, en la sesión del martes 20 de junio recién pasado en las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Minería del Senado, recordando el frustrado intento de Chile por hacer un cartel en el Gobierno de don Eduardo Frei Montalva, cuando él desempeñaba la Cartera de Relaciones Exteriores. Hoy tampoco es factible ni conveniente crear un cartel, por las siguientes razones:

4.1. A diferencia del petróleo, que no tiene sustitutos económicamente viables, el cobre sí los tiene, en el aluminio (transmisión eléctrica), fibra óptica (comunicaciones) y plástico (construcción).

4.2. Al consumirse el petróleo se destruye; el cobre, en cambio, es reciclable, transformable, como se explicó anteriormente.

4.3. Los principales bloques económicos actuales que agrupan a los mayores consumidores de cobre son también importantes productores. En efecto, en 1999 el NAFTA (Estados Unidos, Canadá y México) consumió 3,7 millones de toneladas de cobre refinado y produjo 2,6 millones de toneladas de cobre de minas; y la Comunidad Económica Europea consumió 4,2 millones y produjo 1,3 millones; Asia, Africa y Oceanía en conjunto consumieron 5,6 millones y produjeron 3,6 millones de toneladas.

Sólo Sur y Centro América son exportadores netos, ya que consumieron 0,5 millones y produjeron 5,1 millones de toneladas.

En el caso del petróleo, el único gran bloque consumidor y productor a la vez es el NAFTA. Tanto Europa como Japón son importadores netos y, por lo tanto, dependientes de la OPEP.

4.4. Proporcionalmente a su consumo, el cobre es mucho más fácil, económico y seguro de almacenar que el petróleo.

4.5. A excepción de CODELCO, las demás grandes empresas productoras de cobre son privadas y tienen operaciones en varios países. En el caso del petróleo, la OPEP está formada mayoritariamente por representantes gubernamentales de países productores (Arabia Saudita, Emiratos Arabes, Irak, Irán, Venezuela) o de empresas estatales (Petróleos Mexicanos), lo que los hace políticamente más disciplinados que los productores de cobre.

## 5. APORTES DE LA MINERIA DEL COBRE A CHILE

Los mismos analistas citados precedentemente han argumentado que el aporte de la minería del cobre a Chile ha decrecido dramáticamente entre 1989 y 1999. Dichos argumentos son resultado de un análisis parcial y sesgado de las cifras. Así:

5.1. En 1989, la producción de CODELCO equivalía al 73,9% de la producción del país, en tanto que en 1999 esta proporción había descendido a un 34,5% y la minería privada aumentó, en consecuencia, al 65,5% de la producción de Chile.

5.2. El precio del cobre en 1989 fue de US\$1,44 por libra, en cambio, en 1999, fue de solamente US\$0,71. Resulta obvio que comparar el año 1989 con 1999 no puede llevar a ninguna conclusión sostenible dadas las explicaciones anteriores.

5.3. En relación con las producciones e inversiones anuales realizadas por CODELCO y las empresas mineras privadas en Chile en dicho período, cabe señalar que CODELCO hizo pagos al Estado por un total de MMUS\$11.079, incluida la Ley Reservada, e invirtió un total de MMUS\$5.271. En consecuencia, el aporte neto de CODELCO (aporte-inversiones) a Chile fue de MMUS\$5.808, equivalente a US\$434 por cada una de los 13,38 MM de toneladas de cobre producidas por dicha empresa en el período, lo que implica 19,7¢US/lb.

5.4. Durante este mismo período, las empresas mineras privadas invirtieron en Chile MMUS\$13.177 y produjeron 15,04MM de toneladas de cobre, lo que sólo por concepto de inversión materializada en el país equivale a US\$876 por tonelada de cobre producida.

5.5. Dado al alto nivel de inversión realizado por las empresas mineras privadas durante la última década y a la norma tributaria de aplicación general a todos los sectores de la economía que permite la depreciación acelerada reduciendo hasta a un tercio la vida útil de los activos, han podido deducir una mayor proporción de la inversión de su utilidad tributable; sin embargo, como la mayoría de estas empresas aún no han amortizado totalmente su inversión, su aporte al país vía impuestos se acrecentará en los próximos años. Aún así, el aporte directo captado por el Estado de Chile durante este período

asciende a un total de MMUS\$1.316, lo que sumado a la inversión materializada, llega a un total de MMUS\$14.498 o equivalente a US\$964 por tonelada o 43,7¢US/lb de cobre producida por la minería privada.

La cifra de MMUS\$1.316 referida anteriormente es la que han señalado los detractores de la política minera relativa al cobre; sin embargo, esa cifra es equivocada, ya que la sola Compañía Minera La Escondida ha pagado MMUS\$1.360 como impuestos a sus utilidades, según lo expresara en las Comisiones Unidas del Senado su vicepresidente, don Francisco Tomic.

## 6. EL PARADIGMA DE FUNDIR Y REFINAR EN CHILE

Existe consenso entre los especialistas en que la etapa de fundición y refinación no es un buen negocio ni económica ni ambientalmente. Ello explica que en los últimos años se hayan construido solamente dos fundiciones en el mundo (India y China, ambas con subsidio estatal) y se hayan cerrado varias. En Chile conocimos dos estudios de factibilidad en la década pasada, ninguno de los cuales fructificó, estando hoy en marcha el proyecto de ampliación de la Fundición Alto Norte de Noranda.

De acuerdo al Quarterly Report on Copper de enero 2000, la utilización de la capacidad instalada mundial el año pasado fue de 79,4% en fundiciones y de 84,8% en refinarias de cobre, estimándose que en el año 2000 alcanzarán a 80,3% y 84,6%, respectivamente, manteniéndose así una capacidad instalada ociosa.

Las tarifas de fundición (TC) y refinación (RC), en tanto, fueron de 11,3 y 6,7¢US/lb, respectivamente, proyectándose a 11,6 y 6,9¢US/lb para el año 2000. Si consideramos que los costos directos de fusión y refinación en Chile son del orden de 10 y 3¢US/lb, respectivamente, podemos concluir que el margen operacional de fusión y refinación sería de 5¢US/lb de cobre, sin pagar costo de capital. Dado que Chile ha exportado 8.601.400 TM de cobre como concentrado entre 1990 y 1999, según COCHILCO, el margen operacional de un complejo fundición-refinería del tamaño necesario para haber procesado ese concentrado, hubiese sido de US\$948 millones en estos diez años, insuficiente para financiar su construcción. Debemos considerar que sólo la modernización de la Fundición y Refinería Garfield de Kennecott en Utah, costó más de US\$1.000 millones a mediados de los 90, y que la expansión de Alto Norte en Antofagasta en 130.000 tpa costará unos US\$ 170 millones.

Como orden de magnitud, la inversión para construir una fundición se estima entre US\$ 2.500 y 3.000 por toneladas de capacidad, mientras que para una ampliación la inversión es del orden de US\$ 1.000 por toneladas.

Unido a la baja rentabilidad del negocio fundición-refinación y la casi nula posibilidad de obtener los permisos ambientales en estos días, no se puede dejar de mencionar que los principales proyectos de producción de concentrados de cobre en Chile (Escondida, Candelaria, Collahuasi, Pelambres) han sido financiados con créditos respaldados por contratos a largo plazo de venta de concentrados a fundiciones externas, principalmente japonesas. Todo ello hace evidente que el negocio fundición-refinación de cobre es, a lo menos, marginal. Además, no existe una rentabilidad social mayor que privada que pudiese justificar una acción estatal.

## 7. EL POSIBLE DESARROLLO DE LA MINERÍA DEL COBRE ARGENTINA

Argentina produjo 200.000 toneladas de cobre en 1999, todo en forma de concentrado, pues no existen fundiciones ni refineras. Esta producción proviene principalmente del complejo Bajo La Alumbrera (140.000 toneladas) perteneciente al Consorcio Mount Isa (Australia), Río Algom (Canadá) y North Ltd. (Australia), inaugurado en 1998.

De acuerdo a proyecciones de Bloomsbury Minerals Economics Ltd., la producción de cobre argentina el año 2003 se reducirá a 180.000 toneladas, dado que Alumbrera habrá disminuido su producción y no considera que a esa fecha se pongan en marcha otros proyectos.

Aún cuando Argentina ha adoptado como política de Estado el desarrollo del sector minero y ha aprobado en ambas Cámaras del Congreso el Tratado de Integración y Facilitación Minera con Chile, como un elemento que considera clave para este desarrollo, no existen grandes yacimientos mineros de cobre conocidos cuya puesta en marcha sea evidente a corto plazo al amparo de dicho Tratado. Asimismo, se sabe que por la conformación geológica de la cordillera, los mayores y mejores depósitos mineros se encuentran en el lado chileno y no en el argentino.

Según la revista argentina "Minería en Acción", en su Anuario 2000, página 43, los siguientes proyectos de cobre podrían verse positivamente influenciados por el Tratado Minero: San Jorge, Taca Taca, Pachón, más algunos proyectos sin actividad o en etapa preliminar de exploración como Antofalla, La Borita, La Hoyada, Comichango, Vicuña y Anticristo.

Se puede concluir del análisis de las cifras de reservas y recursos mineros conocidos de las principales perspectivas de cobre argentinas que son, en general, de baja ley de cobre comparadas con proyectos y yacimientos conocidos en otros países, tales como Perú y Chile, en que las leyes de cobre y/o las toneladas son significativamente superiores, si no se trata de yacimientos de cobre oxidado o lixiviables, que permiten aplicar procesos de más bajo costo que no requieren fundición.

En consecuencia, se estima poco probable que como resultado de la aprobación y puesta en práctica del Tratado Minero puedan desarrollarse en Argentina grandes proyectos cupríferos en el corto y mediano plazo. Una muestra de esta conclusión es que la empresa canadiense Cambior ha decidido retirarse de Sud América y poner en venta el yacimiento Pachón (Diario Financiero, 29.05.2000).

Es más probable que se desarrollen proyectos auríferos como Pascua Lama (Barrick) y Veladero (Homestake), que están ubicados en la zona fronteriza entre la III Región de Chile y la Provincia de San Juan en Argentina, los que se encuentran en un grado de exploración e ingeniería mucho más avanzado que los eventuales proyectos cupríferos.

## 8. PROYECCIONES DE CONSUMO, PRODUCCIÓN Y PRECIO DEL COBRE

### 8.1. Proyección del Consumo (Demanda).

De acuerdo a lo que se explicó con anterioridad, el consumo de cobre y su proyección está directamente relacionado con la economía y el desarrollo de los países. En efecto, el consumo de cobre expresado en Kgs. por persona en el año 1994 es muy proporcional a la renta per cápita de los países. Así, China, país cuyo PGB es de aproximadamente US\$1.000 por persona al año, consume alrededor de 1 Kg de cobre por

habitante por año. Japón, en cambio, con un PGB de más de \$35.000 por habitante por año, consume alrededor de 12 Kg por persona por año.

Es dable suponer entonces que, en la medida en que países en desarrollo con una alta población, como, por ejemplo, India, China, Pakistán, Rusia e Indonesia, reactiven su economía y, como consecuencia, su consumo de cobre por habitante, aumente en forma importante el consumo total de cobre. Esto es precisamente lo que se espera con la superación de la crisis asiática, el esperado repunte de la economía japonesa y el sostenido crecimiento de China e India.

De acuerdo a la recopilación realizada por Isabel Marshall y Enrique Silva, el consumo de cobre creció a una tasa anual promedio de 3,0% entre 1960 y 1997, aunque entre los años 1974 y 1997 lo hizo sólo a un 2,4%. Ambos expertos proyectan que dicho crecimiento será de un 2,7% promedio anual entre 1998 y 2000, equivalente a 380.000 toneladas de cobre, es decir, poner en operación dos minas similares a Radomiro Tomic por año.

Otras publicaciones especializadas son menos conservadoras y proyectan un crecimiento del consumo o demanda de cobre a tasas promedio anuales de entre 2,5% y 3,5% para los próximos diez años.

Es también importante recordar que el uso de cobre ha aumentado consistentemente con el desarrollo económico de la humanidad, al irse generando nuevas aplicaciones. Así, por ejemplo, en la actualidad existen nuevos usos en gestación tales como los cables de alta tensión de cobre, que funcionando bajo tierra y a bajas temperaturas, son de gran rendimiento, y los imanes en base a cobre para trenes en suspensión sobre rieles. También la nueva economía, con su explosivo crecimiento en redes comunicacionales, abre nuevas perspectivas para el cobre, al cual nuevas tecnologías han convertido en exitoso competidor de la fibra óptica en este ámbito.

## 8.2. Proyección de la Producción (Oferta).

La proyección de variación de la producción de cobre de minas se puede hacer basado tanto en las posibles ampliaciones de capacidad de operaciones existentes como en la concreción de nuevos proyectos mineros conocidos, anunciados o posibles.

Puede concluirse que, a pesar de un escenario optimista de aumento de la producción y una proyección del consumo a una tasa menor que la histórica, aún se mantiene un déficit superior a un millón de toneladas que deberá ser suplido por el cobre secundario o reducción de inventarios.

Finalmente, la proyección de precios que hacen los especialistas citados, para este período, fluctúa entre 95 y 105 US\$/lb, bastante superior a los precios menores a 80 ¢US/lb que se han desarrollado en los dos últimos años.

## CONCLUSIONES

Las principales conclusiones que pueden resumirse de los antecedentes analizados y de la opinión de expertos y publicaciones especializadas son:

a) El cobre primario necesario para satisfacer la demanda siempre creciente será producido al menor costo en aquellos países que presenten la mejor combinación de, por un lado, calidad de reservas (cuyos principales atributos son la mejor ley o contenido de cobre y los subproductos recuperables) y, por otro, un escenario atractivo para la inversión desde el punto de vista institucional y tributario, amén de una adecuada infraestructura y disponibilidad de recursos e insumos. Chile ha estado en el primer lugar durante la década pasada, pero hoy está siendo desafiado por países como Perú, Brasil e Indonesia.

b) La demanda de cobre, principal fuerza que mueve el precio, ha demostrado históricamente estar directamente ligada al desarrollo económico de los países así como, en el corto y mediano plazo, al ciclo económico, especialmente, de los países industrializados. La oferta, por otra parte, reacciona con varios años de retraso dado el tiempo que demora poner en marcha nuevos proyectos mineros, y los altos costos de cierre, produciéndose, como consecuencia, ciclos de precios altos y bajos que han durado entre 3 y 8 años.

c) La posibilidad de controlar el mercado del cobre primario vía restricción de la oferta -mecanismo utilizado por la OPEP- ha demostrado en el pasado ser inviable. Con mayor razón lo es ahora por las razones expuestas en el punto 4 de este análisis.

d) Aparte de los indicadores macroeconómicos, tales como incidencia en las exportaciones y el PIB, el aporte de la minería a Chile se refleja en múltiples inversiones de capital, infraestructura y servicios, además del pago de impuestos según las normas que en Chile se aplican sin discriminación a todas las empresas, tanto privadas como públicas.

e) La etapa de fundición y electrorefinación de cobre es de baja rentabilidad, cuestión que no la hace atractiva para inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, lo que se ha traducido en que no se hayan construido nuevos complejos de fundición-refinería, excepto en países como India y China que han otorgado subsidios. Por algo en Chile ningún privado ha querido emprender una tarea de esta naturaleza.

f) La incidencia del Tratado Minero con Argentina en el desarrollo de la minería del cobre en ese país no se proyecta como significativa en los próximos cinco años, dado que todos los yacimientos conocidos son de relativamente baja ley comparados con los yacimientos en otros países como Perú, Chile e Indonesia. Los yacimientos mejor reconocidos y con mayor grado de desarrollo en Argentina son de oro y plata.

g) Las proyecciones de aumento de la oferta y la demanda de cobre en los próximos diez años concluyen que, aún suponiendo que todos los proyectos conocidos se pongan en marcha, se producirá un déficit de cobre primario, con lo que se espera que el precio del cobre en dicho período fluctúe entre 95 y 105 ¢US\$/lb. Además, aún considerando la posibilidad de nuevos proyectos, hoy desconocidos, diversos estudios con herramientas econométricas o de otro tipo estiman un precio promedio de largo plazo entre 95 y 100 ¢US\$/lb.

A continuación, el H. Senador señor Boeninger señaló que votaba a favor del proyecto de acuerdo en trámite.

Sostuvo que el Tratado constituye un paso más, significativo, en la política gradual de creciente asociación e integración con Argentina, país del cual importamos gas natural; con el que se están haciendo conexiones eléctricas; en el cual hay grandes inversiones chilenas, etc.

Piensa que aún cuando de la evaluación neta del Tratado se llegara a pensar que favorece más a Argentina que a Chile, cuestión que no comparte, de todas formas se inclinaría por aprobarlo.

Por otro lado, estima que el instrumento es una potencialidad, porque para que se concreten proyectos de inversión se requiere un conjunto de decisiones que pasan por solicitar las facilidades transfronterizas a la Comisión Administradora, la que recomendará la firma de un Protocolo Adicional Específico. De manera que todos quienes pudieran temer que algún proyecto, por su ubicación geográfica, por el tipo de inversión que signifique, o por otras circunstancias, pudiera ser lesivo para el interés nacional, deben tener claro que las Partes, a través de la Comisión Administradora, no darían su aprobación a un proyecto de esa naturaleza. Por ello, a su juicio, los intereses de Chile están debidamente protegidos. Además, ha quedado claro que el área de aplicación no toca en ningún punto el borde costero ni provoca situaciones que pudieran estimarse lesivas o riesgosas para la soberanía o el manejo del país.

Luego, expresó que, contrariamente a lo que algunos han señalado, cree que el Acuerdo nos favorece más a nosotros que a Argentina, puesto que los servicios de ingeniería y otros vinculados al uso de recursos humanos calificados mineros, en los que Chile tiene mucha riqueza y tradición, más la actividad económica adicional que significa el transporte y la infraestructura vial y el uso de nuestros puertos, será generador de empleo y desarrollo.

Por otro lado, añadió, el uso de recursos hídricos argentinos, aunque no sean compartidos, en una zona como el Norte Grande, en que hay una potencialidad minera importante y escasez de agua, nos favorece ampliamente.

Además, por la topografía de las zonas, nos conviene, a efectos de construir depósitos de relave, campamentos y otros elementos.

Frente a aquellos que temen una explosión de la oferta que signifique deprimir más los precios mundiales del cobre, expresó que el pronóstico existente no es optimista en cuanto a la cantidad de proyectos que potencialmente puedan llevarse a cabo en el corto plazo, ya que, aparte de El Pachón y Pascua Lama, no hay otros proyectos inmediatos.

Reiteró que Codelco hizo un levantamiento aerofotogramétrico de toda la zona fronteriza y llegó a la conclusión que las potencialidades son muy débiles y su decisión técnica fue privilegiar la posibilidad de explorar proyectos en Brasil y otros lugares, más que en Argentina.

A su juicio, los reparos al Tratado son de dos órdenes: uno, en relación con temas relativos a la política minera y, dos, observaciones vinculadas con el Tratado mismo.

Respecto de lo primero, afirmó que los problemas de política minera que no tienen que ver con el Acuerdo debieran discutirse separadamente del análisis del mismo, sin influir en su aprobación o rechazo, por ejemplo, la tributación minera; el caso de las pequeñas empresas mineras; la ausencia de inversiones en fundiciones y refinerías, etc.

Lo que sí podría tener que ver con el Tratado, prosiguió, es la observación referente al exceso de oferta que deprimiría los precios internacionales. Sobre esto último, expresó que los argumentos dados al efecto, no lo convencen. Las tentativas de ejercer un poder de cartel nunca han resultado, ni siquiera en tiempos del CIPEC. Hoy, con mayor razón, los productores de cobre no son equivalentes a los de petróleo.

Tampoco le parece cierto que la inversión hecha en cobre en Chile en los últimos 15 años sea responsable de la actual baja de los precios, ya que la verdad es que hasta 1997 éstos eran razonablemente altos. Además, el aumento del stock mundial de cobre es más o menos equivalente a lo que ha sido la reducción del consumo asiático en los años 1998 y 1999, de manera que fue la crisis asiática la que produjo la depresión de precios.

Además, todas las predicciones indican que el aumento del consumo mundial se proyecta entre un 4% y un 4,5% al año, y con ese aumento es evidente que las inversiones adicionales serán necesarias.

Si no siguiéramos invirtiendo en cobre, cree que los productores de costos más altos, como Indonesia, recibirían inversiones adicionales y la oferta aumentaría de todos modos.

Asimismo, añadió, las tendencias actuales no son el tratar de restringir producción y vender caro, sino que aumentar productividad, vender mucho y más barato.

En resumen, considera que el control de la oferta es inviable y no resuelve ningún problema de política nacional.

En cuanto al Tratado mismo, prosiguió, se plantearon una serie de dudas que, estima, han sido bien respondidas.

Así, en los temas laborales, de salud, de educación y de medio ambiente, lo que rige es la legislación del país que corresponde, según las definiciones que da el Tratado. Además, el Acuerdo resuelve bien los problemas transfronterizos cuando los bienes y servicios cruzan la frontera.

En cuanto al medio ambiente, estima que las exposiciones de los expertos, como la de don Javier Vergara, demuestran que las normas del caso son muy similares en ambos países; que no hay dudas en cuanto a la legislación aplicable; que, si bien es posible que haya un doble estudio ambiental, es uno solo que se presenta en las dos partes, etc.

En consecuencia, continuó, de llegar a existir alguna duda en un caso determinado, la Comisión Administradora no daría lugar al respectivo Protocolo Adicional Específico y no habría proyecto.

Por todo lo anterior, reiteró que el Tratado es más favorable para Chile, que no envuelve problemas de política minera que pudieran llevar a rechazarlo, y que constituye un paso más en el proceso de integración y asociación con Argentina.

Respecto de los quórum, expresó que compartía la argumentación del profesor Cumplido, por lo que piensa que éste y, en general, todos los tratados requieren para su aprobación de quórum simple.

A su turno, el H. Senador señor Lavandero manifestó que una de las grandes dudas que ha tenido durante el estudio del Tratado es el resultado económico para Chile, respecto de lo cual se ha señalado que lo más importante será el trabajo que va a originar.

Cuando la Kennecott y la Braden eran de los norteamericanos, precisó, producían trabajo, pero, además, pagaban un impuesto que iba del 48% al 55%.

Destacó que, según informes que obran en su poder, en relación con el proyecto Pascua Lama, lo importante serían las obras de infraestructura y los costos indirectos asociados a la construcción. Pero, prosiguió, a la salida de la mina se instalarán los equipos de chancado, partiendo, desde ahí, una enorme correa transportadora que atravesará la Cordillera de Los Andes hasta territorio argentino, donde la Compañía tiene previsto apilar el mineral, y producir barras de metal doré. De ahí, este último será embarcado y despachado vía aérea a refinerías ubicadas en el extranjero. La principal razón de la Compañía para procesar el mineral en el lado argentino es la elevada altura y la falta de espacios planos en el lado chileno.

El H. Senador señor Lavandero sostuvo que lo anterior implica que Chile quedará con el forado y el oro y la plata serán embarcados directamente desde Argentina hacia el exterior. Se preguntó qué es lo que queda en Chile de este proyecto.

Sobre el particular, afirmó que estamos permitiendo que se exploten nuestros recursos no renovables a cambio de nada. Ni trabajo, ni construcción de infraestructura, ni recursos tributarios. Pero, agregó, eso no es todo. Expresó que, si bien es cierto que estos proyectos se desarrollarán en la zona norte, la verdad es que existe un "país virtual", prácticamente hasta Campo de Hielo, en que Chile aporta el 40% de su territorio nacional, que será administrado por una Comisión que crea el Tratado, que regulará los intereses de las grandes transnacionales, que son las que invertirán en el área.

Al mismo tiempo, manifestó su preocupación por la eliminación, dentro del ámbito de aplicación del Tratado, de prohibiciones y restricciones establecidas por nuestra legislación a extranjeros para la adquisición de derechos mineros o la propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles situados en las zonas de frontera.

En estas condiciones, precisó, no ha logrado, hasta la fecha, percatarse de los beneficios reales para el Estado chileno. Se han escuchado vaguedades, tales como que se dará trabajo a algunos chilenos, etc. Subrayó que por cada compatriota que se contrata en uno de estos complejos multinacionales que se ejecutan, quedan cesantes de 7 a 8 trabajadores de la pequeña minería, alcanzándose, actualmente, una suma de desempleados en el Norte, cercana a las 29.000 personas.

Añadió que es importante que se tome conciencia que al aprobar el Acuerdo se perpetúa una larga serie de errores en materia de política minera en Chile.

Acto seguido, se refirió a las conclusiones del Seminario organizado por la Universidad de Santiago de Chile sobre la Tributación de la Actividad Minera en relación con el Tratado Minero entre Chile y Argentina.

Sobre el particular, señaló que aquéllas son las siguientes:

"Los mecanismos de planificación fiscal usados en la Gran Minería en Chile se encuentran avalados por el propio sistema tributario chileno vigente, que fomenta los conceptos de ahorro e inversión y que no cuenta con mecanismos de resguardo para asegurar que las inversiones extranjeras en este sector dejen en Chile algún pago significativo de impuestos, además de generación de empleo y otros beneficios sociales, considerando la explotación de un recurso no renovable.

Es así, que al momento de ingresar la inversión extranjera, ésta se materializa, además del capital aportado, con una gran parte en deuda, debido a que si se retiran utilidades desde Chile éstas deberían pagar los impuestos a la renta que a nivel de dueños es de 35%, según el régimen general de la ley, o de un 42%, si se trata de inversiones acogidas al decreto ley N° 600; en cambio, al retornar los pagos por intereses de la deuda, la tasa es rebajada en forma inmediata a 4%, si el crédito es otorgado por bancos e instituciones financieras registradas en el Banco Central de Chile.

En el momento de ingresar capitales al país, éstos se pueden acoger a otros beneficios otorgados, como el libre retorno del capital, transcurrido el plazo de un año. Al respecto, cabe hacer presente que el Estado de Chile, para el resto de la inversión extranjera, no tiene restricción de permanencia. Otro beneficio es la aplicación de depreciaciones aceleradas por los bienes del activo fijo importados y acceso al mercado cambiario formal.

Para los exportadores de bienes, normativa aplicable en la explotación minera, existe el incentivo de importar bienes de capital y diferir y castigar los derechos de aduana. Además, la devolución del Impuesto al Valor Agregado, mediante el sistema de devolución anticipada, es decir, antes de exportar. También, tienen el derecho como exportadores a solicitar devolución del Impuesto Adicional pagado, por las retenciones que deben hacer, al momento que la empresa contrate y pague asesorías técnicas a empresas sin domicilio o residencia en Chile.

Otra forma de retirar utilidades del país la conforman los precios de transferencias, es decir, se vende desde el país de producción a una empresa relacionada, ubicada en forma estratégica en países donde no existe tributación o ésta es baja, y allí se materializa la utilidad en la venta, dejando en el país productor grandes pérdidas o eliminando las ganancias reales.

Una situación especial y debido a la diferencia que se da, según sea la forma de organización jurídica que tenga la empresa generadora de la renta en Chile, provoca grandes diferencias en la oportunidad de la tributación. En efecto, al momento en que las rentas se gravan con el Impuesto Adicional que afecta a los inversionistas extranjeros, si la estructura jurídica es una sociedad anónima, al repartir dividendos con cargo a utilidades financieras en exceso de las utilidades tributarias de la

misma, éstas se afectan con los impuestos adicionales con tasa del 35%, sin crédito del 15%, porque la empresa no ha pagado el Impuesto de Primera Categoría.

En cambio, si la estructura jurídica de la empresa chilena es una sociedad de responsabilidad limitada, o una sociedad contractual minera, los retiros de utilidades financieras no se encuentran gravados con el Impuesto Adicional en forma definitiva, sino que se afectan con una tasa de retención del 20% al momento de remesar y que es devuelto a los socios sin domicilio ni residencia en Chile, al momento de declarar una vez al año estos retiros, ya que en la empresa no existen utilidades tributarias, quedando estos montos en espera de su tributación hasta el momento en que existan utilidades tributarias en la empresa.

En la actual Ley de la Renta existe la posibilidad de que las pérdidas tributarias generadas en una empresa se puedan rebajar de los resultados obtenidos en otros ejercicios comerciales, siendo la imputación, hacia las utilidades tributarias acumuladas en primer orden y a los resultados futuros, si no existen utilidades acumuladas en la empresa. Esto permite, entre empresas de un mismo inversionista extranjero, empresas relacionadas, unas con pérdidas y otras con utilidades, el traspaso de utilidades como aportes de capital a aquella que registra pérdidas tributarias. Esto se hace a través de la compra de acciones de pago. Con ello, las utilidades que han pagado el 15% a nivel de empresa, al momento de llegar a la otra empresa que registra pérdidas acumuladas, hacen nacer para el Fisco la obligación de emitir un cheque y devolver los impuestos pagados, es decir, el anticipo del 15%.

La inversión extranjera en Chile, en general, también se puede efectuar con aportes a empresas constituidas con arreglo a las leyes nacionales. Estas empresas, denominadas sociedades de inversión, sirven de puente entre los dueños, postergando la tributación hasta que las utilidades se remesen. Ellas, como dueñas de otras empresas, reciben las utilidades, retiros o dividendos por sus inversiones, y al momento de decidir remesarlas, se opta por la forma de inversión, es decir, son invertidas en el extranjero en las mismas empresas relacionadas del grupo empresarial. En este caso, sería importante conocer cuál es la rentabilidad de estas inversiones en el extranjero y si éstas regresan a Chile y en qué forma.

Por lo antes comentado, es necesario, entonces, proponer algunas medidas de resguardo o control con el fin de que las inversiones extranjeras y en especial las nuevas inversiones que se materialicen en el sector de la minería, cumplan con el objetivo planteado al momento de su ingreso y tengan una tributación justa y razonable, en Chile, llegando a generar una política nacional al respecto:

- Aplicar la normativa vigente en el actual decreto ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, respecto de los precios de transferencias, con lo cual se regulan los precios con que la empresa con domicilio en Chile vende a empresas relacionadas en el extranjero. Esta normativa debe ser aplicada por el Servicio de Impuestos Internos.

- Una forma de atenuar la elusión fiscal, mediante el uso de entidades instrumentales residentes en territorios de baja imposición, es aplicar el régimen denominado de transparencia fiscal, esto es, un régimen especial, que consiste en incluir en la base imponible determinada las rentas positivas obtenidas por sociedades instrumentales no residentes. Es decir, se considera que el beneficio se ha distribuido a los accionistas nacionales aún cuando no haya sido recibido en forma de dividendos,

evitando así que la no distribución de dividendos pueda dar lugar a un diferimiento de tributación.

- Introducir norma legal que regule que el ingreso de capital extranjero a Chile debe corresponder a flujos efectivos en un mayor porcentaje y no créditos, ya que, a través de éstos, se retiran utilidades por intereses, con tasas menores de impuestos. En este mismo sentido, se podría aplicar una tasa máxima a aquellos intereses pagados a empresas relacionadas o pagados a empresas situadas en países con baja imposición.

- Se sugiere terminar con la diferencia que existe en la actual Ley sobre Impuesto a la Renta, en cuanto a la oportunidad de la tributación de los retiros y de los dividendos, según sea la calidad jurídica de la empresa que soporta la remesa de utilidades, hasta el tope de las utilidades tributarias en los retiros, y en los dividendos, en que no existe este tope, lo que posibilita la salida de utilidades postergando su tributación hasta el momento en que exista utilidad tributaria, situación que se utiliza para la creación de sociedades contractuales mineras, las que califican como comunidades.

- Una norma que tienen otros países para controlar la situación del reciclaje de empresas con pérdidas y empresas con utilidades es poner límite de plazo para su utilización, por ejemplo, 5 años, como existió en Chile anteriormente. Hoy no existe plazo para ocupar estas pérdidas tributarias y tampoco está reglado respecto de su naturaleza u origen, siendo posible juntarlas solamente.

- Otra normativa que se debe considerar como opción es aplicar un royalty por tonelada de cobre exportado, tal como existe en otros países productores, en especial, para empresas con continuas pérdidas. En este mismo sentido, otra opción es aplicar el Impuesto a los Activos. En efecto, este impuesto, que nace como complementario al Impuesto a la Renta de las empresas, aplicado en otros países, es crédito contra el Impuesto a la Renta, es decir, se paga solamente cuando las empresas no tienen utilidades tributarias.

- Respecto del Impuesto a la Renta que grava a las empresas, es decir, el Impuesto de Primera Categoría con tasa de 15%, se sugiere convertirlo en un impuesto definitivo y que no se acredite a nivel de los dueños, como tampoco pueda ser imputado a utilidades que han pagado el impuesto. Al respecto, cabe mencionar que en otros países como Argentina, Perú, México, Canadá y Estados Unidos, ésa es la forma de aplicar sus impuestos a las ganancias o rentas y que además aplican tasa superiores al nuestro."

Luego, el H. Senador señor Lavandero expresó que dio a conocer los antecedentes anteriores, ya que de todo lo que se ha sostenido en estas Comisiones Unidas no se deduce que el país vaya a recibir algún tipo de beneficio fiscal por un recurso no renovable que estamos exportando.

Recordó el caso de La Disputada de Las Condes que, en 22 años, sólo muestra pérdidas, para no declarar utilidades, recibiendo créditos de la Exxon Bermudas. Así, disfrazada las utilidades como intereses.

Además, agregó, hasta la Esso Petróleo, que obtuvo utilidades por cerca de 950 millones de dólares en Chile por la operación de la venta de petróleo, al sacarlas del país debía pagar el 35% de impuesto y, para no hacerlo, las incorporó como inversión a La Disputada de Las Condes.

Por otro lado, afirmó que, en definitiva, de nada le sirve a Chile ser el principal productor de cobre en el mundo, ya que, como lo reconoció el propio Servicio de Impuestos Internos, la recaudación fiscal del caso es prácticamente nula.

Subrayó, por otra parte, que desde que nuestro país provocó una sobre producción de cobre, los precios se redujeron considerablemente.

Afirmó que, quizás, habría votado favorablemente el Tratado, si hubiera tenido la seguridad de que se corregirían las normas que permiten la evasión y la elusión de los tributos en Chile, pero ampliar dichas prácticas en favor de las transnacionales que se instalen en el 40% de nuestro territorio nacional no puede aceptarse.

Añadió que no quiere con su voto consolidar la situación de las empresas multinacionales en Chile, por lo cual anunció que votaba en contra del Tratado.

Por otro lado, considera que el Tratado requiere para su aprobación de un quórum especial, entre otras cosas, por contener materias que modifican el régimen previsional, ya que los chilenos deben hacer sus imposiciones cuando trabajan dentro del país, sin embargo, en virtud del Acuerdo, y en relación con el mismo, pueden optar entre la previsión chilena o la argentina. Esta, y otras materias, precisó, le producen dudas de carácter constitucional, por lo que, en estos aspectos, hace reserva de constitucionalidad.

Además, manifestó que discrepa de lo señalado por el profesor Cumplido, quien expresó que se podía modificar nuestra Constitución a través de un tratado internacional que se aprueba por una mayoría simple. La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recordó, ha sostenido que efectivamente hay tratados que deben ser aprobados con quórum especial, cuando pudieren introducir temas que modifican la Constitución o las leyes orgánicas constitucionales. En este Tratado, afirmó, lo relativo a la solución de controversias requerirá de un quórum especial, a saber, de ley orgánica constitucional.

Por su parte, el H. Senador señor Bitar señaló que para decidir su voto afirmativo se planteó dos preguntas, a saber, si el Tratado es beneficioso para la economía chilena, desde el año 2000 en adelante, y cómo protege, además, la soberanía nacional en el mundo global.

Desde ese punto de vista, prosiguió, este debate pone de relieve una materia clave -respaldando, en tal sentido, el grueso de las observaciones formuladas por el H. Senador señor Lavandero- esto es, que estamos frente a una deficiencia en la política minera nacional que, afirmó, existe la obligación de corregir.

Agregó que también se ha preguntado si, siendo partidario de la corrección de la política minera, ésta debe hacerse en forma previa a la aprobación del Tratado, después o paralelamente. Frente a tal situación, precisó, su respuesta es sí al Tratado Minero y sí a una política de cambio a fondo en el campo del cobre, de aquí para adelante.

Añadió que su argumento básico, en el marco de su doble respuesta positiva para aprobar el Tratado, es que Chile, siendo el primer productor de cobre del mundo, tiene que tomar el riesgo de usar el Convenio a su favor y no adoptar posiciones defensivas.

En ese sentido, subrayó, prefiere correr riesgos, ya que no le cabe duda que la apertura de mayores espacios económicos que brinda este Acuerdo facilita y estimula el negocio minero.

Somos líderes y, por ende, debemos tomar la iniciativa. Por lo tanto, agregó, tenemos que asumir el liderazgo, aprovechando el Tratado para la expansión de la economía minera chilena.

Al revisar las cifras históricas, continuó, es posible percatarse que ya por los años 1840 y 1850 Chile era de los mayores productores de cobre en el mundo, si no el primero. Hay, por lo tanto, una historia en materia del cobre que está en nuestra propia cultura que debemos, hoy, transformar en un potencial de liderazgo económico.

En consecuencia, su primer y básico argumento es que ante el desafío de expansión y de apertura, y siendo Chile un país productor, en primer lugar debemos asumir nuestro liderazgo, ampliando espacios y, al mismo tiempo, corrigiendo los instrumentos y políticas de que disponemos para usarlos. Por ello, subrayó, sí al Tratado y sí a un cambio a la política minera, no sólo en los aspectos tributarios, sino también respecto de otras medidas que debemos adoptar para potenciar nuestra capacidad de ingeniería, empresarial y tecnológica.

Manifestó que entiende el Tratado como un instrumento que nos permite ampliar negocios, infraestructura, movimiento portuario, capacidad tecnológica y de ingeniería nacional. Incluso, en materia de exploración, ya que, desde el punto de vista geológico, Chile tendría claras ventajas respecto de Argentina.

Pero, indicó, en su fundamentación quiere agregar otro factor que resulta relevante, a saber, que debemos seguir una política de consolidar a Chile como un centro minero internacional, y está convencido que el Tratado nos permite avanzar en esa dirección.

También, recordó que se ha señalado que los grandes proyectos mineros argentinos se harán con o sin Tratado, cuestión que comparte, ya que si no lo aprobamos, a lo más, se postergaría el desarrollo de los mismos, pero, a la larga se concretarían, quedándonos fuera de ellos.

Otra argumentación importante de considerar es la naturaleza de la demanda y la oferta en condiciones de cambio tecnológico acelerado. Sobre esa materia, añadió, en la lógica contemporánea, uno no vende un producto, sino un servicio y, por lo tanto, desde esa lógica, un cobre producido a 90 centavos de dólar la libra no es lo mismo que uno producido a 40 centavos. Además, no tenemos capacidad alguna de controlar el avance tecnológico ni de fijar condiciones.

Nuestra estrategia como país en esta materia, a su juicio, debe ser la de quedarnos en el quintil de más bajos costos a nivel mundial, lo que nos permite sobrevivir y mantener el liderazgo. No hay otra posibilidad de regular el avance tecnológico. Por lo tanto, sostener a la pequeña y mediana minería con subsidios o un

intento artificial de controlar los precios, en una época de cambio tecnológico, sería un suicidio.

En ese sentido, estima que la tendencia del cambio tecnológico lleva a más uso de cobre en diversos productos y a menores costos de producción. Por ambas razones, pues, se tiende a una dinámica que lo hace pensar con mucha claridad que una política adecuada en este campo no puede ser la de contención de la oferta.

Señaló, luego, que también se ha inclinado por la aprobación del Tratado, por cuanto debemos avanzar en materia de doble tributación con Argentina, cuestión que es de alto interés para el país y, respecto de la cual, ya se han dado pasos concretos.

También cree que un buen Tratado con Argentina debe servirnos de base para un entendimiento similar con Perú y Bolivia. La expansión minera en los países del norte, acotó, es muy importante y debiéramos liderarla. En todo caso, reconoció que será mucho más complejo lograr acuerdos con dichos países, ya que ellos correrán un riesgo que podrían considerar mayor al nuestro, más aún teniendo presente que sus normas ambientales y laborales son más débiles que las chilenas, por lo que su posibilidad de competir en condiciones normativas parejas es distinta.

En seguida, destacó que, en su concepto, el problema no es el Tratado Minero, sino que la política minera y, en consecuencia, no puede sino compartir muchas de las observaciones del H. Senador señor Lavandero, agregando un par de puntos más.

Piensa que, sin duda, debemos aprovechar el futuro envío, desde el Ejecutivo, de un proyecto de ley tendiente a disminuir la evasión y elusión tributaria, para corregir materias tales como las normas de depreciación acelerada de la gran minería, que generan diferencias entre utilidad tributaria y utilidad financiera y que conducen a la baja recaudación de impuestos.

También debieran establecerse algunos preceptos nuevos para evitar la remesa de intereses, que paga un impuesto del 4% en las transferencias, cuando correspondería remesar utilidades, lo que se grava con un 35%.

Por otra parte, recordó que las contribuciones en el campo minero son las patentes mineras. Ahora bien, precisó que en todas las demás empresas, al pagar las contribuciones, éstas se cargan a costos; en el caso de la minería, en cambio, se están descontando de los impuestos. Es decir, afirmó, esto está significando un menor pago del orden de los 14 mil millones de pesos, por concepto de patentes mineras.

Por otro lado, expresó que no tenemos ningún sistema adecuado que permita determinar, en materia de control aduanero, si lo que se envió al exterior es un cobre concentrado realmente en el porcentaje indicado.

Tampoco, prosiguió, tenemos control de los precios de transferencia.

Todas esas, afirmó, son fallas obvias de una política minera con la que no contamos.

Luego, señaló que las sociedades contractuales mineras son una especificidad de la minería que debiéramos transformar en sociedades anónimas, asimilándolas al resto, lo que conllevaría la posibilidad de transar estas empresas en la Bolsa, cuestión que sería muy importante para el país.

Asimismo, debiera eliminarse la posibilidad de que una empresa adquiriera otra para comprarle sus pérdidas, ya que con ello se busca eludir impuestos.

En otro orden de cosas, considera importante buscar una política que incremente el Fondo para nuevos usos del cobre.

Además, señaló que, desde el punto de vista de la soberanía, en la medida en que nuestras fronteras estén en áreas de desarrollo económico pujante, el país tiende a ser más seguro.

El Tratado Minero, concluyó, no es incompatible con la corrección de la política minera, sino, al contrario, ha servido de palanca para desatar una discusión en serio sobre la política que al efecto necesitamos.

A continuación, el H. Senador señor Parra, en primer término, dejó constancia de que, en estas semanas, se ha recogido información más que suficiente para formarse una opinión y expresar las conclusiones del caso con tranquilidad.

Expresó que votaba a favor del instrumento, destacando que sus reservas iniciales nacieron por el impacto que podía tener el Tratado en el desarrollo minero chileno. En todo caso, precisó, el problema no radica en el Acuerdo, sino en nuestra falta de política minera, y aquél, añadió, no impide las correcciones que el país pueda realizar en la materia.

El Tratado, subrayó, se reduce a los siguientes aspectos: por un lado, el remover prohibiciones legales para que nacionales de ambos países puedan realizar actividades mineras en la zona fronteriza del territorio al que no pertenecen, el otorgamiento del trato nacional, y la concesión de las facilidades necesarias para el desarrollo de negocios mineros en el área en cuestión.

El Acuerdo, destacó, no limita en nada nuestra soberanía.

Expresó que al vincular la aprobación del Tratado con la política minera se busca obtener del Ejecutivo compromisos para entrar en las correcciones que parecen urgentes.

Siente que nunca, en los últimos sesenta años, el interés nacional estuvo tan desprotegido en materia minera como lo ha estado desde la dictación de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras y el Código del ramo.

Recordó que ya, en los años de la Segunda Guerra Mundial, a través de sucesivas iniciativas legales, el país fue protegiendo sus intereses, en circunstancias que la gran minería del cobre estaba en manos de grandes empresas transnacionales y éstas, en la década de los sesenta, llegaron a aceptar impuestos sobre el sobreprecio, que alcanzaban al 100% del mismo, y no recurrieron a tribunal nacional ni internacional alguno para sostener que esos tributos eran inconstitucionales por tener un

carácter confiscatorio, porque, naturalmente, el negocio que realizaban desde nuestro país justificaba sobradamente el que aceptaran esa carga tributaria y, seguramente, una mayor.

Agregó que no advierte razones que expliquen que el propio país haya desprotegido sus intereses.

La corrección en materia tributaria, en el ámbito de los controles y en lo relacionado con el Estatuto de la Inversión Extranjera, le parecen indispensables y urgentes y piensa que el diálogo que se ha instaurado al efecto con el Ejecutivo ha sido altamente positivo.

Hizo presente que la desregulación golpea incluso a quienes han defendido con mayor fuerza la política minera y la legislación que la ha hecho posible. Así, en un informe del Instituto Libertad y Desarrollo, se señala que el Tratado abre la posibilidad, mediante una acción conjunta con Argentina, de efectuar la necesaria regulación de esta actividad.

No se trata, en ese sentido, prosiguió, de recrear instrumentos como CIPEC, sino simplemente de ver qué podemos hacer desde dentro de Chile y respecto de lo que aquí se produce y exporta. Ha quedado en evidencia que las facultades que tiene Cochilco en esa materia son francamente insuficientes.

No es, en consecuencia, un afán de cartelización de los mercados, ni nada que se le parezca, lo que está en juego, sino que la protección del interés nacional, desarrollando, por la vía de instrumentos legales adecuados, posibilidades para que ello ocurra. En este caso, apuntó, regulación respecto de la producción y exportación de cobre desde nuestro país.

En síntesis, añadió, el Tratado no limita en nada la soberanía chilena y estamos en condiciones de efectuar las enmiendas de política que son necesarias.

Por otra parte, y en cuanto al alcance real del Tratado, manifestó que tiene una preocupación concreta relacionada con que los derechos mineros y de aguas que se pueden constituir a un lado y a otro de la frontera, son distintos. La legislación chilena, afirmó, es muchísimo más generosa que la argentina con los titulares de los referidos derechos, y ahí hay un desbalance que se agrava por el hecho de que tanto las concesiones mineras que se obtengan a propósito del Tratado como los derechos reales de aprovechamiento de aguas, tienen carácter perpetuo. Al lado argentino, precisó, no sólo hay dispersión legislativa por el carácter federal de ese país, sino que, además, la naturaleza de los derechos que se pueden constituir es bastante más limitada en cuanto a las facultades que confieren a sus titulares.

No es esa, sin embargo, una razón suficiente, acotó, como para no concurrir a la aprobación del Convenio.

En otro orden de cosas, apuntó, se han levantado varias cuestiones de constitucionalidad, de las cuales las que más fuerza le han hecho son algunas de las planteadas por el economista señor Julián Alcayaga, pero, después de analizarlas detenidamente, ha llegado a la conclusión de que carecen de fundamentos suficientes.

El Tratado, afirmó, se ajusta en todo a la normativa constitucional y, por ello, no ve obstáculos para que pueda ser aprobado. Incluso, continuó, no contempla modificaciones directas ni indirectas, como se ha sugerido en algunos estudios, a la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras e, hizo presente, que, desde su perspectiva, no precisa sino de mayoría simple para su aprobación. Además, señaló que compartía las tesis expuestas por el profesor señor Francisco Cumplido sobre el particular.

En seguida, indicó que el Tratado es claramente un instrumento de la política internacional del país, siguiendo la línea del Tratado de Paz y Amistad, de 1984, y del Acuerdo de Complementación Económica, suscritos con Argentina.

Señaló estar convencido de que los dos países tienen un destino común y que los pasos que se han dado para cimentar ese desarrollo compartido han sido extraordinariamente positivos y, espera, definitivos e irreversibles. El Acuerdo, destacó, ayuda a que ese camino se profundice.

Posteriormente, el H. Senador señor Valdés señaló que coincidía con muchas de las apreciaciones del H. Senador señor Parra, y que dividiría la fundamentación de su voto positivo en dos partes, a saber, el Tratado mismo y el tema de la política minera.

Estima que esta última, si bien no ha sido totalmente negativa, ha sido excesivamente liberal y no ha habido un adecuado control de las inversiones.

Expresó que adhería a la idea de aprovechar esta ocasión y esta voluntad -manifestada también por el Gobierno- de revisar lo referente a la tributación sin ir, tampoco, al extremo inverso a la situación actual.

Luego, recordó que hizo presente por escrito, en su oportunidad, las observaciones que le merecía el Tratado, las que, en el curso del debate, han sido contestadas, especialmente por el Ejecutivo, de manera bastante satisfactoria. Uno de los puntos mejor absueltos dicen relación con los aspectos constitucionales, en particular, queda claro que en el Acuerdo no hay delegación de facultades jurisdiccionales a ninguna autoridad, manteniéndose los Estados como soberanos.

Agregó que resulta interesante advertir que Codelco no atribuye mayor trascendencia al Tratado en cuanto no afectaría particularmente sus intereses. Esto, precisó, sería un índice de que el Acuerdo es muy generoso desde el punto de vista de su enunciado y de su voluntad de hacer de la cordillera una base común de operaciones mineras, si bien, en la práctica, no produce en sí mismo grandes ataduras, ya que, en definitiva, serán las Partes las que, de común acuerdo, determinarán las condiciones particulares de cada proyecto a realizar. Esta falta de interés de Codelco, añadió, lo hace tener menos preocupaciones en cuanto al alcance y efectos del Tratado.

Recalcó que ante opiniones dadas en el sentido de que no sería oportuno vincular a la aprobación del Tratado la solución de otras materias que no dicen relación directa con el instrumento mismo, piensa que la historia demuestra que tales procedimientos son válidos y legítimos, toda vez que las relaciones entre los países deben mirarse en su contexto. Por ello, ha sostenido la conveniencia de revisar el Convenio de Doble Tributación y el tema de la quinta libertad aérea.

Recordó que en repetidas oportunidades se ha hecho alusión a los yacimientos de El Pachón y Pascua Lama. Respecto de este último, le preocupa una información en el sentido de que su producción, refinada en Argentina, saldría desde ese país, por vía aérea, al exterior.

Más aún, señaló que se ha dicho que los dueños de Pascua Lama piensan trasladar su operación a Argentina. Eso, precisó, lo pueden hacer hoy. En virtud del Tratado, agregó, el Gobierno chileno tiene la capacidad de regular situaciones como esa para amparar nuestros derechos.

Estima conveniente, en otro orden de cosas, establecer una política minera compatible, una aproximación de las legislaciones mineras de ambos países y, si fuere posible, un acercamiento en materia tributaria.

En todo caso, planteó su preocupación de que nuestra política de inversión y tributación no sea armónica con el agotamiento de las minas, ya que esto podría provocar un gran perjuicio para el país.

Por último, y en relación con el quórum con que el Senado debiera aprobar el Tratado, señaló que éste, en su artículo 18, letra c), señala claramente que a la Comisión Administradora le corresponde efectuar recomendaciones, lo que no constituye una facultad jurisdiccional. No se crea un tribunal, ya que si no hay acuerdo habrá una paralización en las faenas y, al final, operará el Tratado de Paz y Amistad, de 1984.

Añadió que no es posible pensar que se crea una jurisdicción para una entidad. Es decir, no hay una jurisdicción distinta de los tribunales chilenos, por lo que el Tratado debe aprobarse con quórum simple.

A continuación, el H. Senador señor Martínez planteó que, a su juicio, se estaban colocando "los bueyes detrás de la carreta", toda vez que es evidente que un Tratado Minero que abarca, prácticamente, toda la frontera con Argentina, que ocupa el 40% del territorio nacional y sólo el 7% del argentino, necesita para poder ser aprobado, primero, una definición de política minera. Es lógico, agregó, ya que, según los antecedentes de que dispone, por lo menos hay cinco minas de cobre en Argentina suficientemente ricas para poder ser explotadas, de acuerdo a lo señalado por la Subsecretaría de Minería argentina. Entonces, prosiguió, nosotros entraríamos a aprobar el Tratado, el cual comenzaría a operar sin que, previamente, hayamos definido nuestra política minera.

No advierte el apuro que tiene el Ejecutivo para que el instrumento sea aprobado por el Congreso. Si bien es comprensible que haya interés en integrarnos en el ámbito económico, primero tenemos que definir la política minera, porque estamos hipotecando el futuro del país, fácilmente por treinta años. Por ello, insistió en que resulta fundamental fijar dicha política en forma previa y, luego, incluso podría resultar necesario modificar la estructura del Tratado.

Por todo lo anterior, afirmó que él no separa el tema de la política minera, del Tratado en particular, más aún considerando que estamos ante un Tratado Marco. Si fuera un Acuerdo para una mina puntual o que comprendiera un aspecto preciso de la frontera, añadió, podría operarse separando ambos puntos, pero, reiteró, aquí estamos en presencia de un Tratado Marco que abarca todo un conjunto de

actividades que se darán conforme lo que resuelva la Comisión Administradora con la participación de ambas Partes.

Además, subrayó que estamos haciendo desaparecer la pequeña y mediana empresa minera definitivamente, porque basta que se pague más por mineros expertos, aunque sean pirquineros, en el lado argentino, para que ellos se vayan a esa zona, dejando abandonadas a sus familias, como ha ocurrido muchas veces, para luego poder trasladarlas porque las condiciones de pago son mejores. Se produce, además, el efecto multiplicador de que muchos pueblos de la zona norte quedarán sin comercio debido a que la gente se ha ido o se irá del lugar.

Lo anterior, prosiguió, lo hemos visto en el sur de Chile, desde el cual se han trasladado alrededor de 300 mil chilenos a la Patagonia, que no han regresado, ni remesan todo el dinero a sus familiares chilenos.

Así, afirmó, el problema descrito aparecerá, porque una vez funcionando el Tratado, tal como está establecida la operativa de la Comisión Administradora, es evidente que sólo las grandes empresas y consorcios podrán instalarse y absorberán mano de obra que redundará en dejarnos con pueblos vacíos. Y esto, añadió, no sólo afectará el tema minero, ya que en esos pueblos el comercio y todas las otras actividades que giran en torno al minero y a la minería se verán totalmente afectadas, cuestión que ya se está viendo en el Norte frente a los problemas de la pequeña y mediana minería, que no pueden soportar los pagos de ENAMI, y que están quebrando.

En seguida, se preguntó por qué no aprovechar nuestro know-how, ya que en ningún momento se ha demostrado realmente que es beneficioso para el mercado mundial que ingrese Argentina a la producción de cobre. De hecho, apuntó, hay estudios de hace dos años atrás que indican claramente una estimación de que la demanda presupuestada para el año 2000 correspondería a una producción de 12.500.000 toneladas de cobre a nivel mundial con un consumo máximo de hasta 11.500.000 toneladas. Es decir, precisó, siempre hay un remanente de 1.000.000 de toneladas en el mercado. Entonces, se preguntó si vamos a aceptar que empresas internacionales se incorporen al mercado del cobre con mayor producción de ese metal. De hacerlo, afirmó, el cobre seguirá deprimido.

Por ende, añadió, no ve dónde está la utilidad y, por ello, lo primero que debe plantearse es la política minera para después pasar al análisis del Tratado, que puede esperar tranquilamente a que se haya diseñado la política adecuada.

Otro aspecto que le inquieta se refiere a si es necesario crear un territorio de espacios tan extremos y extensos como el que se denomina "Área de Operaciones", ya que, al observar el mapa correspondiente, sorprende la magnitud del espacio, más allá de la línea de frontera o límite político internacional que ha sido el "leit motiv" del Acuerdo.

Además, Codelco no tiene interés en explotar más minas. Si las explota, sabe que estaría incorporando aún mayor cantidad de cobre a la producción mundial y el precio bajaría todavía más.

Luego, se preguntó si al crearse un Área de Operaciones tan extensa no se estará más bien preparando al país para algo que el ex Presidente Menem señaló, en Ushuaia, en agosto de 1998, en orden a que estaba soñando con tener una

República del Cono Sur, en la cual desaparezca la frontera, y Chile y Argentina sean un solo país.

El H. Senador señor Martínez manifestó concordar con el H. Senador señor Valdés en cuanto a que no advierte la razón del apuro, cuando existen asuntos pendientes con Argentina, por ejemplo, lo relacionado con la Sección B de Campo de Hielo Sur. Ya que se busca el interés nacional, afirmó, no debiera extrañar que se planteen estas cosas.

Por otra parte, continuó, se crea un área de frontera con un status supranacional en lo relativo a administración, porque hay ciertas materias que se sustraen de la competencia y responsabilidad de las autoridades locales.

Añadió que el status de la Comisión Administradora no queda, a su juicio, bien enmarcado, puesto que nada se señala sobre su personal, sus recursos y su personalidad jurídica. Por ejemplo, ¿a quién se va a reclamar cuando determinadas resoluciones administrativas de la citada Comisión afecten intereses? ¿Se hará ante tribunales nacionales?

Pareciera que es necesario agregar que estamos perdiendo oportunidades como principal país productor de cobre en el mundo, porque no estamos explotando la geopolítica del mayor costo. Esta última, precisó, es la argentina, ya que a ese país le sale más caro producir y tal geopolítica consiste en buscar una posición de preeminencia en las relaciones para lograr los objetivos nacionales, pero, eso no se ha mencionado y, en su concepto, aparentemente no estaría considerado usar este tipo de concepto para utilidad global chilena.

En otro orden de cosas, señaló que en las Comisiones Unidas, hasta el momento de la votación del proyecto de acuerdo, no se ha discutido el quórum con que ha de aprobarse el Tratado en la Sala. A su juicio, esto debió haberse definido, acá, antes de votar el Acuerdo, porque el informe respectivo debe ir con una resolución determinada en cuanto a si se requiere quórum de ley orgánica constitucional, quórum que, a su juicio, procede, por estarse ante una materia de minería.

Tampoco, prosiguió, ha quedado claro, ya que no ha habido un estudio demostrativo exacto, cuál es la ventaja real de incorporar a Argentina como un competidor más en el mercado mundial de cobre.

Además, apuntó, la producción mundial de cobre está aumentando. Hay, asimismo, tendencia a disminuir el uso de ese metal. Al efecto, subrayó que existe una red mundial de cables de fibra de vidrio que está demandando, al año 2002, 132 mil millones de dólares para su instalación, y Chile es una de las partes de ese proyecto, ya que hay un cable transoceánico que parte en Valparaíso y termina en Australia.

Por todas las razones descritas, señaló que no ve la utilidad del Tratado, porque, por ejemplo, para el proyecto El Pachón se estableció un Protocolo de facilitación y funcionó. Por qué, entonces, no se procede caso a caso, lo que sería más flexible y lógico, ya que, al no haber una política minera establecida, este Tratado puede, de hecho, introducir modificaciones o situaciones negativas que ahora no se visualizan, pero que pareciera lógico enmarcarlas primero dentro de una política definida.

Añadió que, según la Subsecretaría de Minería argentina, existe hoy una sobre oferta de cobre. Así, la mina "Bajo la Alumbraera" produce cobre-oro en Catamarca; hay otra mina que produce cobre en San Juan; "El Pachón", que producirá cobre; "Aguas Ricas", que produce cobre-oro en Catamarca; "Hombre Muerto", que produce litio; "Paposa", oro y plata; "San Jorge", cobre y oro en Mendoza; "Río Colorado", potasio, etc. Es decir, de diez proyectos mineros que maneja la referida Subsecretaría hay cinco de cobre, lo que demuestra que hay sobre explotación y habrá sobre oferta en el mercado, lo que nos afectará.

Por todo lo expresado con anterioridad, el H. Senador señor Martínez anunció su voto negativo respecto del Tratado.

A continuación, el H. Senador señor Romero señaló que el Tratado Minero es una consecuencia natural derivada de los procesos de complementación económica entre Chile y Argentina.

Piensa que, sin duda, se abre una instancia productiva y comercial nueva e inédita para dos países que tienen una característica bastante especial como es el compartir una de las fronteras más extensas del mundo con particularidades mineras.

Manifestó coincidir con quienes señalan que parecía innecesario abrir un área virtual de explotación o de actividad eventual minera, en circunstancias de que los antecedentes con que contamos indican que el Acuerdo se vincula más bien con proyectos determinados, en una zona más restringida.

Agregó que se ha discutido mucho respecto de quién se verá más beneficiado por el Tratado, pero, a su juicio, se han sobredimensionado las potencialidades del mismo. Francamente cree que, al revisar los planteamientos de Codelco, se advierte que los alcances del Convenio son más bien modestos.

La estructura del Acuerdo, prosiguió, ha abierto un debate respecto del actual sistema constitucional, en relación con la aprobación de los Tratados, en torno a lo cual, solicitó dejar expresa constancia de que, tal vez, en las reformas políticas que se están discutiendo pueda abordarse el tema. No cabe duda, en su concepto, que es conveniente que en una instancia previa a la suscripción de los tratados por los gobiernos haya algún tipo de consulta de carácter general sobre la materia. Una opinión anterior del Congreso sería, a su juicio, razonable y recomendable, porque, en la práctica, estos instrumentos deben aprobarse o rechazarse por el Poder Legislativo, sin existir posibilidad alguna de introducirles modificaciones, como quizás hubiere sido deseable respecto del Tratado en informe, en ciertos aspectos.

Reiteró que para él no era lo ideal dejar un área tan extensa abierta a eventuales intentos de aprovechamientos indebidos de un Acuerdo. Este último, precisó, es eminentemente minero, de modo que las facultades que conceda la Comisión Administradora habrán de ser muy restrictivas, adoptándose las precauciones necesarias, particularmente en el establecimiento de servidumbres y en otras materias que, posiblemente, pudiesen constituir alguna limitación a nuestra soberanía territorial y marítima. Coincide con el H. Senador señor Parra en cuanto a que la soberanía plena de ambos países se mantiene incólume y cree que el gobierno de turno habrá de actuar con la suficiente y razonable cautela y prudencia.

Añadió que, a su juicio, ha quedado claro que debiera existir un mejoramiento en materia de doble tributación entre Chile y Argentina, efectuando las correcciones del caso al Convenio vigente sobre la materia, para adecuarlo a la línea que se ha acordado con otros países, como Canadá y México.

En seguida, planteó que le parece muy importante tener especial cuidado con el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas, especialmente por las características distintas que tienen las legislaciones de ambos países sobre el particular. Afirmó que debemos tener una consideración estratégica muy fundamental respecto del agua, ya que, entre otras cosas, toda la economía agrícola de los valles transversales se basa en el aprovechamiento de aguas de ríos que nacen en la alta cordillera y, particularmente, están en zonas en las cuales el Tratado pudiese, eventualmente, limitar dichos aprovechamientos, sin considerar el retroceso que han experimentado los glaciares en los últimos 50 años, y que son la base de nutrientes de ríos que cruzan los valles chilenos.

En definitiva, piensa que se ha dado un debate muy conveniente, respecto del cual el Ejecutivo deberá prestar especial atención a objeto de tener presentes las observaciones que se han formulado al Tratado, particularmente, porque el Gobierno mantiene la titularidad completa de sus derechos plenos de soberanía y, cuando deba adoptar alguna medida, tendrá que revisar dichas observaciones para que no se afecten importantes derechos del país.

Agregó que, en un principio, había pensado en abstenerse de votar debido a que posee parte accionaria de una mina que está en explotación muy cerca de la frontera; sin embargo, ha hecho las consultas del caso y no cabe ninguna inhabilidad, más aún considerando que la citada mina no requiere del Tratado Minero para desarrollar sus actividades.

Por consiguiente, manifestó que votaba a favor del Acuerdo.

Acto seguido, añadió que el Tratado debiera aprobarse en la Sala de la Corporación con quórum de ley orgánica constitucional, especialmente por el tema de la solución de controversias, atendido lo establecido en el artículo 74 de la Carta Fundamental. Estima que, de alguna manera, se le entregan facultades a la Comisión Administradora que podrían considerarse que constituyen modificaciones a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

-----

En seguida, el H. Senador señor Adolfo Zaldívar manifestó que quería plantear algunas inquietudes que espera sean tenidas en cuenta por el Ejecutivo para la discusión del Tratado en la Sala de la Corporación.

Expresó que ha advertido de parte del Gobierno un entusiasmo, a veces exagerado, en la defensa del Convenio incurriendo, a su juicio, en muchos equívocos. Se dice reiteradamente que el Acuerdo es muy importante para que Chile juegue un rol protagónico, pero él se pregunta qué chileno podrá tener ese rol, ya sea como persona o como sociedad. Incluso Codelco ha dicho que no le influye el tema.

Además, cree que no es bueno hacer comparaciones con otras etapas de nuestra historia nacional, ya que al hablarse de los años 1840 ó 1850, citando el

ejemplo de José Tomás Urmeneta como el principal productor de cobre en el mundo, puede afirmarse que éramos protagonistas. Ahora, añadió, no es así.

Destacó, por otro lado, que las intervenciones del H. Senador señor Lavandero han dejado al descubierto varios hechos. Primero, que no tenemos política minera o, si la ha habido, ha sido equivocada. Más aún, prosiguió, comprende que en la década de los ochenta el Gobierno Militar haya tenido la que tuvo, puesto que la necesitaba para asegurar la llegada de inversiones importantes al país. Pero, continuó, la situación actual es responsabilidad de los Gobiernos de la Concertación.

Por otra parte, esta errada política minera ha mantenido un paraíso tributario para las inversiones extranjeras, lo que ha ido en desmedro del único competidor, que es Codelco, que está en una situación tributaria muy distinta a la de las compañías extranjeras que hoy están en el país, a las que se les ha conservado un sistema realmente excepcional, que debe revisarse.

Sobre esta materia, planteó al Ministro de Economía, Minería y Energía, que es bueno conocer la opinión del Gobierno.

Luego, en otro orden de cosas, afirmó que la pequeña y la mediana minería son plenamente rentables, y lo que ocurre es que ENAMI no está cumpliendo las funciones para las que fue creada y, en consecuencia, durante estos diez últimos años los pequeños mineros que entregan mineral han disminuido de 4.000 a 250, mientras que los medianos, lo han hecho de 60 ó 70 a 5.

La política de ENAMI, añadió, con tarifas erradas, llevó a la destrucción de la pequeña y mediana minería en Chile.

Sostuvo que mientras el país crece al 6% ó 7% hay, sin embargo, una gran cesantía, cuestión que se mantendrá si no hay reformas al modelo, y los miles de cesantes, a su juicio, no se irán a Argentina, sino que se quedarán en el país, especialmente considerando que los proyectos que se generen en el área de aplicación del Tratado comenzarán a operar en varios años más, a excepción de Pascua Lama.

Por último, se manifestó plenamente partidario de la integración con Argentina, pero cree que deben hacerse una serie de correcciones para contar con una política minera de futuro.

-----

En cuanto a solicitar a la Sala que adopte el acuerdo de que el Tratado sea, posteriormente, conocido por la Comisión de Hacienda, estuvieron por apoyar esa solicitud, los HH. Senadores señores Lavandero y Martínez, y, por no apoyarla, los HH. Senadores señores Bitar, Gazmuri, Parra, Pérez Walker, Romero y Valdés.

Sobre el particular, el H. Senador señor Martínez sostuvo que procedía apoyar la proposición, puesto que el Acuerdo tendrá incidencia en el precio del cobre, que está considerado a un valor promedio en el presupuesto de la Nación cada año. Se incorporará más producción al mercado mundial, bajará el valor y eso tendrá influencia en la estimación anual del precio del cobre que hace el Ministerio de Hacienda.

Sobre lo mismo, el H. Senador señor Lavandero señaló que el Servicio Nacional de Aduanas habrá de contar con nuevos medios para fiscalizar y, además, deberá destinar funcionarios al efecto, lo que originará gastos, cuestión que hace necesario que la Comisión de Hacienda conozca el tema.

-----

En consecuencia, vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, tienen el honor de proponeros **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:**

**"PROYECTO DE ACUERDO:**

**"Artículo único.-** Apruébanse el "Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera" y sus Anexos I y II, suscrito en San Juan, República Argentina, y en Antofagasta, República de Chile, el 29 de diciembre de 1997; su Protocolo Complementario, suscrito en Santiago, Chile, el 20 de agosto de 1999, y el Acuerdo que corrige este último instrumento internacional, adoptado en Buenos Aires, Argentina, por intercambio de notas, el 31 de agosto de 1999."".

-----

Acordado en sesiones de fechas 12 y 18 de abril; 2, 9 y 16 de mayo; 6, 7, 13 y 20 de junio, y 4 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Romero Pizarro (Presidente), y señores Sergio Bitar Chacra, Carlos Bombal Otaegui (Hernán Larraín Fernández), Sergio Fernández Fernández (Evelyn Matthei Fornet), Jaime Gazmuri Mujica (Edgardo Boeninger Kausel), Jorge Lavandero Illanes, Jorge Martínez Busch (Antonio Horvath Kiss), Augusto Parra Muñoz, Ignacio Pérez Walker (Carlos Cantero Ojeda) y Gabriel Valdés Subercaseaux (Edgardo Boeninger Kausel).

Sala de las Comisiones, a 14 de julio de 2000.

**(Fdo.): Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario.**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA  
EL REGLAMENTO DEL SENADO EN LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE  
INTERESES QUE DEBEN REALIZAR LOS SEÑORES SENADORES  
(S 503-09)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros **la** moción de los HH. Senadores señores Mario Ríos y Andrés Zaldívar, con la que inician un proyecto de acuerdo que modifica **el** Reglamento del Senado en lo relativo a la declaración de intereses que deben realizar los señores Senadores.

**ANTECEDENTES**

**a. LA MOCIÓN**

El proyecto presentado por los mencionados señores Senadores es del siguiente tenor:

"Artículo único.- Modifícase el Reglamento del Senado en la siguiente forma:

a) Agrégase, **a** continuación del artículo 6º, el siguiente artículo 6º bis:

"Artículo 6º bis.- Los Senadores, dentro de los treinta días siguientes **a** asumir el cargo, deberán efectuar una declaración jurada de intereses ante un Notario **de** su domicilio o de la ciudad donde celebre sus sesiones el Senado. Además, deberán actualizar la referida declaración dentro de los treinta días siguientes **al** inicio de un período legislativo.

La declaración de intereses deberá presentarse en un formulario que proporcionará **la** Secretaría, el que contendrá, a lo menos, las siguientes menciones y especificaciones:

- a) La individualización del Senador;
- b) La indicación de la fecha y lugar en que se otorga;
- c) Las actividades profesionales, especificando el tipo de actividad; la individualización de la persona natural o jurídica a quien se presten los servicios o para quien se desarrolle la actividad; la remuneración o la circunstancia de no haberla; y la antigüedad del vínculo;
- d) Las colaboraciones o aportes, especificando su naturaleza y la forma que asume, sea ésta material, inmaterial o pecuniaria; el vínculo en virtud del que se efectúan; la individualización de la persona jurídica o entidad para quien se realicen; el

tipo de institución de que se trate; la frecuencia con que se efectúan; y la antigüedad del vínculo;

e) Las actividades económicas, especificando el tipo de actividad y la forma en que se realiza; y, para el caso que éstas asuman el carácter de una participación en personas jurídicas con fines de lucro o sin ellos, especificando la naturaleza de la participación; la naturaleza y entidad de lo aportado, indicando capital, trabajo y montos, según corresponda; la individualización de la sociedad o asociación en que se participe y la actividad que ésta desarrolle; la circunstancia de intervenir o no en su administración y el carácter de tal intervención; y la antigüedad del vínculo;

f) La declaración de que los datos y antecedentes que se proporcionan son veraces y exactos, y

g) La individualización del Ministro de Fe que autentifica el documento.

El Secretario del Senado facilitará un formulario tipo a los Senadores para su declaración de intereses.

El original de la referida declaración deberá protocolizarse en la misma Notaría donde fue prestada. Dentro de quinto día, copia de la aludida protocolización deberá entregarse al Secretario del Senado, quien la mantendrá para su consulta pública."

b) Agrégase, a continuación del Artículo Transitorio, el siguiente artículo segundo transitorio:

"Artículo segundo transitorio. Los Senadores en actual ejercicio deberán presentar la primera declaración de intereses dentro de los treinta días siguientes a aquél en que entre en vigencia esta enmienda del Reglamento."."

## **b. NORMAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO**

**1.** Ley N° 19.653, de 14 de diciembre de 1999, sobre probidad administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado.

De esta ley cabe destacar los siguientes artículos:

"Artículo 7°. Agréganse, a continuación del artículo 5 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, los siguientes artículos:

"Artículo 5° A. Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras.

El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento de los procedimientos contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.

Artículo 5° B. Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente **a ellos** o **a** sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o **a las** personas **ligadas a** ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen **al** gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.

Artículo 5° C. Los diputados y senadores deberán efectuar, dentro del plazo de treinta días desde que hubieren asumido el cargo, una declaración jurada de intereses ante un notario de su domicilio o de la ciudad donde celebre sus sesiones el Congreso Nacional.

Se entiende por intereses los que sean exigibles para la declaración a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 18.575.

El original de la declaración será protocolizado en la misma notaría donde fue prestada y, en su caso, en otra correspondiente al domicilio del declarante. Además, dentro de quinto día, se remitirá copia de la protocolización a la Secretaría de la respectiva Cámara, donde se mantendrá para su consulta pública. Cualquier persona podrá obtener copia del instrumento protocolizado, a su costa.

Los senadores deberán actualizar la declaración dentro de los treinta días siguientes al inicio de un período legislativo.

Cumplidos los plazos a que se refiere este artículo, el secretario de cada Cámara dará a la publicidad la individualización de los parlamentarios que no hubieren efectuado su declaración."."

2. Ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

En relación con este cuerpo normativo es dable consignar su nuevo artículo 60, que versa sobre la declaración de intereses:

"Artículo 60.- La declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario."

3. Reglamento del Senado.

"Artículo 8°.- No podrán los Senadores promover, debatir ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos, sus ascendientes, sus

descendientes, su cónyuge y sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, ambos inclusive.

Sin embargo, no regirá este impedimento en negocios de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellos asuntos de que trata el Título XII de este Reglamento."

4. Decreto Supremo N° 99, de 28 de junio de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Este decreto contiene el Reglamento para la declaración de intereses de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado

Interesa poner de relieve el artículo transitorio de este Reglamento, referido al plazo para efectuar la declaración en estudio. Su texto es el siguiente:

"Artículo transitorio.- Las autoridades y funcionarios en actual servicio a quienes corresponda efectuar declaración de intereses deberán presentarla dentro del plazo de 60 días contados desde la entrada en vigencia de este reglamento."

### **DISCUSION GENERAL**

Los miembros de la Comisión analizaron la moción concordaron con sus autores en cuanto a que procede efectuar la enmiendas reglamentarias necesarias para precisar los requisitos procedimientos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.653, sobre probidad, en lo concerniente a la declaración de interés que deben realizar los miembros de la Corporación.

Recordaron que esta misma Comisión se ocupó de analizar este tema durante el trámite legislativo de la citada normativa.

En razón de lo anterior, se tuvo presente que durante el debate de aquélla, el precepto respectivo aprobado por la H. Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, consultaba dos tipos de declaración: la de patrimonio y **la** de intereses. Sobre el particular, esta Comisión decidió mantener sólo **la** última, toda vez que, **a** su juicio, es la que resulta significativa desde el punto de vista del control de **la** probidad.

A mayor abundamiento, en cuanto al contenido de la declaración de intereses, **se** tuvo presente que, en concordancia con el criterio anteriormente referido, sólo se abocó a normarlo de manera más simplificada, porque **la** disposición que **la** H Cámara de Diputados proponía, contenía elementos difíciles de ponderar.

El criterio de esta Comisión fue el que, en definitiva, se recogió en el texto de **la** ley N° 19.653.

Ahora bien, al examinar el proyecto de acuerdo en informe, la Comisión observó que varias de sus disposiciones se refieren más bien a cuestiones relacionadas con el patrimonio de quien debe hacer la declaración. Estos preceptos, estimó la Comisión, se apartan de la exigencias planteadas por la mencionada ley N° 19.653 y vendrían a desnaturalizar el instrumento que debe otorgarse por los señores Senadores.

En efecto, se hizo notar que el artículo 60 de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración establece que la declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe, en este caso, el respectivo Senador.

Asimismo, se pudo constatar que **la** moción reglamenta en forma excesiva el procedimiento para realizar la declaración, dificultando el cumplimiento de esta obligación.

En virtud **de** lo anterior, la Comisión acordó eliminar del texto propuesto lo relativo a bienes del declarante y simplificar procedimiento que deberá seguirse para efectuar y formalizar la declaración reformulando, en consecuencia, su texto en la forma que se indicará.

Estas modificaciones fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Aburto, Chadwick Diez, Hamilton y Silva.

Complementariamente, con la misma votación, la Comisión acordó sustituir **el** inciso primero **del** artículo 8° **del** Reglamento de **la** Corporación, con el objeto **de** adecuarlo a los criterios que, sobre el particular, consagra **el** nuevo artículo 5° B que la antes citada ley N° 19.653 sobre Probidad, introdujo **a la** ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

**En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente**

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Modifícase el Reglamento del Senado en la siguiente forma:

a) **Agrégase, a** continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 6° bis:

"Artículo 6° bis.- Los Senadores, dentro del plazo de treinta **días** siguientes a asumir el cargo, deberán efectuar una declaración jurada de intereses ante un Notario **de** su domicilio o de **la** ciudad donde celebre sus **sesiones el** Senado. Tal declaración deberá ser actualizada dentro de **los** treinta **días** siguientes al inicio **de** un período legislativo.

La declaración de intereses deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre completo del Senador declarante;
- b) Circunscripción senatorial que representa;
- c) Período legislativo al que corresponde la declaración;

d) Individualización de las actividades profesionales que realiza;

e) Individualización de las actividades económica generadoras de ingresos en las que participa, y

f) Menciones u observaciones que el Senado declarante estime procedentes.

El Secretario del Senado proporcionará un formulario tipo a los Senadores para su declaración de intereses.

El original de la referida declaración deberá protocolizarse en la misma Notaría donde fue prestada. Dentro de quinto día copia de la aludida protocolización deberá entregarse al Secretario de Senado, quien la mantendrá para su consulta pública."

b) Reemplázase el inciso primero del artículo 8º, por el siguiente:

"Artículo 8º.- No podrán los Senadores promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos, su ascendientes, sus descendientes, su cónyuge, sus colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ambos inclusive, o a la personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las persona mencionadas, tengan en el asunto.", y

c) Agrégase, a continuación del artículo transitorio, el siguiente artículo segundo transitorio:

"Artículo segundo transitorio.- Los Senadores en actual ejercicio deberán presentar la primera declaración de intereses dentro de lo treinta días siguientes a aquél en que entre en vigencia esta enmienda del Reglamento."."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 19 de julio de 2000, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Sergio Diez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2000.

*(Fdo.): Nora Villavicencio González, Secretario.*

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, DEL DEPORTE  
(1787-02)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, en cumplimiento del acuerdo que adoptasteis en sesión celebrada el día 4 de julio de 2000, tiene el honor de informaros en tercer trámite constitucional el proyecto de ley de la referencia.

Cabe hacer presente que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, en todos sus trámites constitucionales, calificándola de "simple".

Además, os connotamos que las modificaciones que inciden en los artículos que en seguida se indican, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, por contener tales artículos preceptos que recaen en materias propias de ley orgánica constitucional: 5° (numeración común ambas Cámaras), 16 Senado (14 Cámara de Diputados), 17 Senado (15 Cámara de Diputados), 21 Senado (19 Cámara de Diputados), 26 Senado (24 Cámara de Diputados), y 72 Senado (70 Cámara de Diputados).

Por otra parte, las modificaciones al artículo 25 del Senado (23 Cámara de Diputados) y el inciso quinto, nuevo, que se agrega al artículo 50 del Senado (48 Cámara de Diputados) —enmiendas que esta Comisión ha rechazado—, también necesitarían para ser aprobadas el quórum de ley orgánica constitucional. Cabe dejar constancia que los textos aprobados por el Senado para los artículos 25 y 50 no tienen rango orgánico constitucional.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle y el Honorable Diputado señor Patricio Walker Prieto; el Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, señor Alvaro García; el Subsecretario del Interior, señor Jorge Burgos; el Director General de la DIGEDER, señor José Dollenz, acompañado de la Jefe de Gabinete, señora Cecilia Rodríguez; el Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, señor Eduardo Pérez, y el asesor jurídico de ese Ministerio, señor Rodrigo Cabello.

- - -

A continuación se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, **en segundo trámite constitucional**, al texto aprobado por el Senado **en primer trámite constitucional**, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

TITULO I  
Principios, Objetivos y Definiciones

### *Artículo 1º*

El Senado aprobó un texto que contempla una definición de lo que debe entenderse por deporte.

La Cámara de Diputados modificó la definición para señalar que esta actividad de las personas también está orientada "al cuidado o recuperación de su salud".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó esta modificación.**

### *Artículo 2º*

El Senado aprobó un texto que, en su inciso primero, señala como deber del Estado crear las condiciones para el ejercicio y desarrollo de las actividades físicas y deportivas. Su inciso segundo dispone que el Estado promoverá estas actividades, entre otras acciones, por la asignación de recursos presupuestarios distribuidos con criterios regionales y de equidad, y que todo ello es para facilitar el acceso de la población, especialmente niños y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

La Cámara de Diputados modificó el inciso segundo para establecer que la asignación de los recursos presupuestarios contemplará también el criterio de beneficio e impacto social directo. Además, agregó también como mención especial de los grupos considerados, a los adultos mayores y a los discapacitados.

**- La Comisión, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente, aprobó estas modificaciones.**

### *Artículo 3º*

El Senado aprobó un texto que en el inciso primero determina la sujeción de la política nacional del deporte al ordenamiento contenido en el proyecto, y su deber de reconocer el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas.

La Cámara de Diputados modificó la norma, para explicitar que dicha política también debe fomentar el ejercicio de ese derecho de las personas.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.

### *Artículo 4º*

El Senado aprobó un texto donde se establece que la política nacional del deporte deberá considerar planes y programas para las cuatro modalidades que se indican, esto es, la Formación para el Deporte; el Deporte Recreativo; el Deporte de Competición, y el Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

La Cámara de Diputados sustituyó el inciso segundo, para explicitar, respecto a los objetivos de los planes y programas, que en la formación de

profesionales y técnicos de nivel superior, y en la prestación de servicios de difusión de la cultura del deporte, se trata de su promoción. Además agregó la medición y evaluación periódica de la realidad deportiva nacional y de los planes y programas ejecutados en corto y mediano plazo. Por último, introdujo cambios de redacción.

- La Comisión, con idéntica votación a la consignada precedentemente, aprobó esta modificación.

#### *Artículo 5°*

El Senado aprobó un texto que, en su inciso primero, define lo que se entiende por formación para el deporte.

Su inciso segundo estableció la obligación, para los planes y programas de estudio de la Educación Básica y Media, de contemplar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media.

El inciso tercero posibilitó a las personas que practiquen actividades físicas o deportivas, desempeñarse en los procesos de enseñanza y aprendizaje para la formación del deporte de niños, jóvenes y adultos.

Su inciso cuarto consagró un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva, para ser aplicado al término de la Educación Básica.

Finalmente, el inciso quinto dispuso que las Instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos.

La Cámara de Diputados modificó este artículo 5°, de la siguiente manera: sustituyó los incisos primero, segundo y tercero. En el inciso primero, complementando el texto al incorporar la práctica sistemática del deporte y el conocimiento de los fundamentos éticos, técnicos y reglamentarios de las especialidades deportivas. En el inciso segundo añadió al marco curricular de la educación pre-escolar la consideración de los contenidos destinados a enseñar el valor e importancia del deporte, sus fundamentos y la incentivación de su práctica, sustituyendo la mención a la determinación del número de horas efectivas semanales dedicadas a la formación del deporte y a la educación física, en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la educación básica y media, por otra que no incluye la cita de los decretos supremos específicos.

En el inciso tercero, respecto a las personas que podrán desempeñarse en los procesos de enseñanza y aprendizaje de formación para el deporte, estableció que podrá hacerlo toda persona con capacitación acreditada por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, que cuente con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

En el inciso cuarto, reemplazó la expresión "Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva" por "Sistema Nacional de Medición de la Calidad de la Educación Física y Deportiva", en orden a equiparar este mecanismo con el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE).

El inciso quinto se reemplazó por un texto que tiene como objetivo asegurar la práctica deportiva en los planteles de educación superior, debiendo éstos además crear becas de acceso a deportistas destacados. Dispuso que las instituciones de este nivel, que reciban subsidios o aportes del Estado, estarán obligadas a establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas, constituyendo ello un requisito obligatorio para postular a la asignación de recursos por parte del Instituto, destinados a financiar proyectos deportivos de cualquier tipo.

El Honorable Senador señor Fernández, en relación al nuevo contenido del inciso tercero, consultó cuál sería la manera de acreditar, por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la capacitación de las personas que puedan estar a cargo de la formación para el deporte, inquirendo también cuál sería la situación futura de quienes en la actualidad desempeñan esta labor, sin contar con un título o acreditación suficiente.

El Director General de la DIGEDER informó que correspondería diseñar un sistema de acreditación de los contenidos curriculares que presenten los interesados, y en la primera etapa de aplicación de la ley procedería abrir un registro de los planes de formación para el deporte, a nivel de federaciones deportivas nacionales, asegurando que el espíritu de la ley, respecto a las personas que ya están prestando dichos servicios, es no impedirles ejercer dicha actividad, todo lo cual será materia del reglamento de la ley.

Respecto al nuevo texto del inciso quinto, los Honorables Senadores señores Fernández y Zaldívar (don Adolfo) quisieron saber si se había recibido la opinión de las instituciones de educación superior involucradas.

El Director General de la DIGEDER informó que la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en su momento, abrió un amplio espacio de consultas, recordando la participación de dirigentes vinculados a la Corporación Nacional de Deporte Universitario y del Consejo Nacional Académico de Educación Física, agregando que, todo lo dispuesto en el inciso quinto de hecho ya ocurre, dándole el carácter legal necesario la Cámara de Diputados. Es así que todas las universidades contemplan en sus programas de estudios el tema de la formación deportiva.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que aprobaría la modificación, sin perjuicio de estimar conveniente que el Ejecutivo efectúe otras consultas acerca del tema, a las universidades correspondientes, teniendo en vista que, en todo caso, existe la posibilidad de presentar un veto al proyecto de ley en esta materia.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones al artículo 5°.**

#### *Artículo 6°*

El Senado aprobó un texto que define lo que debe entenderse por deporte recreativo.

La Cámara de Diputados introdujo modificaciones al inciso primero, fundamentalmente, para precisar que la práctica de esta modalidad deportiva es de acuerdo al estado físico y la edad de las personas. Por otra parte, agregó los incisos segundo y tercero, nuevos. El primero de ellos establece que el Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá contemplar, consecuentemente, acciones destinadas a apoyar programas de rehabilitación y prevención de la drogadicción a través del deporte, que desarrollen instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, especializadas en la materia. El inciso tercero, nuevo, posibilita al Instituto a contribuir, técnica y financieramente, al diseño y ejecución de actividades deportivas, insertas en los programas de seguridad ciudadana que se lleven a cabo a nivel local, regional o nacional.

El Honorable Senador señor Pizarro, en lo concerniente al inciso segundo de la norma aprobada por la Cámara de Diputados, opinó que al facultar expresamente al Instituto para apoyar programas de rehabilitación y prevención de la drogadicción, se estaría imponiendo a esta institución una carga excesiva desvinculada de su objetivo general -teniendo en cuenta que la política nacional de desarrollo del deporte puede variar según las prioridades que enfrente el país-, lo que la perjudicaría en caso de producirse una demanda de programas que no pueda absorber debidamente, sin olvidar, además, que existen otros organismos que prioritariamente deben encargarse de dicha labor. Estimó que lo establecido en el inciso primero era suficiente finalidad para el Instituto.

Los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo) coincidieron en que sólo se estaba concediendo una facultad al Instituto, entidad que decidiría a cuáles programas podría prestar su apoyo.

**- La Comisión, por tres votos a favor de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), y la abstención del H. Senador señor Pizarro, aprobó las modificaciones al artículo 6°.**

#### *Artículo 7°*

El Senado contempló una disposición que define lo que debe entenderse por deporte de competición, explicitando en el inciso segundo que tal tipo de deporte podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional.

La Cámara de Diputados reemplazó en el inciso primero la frase final: "y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular." por la siguiente: "y con programación y calendarios de competencias.". Suprimió el inciso segundo por estimarlo innecesario.

El Honorable Senador señor Pizarro fue de opinión contraria a la modificación introducida por la Cámara de Diputados al inciso primero, en razón de creer más adecuado continuar utilizando la expresión "eventos", por el uso que se le daba a este vocablo en el ámbito deportivo y porque la palabra "competencia" tiene un significado distinto.

El Honorable Senador Canessa expresó que, en todo caso, la palabra "eventos" tiene otro significado en el Diccionario de la Real Academia, y podría estudiarse el mejorar la redacción de la disposición para efectos del deporte.

El Director General de la DIGEDER acotó que existe una suerte de sinonimia socialmente acordada en el mundo del deporte, donde la palabra

evento significa un suceso deportivo vinculado con el espectáculo que ocurre candelarizadamente sólo una vez, pudiendo ser monodeportivo o polideportivo. En cambio, las competencias tienen la particularidad de ser permanentes, estar establecidas en un calendario y tener la condición de sucesividad desde el punto de vista de la jerarquización del rendimiento.

No obstante lo anterior, la Comisión prefirió rechazar la modificación, con el objeto de proceder a un perfeccionamiento de esta norma en el trámite de Comisión Mixta.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la modificación al inciso primero y aprobó la supresión del inciso segundo.**

#### *Artículo 8°*

El Senado aprobó el inciso primero con un texto que define al deporte de alto rendimiento. Consecuentemente, el inciso segundo precisa que se considerarán deportistas de alto rendimiento, aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes, en conjunto con la Federación respectiva.

Los incisos tercero y cuarto instituyen el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, señalando la labor que deberá desarrollar.

El inciso quinto confiere participación al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo y, a su vez, la posibilidad de integrarse a las que ya existan.

La Cámara de Diputados introdujo enmiendas de redacción al inciso primero. El inciso segundo se modificó con el objeto de integrar al Comité Olímpico de Chile en la formulación de las exigencias técnicas para los deportistas de alto rendimiento.

La letra a) del inciso cuarto resultó modificada al precisarse los alcances del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, respecto de las personas con talento deportivo, las que se buscarán desde la educación básica. Su letra c) fue adicionada con la expresión "de nivel nacional y regional", en orden a prevenir una interpretación centralista de la disposición.

En el inciso quinto se introdujo una modificación que eliminó la obligatoriedad de la participación del Instituto Nacional de Deportes de Chile en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, dejándola con un carácter optativo. Además, se efectuó un cambio de referencia numérica a otro artículo del proyecto, de "13" por "12".

El Honorable Senador señor Pizarro, en lo atinente a la modificación introducida al inciso segundo evidenció su complejidad, puesto que dice relación con la definición del ámbito de decisiones del Instituto, del Comité Olímpico y de las federaciones, mencionando que, durante la discusión en el primer trámite constitucional, se subrayó la importancia de la relación directa del Instituto con la

federación respectiva, situación que ocurre en la práctica y que, opinó, es de toda conveniencia. Por el contrario, sumar al Comité Olímpico significa dificultar la fluidez existente hasta ahora entre las federaciones y la institución pública que es la encargada, normalmente, de entregar el financiamiento requerido. Lo aprobado por el Senado tiene directa relación con el fortalecimiento del trabajo del Instituto y de las federaciones deportivas.

El Director General de la DIGEDER especificó que la Cámara de Diputados integró al Comité Olímpico, en razón de contar esta entidad con una comisión técnica, la que actúa con carácter de suplencia respecto al 40% de las especialidades deportivas, en la toma de decisiones respecto a planes de preparación de megaeventos, agregando que en las postrimerías del gobierno anterior se decidió la creación de la Comisión Técnica Nacional conjunta, formada por la DIGEDER, la federación respectiva y la Comisión Técnica del Comité Olímpico, la que ha funcionado generando un espacio tecnificado de decisiones fundadas en el interés del país, estructurándose así en el Centro de Alto Rendimiento una base de datos que ha permitido realizar proyecciones de los resultados deportivos y, consecuentemente, hacer que las federaciones perfeccionen sus procesos de formación de las selecciones deportivas y de los planes de preparación de las mismas. En este contexto, y a petición del Comité Olímpico, la Cámara de Diputados acordó la modificación.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que, en la práctica, lo expresado por el Director General de la DIGEDER no logra concreción, ya que existen actividades deportivas que participan en competencias internacionales, representando al país, pero sin ser calificadas por la Comisión Técnica Nacional como capacitadas para intervenir en determinada competencia. En cambio, otros deportes por las propias definiciones de sus federaciones u organizaciones, pueden decidir llegar a ser deportistas de alto rendimiento y, aun cuando la Comisión Técnica decida que no cumple los niveles exigidos internacionalmente, sí les interesa asistir a las competencias correspondientes, porque puede ser parte de un plan de perfeccionamiento o porque les da roce internacional. Por ello, señaló, era preocupante quitar la connotación de deportistas de Alto Rendimiento a personas que no superen el nivel de exigencias establecido por el Comité Olímpico o la DIGEDER, debiendo existir una mayor flexibilidad.

El Director General de DIGEDER fue del parecer que la ley tiene la obligación de moverse dentro de un espíritu de integración, indicando que el Comité Olímpico de Chile es la organización que permite participar a nivel internacional a nuestros deportistas, debiendo tenerse presente, por lo demás, que los acuerdos sociales no sirven para asignar recursos públicos y, en estricto rigor conceptual, deportista de alto rendimiento es aquel que logra ser campeón mundial, ocurriendo que Chile sólo ha llegado a dicho nivel en el deporte ecuestre, con el salto de altura de don Alberto Larraguibel, debiendo, asimismo, tenerse en cuenta que el sistema de competencias del deporte profesional es distinto al sistema del deporte olímpico.

Por otra parte, respecto a la letra c) del inciso cuarto de este artículo 8º, la Comisión estuvo conteste en que el sentido de esta modificación es crear y desarrollar centros de entrenamiento para el alto rendimiento en distintas regiones del país, sin perjuicio de los que tengan un nivel nacional.

**- La Comisión aprobó las modificaciones a los incisos primero, cuarto y quinto, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo). La modificación al inciso segundo fue aprobada por tres votos a favor de los HH.**

**Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo) y uno en contra del H. Senador señor Pizarro.**

*Artículo 9º*

El Senado aprobó un texto que establece la obligación del Instituto Nacional de Deportes de contemplar en sus programas, planes de formación y capacitación para dirigentes, entrenadores, árbitros y otros actores de las distintas modalidades deportivas.

La Cámara de Diputados modificó la disposición para explicitar que el apoyo del Instituto será a los planes y programas que elaboren o ejecuten entidades educacionales deportivas o de capacitación, introduciendo además una enmienda formal.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

TITULO II

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile

Párrafo 1º

Naturaleza y Objetivos

*Artículo 10, Senado*

El Senado aprobó un texto que, en lo fundamental, define al Instituto Nacional de Deportes de Chile como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

La Cámara de Diputados desechó esta disposición.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la supresión de este artículo 10.

*Artículo 12, Senado*

*Artículo 11, Cámara de Diputados*

El Senado aprobó un texto que describe, en su inciso primero, las funciones que corresponderán, especialmente, al Instituto Nacional de Deportes de Chile. En el inciso segundo se autoriza al Instituto a destinar recursos para el financiamiento parcial de seguros por riesgos de accidentes acaecidos en la práctica deportiva no profesional.

La Cámara de Diputados efectuó las siguientes modificaciones al inciso primero:

- Sustituyó la letra d), confiriéndole al Instituto una mayor capacidad de acción en un plano de mayor igualdad con el Ministerio de Educación, de modo que coordinará con esta Secretaría de Estado la pertinencia de los

planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación, con el diseño de políticas para el mejoramiento de la formación y práctica deportiva en el sistema educacional, pudiendo opinar respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en dichos planes y programas.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la sustitución de la letra d).**

- Intercaló en la letra f), referida a la elaboración de normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje.

- Se aprobó, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

- Complementó su letra i), en lo fundamental, disponiendo que el banco de proyectos abarcará propuestas de carácter nacional y regional.

**- Fue aprobada por unanimidad, con idéntica votación a las dos anteriores.**

- Modificó la letra j), eliminando a las personas naturales como unas de las encargadas de la administración de los recintos del Instituto. Por otro lado, las municipalidades, y personas jurídicas de derecho público o privado podrán llevar a cabo esa gestión administrativa a través de convenios o concesiones.

En relación a esta modificación, con la que se suprime la participación de las personas naturales en la administración de recintos e instalaciones pertenecientes al Instituto, la Comisión estimó necesario mantener dicha participación, porque de lo contrario se limitaría el accionar de distintos profesionales y de otras personas, particulares, que hoy ya realizan una labor fecunda en el deporte, y que puede ampliarse. Lo anterior, especialmente, porque en regiones en muchos casos no hay personas jurídicas que cumplan estos cometidos.

**- Vuestra Comisión, unánimemente, votando los mismos señores Senadores individualizados precedentemente, adoptó los siguientes acuerdos:**

**- Rechazó la supresión de la expresión "o a personas naturales".**

**- Aprobó el agregar los términos "o concesiones" y la enmienda formal que incide en ella.**

- Reemplazó su letra k), por un texto que desarrolla más latamente la función del Instituto respecto a la transferencia de recursos para la realización de proyectos en las diversas modalidades deportivas que establece la ley en proyecto.

- Sustituyó la letra n), agregando entre los eventuales beneficiarios de premios que podrán considerar estímulos en dinero, a los dirigentes y ex dirigentes deportivos, que tengan o hayan tenido una destacada participación, y en todos los casos consideró que ello podría ser también en el nivel regional.

**- La Comisión, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las enmiendas a las letras k) y n).**

- Reemplazó su letra ñ), para ampliar la cobertura de financiamiento de gastos de traslado y mantención, tanto a las delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile como a las competencias deportivas internacionales efectuadas dentro y fuera del país.

En lo tocante a extender el financiamiento de los gastos de traslado y mantención a las delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile, el Honorable Senador señor Pizarro expresó su preocupación respecto a la situación de los deportistas de jerarquía que no forman parte de las delegaciones oficiales del Comité Olímpico de Chile o de las federaciones.

El Director General de la DIGEDER manifestó que tales deportistas están desarrollando un plan de preparación que tiene considerada como meta un megaevento de carácter sudamericano, panamericano, olímpico o mundial, ubicado en el calendario oficial de la federación, explicando que en el deporte de Alto Rendimiento se requiere de un amplio grado de competitividad en el extranjero, de manera que los campeonatos open y los mundiales abiertos de atletismo están contemplados como procesos de preparación pre-competitivos dentro de un evento de interés federado, olímpico y de país. En lo que respecta a deportistas o delegaciones que no cuentan con el patrocinio del Comité Olímpico, señaló que generalmente ello se presenta en algunas especialidades deportivas nuevas, no incorporadas a nivel panamericano u olímpico, pero sí incluidas en el ámbito sudamericano, llevándose a efecto un necesario debate con la federación respectiva para precisar si se entiende contenido dentro del interés país, caso en el que se le hará entrega del apoyo necesario.

**- La Comisión, aprobó el reemplazo de la letra ñ), con idéntica votación a la señalada precedentemente.**

- Adicionó una letra q), nueva, confiriéndole al Instituto la función de elaborar programas y planes para el fomento de la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios, y de menores de edad en situación de riesgo social que figuren bajo la protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones benéficas de carácter privado.

Como consecuencia de adicionar esta letra q), efectuó enmiendas formales en las letras o) y p).

- Agregó una letra r), nueva, permitiéndole al Instituto participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los organismos de la Administración del Estado.

- Añadió una letra "s", nueva, facultando al Instituto para calificar los fines deportivos de los proyectos referidos a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria, conforme lo prescribe el N° 2 del artículo 63 del proyecto (texto Cámara de Diputados).

- Agregó una letra t), nueva, facultando al Instituto para prestar asesoría a las organizaciones deportivas de menores recursos, en la elaboración de los proyectos que vayan a postular al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

- Las modificaciones formales a las letras o) y p), y la agregación de las letras q), r), s) y t), nuevas, se aprobaron unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

Finalmente, en el inciso segundo, la Cámara de Diputados suprimió la palabra "parcialmente", de modo que el Instituto podrá destinar recursos para financiar íntegramente seguros por riesgos de accidentes deportivos acaecidos por la práctica deportiva no profesional.

- Se aprobó, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

*Artículo 13, Senado*  
*Artículo 12, Cámara de Diputados*

El Senado aprobó un texto que faculta al Instituto para integrar y participar en la formación de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la creación y administración de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo.

La Cámara de Diputados modificó este artículo para agregar, en el inciso primero, el objetivo de formar entrenadores, en las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, en las que participe el Instituto, reemplazando, además, la referencia al artículo 12 del proyecto por otra al artículo 11. En el inciso segundo, efectuó enmiendas de redacción, y en el inciso cuarto adicionó como integrantes de dichas corporaciones a las asociaciones deportivas provinciales.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones al artículo 13.**

Párrafo 2°  
De la Supervigilancia y la Fiscalización

*Artículo 14, Senado*  
*Artículo 13, Cámara de Diputados*

El Senado aprobó un texto que, en el inciso primero, confiere al Instituto el ejercicio de la supervigilancia de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la ley en proyecto. Su inciso segundo agrega que fiscalizará el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo entre otras acciones efectuar inspecciones periódicas de las organizaciones beneficiarias. El inciso tercero extiende al Instituto facultades de supervigilancia y fiscalización sobre las personas naturales o jurídicas que administren bienes otorgados en concesión.

La Cámara de Diputados agregó al inciso primero una oración final, estableciendo que el debido cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos por la ley para las organizaciones deportivas, habilitará a éstas para acceder a los beneficios que la misma ley contempla.

El inciso segundo se modificó para establecer que las inspecciones periódicas podrán ejercerse también a solicitud de la respectiva organización beneficiaria, disponiendo, asimismo, que el Instituto tendrá facultades para exigir la restitución de los recursos transferidos o aportados, si éstos fueren utilizados por la organización deportiva beneficiaria para fines distintos a los ya fijados.

En el inciso tercero suprimió la mención a las personas naturales, en concordancia con la modificación introducida en la letra j) del artículo 12 del texto del Senado.

Por último, agregó un inciso final, persiguiendo la misma intención de la modificación realizada en el inciso segundo. Por ello, se preceptúa que el Instituto podrá realizar auditorías específicas a una organización deportiva, conforme lo solicite su directorio o la mayoría absoluta de la asamblea.

Respecto a la modificación de la Cámara de Diputados que, en el inciso tercero, elimina a las personas naturales de la administración de bienes otorgados en concesión, la Comisión, al igual que lo acordado en lo concerniente a la letra j) del inciso primero del artículo 12 (texto del Senado), fue del parecer de rechazar dicha supresión.

En cuanto al inciso final que agregó la Cámara de Diputados, el Honorable Senador señor Pizarro reiteró sus aprensiones de estar sobrecargando de facultades al Instituto, imponiéndole tareas difíciles de cumplir, como estas auditorías específicas que la norma contempla.

El Director General de DIGEDER opinó que en el propósito de cautelar el uso de los recursos públicos, y de generar una vía democrática al interior de la institucionalidad deportiva, debería realizarse el esfuerzo de cumplir con la función entregada, sopesando, además, la posibilidad de efectuar las auditorías a través de la contratación con terceros.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó las modificaciones a los incisos primero y segundo.
- Rechazó la modificación al inciso tercero y la que agrega un inciso final, nuevo.

#### *Artículo 15, Senado*

El Senado aprobó un texto donde se declara que las facultades del Instituto establecidas en el Párrafo 2° del Título II –supervigilancia y fiscalización–, se entenderán sin perjuicio de otras consignadas en el proyecto de ley o en diversos cuerpos legales.

La Cámara de Diputados suprimió el artículo 15, por estimarlo innecesario.

La Comisión coincidió con esta modificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del proyecto (texto Senado).

- Vuestra Comisión, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la supresión del artículo 15.

***Párrafo 3º***  
***Del Consejo Nacional***

*Artículo 16, Senado*

**Artículo 14, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en lo esencial, establece la composición del Consejo Nacional del Instituto, regula la duración de los cargos de consejeros y provisión de las vacantes respectivas.

La Cámara de Diputados efectuó modificaciones con el objeto de intercalar, en el inciso primero, las letras b), k) y l) nuevas, incorporando al Consejo Nacional al Subsecretario de Educación o quien éste designe, a un consejero proveniente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, designado por la Federación de Fútbol de Chile y a un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional. Acorde con lo anterior, efectuó adecuaciones formales en otras letras de esta disposición. En el inciso segundo, concordante con las modificaciones anteriores, se corrigieron las referencias a algunas letras del inciso precedente.

En el inciso tercero incluyó al representante del Ministerio de Educación, junto al Presidente del Consejo, como los miembros no sujetos a una duración determinada en sus cargos, modificando, además la renovación de consejeros en grupos de seis por vez.

Por último, agregó un inciso final, nuevo, estableciendo las causales de pérdida de la calidad de miembro del Consejo.

En lo atinente a la introducción de una letra b), nueva, la Comisión manifestó su discrepancia con la inclusión del Subsecretario de Educación en el Consejo Nacional del Instituto, porque al igual que dicha autoridad debería considerarse a otras que también desarrollan actividades relacionadas con el deporte. Por otro lado, el hacer coincidir al Director del Instituto con un personero de ese rango puede perturbar la dirección de la entidad.

El Honorable Senador señor Pizarro recaló que el Consejo debe ser representativo de otros sectores distintos a la institucionalidad pública, hecho que se ve resentido con la integración del Subsecretario de Educación.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia de la República sugirió, para su análisis en la Comisión Mixta, que en la letra f) de este artículo se incluya en los ámbitos ya considerados el de la educación, para posibilitar la designación, por el Presidente de la República, de un consejero perteneciente a ese ámbito.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las modificaciones precedentes, con excepción de la que agrega un inciso final, nuevo, que resultó aprobada.

**Artículo 17, Senado**  
**Artículo 15, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que señala las funciones que corresponden al Consejo Nacional.

En el inciso primero, mediante tres letras, se describen dichas funciones, cuales son: a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte; b) Estudiar y proponer al Jefe de Estado todo tipo de normas que tiendan a mejorar el desarrollo de la educación física y del deporte, y c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior. Los incisos segundo y tercero regulan las sesiones del Consejo en carácter de ampliado, donde participará un representante por cada consejo consultivo regional.

La Cámara de Diputados modificó el inciso primero, en la forma siguiente:

- Letra a), precisó que el Consejo Nacional elaborará las señaladas políticas para ser propuestas al Presidente de la República, y añadió a su redacción la mención al artículo 11 del proyecto, donde se confieren facultades al Instituto.

- Letras b) y c), las modificó formalmente.

- Agregó una letra d), nueva, entregándole al Consejo Nacional la función de aprobar anualmente, a propuesta del Director Nacional del Instituto, los requisitos de elegibilidad de los proyectos deportivos que postulen a las donaciones contempladas en el Párrafo 5° del Título IV del proyecto.

- Adicionó una letra e), nueva, confiriéndole al Consejo Nacional la facultad de aprobar la participación o integración del Instituto en la formación y constitución de las corporaciones de derecho privado, referidas en el artículo 12 de la iniciativa (texto Cámara de Diputados).

Por último, en los incisos segundo y tercero sustituyó los términos "consejos consultivos regionales" por "consejos regionales de deportes", consecuencialmente con el cambio de denominación que aprobó en el artículo 25 del texto del Senado.

Respecto a la modificación recaída en los incisos segundo y tercero, que elimina la calidad de consultivos a los consejos regionales, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) denotó el cambio fundamental ocurrido respecto a la idea aprobada por el Senado, ya que se estaría proponiendo una suerte de co-gobierno a nivel regional, dejando prácticamente inoperable la gestión del Instituto en el ámbito de las regiones.

Vuestra Comisión estuvo conteste con este planteamiento, y estimó que cualquier modificación que se efectúe en los artículos siguientes, en torno al carácter de los consejos regionales, debe ser también rechazada si ello significa restarles su carácter de consultivos y asesores, incluido en ello el cambio de denominación.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones al inciso primero, y rechazó las recaídas en los incisos segundo y tercero.**

**Artículo 18, Senado  
Artículo 16, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que da derecho a los miembros del Consejo, con excepción de su presidente, a percibir una asignación con cargo al presupuesto del Instituto por cada sesión a que asistan.

La Cámara de Diputados modificó el precepto excluyendo además al Subsecretario de Educación –nuevo miembro del Consejo- del derecho de percibir la señalada asignación.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó esta modificación.**

**Artículo 19, Senado  
Artículo 17, Cámara de Diputados**

El Senado dio su anuencia a una norma que señala la periodicidad de las sesiones del Consejo y los quórum necesarios para sesionar y adoptar acuerdos.

La Cámara de Diputados elevó a cinco el número de miembros que pueden solicitar sesiones extraordinarias del Consejo Nacional y acrecentó el quórum para sesionar de seis a ocho consejeros, en atención a que aumentó de diez a catorce su número. Además, limitó sólo al Presidente del Consejo la facultad de dirimir los empates.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó estas modificaciones.**

Párrafo 4º  
Del Director Nacional

*Artículo 21, Senado*  
**Artículo 19, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que señala las atribuciones del Director Nacional del Instituto. La contemplada en la letra e) lo faculta para adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución.

La Cámara de Diputados agregó a la mencionada letra e) una limitación a la enajenación de bienes inmuebles, la que si excediere unitariamente de 8.000 unidades tributarias mensuales necesitará el acuerdo del Consejo Nacional, y en la letra f) sustituyó la referencia numérica a otro artículo del proyecto, de "27" por "25".

Respecto a las oraciones agregadas a la letra e), la Comisión fue partidaria de no fijarle límites al Director Nacional, bastando la redacción aprobada por el Senado, teniendo en consideración que la autoridad encargada de ejecutar los proyectos ya definidos por el Consejo Nacional del Instituto, no puede ver circunscritas sus atribuciones, teniendo en cuenta, también, que ciento veinte millones de pesos no es una cantidad significativa en comparación a lo que puede costar, por ejemplo, un gimnasio dependiente de un municipio, donde se puede llegar fácilmente a gastar unos quinientos millones de pesos.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó estas modificaciones.**

#### Párrafo 5°

De las Direcciones Regionales

#### *Artículo 23, Senado*

#### **Artículo 21, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que establece las funciones que especialmente tendrán las Direcciones Regionales. En la letra b) se les entrega la administración de la respectiva Cuota del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, debiendo efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales. Su letra g) dispone que deberán coordinar la actividad deportiva en el nivel regional.

La Cámara de Diputados suprimió la letra b), en razón de traspasar dicha función a los Directores Regionales. Las letras d), e) y f), que pasan a ser c), d) y e), respectivamente, recibieron modificaciones formales y de mera redacción.

La letra g) –que pasó a ser letra f)- fue sustituida para preceptuar que la coordinación de las actividades deportivas-recreativas regionales debe efectuarse en directa relación con los planes de desarrollo deportivo de cada municipalidad. Ello con el objeto de evitar duplicidad de funciones y falta de coordinación.

Por último, consultó como letra g), nueva, parte del contenido de la actual letra g), para disponer que las Direcciones Regionales ejercerán todas las demás atribuciones que les encomiende la ley.

El Honorable Senador señor Pizarro, en lo concerniente a la norma que se incluye en la letra f) del texto de la Cámara de Diputados, preguntó cuál era su fundamento.

El Director General de la DIGEDER explicó que la discusión en la Cámara de Diputados se centró en el análisis prospectivo del efecto social que debería generar esta ley, en cuanto que el desarrollo de las actividades deportivas-recreativas se localizara preferentemente en los municipios, potenciándose la creación de oficinas de deportes o el crear corporaciones municipales de deportes. Por ello, se estimó necesario que existiera una relación con los planes de desarrollo deportivo de cada municipalidad, en el sentido de que el gobierno local hiciera compatible la visión de su incremento desde el punto de vista del uso del espacio físico, de los planes de actividades con un plan de desarrollo regional y con los demás factores intervinientes.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), dio su asentimiento a las modificaciones precedentes.**

*Artículo 24, Senado*

**Artículo 22, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que en siete letras describe las funciones que correspondieran especialmente a los Directores Regionales. La contenida en la letra b) les permite proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el presupuesto anual de la Dirección Regional, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

La Cámara de Diputados modificó en la letra a) el guarismo "23" por "22", y reemplazó la letra b), explicitando que la facultad consiste en proponer el proyecto de presupuesto anual de la Dirección Regional y presentar la memoria y balance del ejercicio anterior.

Por otra parte, intercaló una letra c), nueva, cambiando correlativamente la denominación de las siguientes:

"c) Administrar la respectiva cuota regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 44, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y organizaciones deportivas de la región, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;"

Esta función dice relación con la supresión de la letra b) del artículo 23 aprobado por el Senado -21 de la Cámara de Diputados-, donde se consultaba como función de la Dirección Regional.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones, con excepción de la que corresponde a la letra a), que rechazó.**

Párrafo 6°

**De los Consejo Consultivos Regionales**

La Cámara de Diputados reemplazó el epígrafe de este párrafo, por el siguiente: "De los Consejos Regionales de Deportes".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó esta modificación.**

*Artículo 25, Senado*

**Artículo 23, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que dispone el establecimiento, en cada región del país, de un Consejo Consultivo Regional, cuya principal función es evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales, en las que el respectivo Director Regional les solicitare su opinión.

La Cámara de Diputados sustituyó esta disposición, por la siguiente:

"Artículo 23.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Deportes que tendrá por función pronunciarse y aprobar el plan de gestión y proyecto de presupuesto para el año siguiente, que el Director Regional debe presentar al Director Nacional del Instituto, como asimismo, responder consultas, hacer sugerencias y formular observaciones o proposiciones, respecto de materias de la competencia de las direcciones regionales en las que el respectivo Director Regional le solicite su opinión.

La aprobación del plan de gestión y proyecto de presupuesto a que se refiere el inciso anterior, deberá efectuarse en una sesión especial que se celebrará en el mes de abril de cada año, para lo cual el Director Regional deberá hacer llegar a los consejeros copia del proyecto, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior, con una anticipación de, a lo menos, quince días. En todo caso, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Director Regional si el Consejo Regional de Deportes no lo aprobare a más tardar el 30 de abril del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Consejero Regional deberá ser oído por el respectivo Director Regional, en sesión especialmente convocada al efecto, al ejercer dicho Director la función que le señala la letra c) del artículo 22 en lo relativo a la asignación de los recursos correspondientes."

Vuestra Comisión estimó que la norma aprobada por la Cámara de Diputados, en sus incisos primero y segundo tendría rango orgánico constitucional, pues a estos consejos se les estaría otorgando atribuciones propias del ente público y, de consiguiente, la disposición constituiría una norma de excepción dentro del sistema jerárquico de un servicio público, que puede contemplarse en la ley, pero como lo ha señalado en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional, la disposición pertinente tendrá el carácter de orgánico constitucional.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó estas modificaciones.**

*Artículo 26, Senado*

**Artículo 24, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que, en su inciso primero, señala la composición de los Consejos Consultivos Regionales. Los incisos segundo y tercero se refieren a la designación de los miembros de cada Consejo y a su duración por dos años en el cargo.

La Cámara de Diputados sustituyó en el encabezamiento la expresión "Consejo Consultivo Regional" por "Consejo Regional de Deportes", y agregó cuatro letras en el inciso primero, con nuevos miembros integrantes de los Consejos Regionales de Deportes, ubicándolas del modo siguiente:

Letra a), Secretario Regional Ministerial de Educación o quien éste designe. Ello es armónico con la nueva composición del Consejo Nacional de Deportes.

Letra f), un representante de las instituciones de la Defensa Nacional, con sede en la respectiva región.

Letra h), dos representantes con grado académico en disciplinas del deporte, siempre que los hubiere en la Región, uno, del ámbito de las ciencias del deporte y, el otro, del de la pedagogía del deporte.

Letra i), un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Mujer.

Además, en la letra b) sustituyó la expresión "regional o provincial" por "regional, provincial o comunal".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos:**

**- Rechazó las modificaciones al encabezamiento, y las que agregan las letras a), f) y h), así como la enmienda formal a la letra e).**

**- Aprobó la modificación a la letra b), la enmienda formal a la letra d), y la que agrega una letra i), nueva.**

La Cámara de Diputados reemplazó el inciso segundo, en lo esencial, para sustraer de la designación por el Consejo Regional al Secretario Regional Ministerial de Educación y al representante del SERNAM. En el inciso tercero agregó dos oraciones, la primera, relativa a la cesación del cargo de consejero por faltar a más del 50% de las sesiones en un año calendario, y la segunda, para disponer el cómo se llenará la vacante. En el inciso cuarto sustituyó los términos "Consejos Consultivos" por "consejos regionales de deportes".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las modificaciones a los incisos segundo y cuarto, y aprobó la correspondiente al inciso tercero.**

Párrafo 7°  
Del Patrimonio

*Artículo 27, Senado*

**Artículo 25, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que señala en cinco letras los bienes que integrarán el patrimonio del Instituto. En la letra a) figuran los bienes y recursos actualmente destinados a la DIGEDER, que se individualizarán por decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes. En la letra f) se contemplan las donaciones, herencias y legados que el Instituto acepte con beneficio de inventario.

La Cámara de Diputados agregó en la letra a) la regulación aplicable si se tratare de inmuebles fiscales, caso en el que se requerirá, previo a la dictación del decreto supremo, un informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales. La letra f) fue sustituida en razón de algunos cambios de redacción, con el objeto de dejar claramente establecido que las únicas herencias y legados que puede aceptar el Instituto son aquellas que recibe con beneficio de inventario.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

Párrafo 8°  
Del Personal

*Artículo 28, Senado*

**Artículo 26, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a un texto que hace aplicable el Estatuto Administrativo al personal del Instituto, rigiéndose, a su vez, por la escala única de remuneraciones.

En el inciso segundo se autoriza al Director Nacional del Instituto para contratar personal sujeto al Código del Trabajo, en determinadas condiciones, no pudiendo sus remuneraciones exceder a las que perciba el personal del Instituto que desempeñe funciones homologables.

La Cámara de Diputados modificó el inciso segundo, agregándole la facultad del Director Nacional para determinar dichas funciones homologables.

**- La Comisión, por la unanimidad de los miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó esta modificación.**

TITULO III  
De las Organizaciones Deportivas

Párrafo 1°  
Normas Básicas

*Artículo 33, Senado*

**Artículo 31, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto disponiendo que la organización, funcionamiento y modificación de los estatutos de las organizaciones deportivas, constituidas en conformidad a la ley en proyecto, se regirán por ella, su reglamento y sus estatutos.

En el inciso tercero se establece las personas jurídicas de derecho privado que serán consideradas como organizaciones deportivas. Su letra a) comprende al club deportivo, uno de cuyos objetivos es procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, proyección nacional e internacional. La letra f) considera a la federación deportiva nacional, como la formada por clubes y asociaciones locales o regionales. La letra g) comprende a la confederación deportiva, que tiene por objeto promover la actividad física y los deportes en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, trabajadores y discapacitados.

La Cámara de Diputados modificó el inciso tercero, en sus letras a), f) y g). En la letra a) agregó la proyección comunal, provincial y regional de los socios.

La letra f), relativa a la federación deportiva nacional, se sustituyó por la siguiente:

"f) Federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales en conformidad a la presente ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, discapacitados y otros. Los estatutos de cada federación establecerán si éstas se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;"

La letra g) fue reemplazada, señalándose que la confederación deportiva es aquella formada por dos o más federaciones para fines específicos, permanentes o circunstanciales.

Sobre el reemplazo de la letra f), el Honorable Senador señor Pizarro consultó qué significado tenía la oración final, en cuanto los estatutos de cada federación establecerán si éstas se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, ya que se estarían abriendo las puertas a la formación de federaciones paralelas en cuanto deporte existe.

El Director General de la DIGEDER opinó que la modificación busca resguardar, en extremo quizás, la libertad de asociación.

El Honorable Senador señor Pizarro advirtió de la posibilidad de integrar a federaciones que no persigan los fines establecidos en la ley, o que no participen de la política de desarrollo deportivo fijada por el Consejo Nacional.

El Director General de la DIGEDER manifestó que el tema de la inclusión de nuevas especialidades deportivas que puedan, por su naturaleza y por la dimensión de su participación territorial configurar federaciones de carácter nacional, dice relación con la modernización de las actividades deportivas. En la actualidad, existe una restricción y una suerte de exclusión para aquellos deportes no adscritos al mundo olímpico, pero que tienen un peso social importante, como es el caso de la Federación de Rayuela.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior informó que la norma motivo de intercambio de opiniones, por una parte asume el texto considerado por el Senado en la parte final de la letra f), y por otra, toma la redacción que el Senado le dio en la letra g) de este artículo a la confederación deportiva.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) declaró entender el alcance expresado por el Honorable Senador señor Pizarro, pero estimó que la modificación de la Cámara de Diputados tiene por objetivo una mayor apertura y el reconocimiento de algunas actividades deportivas que en la actualidad se ven segregadas.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones precedentes.**

*Artículo 35, Senado*

#### **Artículo 33, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en su inciso primero, preceptúa que las organizaciones deportivas constituidas conforme a la ley en proyecto, gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro contemplados en el artículo 39 del texto del Senado.

La Cámara de Diputados sustituyó, en dicho inciso primero, el guarismo "39" por "37", acorde con la numeración que resulta de las modificaciones que suprimen dos artículos del texto del Senado.

**- Vuestra Comisión, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó esta enmienda, como consecuencia de haber desechado la modificación que suprimía el artículo 10 del proyecto.**

*Artículo 39, Senado*

#### **Artículo 37, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a un texto que regula el procedimiento de inscripción de las organizaciones deportivas en el registro especial que el Instituto mantendrá para esos efectos. En el inciso primero se exige que depositen una copia autorizada del acta constitutiva de la organización y de los estatutos.

La Cámara de Diputados modificó el inciso primero, intercalando entre las palabras "acta" y "constitutiva", la expresión "de la asamblea".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la modificación precedente.**

Párrafo 3°  
De los Estatutos

*Artículo 40, Senado*  
*Artículo 38, Cámara de Diputados*

El Senado consultó un texto que dispone la aprobación de los estatutos de las organizaciones deportivas en la respectiva asamblea constitutiva, señalando las menciones mínimas que deberán contener. Una de éstas aparece en la letra k), relativa a la periodicidad con que deban elegir sus dirigentes, los que en ningún caso desempeñarán el cargo por más de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo período.

La Cámara de Diputados sustituyó la letra k), para introducirle enmiendas de redacción.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó esta modificación.**

*Artículo 41, Senado*  
**Artículo 39, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a una norma que, en su inciso primero, preceptúa la elección simultánea, consagrada en los estatutos de las organizaciones deportivas, de los denominados organismos esenciales, que son el Directorio o Consejo Directivo, la Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas. El inciso cuarto establece que ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación.

La Cámara de Diputados modificó el inciso primero para eliminar la Comisión de Ética o Tribunal de Honor del grupo de los organismos esenciales, pero agregando un inciso segundo, nuevo, donde se exige la elección de dicho organismo sólo respecto de determinadas entidades que tengan más de cien socios. Además, precisó los términos del inciso cuarto, que pasó a ser quinto, en cuanto a que la falta de jurisdicción de una federación sobre los directores de otra es en consideración a su calidad de tales.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

TITULO IV  
Del Fomento del Deporte

Párrafo 1°  
Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

*Artículo 42, Senado*

**Artículo 40, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un precepto que establece el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, siendo su objeto financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y desarrollo del deporte.

La Cámara de Diputados modificó la norma, explicitando que la práctica del deporte es uno de los aspectos que puede financiar el Fondo.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó esta modificación.**

*Artículo 44, Senado*

**Artículo 42, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que en su inciso primero, en cinco letras, señala el destino de los recursos del Fondo. Su letra b) propende al fomento del deporte escolar y recreativo. La letra c) contempla el apoyo financiero del deporte de competición comunal, regional y nacional. Su letra e) dispone el financiamiento, total o parcial, de la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos.

El inciso segundo permite el complemento de las donaciones que realicen los contribuyentes, con aportes del Fondo Nacional del Deporte.

El inciso tercero desarrolla el mecanismo de financiamiento con los recursos del Fondo, para los distintos fines u objetivos que se señalan en la norma.

La Cámara de Diputados modificó las letras b), c) y e) del inciso primero, y el inciso tercero, en lo esencial para precisar algunos de los objetivos a que estos preceptos se refieren. En el inciso segundo sustituyó las expresiones "del Deporte. El Fondo Nacional del Deporte" por "para el Fomento del Deporte, el que".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas enmiendas.**

*Artículo 45, Senado*

**Artículo 43, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a una norma que, en su inciso primero, establece la obligación de efectuar, mediante concursos públicos, la selección de los planes, programas, proyectos y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo.

El inciso segundo dispone que, una vez resueltos los concursos, las asignaciones se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Instituto y el asignatario.

La Cámara de Diputados modificó el inciso segundo para establecer que las asignaciones se podrán perfeccionar por convenio o por contrato.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó esta modificación.**

*Artículo 46, Senado*

#### **Artículo 44, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en su inciso primero, dispone que la Ley de Presupuestos determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. El inciso segundo encarga a dicha ley la distribución del Fondo entre las regiones, preceptuando que el restante del Fondo será destinado al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, administrados por la Dirección Nacional del Instituto.

El inciso tercero señala las variables que deberán considerarse para la determinación de las cuotas regionales del Fondo.

El inciso quinto preceptúa que las decisiones adoptadas por las Direcciones Regionales del Instituto, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo.

La Cámara de Diputados modificó el inciso primero para especificar que los recursos serán destinados al Fondo.

El inciso segundo se reemplazó por otro que mantiene a la Ley de Presupuestos como la encargada de distribuir el Fondo, a través de la asignación de cuotas regionales, que se administrarán por el respectivo Director Regional, estableciendo además una cuota de carácter nacional a cargo de la Dirección Nacional del Instituto, la que, en todo caso no podrá superar el 15% del Fondo, destinándose, indistintamente, al financiamiento de proyectos deportivos nacionales o supraregionales, concursables, como asimismo a suplementar los recursos de una o más de las cuotas regionales.

En el inciso tercero sustituyó su texto agregando otras variables para determinar las cuotas regionales, cuales son los índices sobre seguridad ciudadana, alcoholismo y drogadicción y los factores medioambientales, efectuándole, además, algunos cambios de redacción.

En el inciso quinto reemplazó las expresiones "las Direcciones Regionales" por "los correspondientes Directores Regionales".

En relación al reemplazo del inciso segundo efectuado por la Cámara de Diputados, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) expresó su disconformidad con el 15% dado a la cuota nacional del Fondo, argumentando que ello iría sólo en beneficio de las regiones más grandes del país, esto es, la Metropolitana, la Quinta y la Octava, y las regiones con menos cantidad de población que para obtener mayores recursos deberán recurrir al Director Nacional, sólo podrán aspirar a una

pequeña parte de ese 15%. El Director Nacional, si quisiera compensar a alguna región de baja población, verá reducida su capacidad de distribución financiera.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior explicó que al discutirse este tema en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo defendió la mantención de la cuota nacional, aceptándose esta postura por los señores Diputados, pero en cuanto dicha cuota no perjudicara la distribución regional, estableciéndole un tope del 15% del Fondo. Por lo demás, indicó, la cuota nacional tiene, entre otros fines, el suplementar las cuotas regionales.

El Director General de DIGEDER dio a conocer su preocupación respecto al texto aprobado por la Cámara de Diputados, en cuanto una cantidad importante de los programas que la entidad debe financiar, no son propiamente regionales sino que tienen directa relación con planes de desarrollo nacional y de participación deportiva en todo el país.

La Comisión, al tenor de estas últimas explicaciones, estimó conveniente realizar una discusión sobre la materia en la Comisión Mixta.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones precedentes, con excepción de la recaída en el inciso segundo, que rechazó.**

*Artículo 48, Senado*

#### **Artículo 46, Cámara de Diputados**

El Senado consultó un texto donde se establecen las normas mínimas que deben contener los reglamentos en lo referido a la asignación de recursos para planes, programas y proyectos deportivos concursables y de asignación directa, siendo una de ellas los criterios de evaluación y elegibilidad.

El inciso segundo señala que los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas; el impacto social y deportivo, y la relación de beneficios y costos.

La Cámara de Diputados efectuó modificaciones de redacción en el inciso segundo.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones precedentes.**

*Artículo 49, Senado*

#### **Artículo 47, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto estableciendo que los proyectos que postulen al financiamiento directo o concursable del Fondo, y cuyo objeto sea la realización en el país de competencias deportivas internacionales, requerirán de un estudio especial de factibilidad que especificará el reglamento de dicho Fondo. El Consejo Nacional del Instituto deberá pronunciarse sobre el estudio correspondiente.

La Cámara de Diputados modificó la norma, en lo esencial, para disponer que será el Director Nacional del Instituto quien se pronunciará sobre la evaluación de los proyectos respectivos, prescribiendo que el procedimiento descrito en este precepto será también aplicable a los proyectos que postulen a financiamiento directo del Instituto.

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.

Párrafo 2°  
De la Infraestructura Deportiva

*Artículo 50, Senado*  
**Artículo 48, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que, en su inciso primero, dispone que los planos reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano, tendrán la obligación de contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación. El inciso segundo establece la necesidad de oír al Instituto, a través de la Dirección Regional respectiva, para cambiar el destino de las zonas calificadas como aptas para el deporte y la recreación.

La Cámara de Diputados modificó el inciso segundo en un aspecto de simple redacción, y agregó tres incisos nuevos, el tercero, el cuarto y el quinto, con el siguiente texto:

"El Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, al planificar y programar, en terrenos fiscales o propios, según corresponda, la construcción de núcleos habitacionales o al efectuar expropiaciones en conformidad a sus atribuciones legales, deberán reservar, atendida la densidad de la población, un porcentaje del área destinada a construcciones habitacionales, para recintos deportivos y recreativos.

Aquellos terrenos que por aplicación del artículo 24 de la ley N° 17.276, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan en trámite su destinación final a la ex – Dirección General de Deportes y Recreación, se entenderán transferidos a título gratuito al Instituto, cualquiera sea el estado de avance en que se encuentre su destinación. Para estos efectos, los respectivos Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización deberán proceder, a requerimiento del Instituto, a designar a los funcionarios que suscribirán las escrituras públicas de cesión gratuita de cada terreno, si fuere el caso. Idéntico efecto se producirá respecto de aquellos inmuebles que fueron adquiridos por el Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, para el solo efecto de destinarlos posteriormente a la ex Dirección General de Deportes y Recreación.

Todos los recintos, sitios o terrenos en que actualmente se practica deporte, sean de propiedad fiscal o municipal, mantendrán preferentemente tal destino, quedando, en consecuencia, prohibido su uso para otra actividad o destino diferente, salvo circunstancias excepcionales, determinados por el consejo regional o el concejo municipal, según sea el caso."

En lo concerniente a los nuevos incisos agregados por la Cámara de Diputados, el Honorable Senador señor Pizarro, solicitó una explicación en lo

atinente a determinar la participación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la reserva de porcentajes de áreas destinadas a recintos deportivos y recreativos.

El asesor jurídico del Ministerio del Interior, dando respuesta a esta inquietud se remitió a la disposición contemplada en el proyecto (artículo 80, nuevo, Cámara de Diputados), que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el que fue acordado con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se explicita la cesión de superficies de hasta el 44% del total del terreno original para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales, y para equipamiento.

Vuestra Comisión concordó en discutir en la Comisión Mixta el inciso quinto, nuevo, con el objeto de recoger mayores antecedentes, teniendo presente además que esta norma al otorgar una atribución a los consejos regionales o a los concejos comunales, según el caso, tendría el carácter de orgánica constitucional.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones precedentes, con excepción del inciso quinto, nuevo, que rechazó.**

*Artículo 51, Senado*

**Artículo 49, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en su inciso primero, dispone que los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas con los recursos que establece la ley en proyecto, no podrán enajenarse salvo autorización previa del Instituto o reintegro de los recursos aportados.

Su inciso segundo preceptúa que deberá restituirse al Instituto la parte del precio equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere concretado sólo en edificios o instalaciones deportivas, deberá restituirse sólo el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que corresponda.

El inciso tercero se refiere al caso de que el inmueble que originó el aporte cambie su destino deportivo sin producirse la enajenación del mismo, estableciendo que la devolución deberá comprender sólo el capital aportado, con el reajuste pertinente.

El inciso quinto regula el convenio que formaliza el aporte respectivo. Dispone que la prohibición de enajenar el inmueble expirará por el solo ministerio de la ley, a los treinta años de la fecha de la inscripción correspondiente.

La Cámara de Diputados modificó el inciso segundo en cuanto a explicitar que al Servicio de Impuestos Internos compete la determinación de la deducción por depreciación del inmueble. El inciso tercero fue objeto de una modificación meramente formal. En el inciso quinto se elevó el plazo de expiración de la prohibición de enajenar a cuarenta años.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones, con excepción de la que recae en su inciso quinto, que rechazó.**

Párrafo 3°

*Artículo 52, Senado*

**Artículo 50, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en el inciso primero, establece la existencia de un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas. Su inciso tercero dispone que el subsidio se otorgará con cargo a los fondos presupuestarios que administre el Instituto, y el inciso cuarto encomienda la regulación del procedimiento de postulación y otorgamiento del subsidio, al reglamento que se expedirá por el ministerio respectivo.

La Cámara de Diputados modificó los incisos tercero y cuarto precisando las normas sobre el subsidio estatal para el deporte, principalmente en cuanto a que el reglamento a que alude el inciso cuarto será suscrito además por el Ministro de Hacienda.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

*Artículo 53, Senado*

**Artículo 51, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que, en su inciso primero, señala los requisitos para postular al subsidio, exigiendo que los clubes y demás organizaciones cuenten con personalidad jurídica y se encuentren inscritos en el registro correspondiente.

Su inciso segundo exige, además, acreditar un ahorro previo, el que deberá enterarse en una cuenta denominada "Cuenta de Ahorro del Deporte", que podrá abrirse en cualquier banco o institución financiera del país.

El inciso cuarto limita la postulación al subsidio, a una solicitud por organización deportiva.

La Cámara de Diputados modificó los incisos primero y cuarto, pasando este último a ser inciso quinto, acotando las instituciones postulantes a los clubes deportivos y organizaciones comunitarias. En el inciso segundo precisó que la cuenta especial de ahorro podrá abrirse en el banco o institución financiera que la ofrezca, sin exigir que se trate de una entidad nacional. Además, intercaló un inciso cuarto, nuevo, preceptuando que los recursos provenientes de donaciones afectas a franquicias tributarias no podrán constituirse en ahorro para postular al subsidio para el deporte.

Respecto a las modificaciones referidas a los incisos primero y cuarto, que permiten postular al subsidio para el deporte a los clubes deportivos y organizaciones comunitarias, la Comisión coincidió en rechazarlos, ya que restringían el ámbito de entidades dedicadas a la actividad deportiva que pudieren solicitar el subsidio.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don**

**Adolfo), rechazó las modificaciones a los incisos primero y cuarto, y aprobó la recaída en el inciso segundo y la que agrega un inciso cuarto, nuevo.**

*Artículo 55, Senado*

**Artículo 53, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que prescribe la entrega, por la Dirección Regional respectiva, de un "Certificado de Subsidio para el Deporte" a los postulantes beneficiados con el mismo.

En el inciso segundo se precave que dicho certificado sólo podrá aplicarse para los fines señalados en el inciso primero del artículo 52.

La Cámara de Diputados sustituyó, en el inciso segundo, la referencia al artículo 52 por otra al artículo 50, como consecuencia de los artículos que acordó suprimir.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó esta enmienda, por haber desechado la modificación que suprimía el artículo 10 del proyecto.**

Párrafo 4°

De las Concesiones

*Artículo 56, Senado*

**Artículo 54, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a un texto que entrega al Instituto la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar su gestión a personas naturales o jurídicas por medio de concesiones.

La Cámara de Diputados sustituyó el texto de la disposición, en razón de concordar la norma con el nuevo contenido de la letra j) del artículo 11, según el texto de esa corporación que contempla esta función del Instituto. De manera que la norma quedaría como sigue:

"Las concesiones de los recintos e instalaciones a que se refiere la letra j) del artículo 11, se regirán por las normas establecidas en este párrafo."

Vuestra Comisión tuvo presente que con el reemplazo del texto de la norma por la Cámara de Diputados, también aquí se reitera el dejar fuera a las personas naturales de la posibilidad de entregarles la gestión de instalaciones o recintos deportivos.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó esta modificación.**

*Artículo 58, Senado*

**Artículo 56, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma donde se señala que la concesión durará el plazo que se establezca en las bases, el que no podrá exceder de 30 años en el caso de concesiones que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos sobre los inmuebles, y de 10 años si sólo se trata de la administración de dichos recintos.

La Cámara de Diputados modificó el plazo de 30 años, elevándolo a 40.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó esta modificación.**

*Artículo 60, Senado*

#### **Artículo 58, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que, en el inciso primero, establece que la concesión será indivisible, pero transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión. Su inciso segundo exige que la transferencia sea aprobada por el Instituto.

El inciso tercero estipula que el adquirente deberá cumplir todos los requisitos exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por el Instituto, pudiendo éste rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los requisitos y condiciones pertinentes.

Los incisos cuarto y quinto establecen y regulan la transmisibilidad de la concesión.

La Cámara de Diputados modificó el inciso tercero estableciendo que el rechazo de la transferencia de la concesión por el Instituto, debe ser por razones fundadas, por cuanto de esta manera se cautelaban posibles actos arbitrarios.

Los incisos cuarto y quinto fueron suprimidos, por estimarse que los trámites de posesión efectiva y los posibles desacuerdos entre los herederos, podrían dar lugar a situaciones engorrosas que no se compadecen con los fines perseguidos por la concesión.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

*Artículo 61, Senado*

#### **Artículo 59, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a un texto que, en su inciso primero, permite otorgar la concesión en prenda especial, la que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión, no requiriéndose la autorización previa del Instituto.

La Cámara de Diputados modificó el inciso primero, estableciendo el requisito de contar con una previa autorización del Instituto, efectuando además una enmienda formal en su inciso segundo.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

*Artículo 62, Senado*

**Artículo 60, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en el inciso primero, contempla los casos en que la concesión de recintos e instalaciones deportivas se extinguirá sin indemnización de perjuicios. Su letra d) contempla el mutuo acuerdo de las partes.

La Cámara de Diputados efectuó una enmienda formal a dicha letra d).

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la modificación precedente.**

Párrafo 5°

De las donaciones con fines deportivos

*Artículo 63, Senado*

**Artículo 61, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma que establece un crédito de hasta el 50% del valor de lo donado, a favor de los contribuyentes de la primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, o contribuyentes del Impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, en contra de tales impuestos, por las donaciones en dinero que efectúen para los fines señalados en la ley.

En el inciso séptimo se dispone que las donaciones estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto que grave a las herencias y donaciones.

La Cámara de Diputados, en el inciso primero, modificó la situación de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, en cuanto especificar que serán aquellos que declaren en base a su renta efectiva, pero no exigiendo contabilidad completa, como una forma de hacer posible las donaciones de personas naturales, ya que éstas, normalmente, no llevan contabilidad completa. Además, le efectuó una enmienda formal.

Por último, modificó el inciso séptimo para agregar el vocablo "asignaciones", completando así la individualización del impuesto en que recaerá la exención.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

*Artículo 64, Senado*

**Artículo 62, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a un texto que establece los requisitos que deben cumplir las donaciones para dar derecho a crédito contra el impuesto respectivo.

El N° 1) de la norma exige que la donación se haya efectuado a una organización deportiva, de las señaladas en la ley en proyecto, o al Fondo Nacional, y el N° 3) precisa que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan con él vínculos de parentesco.

La Cámara de Diputados agregó al N°1) las corporaciones de alto rendimiento y las corporaciones municipales de deportes, como entidades que pueden beneficiarse con las donaciones, efectuándole, además, enmiendas de referencias, acordes con la numeración del texto de la Cámara de Diputados. El N° 3) fue modificado para una mayor delimitación de los vínculos entre el donante y la organización beneficiaria.

En lo atinente a las modificaciones recaídas en el N° 1), el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) consultó si existían corporaciones de alto rendimiento y corporaciones municipales de deportes.

El Director General de la DIGEDER informó que el Centro de Alto Rendimiento podría constituirse, en el futuro, como corporación, estructurándose, también en regiones ese tipo de entidades. En cuanto a las corporaciones municipales de deportes, señaló que en la actualidad muchas funciones vinculadas al desarrollo del deporte local, están incorporadas a las corporaciones de desarrollo social, en aquellos municipios que tienen por separado este tema de las corporaciones de educación.

Sobre la modificación efectuada al N°3), el Honorable Senador señor Pizarro recordó que el texto aprobado por el Senado tenía su razón de ser en la situación que se presenta en las localidades del país de escasa población, donde es muy difícil que no exista relación familiar entre los habitantes, de modo que alguien puede ser funcionario público y el donante tener algún parentesco con él, perjudicándose, de acuerdo a lo resuelto por la Cámara de Diputados, una institución completa por esta exigencia.

La Comisión coincidió con estas observaciones, considerando oportuno dejar su discusión para la Comisión Mixta, en orden a precisar los grados de parentesco que limitarían las donaciones.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones al N° 1) y rechazó la correspondiente al N°3).**

*Artículo 65, Senado*

**Artículo 63, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto estableciendo las condiciones que deberán cumplir los donatarios para beneficiarse con las donaciones, entre las que figura en el N° 1 contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. El N° 2, establece que dicho proyecto podrá referirse, entre otras finalidades, a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario.

El inciso final faculta al donante, en caso de suspenderse definitivamente la realización del proyecto y quedar recursos disponibles, para elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 69 del texto del Senado, o bien, destinar dichos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la Región respectiva.

La Cámara de Diputados intercaló en el encabezamiento de este artículo, luego de la palabra "donatarios", la frase "con excepción de las cuotas del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte," y modificó el N° 2 en su párrafo primero precisando que debe tratarse de las actividades del donatario con fines deportivos y, en su párrafo segundo, para agregar al final las siguientes oraciones:

"En todo caso, el proyecto no podrá contemplar el financiamiento, en todo o en parte, de programas de competencias o espectáculos realizados por organizaciones deportivas sobre la base de la participación de deportistas profesionales. Asimismo, los donatarios no podrán ser personas jurídicas que persigan fines de lucro."

En el inciso final efectuó un cambio de referencia a otro artículo del proyecto, de "69" por "67" y eliminó la posibilidad que el donante destine los recursos, al patrimonio del Instituto, quedando como alternativas elegir otro proyecto o entregar los recursos a la Cuota Regional de la región respectiva.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

*Artículo 67, Senado*

**Artículo 65, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó una norma cuyo texto sanciona al donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplen las condiciones legales, o que destine el dinero proveniente de ellas a fines no previstos en la ley. La sanción consistirá en tener que pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante.

La Cámara de Diputados adjetivó al donante como de buena fe, puesto que si así no fuere se habría cometido un fraude tributario y también tendría responsabilidad.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó esta modificación.**

*Artículo 68, Senado*

**Artículo 66, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a una norma donde se establece que las donaciones efectuadas al amparo de la ley en proyecto, podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en comisión de confianza a alguna institución bancaria establecida en el país.

El inciso cuarto regula el caso de no realización del proyecto seleccionado, quedando recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, los que pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto para destinarse a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto.

La Cámara de Diputados intercaló a la disposición un inciso cuarto, nuevo, con el objeto de establecer una medida de resguardo del patrimonio de la entidad donataria, cuyo texto dice lo siguiente:

"Los fondos entregados en comisión de confianza y los créditos que ésta genere no podrán ser enajenados, embargados ni entregados en usufructo, prenda o caución alguna. Tampoco podrán arrendarse ni entregarse temporalmente el uso o goce de dichos fondos ni sus rentas."

En el inciso cuarto, que pasó a ser inciso quinto, suprimió la alternativa de incorporar los recursos disponibles de un proyecto no ejecutado, al patrimonio del Instituto, en concordancia con lo aprobado respecto del inciso final del artículo 65 del texto del Senado.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

*Artículo 69, Senado*

**Artículo 67, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en su inciso primero, dispone que para efectos de las donaciones cada Dirección Regional deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de beneficiarse con dichas liberalidades.

Su inciso segundo establece que el Instituto fijará el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen y las principales menciones que deberán expresar dichas presentaciones.

El inciso tercero señala que los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, transcurrido el cual, la respectiva Dirección devolverá el proyecto a la organizaciones interesada y lo eliminará del registro.

La Cámara de Diputados enmendó el inciso primero sólo con precisiones en su redacción. En el inciso segundo, eliminó la mención exclusiva a "las organizaciones deportivas", acorde con el nuevo texto de su artículo 63, N° 1.

Por otra parte, suprimió el inciso tercero por estimarlo innecesario, y agregó un inciso final, nuevo, preceptuando que la evaluación a que se refiere el inciso primero de este artículo, se hará sobre la base de los criterios de elegibilidad de los proyectos que anualmente apruebe el Consejo Nacional del Instituto a propuesta de su Director Nacional.

Respecto a la eliminación efectuada por la Cámara de Diputados, en el inciso segundo, de la expresión "las organizaciones deportivas", el señor Subsecretario del Interior explicó que esta modificación se relacionaba con la incorporación de las asociaciones que se dedican a la prevención de drogas, como postulantes a las donaciones, de manera que el texto del Senado, en ese punto, era restrictivo, según la opinión de los señores Diputados.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) manifestó su opinión contraria a la modificación, por cuanto significaba dejar la finalidad deportiva que tiene el proyecto, en beneficio de otras situaciones de carácter distinto.

El señor Subsecretario del Interior puntualizó que las entidades dedicadas a la prevención de la drogadicción, no están excluidas absolutamente conforme al texto aprobado por el Senado, sino que podrían optar a las donaciones en la medida que presentaren proyectos como clubes deportivos, siendo característico de éstos el tener un ámbito amplio de acción, y, además, su formación está exenta de complicaciones y grandes costos.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones precedentes, con excepción de la recaída en el inciso segundo que rechazó.**

#### TITULO V

#### De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

##### *Artículo 71, Senado*

##### **Artículo 69, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a un texto que crea la Comisión Nacional de Control de Dopaje, dependiente del Instituto, señalando en el inciso segundo los integrantes de la misma, uno de los cuales es el representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones.

La Cámara de Diputados, enmendó formalmente el inciso segundo, consignando con mayúscula inicial las palabras "plenario" y "federaciones".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones precedentes.**

##### *Artículo 72, Senado*

##### **Artículo 70, Cámara de Diputados**

El Senado aprobó un texto que, en cinco letras, señala las funciones que corresponderán a la Comisión Nacional de Control de Dopaje. La de la letra b) contempla el elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto por el Comité Olímpico Internacional. Otra función se contempla en la letra d), referida a la ejecución o auspicio de talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje.

La Cámara de Diputados sustituyó la letra b) adicionando a la Agencia Mundial Antidopaje, para que también en los listados pertinentes sean considerados los lineamientos elaborados por esta entidad sobre la materia, y reemplazó la letra d), aclarando su redacción en lo correspondiente a "actualizar tanto el conocimiento de las sustancias prohibidas como divulgar las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje".

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

#### TITULO VI Disposiciones generales

##### *Artículo 72, nuevo, Cámara de Diputados*

La Cámara de Diputados dio su aprobación a un texto que dice lo siguiente:

"Artículo 72.- Para los efectos del artículo 62, N° 1, también podrán acceder a dichos beneficios organizaciones como los centros de rehabilitación y prevención de drogas, de seguridad ciudadana u otras, sin fines de lucro reconocidos por los Ministerios de Salud, de Educación o del Interior y que dentro de sus respectivos programas incorporen actividades deportivas de manera sistemática y aprobados por el Instituto."

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó esta nueva disposición, acorde con lo resuelto respecto al artículo 69, inciso segundo.**

##### *Artículo 75, Senado*

El Senado dio su aprobación a un texto que, para los efectos del N° 6 del artículo 18 de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, se entenderá que las asignaciones y donaciones a favor de los clubes y organizaciones deportivas del Título III de la ley en proyecto, tienen como destino un fin de bien público.

La Cámara de Diputados suprimió esta disposición, fundamentada en que su inclusión en el proyecto de ley original se debió a no haberse incluido, en dicho momento, el régimen de franquicias tributarias, de manera que en la actualidad es innecesaria.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la supresión de este artículo 75.**

##### *Artículo 76, Senado* **Artículo 74, Cámara de Diputados**

El Senado dio su aprobación a un texto disponiendo que los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados para representar al deporte chileno en competencias nacionales o internacionales, y que sean funcionarios de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial, con goce de remuneraciones, por el tiempo necesario para participar en dichos torneos, previa certificación del Instituto.

La Cámara de Diputados agregó los incisos segundo y tercero, nuevos, con el siguiente texto:

"Las instituciones o empresas privadas deberán conservar la propiedad del empleo de los trabajadores que deban concurrir, en las mismas condiciones y plazos, a las competencias mencionadas en el inciso primero de este artículo, pudiendo al efecto considerar dicho lapso como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

La certificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, deberá ser efectuada por el Instituto a solicitud de la entidad que realice la designación."

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó estas modificaciones.**

*Artículo 75, nuevo, Cámara de Diputados*

Esta disposición preceptúa lo siguiente:

"Artículo 75.- Agrégase al artículo 33 del decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso nuevo:

"La Dirección General de Movilización Nacional deberá postergar de oficio, el cumplimiento de deberes militares respecto de los deportistas que sean designados seleccionados nacionales por las federaciones deportivas nacionales. Para tal efecto, en los meses de enero y julio de cada año, el Instituto Nacional de Deportes de Chile remitirá a la Dirección General de Movilización una nómina que individualice a los deportistas que reúnan tal calidad, señalando sus nombres completos, cédula de identidad, domicilio y fecha de nacimiento."."

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó este nuevo precepto.**

*Artículo 79, nuevo, Cámara de Diputados*

Esta disposición crea un Premio Nacional del Deporte de Chile, el que será otorgado anualmente por el Estado al deportista o equipo de deportistas chilenos, que en el año anterior se haya distinguido por sus resultados o por su trayectoria destacada y ejemplar para los jóvenes del país.

El premio será discernido por una Comisión integrada por representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, por el Director Nacional de

Chiledeportes y por el Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos de Chile, en conformidad a las normas que el precepto señala.

Por último, prescribe que la aludida Comisión podrá, por una sola vez, otorgar esa distinción a las personas que estime fueron merecedoras de ella en los cinco años anteriores a su establecimiento.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó esta nueva disposición.**

*Artículo 80, nuevo, Cámara de Diputados*

Esta norma sustituye el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer, en lo fundamental, que en toda urbanización de terrenos se cederán gratuita y obligatoriamente para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y de recreación, y para equipamiento, las superficies que señale la Ordenanza General, las que, en todo caso, no podrán exceder del 44% de la superficie total del terreno original. En caso que el instrumento de planificación territorial contemplare áreas verdes de uso público o fajas de vialidad en el terreno respectivo, las cesiones se materializarán preferentemente en ellas. En todo caso, se permite a las municipalidades permutar o enajenar los terrenos recibidos para equipamiento, con el objeto de instalar las obras correspondientes en una ubicación y espacio más adecuados.

La cesión de terrenos gratuita y obligatoria se aplicará proporcionalmente en relación con la intensidad de utilización del suelo, según lo disponga el instrumento de planificación territorial correspondiente, bajo las condiciones que establezca la Ordenanza General, la que fijará los parámetros aplicables para las cesiones cuando se produzca crecimiento urbano por densificación.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó su interés en que el Ejecutivo considere, un eventual veto, para que la norma garantice un mínimo de superficie destinada a recintos deportivos.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó este nuevo precepto.**

*Disposiciones Transitorias*

**Artículo 1°**

El Senado aprobó un texto que regula la integración del primer Consejo Nacional del Instituto, y la duración en sus cargos de los consejeros que lo integrarán.

La Cámara de Diputados efectuó adecuaciones formales, derivadas de los cambios que ella aprobó en la numeración y letras del articulado permanente.

Vuestra Comisión tuvo presente que al haber desechado otras modificaciones que inciden en las normas en análisis, será necesario hacer los debidos ajustes en el trámite de Comisión Mixta.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó estas enmiendas.**

*Artículo 2°*

El Senado aprobó una norma cuyo texto preceptúa que las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la ley en proyecto, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la misma.

La Cámara de Diputados modificó el precepto, fundamentalmente en cuanto a entender que todas las organizaciones deportivas referidas en el proyecto de ley deben adecuar sus estatutos. Además, aumentó el plazo conferido para ello, de 180 a 360 días. Por otra parte, efectuó adecuaciones de referencias a otros artículos del proyecto, como consecuencia de los artículos que acordó suprimir.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las enmiendas precedentes, principalmente para perfeccionar las adecuaciones en la Comisión Mixta.**

*Artículo 6°*

El Senado dio su aprobación a una norma que dispone la mantención de los derechos previsionales de que goza actualmente el personal que pase a integrar el Instituto.

La Cámara de Diputados sustituyó, en el inciso segundo, la referencia al artículo 52 por otra al artículo 50, en virtud de los artículos que acordó suprimir.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la adecuación de referencia, como consecuencia de haber desechado la supresión del artículo 10 permanente.**

*Artículo 9°*

El Senado aprobó una norma disponiendo que el Presidente de la República dictará los reglamentos a que se sujetarán las bases generales para la selección de planes, programas y proyectos que se propongan para ser financiados por el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, dentro de los 90 días de publicada la ley.

La Cámara de Diputados modificó la norma, ampliando el plazo a 180 días, efectuando además una enmienda de referencia a un artículo permanente del proyecto, como consecuencia de las disposiciones que acordó suprimir, más otra adecuación de redacción.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las modificaciones precedentes.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, vuestra Comisión de Defensa Nacional, tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

**Artículo 1°**

Acoger la enmienda a este artículo (**Unanimidad 3-0**).

*Artículo 2°*

Inciso segundo

Aprobar las modificaciones a este inciso (**Unanimidad 3-0**).

*Artículo 3°*

Inciso primero

Acoger las enmiendas a este inciso (**Unanimidad 3-0**).

*Artículo 4°*

Inciso segundo

Aprobar su reemplazo (**Unanimidad 3-0**).

*Artículo 5°*

Incisos primero, segundo y tercero

Acoger su sustitución (**Unanimidad 3-0**).

Inciso cuarto

Aprobar la enmienda a este inciso (**Unanimidad 3-0**).

Inciso quinto

Acoger su reemplazo (**Unanimidad 3-0**).

**Artículo 6°**

Aprobar su sustitución (**Tres votos a favor y una abstención**).

*Artículo 7°*

Inciso primero

Rechazar las modificaciones a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso segundo

Aprobar su supresión **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 8°*

Inciso primero

Acoger su reemplazo **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso segundo

Aprobar la enmienda a este inciso **(Tres votos contra uno)**.

Inciso cuarto

Letras a) y c)

Aprobar las enmiendas a estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso quinto

Acoger las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 9°*

Aprobar las modificaciones a este artículo **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 10, Senado*

Rechazar su supresión **(Unanimidad 4-0)**.

**Artículo 12, Senado**

**Artículo 11, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Letra d)

Aprobar su reemplazo **(Unanimidad 4-0)**.

Letras f) e i)

Acoger las enmiendas a estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Letra j)

Rechazar la modificación que suprime la expresión "o a personas naturales" **(Unanimidad 4-0)**.

Aprobar la enmienda que agrega después de la palabra "convenios", eliminando la coma (,) que la sigue, los términos "o concesiones" **(Unanimidad 4-0)**.

Letra k)

Acoger su reemplazo **(Unanimidad 4-0)**.

Letra n)

Aprobar su sustitución **(Unanimidad 4-0)**.

Letra ñ)

Acoger su reemplazo **(Unanimidad 4-0)**.

Letras o) y p)

Aprobar las enmiendas a estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Letras q), r),s) y t), nuevas, Cámara de Diputados

Acoger la incorporación de estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso segundo

Aprobar la modificación a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 13, Senado*

*Artículo 12, Cámara de Diputados*

Inciso primero

Aceptar las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso segundo

Acoger la modificación a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso cuarto

Aprobar la enmienda a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 14, Senado*

*Artículo 13, Cámara de Diputados*

Inciso primero

Acoger la modificación a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso segundo

Aprobar las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso tercero

Rechazar la modificación a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

Desechar su incorporación **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 15, Senado*

Aprobar su supresión **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 16, Senado*

*Artículo 14, Cámara de Diputados*

Inciso primero

Letra b), nueva, Cámara de Diputados

Rechazar su incorporación **(Unanimidad 4-0)**.

Letras h) e i)

Rechazar las enmiendas a estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Letras k) y l), nuevas, Cámara de Diputados

Desechar el agregar estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso segundo

Rechazar la modificación a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso tercero

Desechar las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 17, Senado*

*Artículo 15, Cámara de Diputados*

Inciso primero

Letra a)

Aprobar su sustitución **(Unanimidad 4-0)**.

Letras b) y c)

Acoger las enmiendas a estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Letras d) y e), nuevas, Cámara de Diputados.

Aprobar el agregar estas letras **(Unanimidad 4-0)**.

Incisos segundo y tercero

Rechazar las modificaciones a estos incisos **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 18, Senado*

*Artículo 16, Cámara de Diputados*

Desechar la enmienda a este artículo **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 19, Senado*

*Artículo 17, Cámara de Diputados*

Inciso primero

Rechazar la modificación a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

Inciso segundo

Desechar las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 21, Senado*

*Artículo 19, Cámara de Diputados*

Letra e)

Rechazar las modificaciones a esta letra **(Unanimidad 4-0)**.

Letra f)

Desechar la enmienda a esta letra **(Unanimidad 4-0)**.

*Artículo 23, Senado*

*Artículo 21, Cámara de Diputados*

Letra b)

Acoger su supresión **(Unanimidad 5-0)**.

Letras d), e), f) y g), Senado

Letras c), d), e) y f), Cámara de Diputados

Aprobar las modificaciones a estas letras **(Unanimidad 5-0)**.

Letra g), nueva, Cámara de Diputados

Acoger el incorporar esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

*Artículo 24, Senado*  
*Artículo 22, Cámara de Diputados*

Letra a)

Desechar la enmienda a esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra b)

Acoger su reemplazo **(Unanimidad 5-0)**.

Letra c), nueva, Cámara de Diputados

Aprobar la incorporación de esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

*Párrafo 6°*  
*De los Consejos Consultivos Regionales*

Desechar el reemplazo de su epígrafe **(Unanimidad 5-0)**.

*Artículo 25, Senado*  
*Artículo 23, Cámara de Diputados*

Rechazar su sustitución **(Unanimidad 5-0)**.

*Artículo 26, Senado*  
*Artículo 24, Cámara de Diputados*

Inciso primero

0). Desechar la enmienda a su encabezamiento **(Unanimidad 5-**

Letra a), nueva, Cámara de Diputados

Rechazar la incorporación de esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra b), Senado  
Letra c), Cámara de Diputados

Aprobar la modificación a esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra d), Senado  
Letra e), Cámara de Diputados

Aprobar la enmienda a esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra e), Senado  
Letra g), Cámara de Diputados

Rechazar la enmienda a esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra f), nueva, Cámara de Diputados

Desechar el agregar esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra h), nueva, Cámara de Diputados

Rechazar la incorporación de esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra i), nueva, Cámara de Diputados

Aprobar el adicionar esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Inciso segundo

Desechar su reemplazo **(Unanimidad 5-0)**.

Inciso tercero

Aprobar las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

Inciso cuarto

Rechazar la modificación a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

*Artículo 27, Senado*  
*Artículo 25, Cámara de Diputados*

Letra a)

Aprobar las modificaciones a esta letra **(Unanimidad 5-0)**.

Letra f)

Acoger su sustitución **(Unanimidad 5-0)**.

*Artículo 28, Senado*  
*Artículo 26, Cámara de Diputados*

Inciso segundo

Aprobar las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

*Artículo 33, Senado*  
*Artículo 31, Cámara de Diputados*

Inciso tercero

Letra a)

Acoger la enmienda a esta letra (**Unanimidad 5-0**).

Letras f) y g)

Aprobar el reemplazo de estas letras (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 35, Senado**  
**Artículo 33, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Rechazar la enmienda a este inciso (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 39, Senado**  
**Artículo 37, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Aprobar la modificación a este inciso (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 40, Senado**  
**Artículo 38, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Letra k)

Acoger la sustitución de esta letra (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 41, Senado**  
**Artículo 39, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Letra a)

Acoger las enmiendas a esta letra (**Unanimidad 5-0**).

Letra b), Senado

Aprobar su supresión (**Unanimidad 5-0**).

Inciso segundo, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación (**Unanimidad 5-0**).

Inciso cuarto, Senado  
Inciso quinto, Cámara de Diputados

Aprobar la enmienda a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

**Artículo 42, Senado**  
**Artículo 40, Cámara de Diputados**

Acoger la modificación a este artículo **(Unanimidad 5-0)**.

**Artículo 44, Senado**  
**Artículo 42, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Aprobar las modificaciones a sus letras b), c) y e)

**(Unanimidad 5-0)**.

Inciso segundo

Aceptar la enmienda a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

Inciso tercero

Acoger las modificaciones a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

**Artículo 45, Senado**  
**Artículo 43, Cámara de Diputados**

Inciso segundo

Aprobar las enmiendas a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

**Artículo 46, Senado**  
**Artículo 44, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Acoger la enmienda a este inciso **(Unanimidad 5-0)**.

Inciso segundo

Rechazar su reemplazo **(Unanimidad 5-0)**.

Inciso tercero

Aprobar su sustitución **(Unanimidad 5-0)**.

Inciso quinto

Acoger la enmienda a este inciso (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 48, Senado**  
**Artículo 46, Cámara de Diputados**

Inciso segundo

Aprobar las modificaciones a este inciso (**Unanimidad 3-0**).

**Artículo 49, Senado**  
**Artículo 47, Cámara de Diputados**

Aceptar las enmiendas a este artículo (**Unanimidad 3-0**).

**Artículo 50, Senado**  
**Artículo 48, Cámara de Diputados**

Inciso segundo

Acoger las enmiendas a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos,**  
**Cámara de Diputados**

(**Unanimidad 4-0**). Acoger la incorporación de los incisos tercero y cuarto

Desechar la adición del inciso quinto (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 51, Senado**  
**Artículo 49, Cámara de Diputados**

Inciso segundo

Acoger la modificación a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso tercero

Aceptar la enmienda a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso quinto

Rechazar la modificación a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 52, Senado**  
**Artículo 50, Cámara de Diputados**

Inciso tercero

Acoger la enmienda a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso cuarto

Aprobar la modificación a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 53, Senado**  
**Artículo 51, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Rechazar la modificación a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso segundo

Acoger la enmienda a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso cuarto, nuevo, Cámara de Diputados

Aprobar su incorporación (**Unanimidad 4-0**).

Inciso cuarto, Senado  
Inciso quinto, Cámara de Diputados

Rechazar la modificación a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 55, Senado**  
**Artículo 53, Cámara de Diputados**

Inciso segundo

Desechar la enmienda a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 56, Senado**  
**Artículo 54 Cámara de Diputados**

Rechazar su sustitución (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 58, Senado**  
**Artículo 56, Cámara de Diputados**

Desechar la enmienda a este artículo (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 60, Senado**  
**Artículo 58, Cámara de Diputados**

**Inciso tercero**

Acoger las enmiendas a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Incisos cuarto y quinto, Senado**

Aprobar su supresión (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 61, Senado**  
**Artículo 59, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Aprobar las modificaciones a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso segundo

Acoger la enmienda a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 62, Senado**  
**Artículo 60, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Aprobar la enmienda a su letra d) (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 63, Senado**  
**Artículo 61, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Acoger las modificaciones a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso séptimo

Aprobar la enmienda a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 64, Senado**  
**Artículo 62, Cámara de Diputados**

Número 1)

Acoger las modificaciones a este número (**Unanimidad 4-0**).

Número 3)

Rechazar su reemplazo (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 65, Senado**  
**Artículo 63, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Acoger la enmienda a su encabezamiento (**Unanimidad 4-0**).

Número 2

Aprobar las modificaciones a este número (**Unanimidad 4-0**).

Inciso final

Acoger las enmiendas a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 67, Senado**  
**Artículo 65, Cámara de Diputados**

Aprobar la modificación a este artículo (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 68, Senado**  
**Artículo 66, Cámara de Diputados**

Inciso cuarto, nuevo, Cámara de Diputados

Aprobar su incorporación (**Unanimidad 4-0**).

Inciso cuarto, Senado  
Inciso quinto, Cámara de Diputados

Acoger la enmienda a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 69, Senado**  
**Artículo 67, Cámara de Diputados**

Inciso primero

Aprobar las enmiendas a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso segundo

Rechazar la modificación a este inciso (**Unanimidad 4-0**).

Inciso tercero

Aprobar su supresión (**Unanimidad 4-0**).

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 71, Senado**  
**Artículo 69, Cámara de Diputados**

Inciso segundo

Aceptar las enmiendas a este inciso (**Unanimidad 3-0**).

**Artículo 72, Senado**  
**Artículo 70, Cámara de Diputados**

Letra b)

Aprobar su reemplazo (**Unanimidad 3-0**).

Letra d)

Acoger su sustitución (**Unanimidad 3-0**).

**Artículo 72, nuevo, Cámara de Diputados**

Rechazar su incorporación (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 75, Senado**

Aprobar su supresión (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 76, Senado**  
**Artículo 74, Cámara de Diputados**

Incisos segundo y tercero, nuevos, Cámara de Diputados

Aprobar su incorporación (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 75, nuevo, Cámara de Diputados**

Aprobar el agregar este artículo (**Unanimidad 4-0**).

Artículo 79, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación (**Unanimidad 4-0**).

**Artículo 80, nuevo, Cámara de Diputados**

Aprobar el adicionar este artículo (**Unanimidad 4-0**).

**Disposiciones Transitorias**

**Artículo 1°**

Inciso primero

Desechar la enmienda a este inciso (**Unanimidad 5-0**).

Inciso segundo

Rechazar las modificaciones a este inciso (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 2°**

Desechar las enmiendas a este artículo (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 6°**

Inciso segundo

Rechazar la enmienda a este inciso (**Unanimidad 5-0**).

**Artículo 9°**

Aprobar las modificaciones a este artículo (**Unanimidad 5-0**).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Adolfo Zaldívar Larraín (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Julio Lagos Cosgrove y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2000.

(FDO.): MARIO LABBE ARANEDA  
Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA TABLA DE EQUIVALENCIA DE HECTÁREAS DE RIEGO BÁSICO ESTABLECIDA EN LA LEY N°18.910, ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (1589-01 Y 2023-01)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, el cual tuvo su origen en dos mociones complementarias sobre la misma materia, las que fueron refundidas en un único proyecto que se somete al análisis del H. Senado.

La primera de las citadas mociones pertenece a los HH. Diputados señores Acuña; Encina; Hurtado; Munizaga; Palma, don Joaquín; Prokuriça; Rodríguez y Vilches, con la adhesión de los HH. Diputados señores Alvarez-Salamanca y Longton y propone modificar el coeficiente de conversión especial de hectáreas físicas a hectáreas de riego básico para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso. (Boletín N°1589-01)

La segunda, a su vez, corresponde a una iniciativa del H. Diputado señor Urrutia, don Salvador, para distinguir los coeficientes de conversión entre el valle de Azapa y el valle de Lluta, en la comuna de Arica, Región de Tarapacá. (Boletín N°2023-01).

El proyecto se encuentra actualmente en su segundo trámite constitucional ante esta Corporación, habiéndose dado cuenta de su ingreso ante la Sala del H. Senado en sesión de 9 de septiembre de 1997 y disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura.

Asistieron, especialmente invitadas a las sesiones en que se trató la iniciativa, las siguientes personas que investían los cargos y las representaciones que se indican: el señor Ministro de Agricultura, don Carlos Mladinic Alonso; el señor Director de Oficina de Planificación en Políticas Agrarias, ODEPA, don Carlos Furche Guajardo; el Presidente del Centro de Información de Recursos Naturales, CIREN, don José Antonio Bustamante Garrido, quien también concurrió en representación del Colegio de Ingenieros Agrónomos; el Secretario General de la Sociedad Nacional de Agricultura, SNA, don Luis Quiroga Arrau; el Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, don Luis Marambio Canales y el Director Subrogante de la misma entidad, don Alfonso Jasmen Correa, y el asesor jurídico del Ministerio de Agricultura, don Eduardo Carrillo Tomic.

-----

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de esta Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y particular a la vez.

-----

## ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa legal se tuvieron presentes los siguientes antecedentes:

1.- Constitución Política de la República. En su artículo 19 N°22, en el ámbito de las garantías constitucionales, reconoce la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Siendo posible, mediante ley que no importe tal discriminación, autorizar beneficios directos o indirectos a favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras.

La moción en informe, indirectamente en virtud de la modificación de la tabla de equivalencia de hectáreas físicas con hectáreas de riego básico, que se traduce en un aumento de los beneficiarios de INDAP, implicaría la autorización de un beneficio respecto de la actividad agrícola que se desarrolla en las zonas a las que se refiere.

***2.- Ley N°16.640, de 28 de julio de 1967, que -entre otros contenidos- establece normas sobre Reforma Agraria. La presente ley, derogada mediante ley N°18.910 de 3 de febrero de 1990, en su artículo 172 incorporó por primera vez la tabla de equivalencia de hectáreas físicas en hectáreas de riego básico, señalando que en aquellos casos en que fuera necesario expresar superficies físicas en hectáreas de riego básico se efectuaría la conversión multiplicando la superficie en hectáreas por los coeficientes que indicaba la referida tabla, para las diferentes categorías de terrenos existentes en cada provincia, región y zona.***

***Aspectos relacionados con el sistema expropiatorio, así como con el derecho de reserva del propietario expropiado, se relacionaban con el parámetro hectárea de riego básico, permitiendo comparar superficies de terreno que por sus condiciones objetivas presentaban distinta capacidad de uso o rentabilidad potencial.***

***3.- Ley N°18.910, de 3 de febrero de 1990, que sustituye la ley orgánica de Instituto de Desarrollo Agropecuario. Su artículo 2° consagra el objetivo de INDAP, señalando como tal la promoción del desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, con el propósito de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y de optimizar el uso de los recursos productivos.***

A su turno el artículo 13 define al “pequeño productor agrícola”, como aquél que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 unidades de fomento, que su ingreso

provenza principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

Además define los conceptos de campesino y hectárea de riego básico, señalando respecto de esta última que es la superficie equivalente a la potencialidad de producción de una hectárea física, regada de clase I de capacidad de uso, del Valle del Río Maipo.

La citada disposición establece a continuación que para determinar las hectáreas de riego básico de cada productor, es preciso multiplicar el total de hectáreas físicas por los coeficientes de conversión que correspondan, conforme a lo dispuesto por la “Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas con Hectáreas de Riego Básico”, que se incluye en el mismo artículo.

4.- Objetivos y fundamentos del proyecto conforme a la moción que le da origen. La iniciativa en informe tiene como finalidad actualizar parcialmente la tabla de equivalencia de hectáreas físicas con hectáreas de riego básico, contemplada por el artículo 13 de la ley N°18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Con este objetivo la moción propone la modificación de los coeficientes de conversión establecidos para la I Región de Tarapacá, comuna de Arica, valle de Azapa y valle de Lluta; III Región de Atacama, valle del río de Copiapó y valle del río Huasco; IV Región de Coquimbo, hoyas de los ríos Elqui, Limarí y Choapa, y V Región de Valparaíso, zonas especiales del valle del Aconcagua y los valles de Petorca y La Ligua.

La iniciativa se funda, de acuerdo a sus propios considerandos, en la necesidad de actualizar dichos coeficientes de equivalencia a fin de ponderar adecuadamente los factores que inciden en su determinación y que desde el momento en que fueron establecidos hasta ahora han variado como consecuencia de las transformaciones sufridas por la actividad agrícola y por el desarrollo de nuevos cultivos en la zona, entre otras.

La moción agrega que la modificación que se propone aportará una equilibrada y justa acción de los organismos públicos, permitiendo, por ejemplo que un mayor número de productores agrícolas puedan calificar en la categoría “pequeño productor agrícola”, la que les permitirá acceder a la atención y beneficios que otorga el INDAP.

Asimismo, se señala que se cometieron graves errores al elaborar la tabla en cuestión dado que se equiparó mediante idéntico coeficiente a zonas de realidades absolutamente diferentes, perjudicándose a pequeños productores que por causa de tales errores no cuentan con las prerrogativas de quienes califican como “pequeño propietario agrícola”.

5.- Tramitación en la H. Cámara de Diputados. El proyecto que nos ocupa inició su tramitación legislativa ante la Cámara Baja, con fecha de 11 de mayo de 1995 y 8 de mayo de 1997, la primera y la segunda mociones respectivamente, siendo encomendado su análisis conjunto a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca.

Durante el análisis del proyecto por parte de la referida Comisión, ésta contó con la presencia del entonces Director Nacional del Instituto de Desarrollo

Agropecuario, don Luis Marambio Canales y del Jefe de Proyectos de Suelos de CIREN-CORFO, don Patricio Lara.

La iniciativa fue unánimemente aprobada por la H. Cámara de Diputados.

-----  
**DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR**

Vuestra Comisión, considerando que el presente proyecto consta de un artículo único y lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, acordó discutir el presente proyecto en general y en particular a la vez.

Cabe señalar que al iniciar el estudio de la presente iniciativa, con fecha 4 de junio de 1998, vuestra Comisión ofició al señor Ministro de Agricultura con el fin de hacerle presente que, con ocasión del estudio del proyecto de ley que modificó el decreto ley N°701, sobre fomento forestal, el Ejecutivo adquirió el compromiso de modificar la tabla de equivalencia de hectárea física con hectárea de riego básico.

Mediante el mismo oficio y teniendo en cuenta que el proyecto en informe versa exclusivamente sobre modificaciones parciales, se solicitó al señor Ministro considerar la necesidad de enfrentar la materia con un criterio nacional.

En el seno de vuestra Comisión y en representación del Instituto de Desarrollo Agropecuario, don Alfonso Jasmen inició su intervención señalando que, atendida la competencia propia del Instituto, se referiría a las expectativas que el proyecto abre para pequeños productores que actualmente no pueden acceder a sus beneficios por exceder el límite que la ley establece para contar con éstos y que está constituido por la propiedad de 12 hectáreas de riego básico y 3.500 unidades de fomento de activo.

Indicó que la iniciativa en todos los casos mejora la relación de hectáreas físicas con las de riego básico, de modo que permite que más personas se incorporen a la calidad de pequeño propietario agrícola y, consecuentemente, accedan a los beneficios de INDAP.

Agregó que los mayores problemas de distorsión de la tabla deberían presentarse en las zonas extremas del país, toda vez que fue elaborada -hace treinta años- en base a un estudio fotogramétrico que se realizó sobrevolando el país entre Aconcagua y Puerto Montt y es justamente en áreas que quedaron fuera de dicha operación en las que hoy día se plantea la modificación.

Continuó señalando que el fundamento de la proposición de modificación es muy claro respecto de los predios ubicados en la comuna de Arica, cuyas principales zonas de producción agrícola, los valles de Lluta y Azapa, están equiparadas bajo el mismo coeficiente de conversión en perjuicio de Lluta que cuenta con una escasa productividad agrícola, producto de la mala calidad de las aguas, demasiado salinas, que deteriora en forma notoria la capacidad productiva del suelo.

Agregó que respecto de las Regiones III y IV, reiterando la prevención inicial relativa a que el organismo más adecuado para dar una opinión de esta naturaleza es CIREN, también se estima que la proposición de modificación sería adecuada, o al menos reflejaría mejor la situación que la tabla actualmente vigente.

Concluyó su análisis señalando que en relación con la V Región a todas luces no resulta conveniente equiparar a Petorca y La Ligua con Aconcagua.

A continuación, el representante de ODEPA, don Carlos Furche, manifestó que, en las últimas décadas, ha habido cambios sustantivos en los procesos productivos agrícolas y adquirido mayor importancia elementos tales como el capital, la tecnología, la gestión, el volumen de ventas y el acceso a mercados y créditos, en desmedro de la cantidad de recursos naturales disponibles y del tipo de suelo, que eran los determinantes en la época en que fue elaborada la tabla de equivalencia que se pretende modificar.

Desde esta perspectiva, agregó, se hace patente la necesidad de corregir la tabla de equivalencia de hectárea física con hectárea de riego básico, ya que los cambios a los que aludiera previamente inciden en la determinación de un parámetro de equivalencia idóneo entre potenciales beneficiarios de apoyo estatal, y se puede prever que con el transcurso del tiempo éstos profundizarán los actuales desajustes del sistema imperante.

En relación con el proyecto, expresó que permite corregir algunos errores manifiestos, tales como hacer equivalentes a los Valles de Lluta y Azapa que son claramente distintos.

En relación con la sustentabilidad técnica del proyecto sometido a la consideración de la Comisión, el representante de ODEPA señaló que atendiendo a los antecedentes técnicos disponibles entre los Valles de Lluta y Azapa efectivamente existen diferencias sustantivas, sin embargo, agregó, no cuenta con los necesarios para determinar cuales sean los coeficientes adecuados. No obstante, reiteró su afirmación respecto a la necesidad de abordar la tarea de revisar la tabla de equivalencias en su totalidad.

El representante de CIREN, don José Antonio Bustamante, inició su exposición haciendo presente que las tablas de coeficientes de conversión de hectáreas físicas a riego básico, fueron definidas en la década de los sesenta y su objetivo fue la entrega de parcelas de la reforma agraria y la asistencia técnica a campesinos. La hectárea de riego básico, agregó, equivale a la potencialidad de producción de una hectárea física, regada, de Clase I de Capacidad de Uso del río Maipo.

Añadió que en la determinación de los coeficientes se tomaron en cuenta los cultivos del área, la producción, el acceso al mercado y otras consideraciones, que permitieron formarse un juicio sobre la rentabilidad de una hectárea en cualquier comuna del país en contraposición a una hectárea regada en el Valle del Río Maipo.

Señaló que debido a las transformaciones de la agricultura en los últimos años, derivadas del desarrollo frutícola, la introducción de nuevas variedades, los cambios tecnológicos, nuevos métodos de riego y la ampliación de mercado, estos coeficientes resultan hoy en día muy discutibles y con bases muy poco sólidas para ser sostenidos.

Precisó que en la década de los 60, los coeficientes se asociaron en las capacidades de uso de suelos agrológicos de gran visión, con muy poco detalle. Con posterioridad a su fijación en las regiones I, III, IV y V, se han realizado estudios más precisos de los cuales, en CIREN, se han inventariado los siguientes:

Inventario de recursos naturales I Región	1976
Estudio Agrológico del Valle del río Copiapó	1968
Estudio Agrológico Valle del Río Huasco	1980
Estudio Agrológico Valle del Elqui	1989
Estudio Agrológico Choapa, Illapel y Limarí	1994
Estudio Agrológico Comunidades Agrícolas IV Región	1990
Estudio Agrológico V Región	1997

Estos estudios, indicó, permitirán hacer un diagnóstico mucho más detallado de la productividad de los suelos en las regiones I, III, IV y V.

Añadió que en la ley N° 18.910 se definen los Coeficientes de Conversión de hectáreas físicas a hectáreas de riego básico. Sin embargo, señaló, en algunas regiones no se diferenciaron los suelos por capacidad de uso, sino que se agruparon por sectores, como es el caso de las regiones III y IV. Por ejemplo, en Coquimbo se agruparon los suelos regados ubicados de Vicuña al interior, de Vicuña a La Serena y en la zona costera de La Serena.

Puntualizó que en el caso de la V Región se agruparon los suelos de riego por aptitudes para los cultivos, según si eran “Aptos para los cultivos de la zona” o “Con serias dificultades físicas para los cultivos de la zona”.

Indicó que esta desactualización y falta de precisión de la información, que no es exclusiva de las regiones I, III, IV y V, amerita hacer un nuevo estudio, que permita a INDAP definir los límites de atención de usuarios en todo el país, ponderando los criterios de equidad, fomento productivo y sustentabilidad del desarrollo.

Sobre el particular hizo presente que un estudio de esta naturaleza puede durar 24 meses, una vez que se dispongan los recursos y se tome la decisión de hacerlo. Ante esta falencia, estimó razonable aceptar los cambios propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

Precisó que en el caso de la I Región de Tarapacá, en la Ley N° 18.910 se menciona únicamente coeficientes de la Comuna de Arica, en circunstancias que resulta evidente que los suelos del Valle de Lluta son de inferior calidad que los del Valle de Azapa, perteneciendo ambos a la comuna de Arica, debido a deficiencias de drenaje y acidez en algunos sectores y de salinidad de otros. Por ello, concluyó que resulta razonable la rebaja de coeficientes que se propone.

Indicó que es igualmente evidente que las diferencias entre la productividad de las Regiones III a V y las áreas regadas por el río Maipo, se han estrechado o minimizado. Agregó que hay factores de productividad y de mercado que han favorecido a zonas de microclima de las regiones III y IV, así como del Valle del Río Maipo; mientras que otras áreas de las mismas regiones III y IV no han resultado beneficiadas y no se han podido incorporar al desarrollo frutícola o de otro rubro de alta rentabilidad, por lo que un coeficiente alto limita injustamente su vinculación con INDAP.

Finalmente, recordó que la tabla de equivalencia que se pretende modificar data de treinta años atrás, agregó que la misma se elaboró con el concurso de dos elementos: la utilización de estudios fotogramétricos y la determinación de costos y beneficios respecto de las distintas categorías de suelo reveladas por el primero. De esta

forma se deseaba establecer el número de hectáreas cuyo beneficio era necesario para la mantención de una familia y definir además la focalización de los beneficios y la atención de INDAP.

Concluyó su análisis manifestando que efectivamente la mayor distorsión en la tabla, entre aquellas que se propone modificar, es la referida a Lluta y Azapa. En cambio, con los avances tecnológicos actualmente en aplicación la productividad en Choapa, Aconcagua o Maipo no difiere mayormente, habiéndose producido una creciente homogeneización.

Por su parte, don Luis Marambio, en representación de INDAP, señaló que las modificaciones en la tabla de equivalencias no tiene una mayor incidencia en el número de personas que atiende el Instituto, ya que se calcula que de aprobarse la moción en análisis la clientela del Instituto se incrementaría aproximadamente en cien beneficiarios más, de los cuales alrededor de cincuenta ya recibe asistencia a través de organizaciones de beneficiarios, toda vez que la ley contempla que tratándose de éstas basta que el 50% de sus miembros tenga tal calidad. A lo anterior, agregó, se suma el hecho que el límite de 12 hectáreas de riego básico es sólo uno de los requisitos para calificar como pequeño productor agrícola y si, por ejemplo, la agricultura no constituye la actividad primordial del interesado, éste no podrá acceder a los beneficios.

A su turno, el representante de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Luis Quiroga, expresó que tal como lo señalan los considerandos del proyecto en informe, existen diversas disposiciones obsoletas respecto a la realidad agrícola del país – entre las cuales se encuentra la ley N° 18.910 que establece la tabla de equivalencia con los coeficientes para calcular la conversión de hectáreas físicas en hectáreas de riego básico-, cuya vigencia afecta negativamente a los productores agrícolas y hace aconsejable su revisión.

No obstante, señaló, el proyecto no se dirige a la esencia del problema que radica en la división de los agricultores en categorías que sólo contribuyen a entorpecer el desarrollo del sector y que no se manifiestan en otras actividades productivas.

Recordó que la equivalencia de doce hectáreas de riego básico tuvo su origen en el proceso de reforma agraria, en que se definió esta superficie como la necesaria para que un agricultor y su familia pudieran trabajar la tierra y obtener una suficiente rentabilidad. Hoy día, agregó, paradójicamente, se utiliza esa misma superficie como parámetro para decidir qué productores son acreedores de la ayuda social que otorga el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Continuó manifestando la oposición de la SNA frente al proyecto, por formar parte de una estructura legal que introduce y tiende a consolidar un esquema de divisiones en el sector agrícola. Consecuentemente postuló la necesidad de eliminar el concepto de 12 hectáreas de riego básico como unidad que determina la separación entre la agricultura familiar y aquella de carácter empresarial.

Precisó que lo anterior no implica desconocer la labor desarrollada por INDAP en beneficio de los pequeños agricultores, la que puede no obstante perfeccionarse a fin de permitir su orientación a programas de ayuda social que no se confundan con los recursos destinados a apoyar a la agricultura productiva.

Finalmente, expresó la sorpresa de la SNA frente al carácter parcial del proyecto y respecto a la ausencia de suficiente respaldo técnico, razón esta última que haría conveniente su revisión por organismos especializados antes de su eventual aprobación.

Al concluir las exposiciones previamente consignadas, el H. Senador señor Romero hizo presente que tras el proyecto en análisis subyace una cuestión de fondo, que es la necesidad de revisar el mecanismo a través del cual se mide la capacidad productiva de un determinado predio.

Agregó que la utilización de la tabla de equivalencia de hectáreas físicas con hectáreas de riego básico, elaborada con instrumentos técnicos que han quedado en la obsolescencia y que atiende a la capacidad de uso del suelo como criterio único, ha conducido en la actualidad a operar en base a antecedentes insuficientes y que adolecen de una grave imprecisión técnica. En consecuencia, señaló, se precisa modificar la óptica para enfrentar el problema, incorporando nuevos factores concurrentes que deben ser objeto de evaluación, tales como la incidencia de las innovaciones tecnológicas incorporadas a la agricultura, el capital disponible, el volumen de ventas o el impacto de la rentabilidad, competitividad y productividad internacionales en un mundo cuya ingente globalización impide ignorar estos elementos.

Asimismo, señaló, se deben revisar criterios que el transcurso del tiempo ha transformado en arbitrarios y que determinan la frontera entre quienes acceden a los beneficios de INDAP y quienes no. Además manifestó su preocupación por el hecho que la aplicación de los citados criterios se traduzca en la desnaturalización del papel de INDAP, transformándolo de un organismo diseñado para prestar asistencia técnica y financiera a pequeños productores agrícolas en una entidad que focalice la asistencia a la extrema pobreza agrícola.

Por su parte, el H. Senador señor Cariola manifestó su inquietud por el hecho que el proyecto sólo modifique parcialmente la tabla de equivalencia, en circunstancias que todo parece aconsejar que la revisión de la misma se efectúe en términos globales. Además hizo presente su preocupación por la ausencia de un sustento técnico que avale el reemplazo de los actuales coeficientes de conversión por otros determinados.

Asimismo, planteó su duda frente a que actualmente la hectárea de riego básico sea una medición válida para acceder a los subsidios de INDAP, preguntándose si este parámetro responde a una realidad presente o si sólo constituye un resabio histórico que ha seguido manteniendo vigencia exclusivamente en base al imperio de una legislación que ya no responde a las necesidades de la hora presente.

Finalmente, coincidiendo con lo señalado previamente por el H. Senador señor Romero, reflexionó sobre el papel de INDAP. Al efecto señaló que debe distinguirse entre agricultura viable y numerosos pequeños agricultores que sólo intentan subsistir dadas sus precarias condiciones, efectuando una opción sobre cual debe ser el rol de INDAP frente a estas dos categorías y los mecanismos que deban aplicarse para enfrentar situaciones que son definitivamente diferentes y que precisan soluciones de fondo.

En relación con lo expresado respecto al rol de INDAP, el representante de dicha entidad precisó que, al menos desde 1995, el Instituto desarrolla importantes esfuerzos para focalizar sus instrumentos asistenciales dirigidos al sector más

modesto de la agricultura en tres programas: Prodecoop IV Región; Prodecoop VI y VII Regiones y Prodesal que se canalizan a través de algunas municipalidades. Sin perjuicio de lo cual el gran esfuerzo de INDAP se destina a la agricultura viable.

A continuación, el H. Senador señor Matta manifestó su concordancia con lo planteado por los HH. Senadores señores Romero y Cariola, agregando que ya que existe coincidencia respecto a la conveniencia de revisar la tabla de equivalencias nada justifica que esta modificación se realice exclusivamente en aquellas zonas comprendidas en la moción en informe, sin perjuicio que en definitiva se adopte la decisión de utilizar otro mecanismo que de cuenta cabal de los distintos factores que inciden en la determinación de una categoría de agricultores que reciben apoyo estatal a través de los beneficios de INDAP.

Sobre el particular, el H. Senador señor Moreno recalcó que en el contexto que se está desarrollando el análisis del proyecto no es un mero detalle recordar que el concepto de hectárea de riego básico fue establecido en el marco de la Reforma Agraria, con el propósito de intentar homologar el territorio nacional con la perspectiva de expropiaciones y reservas. En consecuencia, agregó, no fue un instrumento diseñado para determinar la productividad agrícola, ni para establecer quienes serían usuarios de los beneficios otorgados por el INDAP.

Para ello, añadió, se contaba con la experiencia que adquirió la Caja de Compensación Agrícola respecto a la determinación de las dimensiones de las parcelas en los lugares en que iba tomando cuerpo la reforma agraria. A tal efecto, señaló, la Caja construyó el concepto de parcelero, también denominado colono, lotero o beneficiario, concepto que variaba de acuerdo al lugar de radicación y a la potencialidad económica que se le atribuía a la persona en el uso de la superficie de terreno que el Estado le asignaba.

Agregó que a la fecha de derogación de la ley N°16.640, se pudo constatar que el país contaba con un significativo número de nuevos pequeños propietarios y se enfrenta el desafío de determinar de qué forma el Estado debía prestarles su apoyo, se recurrió entonces al instrumento de la tabla de equivalencias, en cuanto definición legal objetiva ya existente, y se le adscribió al concepto de pequeño agricultor, que fue convertido en usuario y beneficiario legal del apoyo estatal canalizado a través de INDAP.

Tras aclarar el punto anterior hizo presente la inconveniencia de abordar la modificación parcial de la tabla de equivalencia, ya que ello significaría validar un mecanismo con otras connotaciones sin dilucidar elementos de fondo que deben necesariamente incorporarse a un análisis del tema y a sus eventuales soluciones.

Finalmente, propuso acoger el espíritu que anima el proyecto, no obstante reiteró sus reparos a la modificación de la tabla de equivalencia en las condiciones descritas. A fin de buscar vías de solución formuló la proposición de solicitar al Ejecutivo el inicio de los estudios necesarios para reformular el sistema, siendo CIREN el organismo clave dada su capacidad técnica y su competencia específica para hacerse cargo de un cometido semejante.

El H. Senador señor Romero coincidió con el H. Senador señor Moreno respecto al origen de la tabla de equivalencia y reiteró que el problema planteado por la moción es secundario en relación con el tema de fondo que es el considerar la capacidad de uso del suelo como única base de la determinación de los beneficiarios de

INDAP, además de su utilización en un sentido análogo para definir los montos de los avalúos de los predios y, en definitiva, de las contribuciones de bienes raíces.

En relación con el proyecto en informe hizo presente que aún cuando sea procedente la modificación de la tabla respecto a los Valles de Lluta y Azapa, se establecería un precedente preocupante al recurrir a esta vía para focalizar la asistencia de INDAP, en circunstancias que es indispensable que se ponderen otros elementos para determinar el acceso a los beneficios y a la atención del Instituto.

Asimismo, manifestó que ante la falta de sustento técnico para resolver el problema, tanto en los casos particulares que aborda el proyecto como genéricamente, resulta preferible buscar una solución de mas largo plazo que permita enfocar con propiedad el tema de fondo.

En su oportunidad, el H. Senador señor Errázuriz, manifestando su intención de votar en contra del proyecto sometido a su consideración, solicitó al Ejecutivo la adopción de medidas destinadas a la modernización de INDAP, que contemplen la revisión de el marco legal de su actividad, contexto en el cual se redefine el mecanismo de la actual tabla de equivalencia, cuya falta de idoneidad se funda tanto en tener un diseño y origen ajeno al ámbito de INDAP, cómo a su obsolescencia en razón de los adelantos que en treinta años se han producido en materia de desarrollo agrícola.

Agregó que la referencia a las doce hectáreas de riego básico se realiza en diversos cuerpos legales, tales como la modificación al decreto ley N°701 de fomento forestal y en el proyecto de ley relativo al bosque nativo, siendo necesario que los criterios de focalización se independicen de un mecanismo que ha dejado de ser eficiente para determinar las necesidades consideradas al momento de su incorporación.

Atendiendo a algunos de los planteamientos anteriores, el representante del Ministerio de Agricultura, don Eduardo Carrillo, hizo presente que en algunos proyectos de ley recientemente despachados como el relativo al Fondo de Garantía para el Pequeño Empresario, FOGAPE, se definió al pequeño empresario sobre la base de su capital de trabajo y su volumen de ventas anual. Lo que permite observar, agregó, que ya se han adoptado nuevos criterios para la determinación del sujeto del fomento estatal.

En atención a lo expuesto, y contando con el acuerdo unánime de vuestra Comisión se remitió, con fecha 15 de julio de 1998, un nuevo oficio al señor Ministro de Agricultura, en el cual se le informaba que se había concordado en la necesidad de promover un debate sobre la modificación de la tabla de equivalencia de hectárea física con hectárea de riego básico, que implicare una revisión profunda de la misma y tomare en consideración los factores que en ella inciden, tales como la rentabilidad de los predios agrícolas que excede la capacidad de uso del suelo y se ve influida, por ejemplo, por el comercio internacional. Asimismo, mediante el referido oficio se le solicitaba que, acogiendo la inquietud de la Comisión, promoviera el inicio de los estudios pertinentes para abordar la tarea señalada.

Mediante nuevos oficios, de 6 de agosto de 1998, dirigidos a los señores Ministros de Agricultura y de Economía, Fomento y Reconstrucción, vuestra Comisión hizo presente que conforme a las opiniones coincidentes vertidas por diversos actores tales como CIREN y la SNA, se hace necesario abordar el análisis y reestudio del mecanismo de la tabla de equivalencia, considerando para esta tarea los nuevos factores que inciden en su determinación, tales como el capital, la tecnología, la gestión, el

volumen de ventas y el acceso a mercados y créditos y que han desplazado a este respecto a la cantidad de recursos naturales disponibles y al tipo de suelo.

Como consecuencia de lo anterior, se les solicitó acoger la inquietud señalada y disponer el arbitrio de las medidas necesarias para hacer frente a un desafío que debe enfrentarse con criterios técnicos adecuados, siendo, a juicio de la Comisión, CIREN el organismo más idóneo para emprender esta tarea en forma exitosa.

En respuesta a los referidos oficios el señor Ministro de Agricultura, a la sazón don Carlos Mladinic, informó que INDAP se encontraba abocado a analizar la conveniencia de evaluar la tabla de equivalencias, a fin de adaptarla a la realidad existente en el sector agropecuario.

Por otra parte, agregó, que dada la complejidad que reviste la materia su análisis involucra un estudio de las diversas leyes relacionadas con el tema, tales como la ley N°18.450, el decreto ley N° 701 y la propia reglamentación del Programa de Recuperación de Suelos, por lo que se preveía un prolongado estudio, para lo cual INDAP no contaba con los profesionales especializados necesarios para realizar una labor prolija y completa.

De acuerdo con lo anterior, concluyó, INDAP estima que el organismo más apto para enfrentar las dificultades que conllevan una modificación a la tabla de equivalencia es CIREN, que cuenta con los criterios técnicos adecuados, experiencia y profesionales idóneos en la materia, lo que avalaría los futuros resultados del análisis en curso. Para este efecto, indicó, INDAP le ha solicitado a CIREN su participación en el tema.

Asimismo, por remisión del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el señor Subsecretario de Agricultura, entonces don Jean-Jacques Duhart, respondiendo al oficio de vuestra Comisión, hizo presente que la Subsecretaría a su cargo e INDAP evaluando la conveniencia de revisar la tabla de equivalencia, arribaron a la conclusión que resulta más conveniente postergar el ajuste de ésta para otra oportunidad, dado el alto costo que ello implicaba.

Sobre el particular, señaló que en consulta con CIREN-CORFO se determinó que el costo ascendería a una cifra del orden de \$60.000.000, suma que no se encontraba disponible en los presupuestos de INDAP ni en el del Ministerio de Agricultura para el año presupuestario 1999, dado que existían otras prioridades en el marco restrictivo de recursos presupuestarios imperante.

Concluyó informando que, toda vez que en sectores específicos del país existen agricultores que no pueden ser usuarios de INDAP, en razón de los desajustes que efectivamente existen en la tabla de equivalencias, solicitó al señor Director Nacional de INDAP el estudio de mecanismos operativos que permitan flexibilizar las condiciones de acceso, a fin de resolver transitoriamente el problema descrito a la espera de una solución definitiva.

Vuestra Comisión, al abocarse nuevamente al análisis del proyecto sometido a su consideración, ha podido constatar que pese a eventuales estudios respecto a la flexibilización del acceso al apoyo de INDAP y al tiempo transcurrido desde el debate inicial, subsisten las objeciones que respecto al mismo fueron vertidas con ocasión de su análisis, a saber:

-El proyecto se asocia a un problema de fondo que radica en la obsolescencia de la tabla de equivalencia de hectáreas físicas con hectáreas de riego básico y en la necesidad de redefinir el criterio utilizado para determinar el universo de usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

-La tabla es instrumento creado hace treinta años, en el contexto del proceso de reforma agraria, que fue posteriormente adaptado a los fines que actualmente sirve y en cuya elaboración se recurrió a tecnología –estudio fotogramétrico- que se encuentra ampliamente superada.

-El elemento central considerado para determinar los coeficientes de conversión de la tabla es la capacidad de uso del suelo, que con el transcurso del tiempo y los cambios que el mismo supone, ha dejado de constituir un índice respecto a la potencia rentabilidad de un predio.

-La moción propone modificaciones parciales a la tabla de equivalencia de hectáreas físicas con hectáreas de riego básico del artículo 13 de la ley N°18.910, en circunstancias que se estima que el mecanismo de la tabla de equivalencia tiene una validez discutible como sistema de homologación entre potenciales usuarios de INDAP, generándose por esa razón desajustes generales en dicho instrumento que aconsejan su revisión global.

-La iniciativa propugna diversas modificaciones en relación con coeficientes de conversión determinados, sin identificar ni explicitar los criterios técnicos que avalarían las modificaciones propuestas.

El H. Senador señor Larraín, quien se incorporó recientemente a la Comisión y por ende no participó en el debate inicial de este proyecto, hizo presente que, en virtud de los antecedentes analizados, ha podido constatar la inconveniencia de modificar un instrumento como la tabla de equivalencia de hectáreas físicas con hectáreas de riego básico.

Precisó que dicho mecanismo debe ser reformulado o reemplazado por otro que permita definir quiénes tendrán la calidad de pequeños productores agrícolas, considerando los cambios en los procesos productivos del sector, la incidencia de nuevas tecnologías, la importancia gravitante que han alcanzado factores como el capital, la gestión, la comercialización, el acceso a los mercados y al crédito y la influencia del comercio internacional.

Esta tarea, concluyó, debe efectuarse sin perder de vista que la calidad de pequeño productor agrícola es la que determina el acceso a la asistencia crediticia y técnica, a la capacitación y a los subsidios que otorga INDAP, en el desarrollo de la función de promoción de sus beneficiarios.

Vuestra Comisión, considerando las objeciones formuladas respecto a la presente iniciativa y que han sido latamente expuestas en este informe, coincidió en la decisión de proponer su rechazo, reiterando la necesidad de reemplazar la actual tabla de equivalencias de hectáreas físicas con hectáreas de riego básico por una nueva o por algún sistema análogo que cumpla a cabalidad los objetivos que le son propios, integrando los elementos y criterios que informan la realidad del sector agrícola en general y de los pequeños productores agrícolas en particular.

**-En consecuencia, vuestra Comisión acordó rechazar la idea de legislar respecto del proyecto sometido a su consideración, con el voto de la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Cariola, Larrain, Matta, Moreno y Romero.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Agricultura os propone que rechacéis el proyecto de ley en informe.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 3 de junio, 8 y 15 de julio, 5 de agosto de 1998 y 12 de julio de 2000. Las sesiones correspondientes a 1998 contaron con la asistencia de los HH. Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Francisco Javier Errázuriz Talavera, Rafael Moreno Rojas y Sergio Romero Pizarro. La sesión celebrada el presente año contó con la participación de los HH. Senadores señores Hernán Larrain Fernández (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Manuel Antonio Matta Aragay, Rafael Moreno Rojas y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 2000.

***(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario de la Comisión.***

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR BITAR, CON LA QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA,  
PARA QUE LAS ESPECIES DECOMISADAS PUEDAN SER DESTINADAS A  
UN FIN EDUCACIONAL, CULTURAL O DE INSTRUCCIÓN  
(2554-04)**

Antecedentes

En la actualidad los bienes que se incautan en una causa criminal pueden tener mucho valor para la comunidad, como ocurrió hace poco con un conjunto de cerca de 180.000. libros, que por no tener un destino claro en nuestra legislación iban a ser destruidos.

Esta realidad, se ve reforzada por el hecho que la ley de propiedad intelectual sólo permite al juez disponer de los bienes en la sentencia definitiva, lo cual por lentitud de los procesos penales importa una demora que a la época en que se puede definir el destino de los ellos, éstos ya no sirven pues se han deteriorado.

Tanto el Código de Procedimiento Penal, así como la mencionada ley son hoy en día restrictivos con nuestros jueces, ya que sólo les permiten destruir los bienes, entregárselos al querellante o ponerlos a la venta, no existiendo la posibilidad que ciertos casos, como el de los libros, el tribunal pueda disponer de otra forma de las cosas, sin tener que esperar una sentencia definitiva. Se trata de confiar en la prudencia de los jueces, para el caso en que por la naturaleza de las especies esta tengan una clara utilidad social, entregándoles la facultad de disponer de las misma antes de que comiencen a deteriorarse.

No se trata sin embargo, de una disposición a secas, sino más bien distintas posibilidades que tendrá el juez dentro del proceso penal. Por ello, propone entregar las especies en comodato mientras el proceso se encuentre en tramitación, pero una vez afinado, se puede disponer su destino definitivo en sentencia condenatoria. La disposición definitiva se podrá hacer en beneficio de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

Al mismo tiempo se ha intentado definir lo más concretamente posible que debe entenderse por utilidad social, para la cual se ha propuesto que la especies de cumplir un claro fin educacional, cultural o de instrucción, tales como libros, revistas, videos, etc.

Esta facultad, no sólo cumple con el objetivo de no perder las especies decomisadas, sino que además alivia la acumulación continua y permanente de especies en las bodegas de los Tribunales de Justicia generando una tremenda ocupación de espacio y personal, sin perjuicio de la responsabilidad de cuidado, recargando injustificadamente las labores de los Tribunales de Justicia.

A fin de cautelar los intereses, de las víctimas del delito así como el prestigio y calidad del producto a que este se refiera, se sugiere que a las referidas especies se les estampe la leyenda de "falsificados",

Se ha establecido también, desde el punto de vista procedimental, que el juez previo a decidir debe escuchar a las partes, ello con el objeto de respetar el debido proceso y el principio de la bilateralidad de la audiencia, todo lo cual se tramitará en conformidad a las reglas establecidas para los incidentes.

Por motivos de armonía se propone también la modificación de la ley 19.227, sobre el Fondo del Fomento al Libro y la Lectura.

En base a los antecedentes expuestos sometemos a la consideración del Congreso Nacional el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo Primero: Se introduce la siguiente modificación a la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Agrégase al artículo 82 el siguiente inciso final nuevo: "En el caso de especies que consistan en instrumentos o efectos de delito, que puedan cumplir un claro fin educacional, cultural o de instrucción, tales como libros, revistas, o videos, el juez, previa audiencia de las partes, podrá ordenar que las especies sean entregadas en comodato, en cualquier estado del juicio, a Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, a fin de que se destinen a obras sociales estampando en cada uno de los ejemplares la leyenda "falsificado" si fuere procedente. Con todo, en la sentencia definitiva el juez podrá conceder dominio de dichas especies a una de estas instituciones. Todas las cuestiones que se susciten en relación a esta materia se tramitarán en ramo separado y conforme a las reglas de los incidentes, y las resoluciones que se dicten en caso de ser apelables lo serán en el solo efecto devolutivo."

Artículo Segundo: Se introduce la siguiente modificación a la ley N° 19.227, sobre el Fondo de Fomento del Libro y la Lectura.

Agrégase al artículo 12 el siguiente inciso final nuevo: "En todo caso el juez podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 inciso final de la ley 17.336, sobre propiedad intelectual."

*(Fdo.): Sergio Bitar Chacra, Senador.*